





P. 2672

DISSERTACIONES H I S T O R I C A S

DEL ORDEN, Y CAVALLERIA

DELOS TEMPLARIOS.

O RESUMEN HISTORIAL

DE SUS PRINCIPIOS, FUNDACION, INSTITUTO,
Progressos, y extincion en el Concilio de Viena.

Y UN APENDICE, O SUPLEMENTO,

EN QUE SE PONE LA REGLA DE ESTA ORDEN, y diferentes Privilegios de ella, con muchas Differtaciones, y Notas, tocantes no folo à esta Orden, sino alas de S. Juân, Leutonicos, Santiago, Calatrava, Alcantara, Avis, Montela, Christo, Montrac, y otras Iglesias, y Monasterios de España, con varios

Cathalogos de Maelfres. S U A U T

EL LIC. DON PEDRO RODRIGUEZ CAMPOMANES.

Abogado de los Reales Confejos, y de los del Ilustre Colegio.

de esta Corte.



En la Oficina de ANTOMIO PEREZ DE SOTO, calle de la Habada, barrios del Carmen. Año de M.DCC.XLVII.

A L R E Y NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR.



A conveniencia de la proteccion, y perjudiciales efectos de la embidia, pufieron por inviolable ley entre los Autores de qual-

quier invencion, ò adelantamiento en las Artes, y Ciencias, el dedicarlas à algun Mecenas; bien fuesse con el animo de aprovecharse de la una, ò libertasse de la otra; y naciò la observancia de esta regla, con el uso de escrivir, è inveni tar. (a)

Notable omission seria, Señor, que olvidado vo de esta comun maxima, ò por afectacion, (de que estoy muy distante por mi pequeñez) ò por timidez,ò especie de escepticismo, me separasse de su senda, extraviandome de la regular, que todos los Escritores han tomado como norte de sus Obras, y Discursos, dirigiendolas à algun Augusto Protector, cuyo nombre en el frontispicio las mantenga libres de la embidia, ò del desprecio. Estas justas consideraciones sluctuaton en mi animo, exponiendome poco menos, que al peligro de incurrir en la nota de remeridad en llegar un Vassallo tan humilde à la soberania de V. Mag. como lo hago, por un efecto de mi na-

tu-

tural subordinacion, ofreciendole esta pequesa Obra; pues aunque conozco no ser capaces mis discursos, por lo rudo de los conceptos que les componen, de merecer la aceptacion de V. Mag. tengo sin embargo la consianza de que la benignidad de V. Mag. me disimularà este atrevimiento, producido de el siel vassallage, con que mi inclinacion de-

dica este corto Obsequio. (b)

Pedian muchas circunstancias à V. M. por Mecenas de esta Obra, assi por ser el primer esecto de mis cortos talentos, esclavos por naturaleza, è inclinacion de V. Mag. como por la qualidad de el Tratado; cuyos Discursos, en la mayor parte conciernen à no escasa porcion de la Historia de estos Reynos, (à benesicio de cuyos Soberanos executaron los Ilustres Gavalleros Templarios, las honradas funciones que en ellos se tratan) y regalias de la Corona: motivos que de

⁽a) Plin in princ. Paneg. ad Trajan. Benè, ao fapienz tèr majores infituerunt, at rerum agendarum, ità dicendi initium a precationibus caperent, quòd nibil veckè, nibilque providenter bomines fine Dorum immortalium spe, confilio, bunore, auspicarentur.

⁽b) Ovid. Et placet cafo non minus agna bobe.

justicia preponderaron à la timidez, y vencieron la indiferencia, para determinarme finalmente à presentar la Obra à las Reales plantas de V.Mag.

En el tiempo, en que sucediò la extincion de los Templarios, reynaba en Castilla Fernando el IV, en el de sus mayores felicidades, y hazañas Fernando el III. ò el Santo, y en el de sus primeros principios, y establecimientos en estos Reynos Fernando el II. hijo del Gran Emperador Don Alonso VII. de que se infiere, que siendo los principales hechos de esta Orden, en el tiempo de tres Fernandos, Reyes de Castilla, y en las epochas de sus Reynados, seria injuria dexar de mancipar esta Obra, (que buelve à descubrir el velo, con que estaba oculta la noticia de aquellos Sucessos, noble porcion de la Historia de España) baxo del Augusto nombre de V. Mag. cuyos felices Progressos en esta dilatada Monarquia, superiores aun à los de aquellos Reynados, acreditarán el buen aguero del nombre de Fernando, y lo puedo decir con Pacato Latino, (s) hablando en iguales terminos con Theodosio Augusto.

No es adulacion esta expression, porque en V. Mag. al passo que la clemencia tiene su propio centro, se halla adornada de la entereza la Justicia, tanto, que no sabe discernir aun el mas advertido, si son synonimas en la Soberania de V. Mag. estas dos virtudes, cuya natural union contemplaria como dificultosa paradoxa el mas elevado entendimiento, à no tenerlas calificadas la experiencia del premio en los benemeritos, sin acepcion de personas; la integridad en la Justicia; y la clemencia con los subditos, oyendoles con benigno semblante sus lamentos para el comun alivio de todos, no repa-

ran-

⁽c) In paneger. Theodof. Aug. cap. 3. De te igitur ni.4. bi sermonis bujus auspicium erit ille sulicitatis publica auspen diet, qui te prius inauguravit Imperio.....

rando V. Mag, en lo penoso de estas tarcas sobre las muchas, que conciernen al bien publico del Reyno, restablecimiento de su sertilidad, y comercio, teniendo presente para ello, sin duda, aquel juicioso dictamen del celebre Cordoves

Seneca el Tragico. (d) Y siendo la mayor felicidad del reynar el amor de los Subditos à su Principe, la benevolencia de este à aquellos, y la promocion de los estudiosos de las Artes, y las Ciencias, todo esto se halla en el mayor aumento, y prosperidad con la proteccion de V. Mag: Estas consideraciones han alentado mi pequeñez à acercarme à las Soberanas Plantas de V.Mag. llenas de Justicia, y Equidad, teniendo yo la interior complacencia, aunque incida en la justa nota de prolixo, de referir en lo sucinto, que ha permis

tido el assunto, los notables excessos, con que hecho cotejo de los antiguos Reynados de los Fernandos, si aquellos merecieron tan afortunados elogios, efte, aun estando en sus principios, no es acreedor de inferiores, contentandome con esto, por no ser facultativo à mi rudeza, ni la expression de lo mucho que podria decirse, ni possible apurar en las cortas lineas de esta Dedicatoria tan dilatado campo, como en iguales terminos dixo Nazario tratando de las aclamaciones de Costantino, (e) que tan adequadamente convienen à la grandeza de V.Mag. and ob. M. V ob sal omornation

Instruido de estos antecedentes, y de que la Obra, no por las circunstana

cias no la julo motivo e Schot.

Talta insure sta

⁽e) Nazar in panegyr. Constantini in princip. Diesurus Constantini augastifiimas laudes, qui tautim ultra omnium faculorum Principes emines, quantima privattis cateri Principes recessiferunt. So disturus im cestu gaudiorum
exultantium, lattis gestientis un fentio nullam eloquentiam,
nec optari, nec concipi posse, qua dispama assera un tempori gratiam, aut materia copiam, aut vosfiris sludijs facsultantem.

⁽d) In Thebaid.
Qui vult amari languida regnet manu;
Invifa numquam imperia recinentur diù;

cias de su estilo, ò methodo, y sì por las de su objeto, merece la proteccion soberana de V. Mag. no es mucho, que alentado de esta confianza, y de tratarse en mucha parte de ella, como se ha insinuado, regalias de la Corona, la sacrificasse al legitimo Dueño de esta, bastando para desterrar en mi qualquier timidèz el amor con que V.M. siempre ha apreciado, y promovido el adelantamiento de las bellas Letras, que no podria tener efecto fin la segura proteccion del Soberano, cuyas acciones son el mas eficaz atractivo de los Subditos; y siendo notoriamente las de V. M. de Piadoso, Sabio, y Justo, es configuiente se reconozcan las mismas en la universalidad de aquellos. (f)

Creo, no sin justo motivo, Sessor, que

(f) Claudian. de IV. Honorij Confulatu.
— Componitur Orbis
Regis ad exemplum; nec sie instectere sensus
Humanos edicta walent, quam vita Regentis,
Movile mutatur semper cum Principe vulgus.

que usando con mi pequeñèz la grandeza de V.M. de los escêtos de su natural piedad en lo molesto de este Discurso, corran los de la Obra con el salvoconducto de llevar consigo la Carta tuitiva, y proteccion de V.M. que serà el mayor Tymbre, à que podrà aspirar este mas reverente de sus Vassallos, en todo el circulo de su vida. Dios guarde la de V.M. y S.C.R.P. los muchos asos que la Christiandad ha menester. Madrid, y Juzilio 31. de 1747.

SEÑOR.

A L.R. P. de V. M.

Su mas rendido, y fiel Vassallo,

Don Pedro Rodriguez Campomanes.

AL

EXCELENTISSIMO SENOR

D. JOSEPH CARBAJAL

Y LANCASTER,

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, Governador del Real, y Supremo Consejo de Indias, Ministro, y Decano del de Estado, Presidente de la Real Junta de Comercio, y Moneda de estos Reynos, y Superintendente General de las Fabricas de ellos, &c.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

A notoria inclinacion de V. E. à la Erudicion, y todo genero de Letras, es tan conocida en la Europa, que contemplo ociosa qualquiera expression en este particular. Basten por sidedignos mudos testigos de ella la confianza que la piedad del Reynuestro Augusto Soberano, y amabilissimo Due-

ño ha depositado en V.E. y publiquenla los agigantados progressos con que su incessante desvelo al bien publico ha escudriñado, con el acierto que los efectos han manifestado, quantos arbitrios pudiera producir el mas pròvido Cardenal Mazarini, ò d' Richileu en Francia, para gloria de esta Nacion, aumento de sus Fabricas, y mayor gyro de su Comercio.

Bien cierto es que V. E. dexarà entregado à la posteridad su nombre, con no menor, gloria de nuestra Nacion, que la que en su tiempo supieron adquirir con sus sabias maximas aquellos dos Cardenales, concurriendo en V. E. con superior razon esta justa esperanza, porque debiendo el nacimiento à esta misma Patria en Cuna tan esclarecida, como lo es la de su Excelentissima Casa, excede V. E. en esto al cèlebre Julio Mazarini, que haviendo nacido en la Italia, eternizo sin embargo su nombre en la Francia, perpetua veneradora de su memoria.

Mucho podria especificar à este propio intento, si no temiesse incurrir en la indignacion de V. E. cuya modestia solo tiene cifradas sus propias conveniencias en las del Rey,

y del Reyno, con el incessante desvelo en esto, que es notorio. Enseñome à callar en estosterminos el Gran Orador Cayo Plinio segundo.

(a) Y no siendo justo usurpar el tiempo à quien tan bien, y dignamente le tiene empleado (en el supuesto de el amor que V. E. professa à los Estudiosos) concluyo, poniendo en sus manos esta Obra, para que por tan seguro conducto llegue à las de su Mag, mereciendo la aceptacion de V.E.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid

y Julio 31. de 1747.

(a) Panegyr. ad Trajan. Magna, & inustiata Prinziago gloria, cui gratias acturus, mon tan vereor, ne me in laudibus suis parcum, quam ne nimium putet: hac cura, hac difficultas sola circunstat.

EXC.MO SEÑOR.

A L. P. de V.E. su rendido servidor,

Don Pedro Rodriguez Campomanes.

APRO

"APROBACYON DEL R.mo P.M.Fr, MANUEL JOSEFH de Medrano, del Orden de Predicadores, Ju Chronifia General, Difinidor que bas stado de su Provincia de España, y Prior de los Conventos de Zamora, Toro, y Santo Thomas de Madrid.

DE orden del fenor Don Miguel Gomez de Escobar; Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, lei con gustosa atencion el Libro intitulado: Dissertaciones Historicas del Orden de los Templarios, su Autor D. Pedro Rodriguez Campomanes, Abogado de los Reales Consejos. Dixe con gustosa atencion , porque haviendome hecho cargo del affumpto, uno de los mas criticos, que ofrecen la Historia Eclesiastica, y Profana, y embelefado en el discretissimo juicioso acierto con que le trata su Autor, lo que empezò cuidado para obedecer, profiguiò gusto en la experiencia de la erudita, y prudente crisi, con que se refieren los principios pequeños, breve exaltacion, y lastimosa ruyna de esta desgraciada Orden, antes ornamento ilustre de la Iglesia, y ya exemplo infeliz de la arrebatada grandeza de las cosas humanas, aun quando tocan el apice de la estimacion, y el aplaufo por las legitimas fendas del merito, y la virtud. Creo. que de ninguna variacion de fortunas puede con tanta propiedad decirfe lo que como general aviso canto el Poeta. (a) El esplendor de las circunstancias dichosas si se delluce con el abufo, llama con mas violencia el precipicio: no de otra suerte, que la altura grande impele con mayor fuerza la caida, quando falta la firmeza del cimiento. Assi considerò Claudiano el triste exemplo de Rusino. (b)

Tuvo esta Orden su Origen en el reducido numero de nueve Militares, que esforzados del noble, y glorioso empeño de assegurar el camino, que conducia al Sepulchro de

nuef-

(a) Subito casu, que valuere ruunt. Ovid.

(b) Tolluntur in altum, ut lapsu majori ruant. Claud.

nueltro Redemptor, fuè elevandose insensiblemente ; 7 con brevedad increible hasta la cumbre de la honra, y las riquezas: Estas llamaron el desvanecimiento, y el orgullo; y dominantes los vicios, fueron el delinquente iman, que atraxo los defectos mas abominables, hundiendose à su enorme peso la fama, el esplendor, y el nombre de la Religion, poco antes virtuofa, y esclarecida.

Verdad es no fuè tan universal la infeccion, que no preservasse algunas Provincias, en que los Cavalleros Templarios cumplieron las eftrechas obligaciones de su Regla; fin decaer al infausto extremo de la ociosa relavacion, que castigò la Silla Apostolica, destruyendo su nombre, y su instituto. Tales sueron las de Castilla, Aragon, y Portugal, donde examinados con toda diligencia los procederes de sus Cavalleros Templarios, ò resultaron enteramente libres, ò huvo muy pocos Reos de los grandes, y torpes delitos, que inficionaron la Cabeza, y Miembros principales de la Orden : bien que esta inocencia no basto à eximirla de la abolucion absoluta, porque sus errores cortaron la esperanza al remedio en la universal extension del daño.

Las circunstancias que ocurrieron en este assumpto, el delicado, y prolixo examen, que en Francia, Italia, España, y aun en mas remotas Regiones se hizo por personas de la mayor graduacion , integridad , y rectitud , hasta emplearfe la fagrada autoridad de los Concilios, califican la justicia con que Clemente V. borrò el nombre, y deshizo para fiempre la Orden de los Templarios. Mas como del mismo examen resultò la inocencia de muchos individuos, esta misma variedad la inflavò en los Escritores, diferenciandose mucho los juicios, segun la distincion de noticias, y de afectos. El Autor de elta Obra corre la pluma tan delicadamente, que informando con juiciosa exactitud la substancia de esta causa, dexa instruidos los Lectores en todos los accidentes que pueden desearse para cabal inteligencia de succsso tan exemplar, y tragico, poniendo à los ojos la justa razon con que se extinguiò esta desgraciada Orden, testificando la felicidad, y el honor de nuestra España : terreno fiel que resiste las impressiones ; que obscurecen el candor de la Fè, y manchan la pureza de la Religion, Igualmente atento el Autor à la verdad, y al refpero debido à la Suprema Cabeza de la Igiesia, y à la honra que los Templarios de nueftro Reyno fe merecieron, conservando intacta la fragrancia, y la belleza de las antiguas virtudes contra las venenofas espinas, que afearon el dilatado enerpo desn Infliento, expone el merito de unos, y la justicia que condenò à los otros.

Funda quanto escrive en los Autores de mejor nota. Nacionales, y Estrangeros; y como su profession le ensena à ilustrar las locuciones con los textos del Derecho, (c) figue este methodo en la Historia, no proponiendo noticia, que no tenga à su favor los Escritores mas classeos de la Historia Eclesiastica, y Profana. El estilo es muy propio; elegante fin afectacion; claro fin baxeza; y profundo fin obscuridad. Esta es la primera Obra que da el Autor al Publico, y en ella manifiesta lo mucho que puede esperarse de un Ingenio, que en pocos años supo adquirir el peso de la prudencia, y los primores de la elegancia.

Por estos motivos, y no contener este Tratado palabra, ò fentencia alguna, que se oponga à las verdades de uuestra Santa Fè, ò al candòr de las buenas costumbres, me parece digno de la licencia que folicita. Assi lo siento en este Convento de Santo Thomas de Madrid, y Marzo 126 de 1747 And + sidas M. King M.

Erubescimus dum sine lege toquimur.

Fray Manuel Foseth de Medrano

tra

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Sebastian Pelaez de Caunedo, Abogado de los Reales Confejos, y Theniente de Vicario de esta Villa de Madrid, y sin Patrido,
&c. Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos-licencia para que se pueda imprimir, e imprima el Libro
nitivalado: Dissertaciones Hisporicas del Ordera de los Templarios, sin Autor el Licenciado Don Pearo Rodriguez
Campomanes, Abogado de los Reales Confejos; atento,
que de nueltra Orden ha sido reconocido, y no contiene
cosa que se oponga à nueltra Santa Fè, y buenas costumbres. Fecha en Madrid à catorce de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete.

Lic. Don Sebastian Pelaez de Caunedo.

Por fu mandado!

Miguel Machin y Castillo. Por Olivares. APROBACION DEL DOCTOR DON JUAN JOSEPH Orbiz de Amaya, Abogado de los Reales Confejos. Cavallero Jurado e la Cludad de Sevilla, del Claufiro de Canones de la Universidad de ella, y Cathedratico Jubilado de su Cathedra de Instituta.

M. P. S.

DE orden de V. A. he leido con la debida reflexion la Obra, que con el titulo de Differtaciones Historicas del Orden, y Cavalleria de los Templarios intenta dar al publico el Lic. D. Pedro Rodriguez Campomanes, Abogado de los Reales Confejos, refidente en esta Corte: Y fi el principal objeto del mandato de V. A. se dirige à que la censura advierta lo que notablemente pueda ser periudicial, facilmente me hallo desembarazado de este reparo: confessando con sinceridad, que no solo no le encuentro en los periodos de ella contra los Catholicos dogmas. buenas costumbres, y regalias de la Corona, sino que en el affunto que de ancianidad incluye seis centurias bien completas, observo, como si el Autor estuviesse ascripto à ella, fingularidades tan notables, que no pudiendose adquirir fin profundo eftudio en libros ravos, ha logrado en el jardin de ellos dar à la Republica literaria fruto colmadamente deliciofo, que fiendo el primero en el Autor , pueden los Literatos de España complacerse, de que hallandose este en la flor de su juventud, empie e por donde los de mas cano fentido pudieran acabar, despues de muchos años de continuada aplicacion.

Hecha clasinfinuación por lo tocante à el Autor, en que por hacerle mas bien jufficia, debe contenerse el difimulo por honor de la especie de cognación lireraria entre Macstro, y Discipulo, siguese la correspondiente à su Obra

Con verdad puede afirmarfe, que esta, ò por excelencia del assunto, ò por la gravedad de circunstancias que incluye, demostradas con evidencia las equivocaciones, que han padecido Eferitores antiguos, y modernos ; afsi en los hechos, como en el computo chronologico, en que intentan fundar la certeza de ellos, es digna de la mayor recomendacion.

Es empressa seguramente loable haver demostrado como à las claridades de un espejo, la que siendo en su origen una mera fodalidad piadofa à beneficio del proximo. por mayor culto de los Sacratissimos Lugares, en que se verifico el defeado fucesso de la Redempcion del linage humano, se hallasse à los nueve años de su institucion elevada al gloriofo Tymbre de Religion, aprobada por la autoridad del Concilio Trecenfe, con los tres fubfianciales Votos de Castidad, Obediencia, y Pobreza, como confiessan los Autores de la Historia Eclesiastica, y en especial el P.Ludovico Dumenil, de la Compania de Jefus, de Doctrin. O Difciplin. Ecclef. libr. 49. 6. 6. tom. 4. de la Edicion de Colonia, del año de 1730, donde à mas de la certeza de los tres Votos substanciales, expressa haver sido tan especialla gloria de esta Militar Orden, que no huvo Principe en la Christiandad, que no la favoreciesse con copiofas donaciones.

No fue esto estraño, quando los Cavalleros, verdaderos Religiofos de esta Orden, fin perder de vista su primitivo Instituto, en que se empleaban llenos de amor. y catidad para con el proximo, que se dedicaba à la visita de los Santos Lugares, peregrinacion frequente de aquellos tiempos, en que parece estaba menos tibia la memoria de la facratifsima Passion de N.S. Jesn-Christo, siempre que por la Exaltación de su Sacratissimo nombre contra los delirios de el malvado Mahoma eran convocados por los Principes Christianos, era tan extremado el esfuerzo de ellos, que teniendo en menos la vida, que la exaltación de la Religion Christiana, ni se detenian en los peligros, ni paraban la confideracion en los riefgos, en que procuraron acreditarfe de constantes Soldados de nuestro Salvador Jefu-Christo.

Si de cllos los Cavalleros de San Juan , igualmente aftrictrictos à los mismos tres Votos substanciales , ò de estos aquellos tomaron exemplo de atender al proximo, y de perder las vidas por la Exaltación del nombre de Jesu-Christo, pelcando en las hueftes de los Principes Catholicos, queda reservado à el que quisiere disputar la ancianidad de la una Religion para con la otra; pero yo, que prescindo por aora de esta disputa, unicamente paro la consideracion en observar tan univocadas estas dos Religiones en el tiempo de la subsistencia de la de los Cavalleros Templarios, que hallo en la una igual practica, que en la otra.

Para comprobacion de esta verdad, frequentemente he notado, que los Cavalleros del Temple estaban principalmente entregados à la defensa de los que visitaban los Santos Lugares, contra el infulto de los ladrones que les mo-

leftaban.

Poco importaba huviesse esta defensa, quando el proximo defendido, si por la casualidad, ò por las fatigas de la peregrinacion, llegando à enfermar carescia de assistencia, y medicina en fus accidentes.

Esta segunda parte, que puesta en la balanza con la primera, forma tan seguro equilibrio de caridad con el proximo. que no es facil el discernimiento de las ventajas. Estaba à cargo de los Cavalleros de San Juan , que atendiendo en su Hospital à la curacion de los Peregrinos, fueron conocidos por esta con el distintivo de Hospitalarios: y al mismo tiempo que en unos , y otros era tan fervoroso el desvelo de la caridad para con el proximo. lo era igualmente para empeñarse en obsequio del Sacratissimo nombre de Jefu-Christo, defendiendole con la espada, y con su sangre en el Exercito del Principe Christiano, que les llamaba, sin otro respecto, que el del objeto à la exaltación de la Religion Catholica; bien es verdad, que la liberalidad, y juftificacion de los Principes Temporales, les retribuia en las conquiftas en que una, y otra Religion tuvo en pocos años los fingulares incrementos de que están llenas las Historias.

Continuandose las glorias de los Cavalleros Templarios hasta los primeros años del siglo XIV, no solo se difini-

nuveron, fino que en pocos años ignominiofamente fe aniquilaron de calidad, que desde el de 1312. fue titulo repro-

bo el de esta deplorable Religion.

Era Rey de Francia D. Phelipe el Hermolo, y rigiendo la Sede Apostolica la Santidad de Clemente V. el Rev. que por si folo empezò a hacer justicia en los Cavalleros Templarios de su Reyno, como si pud essen, ò debiessen estàr sujetos à la jurisdicion temporal, que le pertenecia. propuso al Sumo Pontifice dos arduos assuntos : el primero, que se detestasse el nombre de la Santidad de Bonifacio VIII. con otras cofas no poco abominables: y el fegundo, el del castigo de los Templarios, con total extincion del Orden , y Cavalleria de ellos.

Prudente, y constante para lo justo el Papa Clemente V. haciendose cargo de la precipitacion del Rey en la grave entidad de sus dos pretensiones, procediendo con singalar cordura, mayormente con la confideración de haver fido el primero que trasladò la Silla Apostolica al Reyno de Francia, empezò à contener el furiofo animo del Rey Phe-

lipe.

Para este esecto le hizo presente por lo tocante à su primero, y principal empeño contra la Santidad de Bonifacio VIII. que aunque las facultades de Vicario de Jesu-Christo eran amplissimas, correspondia à la gravedad del affunto, que este huvielse de tratarse en Concilio, que haria convocar para ello, en que maduramente se reflexionasse el intento del Rey, que anteriormente havia estado

tan enemistado con el Papa Bonifacio VIII.

En el fegundo empeño, por lo peculiar de los Cavalleros Templarios, el Papa Clemente, con el conocimiento de que las diligencias, y prisiones, que el Rey havia executado contra ellos, contenjan nulidad por el notorio defecto de jurifdicion, con que en esta parte se havia procedido: ordenò, que el Rey se abituviesse, como con esecto se abstuvo, de las diligencias, que contra ellos havia empezado à practicat por medio de sus Ministros Reales.

Pero al milmo tiempo, que la prudencia del Papa Cles menmente reparò este inconveniente, con que en la realidad se ofendia la inmunidad Eclefiastica, deseoso de inquirir la verdad, expidiò sus ordenes circulares à los Prelados de la Christiandad, con suficiente aviso à los Principes Temporales de ella, de que en nuestra España se conservan monumentos, de los quales apunto uno el Canonigo D. Pedro Fernandez del Pulgar, en su Historia de Palencia, tom. 2. libr. 2. cap. 24. en que trata del Pontificado del Obifpo D.Giraldo, en que se confiessan con facultades de la Santa Scde, para averiguar en la causa contra los Templarios de España, el Arzobispo de Toledo Don Gonzalo, el Obispo de Palencia D. Giraldo, y el de Lisboa D. Juan, en despacho que libraron en la Villa de Tordesillas, Diocesis

de Palencia, à 15. de Abril del año de 1310.

Como el Santissimo Padre Clemente V. havia reservado la gravedad de los dos affuntos, para que se tratassen en el Concilio que convocò para la Ciudad de Viena en el Delfinado, suspensa su celebracion por causas que la retardaron, llegò el cafo de que esta fe verificasse en el año de 1212. Y si en España dos años antes se estaba entendiendo en la averiguacion de los delitos, en que se conceptuaban comprehendidos los Cavalleros Templarios de ella, và fe dexa confiderar, que estando pendiente el procesio por lo respectivo à España, quando en Viena de Francia sue celebrado el Concilio, no podia con verdad decirfe, que à la fazon fueffen verdaderamente Reos, ni los Cavalleros Templarios de la España, ni los del recinto de los Reynos de Castilla, y de Leon, que posteriormente à la dissolucion del Concilio fueron declarados por libres en las fentencias de los Jueces Apostolicos, que nombrados por la Santa Sede à folicitud de los señores Reyes, las pronunciaron en favor de su inocencia.

Bolvamos al Concilio Vienense, y à lo que en èl hizo presente la Santidad de Clemente V. en los citados dos asfuntos: en ambos refolvió el Santissimo Padre, pero con esta diferencia : en el de Bonifacio VIII. con rigorosos terminos de justicia: en el de los Templarios, folo provissioand that a fultilgo, assi contra la buena men

nalmente, y fin gnardar el orden judicial, como el Sana tifsimo Padre lo especificò en el mismo decreto de la extincion.

Hizose cargo el Santissimo Padre de lo que urgia este affunto, en que havia exclamado el Rey Phelipe de Francia; pero que estando pendientes los processos contra-· los inquiridos, que en la realidad no havian fido oidos, no. havia terminos habiles sobre que apelasse aquel ubi es Adam? Con que el Immenfo Dios diò exemplo à los que en el Mundo huviessen de exercer, ò la espada Espiritual? ò Temporal de los dos luminares , por lo mismo , usandos de la economica potestad de Vicario de Jesu-Christo, formò dictamen de que en su sacrosanta Iglesia, aun el nombre de la Religion de los Cavalleros Templarios no eraconveniente; pendiendo de la superioridad de su prudente arbitrio toda especie de aprobacion, ò reprobacion de Or-1 denes, y Religiones: assunto propio de las Regalias de el alto Vicariato, en que los Santissimos Papas se han governado como ha correspondido à las circunstancias de los sucessos, de que para desengaño de muchos diò sòlidas razones el Ilufirissimo Cano de Loc. Theolog. lib. 5. cap. 5. verf. Nunc illud.

Es cla materia tan prolixa, y digna de reflexion, ques me hallo en la precifion de confeilar con finceridad, que fine embargo de lo mucho que fe ha eferito fobre extincion del la Orden, y Cavalleria de los Templarios, alsi por los Austores coetaneos, como por los recenciores, en lo, que cuidadofamente he procurado obfervar antes, y defpueso de entiquecido el Publico con la cruditifsima Catra 28,, tom. r. de las del Rmo. Feyio è, en que con profundo eflasidio diò evaquado el afinito de extincion, no he enconstruado haverfe tocado el reparo, que expondre, mas ce de-senía de la Santidad de Clemente V. que por oftentaciones

de antiguedad erudita.

Dimana, pues, el reparo de la razon de diferencia, que debe tenerse presente en los decretos del Santissimo Papa Clemente V. en los dos associatos, que el Rey Phelipe de Francia tomò tan à su cargo, assi contra la buena memo-

ria del Pontifice Bonifacio VIII. como contra los Cavalleros Templarios.

Yà se ha insinuado, que el Papa Clemente resolviò con se suprema potestad contenciosa, el assumo del Pontisco Bonisacio, contra la lastimosa empressa de aquel Principe Temporal, que entregado al empeño de su passion, aun no atendia con ella à las recomendaciones de que es acreedor el Vicario de Jesu-Christo.

Tambien é ha tocado, que en la quexa dada contra los Templarios por el mifmo Rey, decreto el Papa Cle-mente la extinción de la Orden, y Cavalletia de ellos, no contencio amente, fino-por via de providencia, meramente economica, y guvernativa, fin eftreptio, ni figura de juicio en el particular de extinción, y reprobación.

Uno , y orto aflunto era , y fue parto de la pafsion, ò inteligencia del Rey de Francia, que en ambos hizo veces de acufador con el aditamento en el de Templarios de haverfe arrogado el Rey facultades de Juez , que fin tocar en el nudo hecho, para que informada la Cabeza dela Iglefia , proveyeffe de remedio , quando llego à dar la quenta de la perpetración de delitos , yà havia paffiado al fequeferto de bienes , y arrefto de las perfonas, en que no podía, ni debia exercer aĉo alguno de jurifdicion, por la notoria incanacidad de la fuva.

Én què pado confiftir la razon de cíta diferencia en un Papa tan docto, y prudente, que teniendo tan prefentes las formalid des del Derecho Canonico , hizo diffucion de cillas en lo mifmo que decretaba , no esfacil de penetrar, fi no fe recerre à el julto motivo de que el Papa fe hallaba afsifitdo para ufandel medio provifsional, que contuvo fu decretes de extincion.

No podia el Santifsimo Padre Clemente devar de tener prefentes los esfacrzos, con que el Rey de Francia fe havia declarado adverfo, afsi à la buena memoria de la Santidad de Bonifacio VIII. como à la Orden, y Cavalleria del Temple.

Por lo actuado no podia ignorar la falta de justicia

ia

con que intentaban calumniarse las operaciones de un conftantisimo Vicario de Jesu-Christo, como lo sue el SS. P. Bomifacio VIII. en declarar contra ellas el Papa Clemente era faltar à la Justicia; por cuyo motivo, como tan amante de ella, a unque havia colocado su Silla dentro del Repo de Francia, como no conocia la acepcion de personas, no atendiò en esto à la del Rey Phelipe, teniendo en mas para con Dios, y los hombres el honor de su antecessor difunto.

Reprobado en esta parte el intento , ò primero empeño, de que se lleva hecha mencion, la Santidad de Clemente V. se hizo cargo del segundo, en assunto de Templarios : hallò à los del Reyno de Francia complicados en los delitos, que se les atribuian, y que se decia ser trascendentales estos à las demàs partes de la Christiandad, à que se havia extendido esta Religion, sobre que havian recaido las comissiones Apostolicas, que se havian despachado para la averiguacion de lo trascendental de los crimines, en que todavia no se havia concluido. No podia su Santidad ignorar los Synodos, que los Prelados de Francia havian celebrado sobre el propio assunto, ni menos los processos, que se havian fulminado en aquel Reyno, y castigos, que en èl se havian hecho, en que el SS. Papa no havia tenido prenda alguna, ni para la contemplacion, que jamas debe presumirse en el Vicario de Christo, ni para el rigor con que pudieron tal vez tratarse los Reos, haviendo el Papa puesto de su parte todos los medios possibles, assi para la seguridad de los bienes, como para separar al Rey de Francia de todo lo tocante à el conocimiento de causas de esta naturaleza, que conforme à ella eran privativas de la Santa Sede, à la que en todo se manisesto el Rey tan obediente, que jamàs se bolviò à incluir en el conocimiento, aunque estuvo muy à la mira de lo que en su Reyno se practicaba en virtud de los cometidos Apostolicos, de que se mostraba vigilantissimo observador.

Hecho cargo el SS. Papa Clemente de todos estos antecedentes, y de la mala voz, que havia llegado à ponerse

con-

contra la Orden, y Cavalleria del Temple, y que su confervacion, ò extincion pendia de su superior prudente arbitrio, y que para este escêto no era necessaria contienda judicial, como no lo sue en las extinciones, y terpobaciones, que resere el Illmo. Cano, dict. eap. 5. prop. sin. refolviò la de esta Orden, à excepcion de la aplicacion de los bienes de ella.

En haverlo assi provisional, ò economicamente des cretado sin estrepito, ni figura de juicio, à nadie perjudicò, quando usando de la suprema autoridad de Vicario de Jesu-Christo, juzgò muy conveniente el decreto de extincion, sin que esto pueda atribuirse à que el SS. Papa Clemente huviesse procedido à complacencia del Rey de Francia, contra quien acababa de determinar en el assunto de su primera pretension, y empeño, para con la buena memoria de la Santidad de Bonifacio VIII. quando es cierto. que en elle procediò con arreglo à su prudencia, que en semejantes affuntos no debe estar sujeta à contienda judicial alguna, à la que tampoco se sujetò en igual caso el Papa Bonifacio VIII. para extinguir, fin embargo del Privilegio que les havia concedido el Papa Celestino V. cuya prohibicion, y entincion reiterò la Santidad del Papa Juan XXII. en su extravagante Sancta Romana de Religiof. Domib. contra los que se denominaban Fratricelos, de que trato copiosamente D. Carlos del Fresno, en su Glossario, verb. Fratricelli, y novissimamente con noticias mas seguras el Abad Don Juan Baptista Sianda Lexicon Polemic. verb. Fratricelli, haviendo tomado esta extincion por verbi gratia de su intento el Illmo. Cano, diet. cap. 5. donde estampò estas palabras: Unde quos dam Ordines per Sedemetiam Apostolicam aprobatos, tanquam Ecclesia, vel noxios, vel inutiles, abolendos effe ita decrevit, ut nullum deinceps ad eorum professionem admitterent , & Coelestinus V. statum , vitamque Pratricellorum suo Privilegio confirmavit : quod tamen confirmationis Privilegium Joannes XXII. aperte infirmum esse dixit, quod Bonifacius ex certis rationabilibus causis ea, qua Cœlestinus concesserat, viribus pænitus evacuasset.

De lo hasta aqui expuesto se viene en conocimiento de que la Santidad de Clemente V. sin saltar à la Justicia, ni complater à el Rey de Brancia, pado muy bien ceonomica, y provissionalmente decretar, como decretò, la extincion de esta Orden, dexando pendientes los processos, que havian silunjando contra los individuos de ella, cuya evacuacion, ò para condenar, ò absolver, como sin duda sucron absueltos los Cavalleros Templarios de nueltra España, por fentencias de los Synodos, que para elle sin se celebraron en ella, no tenía que vèr con la extincion de aquel cuerpo myssico del que antes de ella, y al tiempo en que se dib principio à las inquissicones, y cabezas de protessos.

No fe me ocultan las juiciofas claussilas del P. Fr. Juan de Pineda en su Monareb. Eccles. lib. 22. cap. 21. § 5. que nuestro Autor inservo en su Obra, en que tratando de el decetro de extincion, que con equivocacion atribuye al Concilio de Viena, donde folo se publicò, advierte se ha de cir con mucha reverencia, hassa que Dios alumbre los

escondrijos tenebrosos.

Estas expressiones, que sin duda fueron hechas poco antes de los años de 1575. y 1582. en que de orden del Supremo Consejo de Castilla fueron dadas las aprobaciones de la obra de dicha Monarchia Eclefiastica, no fueron novedad entre los Españoles en la parte que mira à la timidez con que se concibiò en ella la justicia de la causa que motivo la extincion, porque como los Reyes de España se interessaron para con la Santa Sede por honor, v defensa de los Cavalleros Templarios vasfallos suyos, que hasta entonces havian fido acerrimos defenfores del Christaniforo, con la buena armonia, que consta de las Historias, para con las demás Ordenes Militares de nuestra España, no es de admirar, que los naturales de ella, que por punto general han vivido siempre distantes de fomentar heregias, toda la vez quellegaron à entender, que por sentencias Synodales (de que no se darà exemplar contrario) se declaro no haver fido comprehendidos en ellas los Cavalleros Templatios de nuestra España, que por si solos púdieran tal vez ser basantes para sobstener el honor de la Religion antecedentemente extinéta, en qualquiera parte de la Christiandad, buviessen llegado à persuadirse, que en el decreto de extincion, aunque digno de la mayor veneracion pudiesse con el tiempo esperarse alguna novedad.

Potque no parezca eltraño esse delicado pensamiento de los ssendrios tenebrosos, con que se explicó el P. Pineda en el siglo 16, es de tener presente otro igual de Varon no menos docto, y ver sado en toda classe de Historia del siglo 15, y principios de el, que nos dexò estampado en el passado el Maestro Gil Gonzalez Davista, en la Historia del

fenor Rey D. Henrique III. pag. 205. y 206.

Tratò Gil Gonzalez en cite lugar, que corresponde al esp. 87. de la Historia, de la especial devocton, que a una Imagen de Nuestra Schora, que se venera en el Convento de Santa Barbara de esta Corre, tuvo el schor Rey D. Henrique, a quien se la tió si teriado Alvaro Nuñez de Cinenca; y haviendo muerto el feñor Rey D. Henrique, vino à poder de Fernan Nusicz de Cuenca, Capellan, y Chronista suyo, quien parece haver dispuesto la inferipcion, que Gil Gonzalez infertò, shaviendola copiado de la que existe en la Sacristia de dicho Convento.

Dixo, pues, en la inscripcion el Chronista Fernan Nufiez, lo que contienen sus propias chaussias. Ha stato fallada la Santa Imagen de la Bienaventurada vistros santa Maria del Templo en essos tiempos, que bien ba repnado el muy alto, y noble Principe el feñor Rey D. Henrique el III. de Castilla, por la buena dicha de Alvar Nuñez de Cuenca, criado de la fu Casa, gendo à facer cata de una statayar, que yacen en la mira de Tadavera, en lo alto de un monte, d do fue un Monasterio de los Cavalteros Religioses de la Orden del Templo, QUE FUE DESTRUIDA d LA VERDAD, QUE DIOS JUZGARA.

Continhafe despues en la inferipcion sobre la propiedad de la Santisima Imagen, con que muerto el señor Don Henrique, por su buen sinamiento bolvió à mi Fernan Nuñez de Cuenca, el su Capellan, è Chronissa, como l'atal fijo de Alvar Nuñez de Cuenca; de que se insere, que en tiempo del Chronista Fernan Nusice havia y à en los Reynos de Castilla, y de Leon en afunto de la extincion de la Orden, y Cavalleria del Temple el reparo de los esconárijos tenteros os, que en el suyo apunto el P.Pineda, sin que esto deba por necessidad atribuirse à la circumspecta intencion del SS.Papa Clemente, que sin duda podria haverse movido à decretar provissionalmente la extincion, por lo que havia llegado à entender de nociva, ò menos util à la Iglesia la referida Orden, y Cavalleria del Temple.

Es para mi de notabilissima entidad la consideración de que en dicha inferipcion se huviesse explicado el Chronista Fernan Nunez de Cuenca en la conformidad referida fobre el particular de la extincion de esta Orden , por no poderse negar haversido Varon versadissimo en la Historia; y haviendo formalizado la del feñor Rey D. Henrique el III. de quien el mismo en la inscripcion se confiessa Chronifta, cuyo empleo le huvo en aquel Reynado, como lo confiessa Alvar Garcia de Santa Maria, en el Prologo de la Chronica del señor Rey Don Juan el II. que aunque no le nombro, se le dieron, assi Don Nicolas Antonio, como D. Gerardo Hernesto Frankenò en sus respectivas Bibliothecas, toda la vez que de la extincion de la Orden à la formacion de la Historia, è inscripcion referida aun no huvo intervalo de 100. años, en que necessariamente estarian mas recientes las memorias de tan escandaloso sucesso, es constante, que esto puede servir de mayor fomento para la ponderacion.

De lo substancial de todo esto, y de otras muchas cosas se ha hecho cargo con notable prudencia nuestro Autor en sin erudicissima Obra, en cuya comunicacion al Publico no hallo reparo alguno que le retarde de tan especial beneficio, dandosele la licencia que pretende para su impression. Assi lo siento, salvo, &c. en mi Estudio, Madrid à 17. de Marzo de 1747.

Doct.D. Juan Josef Ortiz de Amaya:

EL REY.

DOr quanto por parte del Licenciado D. Pedro Rodris guez Campomanes, Abogado de los Confejos, fe representò en el mi Consejo tenia compuesto, y deseaba imprimir el Libro intitulado Dissertaciones Historicas del origen , y extincion de los Templarios , y para poderlo executar fin incurrir en pena alguna, se suplicò al mi Consejo fuesse servido concederle Licencia, y Privilegio por diez años para su impression, remitiendole à la censura en la forma regular. Y visto por los del mi Consejo, y còmo, por su mandado se hicieron las diligencias, que por la Pragmatica ultimamente promulgada fobre la impression de los libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual concedo licencia, y facultad al expressado Don Pedro Rodriguez Campomanes, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez anos primeros figuientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el sufo dicho, ù la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido Libro intitulado Dissertaciones Historicas del origen, y extincion de los Templarios, por el original que en el mi Consejo se viò, que và rubricado, y firmado al fin de D. Miguel Fernandez Munilla mi Secretario, Escrivano de Camara mas antigno, y de Govierno de èl, con que antes que se venda se trayga ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la impression està conforme à el, trayendo assimismo fee en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha impression por el original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impressor que imprimiere el referido Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que uno folo con el original al dicho D.Pedro Rodriguez Campomanes, à cuya costa se imprime para esecto de la dicha correccion, hasta que primero este corregido, y tassado el citado Libro por los del mi Consejo, y estandolo assi, y no

de otra manera pueda imprimir el principio, y primer plie: go, en el qual feguidamente se ponga esta licencia, la aprobacion, tassa, y erratas, pena de caer,è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen. Y mando que ninguna persona, sin licencia del expressado D. Pedro Rodriguez Campomanes, pueda imprimir, ni vender el citado Libro, pena que el que le imprimiere haya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, ò peltrechos, que dicho Libro tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercera parte de ellos para la mi Camara, otra terciaparte para el Juez que lo fentenciare, y la otra para el denunciador. Y cumplidos los dichos diez años, el referido D.Pedro Rodriguez Campomanes, ni otra persona en su nombre quiero no use de esta mi Cedula, ni profiga en la impression del citado Libro, sin tener para ello nueva licencia mia, fo las penas en que incurren los Concejos, y perfonas que lo hacen fin tenerla. Y mando à los del mi Consejo, Prefidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier de ellos en fu distrito, y jurisdicion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra futenor, y forma no vayan, ni paffen, ni confientan ir , ni passar en manera alguna , pena de la mi merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Dada en Buen-Retiro à veinte v tres de Marzo de mil fetecientos y quarenta y fiete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Agustin Montiano y Luyando.

TASSA:

Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario de el Rey, nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo , y de Govierno del Consejo : Certifico , que haviendose visto por los Señores de el el Libro intitulado : Dissertaciones Historicas del origen, y extincion de los Templarios, fu Autor D. Pedro Rodriguez Campomanes, Abogado de los Reales Confejos, que con licencia de dichos Señores, concedida à dicho Don Pedro, ha sido impresso, tassaron à seis maravedis cada pliego, y el referido Libro parece tiene treinta y tres y medio fin principios, ni tablas. que à este respecto importa ciento y noventa y ocho maravedis, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda. y que esta Certificacion se ponga al principio de cada libro para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que confte lo firme en Madrid à veinte y tres de Agosto de mil setecientos y quarenta y fiete.

> Don Miguèl Fernandez Manilla.

PROLOGO, O APARATO, QUE SIRVE de introducion à la Obra.

DOR principio de el me hago cargo de que qualquiera Individuo, aun de los menos conocidos en la Republica literaria, que vea esta Obra, vituperarà, que vo, en una edad tan corta, y falto por lo mismo de la correspondiente folidez, y doctrina para una empressa tan ardua como efta; me haya entregado à tratarla tan de intento, no menos que para enfeñar al Publico por el medio de divulgarla en la Prensa; pero al mismo tiempo hallo en mi favor que otros de iguales años han tocado materias de mayor pefo, con erudicion de ancianos; pues aunque la prudencia tiene por punto general fu assiento en estos, no son los aciertos privativamente vinculados à las canas, fin internarnfe por esto en aquella cèlebre controversia, que sobre igual affunto trataron problematicamente en el Theatro Critico el Rmo. Feijoò, y Mañer, cuya Erudicion de uno, y otro en las bellas Letras, es bien notoria, no folo en España; fino en toda la Europa literaria; ni por esto me quiero arrogar el don de haver acertado en mis discursos, aunque puedo afirmar he procurado fundarles en lo mas feguro.

El pensamiento de la Obra es singular, pues no he visto Autor de nueltra España, ni aun de fuera de ella, que trataffe este assunto con scriedad, aunque modernamente diò principio à èl Alexandro Ferreyra en sus Fragmentos de esta Orden, y Ramon Zapater toco mucho en su Cister Militante, y con un juycio profundo, y los mas con unos notables parachronismos, como le sucediò à Gil Gonzalez Davila, que en el Theatro de la Santa Iglefia de Aftorga, hablando de un Prelado, que de aquella Silla efluvo en el Concilio de Salamanca en la caufa de los Templarios , coloca este sucesso cerca de treinta años antes de su verdadera epocha, y aun en el de Viena padecen los mas el error, que irà advertido en fu lugar , quando fe trate de fu celebra-

cion.

Los Españoles varian mucho en la certeza del tiempo de la entrada de esta Religion en España: unos, dicen ser fabuloso lo que escrive Juan de Mariana, con otros AA. de la fundacion de Monreal : otros, que no haviendose conquistado la primera vez de Moros Calatrava, hasta el año de 1147, no pudo haverse entregado à los Templarios hasta entonces, como lo dan à entender el Aparato. ò Proemio de las Difiniciones modernas, dispuestas por el Obispo Mascareñas, pag.9. pero sin embargo, como se advierte en su lugar , y por constante afirman los Historiadores de mejor nota, Españoles, no puede dudarse, que Calatrava fue de Templarios antes de entregarfe para fundar la nueva Milicia Cisterciense de su nombre à Raymundo. Abad de Fitero, y su insigne companero Fr. Diego Velazquez , à quien sin dificultad se debe el que Raymundo huviesse aceptado la defensa de Calatrava de mano del señor Rey Don Sancho el Defeado, en las que havian hecho dexacion los Cavalleros Templarios, cuya era; no por falta de valor, de que abundaban, como sus conquistas manifestaban, ni por escasèz de medios, pues ya estaba su Orden dotada de quantiofas rentas, (como da à entender el referido Mascareñas) en aquel tiempo, sino por los muchos Castillos , y fronteras , que tenian à su cargo : motivo porque no era dable assistir à la de Calatrava, que por si sola necessitaba todo el poder de los Reyes Catholicos de España para su defensa, como el sucesso lo calificò; pues à pocos años de estàr los nuevos Cavalleros Calatravenses (no inferiores à ningunos otros en virtud, y armas, complexo que era tan frequente) con mas de 2011, personas, que havia traido el Abad Raymundo para fu defenfa, población, y cultura de sus espaciosos campos, se apoderò nuevamente de ella el furor Sarraceno, hasta que de refultas de la famosa batalla de las Navas se bolviò à recuperar, como se tocarà en su lugar.

Nace de aqui con evidencia, que haviendo fido efta fundacion de la Milicia de Calatrava por los años de 1158, y mucho mas antigua la donación que se havia न्नानाना 2

Los

hecho de esta Villa à la Religion del Templo, y quantiofos los Castillos, y rentas, que sus Cavalleros tenian yà en aquel año, cuya defenfa les impossibilitaba de la de Calatrava, ser anterior su establecimiento en España, para adquirirlos, y darfe à conocer en el Reyno; y que aun quando en el año de 1128, no estuviesse conquistada la Villa de Calatrava, no era violento fe estableciessen los Templarios en Castilla, ni aun el que se les donasse à Calatrava, en medio de que se hallasse en poder de Moros, pues esto no era infrequente en aquel tiempo, ò improbable la adquiriefsen por el justo titulo de la Conquista, que aunque no se conferven escritos en los Archivos femejantes monumentos, permanecen en la tradicion, con mayor estimacion, v lustre de las Ordenes Militares de España, debiendo tenerfe mucha confideracion para hacer concepto de la entrada de los Templarios en ella con la de los Hospitalarios , por la mucha conexion de estas dos Milicias.

Ninguno de nuestros Historiadores duda, que la Religion Templaria entrò mucho antes en los Reynos de Espana, que la del Hospital de San Juan, ò bien suesse por haver sido can recomendable entre los Fieles, por ser hechura de San Bernardo, que tanto resplandecia en fantidad, y letras, como fe dirà, quando fe trate de fu aprobacion, y principios, ò porque siendo el principal Instituto de los Templarios el de las Armas, y el de la de San Juan, unicamente la hospitalidad, menos menesterosa à la sazon en estos Reynos, que el uso de aquellas, en que continuamente eftaban ocupados los naturales tan celofos de facudir el duro yugo de la opression Sarracena, no trataron los Españoles de traer con tanta celeridad à fus dominios à los Hospitalarios, ò porque estos consiguieron la formal aprobacion de su Instituto posteriormente à los Templarios, segun se advicrte en las notas al Testamento de D. Alonso el Bataliador, Rey de Aragon, y Navarra.

Sea lo que foere, tiene mucha dificultad efte difcurfo, pues aunque lo antecedente fea muy verofimil, y arreglado à lo que dicen todos los Historiadores, despues de ef-

erita efla Obra, he reconocido diferentes Privilegios eoncedidos por los feñores Reyes de Caffilla à la Orden de el Hofpital de San Juan, confirmados por tenor inferto en uno del feñor Rey Don Henrique Segundo, hijo de el feñor Rey Don Alonfo Onceno, fu feña en las Cortes de Toro à 20.de Septiembre Era de 1409.año de Chrifto 1371, que ván puefos en el Apendice y entre ellos, fe encuentran dos del feñor Rey Don Alonfo el Septimo, llamado el Emperador de Efpáña, por haverlo fido verdaderamente, y tenido los demas Reyes de fu continente fus refpedivos dominios, como feudatarios fuyos, de los que fe colige con baffante claridad la antiguedad de efla Orden en Efpáña.

El mas antiguo de los dos Privilegios del feñor Emperador, tiene ella fecha: Facta Carta Salamantica VIII. Kalendas Julij era millefima centefima feptuagefima octavaj (año 1140.)pradicto Imperatore Allefonfo Imperame Tole-to_Legione, Cefaraugufta, Nagera, Galicia, & Caftella, Reducefe fu contexto à confirmar al Hofpital de Jerufalen, y fus Miniftros, todas las donaciones que le havian hecho el mifmo Emperador, fu madre, que fue Doña Urraca. Reyna de Efpaña, Doña Sancha, hermána de el Emperador y Jos Condes, Infanzones, y demás perfonas del Reyno, ufando del verbo Incautamus, que equivale al verbo Confirmado del verbo Incautamus, que equivale al verbo Confirmado.

mamos, ò affeguramos en nueftro Idioma.

Reflexionado este monumento, resulta de la expression que lacc el señor Emperador precisamente la congeura de antiguedad à favor de la Orden de San Juan, porque confirmando, y suponiendose en el citado Privilegio, que la Reyna Doña Urraca, madre de dicho Emperador, hizo donaciones à favor de los Hospitalarios, esto à lo menos sue en el año de 1126, de Christo, en que murió a 7, de Marzo, como afirma el Padre Mariana, (a) y no despues, pues feria impossible, que la Reyna donasse despues de muerta, ni que esto se le ocalicade à fin hijo à los 14, años despues;

COIL

con que es preciso confessar, que las donaciones, que se sue ponen hechas por la señora Reyna, se hayan de colocar antes del citado dia 7, de Marzo de 1126, y en tal caso refultaria ser mas antiguo del establecimiento de los Hospitalarios en Espasa, que el de los Templarios contra el fysièma de lo que latamente se funda en esta Obra, en que se silve a trambo de que hasta el año de 1128, no pu-

do haver Templarios establecidos en ella. Poderoso es el reparo, fundado no menos que en la assertiva de un Rey de España Coetaneo, y que habla con tanta proximidad de tiempo, y de hechos executados por su madre; pero à esto no creo es dificil la solucion. Todos los AA. que escriven de la fundacionde la Orden de S. Juan, y de las cosas de Oriente, estan conformes en que antes de la formal aprobacion, y affociamiento hecho por Gerardo, primer Maestre de ella, bien sea en el año 1120. d despues, havia en Jerusalèn Hospital para los Peregrinos, que transitaban à los Santos Lugares, del que se encargaron posteriormente los Hospitalarios fundados por el noble, y piadoso Gerardo; y assi, no hay repugnancia en que Doña Urraca, en el año de 1126. ò antes, huviesse hecho donaciones al Hospital de Jerusalèn, y que entonces no estuviesse fundada la inclita Cavalleria, que en el tuvo principio, ni del mismo Privilegio resulta, que en el año de 1140. estuviessen yà establecidos los Hospitalarios, pues su concesfion habla con el Hospital, y sus Ministeros, y no con el Maestre, ni cosa que equivalga à Religion, ibi : Al ya dicho Hospital , y sus Ministros; y mas abaxo: A Dios , y al Hospital que està en ferusalen, fin que resulte de este Privilegio otra cofa.

No puede, fin embargo, negarfe, que las donaciones, y concefsiones, que contiene, y fitpone pertenecca à los Hospitalarios, como ficcesfores que fueron de los derechos del Hospital de Jerusalen, cuyo regimen, y administracion tomaron à su cargo, desde el principio de su affociamiento; cuyo santo sin sue unicamente el de exercitar vida Religiosa, con los tres Votos, y el de Hospitaidad, hafta que posteriormente los trabajos; que satigaron à los Castholicos de Tierta Santa, obligaron à los Cavalleros Hospitalarios à tomat las armas para desenderla del barbaro furor de los Sarracenos, en que sueron nada inferiores à qualquier otra Militar Religion.

Reflexionado lo antecedente, me parece, que la verdadera èpocha del establecimiento de los Hospitalarios en España, debe fixarfe no mucho distante del año 1145. à 1150. pues estando yà aprobada entonces formalmente esta Regla; è Instituto Militar, empezò à tener no poca estimacion en toda la Europa, y Afia, mezclando la Hospitalidad con las armas, y bullicio Militar. Este pensamiento se corrobora del fegundo Privilegio del fenor Emperador D. Alonfo, que tiene esta fecha : Facta Carta ista in Palentia, era millesima centesima nonagesima quarta, Kalend. duodecimo Decembrium; que es à 20. de Noviembre de 1156. en que suponiendo tener la Orden del Hospital vassallos en sus dominios, les concede varias immunidades de tributos, exempciones, y otras; y la concession dice : A ti, Ramon, (era Ramon de Podio, segundo Maestre de la Orden) Maestre del Hospital , y al mismo santo Hospital, y à los Pobres, que alli babitan, y à todos tus sucessores; y mas abaxo en el mismo Privilegio, hablando el Emperador de que los vassallos de la Orden no paguen ciertos tributos, dice, que folo los paguen al Prior, ò à quien este los quisiere encargar su cobranza. Basta esto para persuadir , que haviendo ya Prior en España , huviesse tambien Cavalletos; pues como no puede haver cabeza fin miembros, tampoco Superior fin fubditos; y si estos subsistiesien al tiempo de la concession del Privilegio del citado año de 1140. no omitiria el Emperador fu individual mencion en èl.

Con lo antecedente queda poco menos que aclarada efta didofa èpocha, cuya expression olvidaron quafi nueftros Hilloriadores, creyendo no podria fu averiguacion conducir para la hiftoria de estos dominios, en lo que se engañaron no pocos pues haviendo sido estos facros Carvalleros en parte recuperadores de ellos, como publican

las Chronicas, no parecia dispensable esta investigacion!

Luego que entraron en España, se governaron, à similitud de los Templarios, por un Superior, que tenian en Castilla, y Leon, que se llamaba Gran Comendador de el Hospital, que oy llaman Gran Prior de Castilla, y Leon; de cuya Dignidad es posseedor el Serenissimo Señor Infante Don Phelipe de Borbon, y confirmaba en todos los Privilegios Reales , y folia fer Superior tambien en Navarra, y Portugal, donde nombraba un Theniente, pero todos con subordinacion al Maestre Ultramarino, Cabeza de toda la Orden.

Los Templarios tenian igual govierno, con la diferencia de que los Prelados Provinciales fe llamaban tambien Maestres, tal vez por tener algunas mayores facultades, aunque con dependencia del Ultramarino; y en Castillà, y Leon tenian uno, que tambien lo folia ser de Portugal, como Don Juan Fernandez Cay , Don Pedro Alvarez Aluito, y otros. En la Corona de Aragon havia otro, que folia tambien ser Maestre de la Provenza, lo que verosimilmente pudo tener origen, de que fiendo los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon dueños de ella, con el titulo de Marquesado, y por lo mismo componer parte de su estado, tendrian los Templarios por acertada politica ponerla debaxo de un Govierno. Los Hospitalarios en Aragon tenian por Superior al Gran Castellan de Amposta, que aun lo es, y folia llamarfe Maestre,(b) y no tenia facultades en la Provenza, que compone una de las tres lenguas de Francia ; pero despues de la extincion de los Templarios. y union de los bienes de estos en Aragon, y Cathaluña, que eran muchos, dividieron el Govierno en dos Superiores, que el uno fue el mismo Gran Castellan , y otro el Baylio de Caspe, quedando acephala Mallorca, que se govier-

na por su particular Baylio.

En Navarra no he hallado monumento que califique haviesse havido en tiempo alguno Maestre Provincial suyo, aunque los Templarios posseian alli muchos bienes; bien que algunos Maestres de Templarios de Castilla se intitulaban entre sus dictados tambien Maestres de Navarra; donde tal vez puede ser se governassen por un Theniente, que se nombrasse. Los Hospitalarios que succedieron en sus bienes, fuera de los que esta Orden tenia antes de la extincion de los Templarios, como en el discurso de la Obra se demuestra, tienen un Gran Prior de Navarra, que es el su-

perior de ella.

Esta, en compendio, sue la antigua, y moderna politica, con que estas dos Religiones respectivamente se governaron en España, teniendo una, y otra sus Encomiendas, que en la Orden del Templo, y en el antiguo idioma Leones, que era el que usaban los Templarios en sus despachos, y Cancelleria llamaban Baylias, que es lo mismo que Bayliages; bien que con diferencia, porque los possesdores no se llaman Baylìos, sino Comendadores, como oy lo son los de San Juan, que tienen otra classe de Encomiendas, que llaman Baylios à sus posseedores, y son Dignidades de la Orden. Esto assi discurrido, pudiera dudarse donde tomaron assiento cada una de estas dos Religiones en Castilla, y quales fueron los primeros Pueblos que se les donaron. Por lo tocante à la Orden del Templo , la mas antigua donacion, de que hay memoria, es la de Calatrava; pero su primero assiento parece sue en la Estremadura donde posseyeron à Xerèz de los Cavalleros, Valencia del Ventofo, Fregenal, y otros Pueblos, que fiendo, como Truxillo, y Santa Cruz, fronteras muy peligrofas, tan expueftas à las invafiones de los Reyés de Sevilla, y Niebla, era dificultosa su defensa, y muy util el valor de los Cavalleros en ella: su donacion se cree suesse hecha por el Emperador D. Alonso Septimo, que ya reynaba en el año de 1128. en cuyo

नापापापापा

tiom-

⁽b) Ut constat ex Sylver. Bernard. allegat. pro Montesia, en cuya obra se insertan muchos documentos, en que el Castellan se titula Maestre de la Orden, y Castellan de Amposta, cuya Regalia no tenia otro alguno de los Reynos de España.

tiempo pudo haver tenido principio en España esta Or-

den , como en varias partes se advierte.

La de San Juan es probable fueffe tambien en Eftremadura su establecimiento, por militar la misma razon, y colegirse de lo que produce el Privilegio segundo del referido Emperador Don Alonfo Septimo, fu fecha de 20. de Noviembre de 1156, en el que despues de referir las exempciones, que concede à los Vassallos de la Orden de San Juan, y otras particularidades, concluye con esta claufula, que virtualmente denota confistir en la Estremadura los Vassallos, y Pueblos de la Orden, de que todo el instrumento havia tratado. Dice , pues : (*) Y de tal suerte concedo lo arriba especificado perpetuamente, que ningunos Alcaldes, à fueces de Estremadura, no presuman tener ninguna potestad en ningunas Aldeas en vuestras Iglefias. Hasta aqui el Privilegio. La razon de esto se funda, en que fiendo el Emperador Rey de Castilla, Leon, y Estremadura, y Soberano de toda España, el mismo precepto, que impuso à las Justicias de Estremadura, podia imponer à las del resto de sus dominios; pero su concession que por entonces no se extendia à tantos limites, debemos creer se circunfcribiò à lo que en realidad posseia esta Orden. Y con esto me persuado haver discurrido lo possible en el assunto, que es lo que hace al presente, pues en el discurso de la Obra fe dan otras noticias, que conciernen à el, aunque su difusa explicación requeria volumenes enteros.

En el contexto de ella Obra toco el punto de la concionación de los Templarios, noticia que no ferá ingrata al Publico, porque aunque se halla en muchedumbre de Autores, es tal la diminución, y variedad con que cada uno la trata, que pareció preciso formar de lo mas cierto el juicio, que en materia de tanta arcanidad sine possible.

Internome en ella à la differtacion de la certeza, ò fu-

(*) Et ita dictum supra perpetud concedo ne Alcaldes, nec judices Estrematura nullis Aldeis in Ecclesijs vestris ullam potestatem babere prasumant.

posicion de los delitos, que se les acomularon al todo de la Orden de los Templarios; y aunque me inclino à la inocencia de ellos, prescindiendo de los que justamente se condenaron por los Concilios Provinciales, y general; advierto, que no es mi animo impugnar en un apice la fentencia de condenacion de esta Orden publicada por el Papa Clemente Quinto, antes creo fue un efecto de su alta comprehension, v catholica politica, porque estando tan mal opinada, è infamada esta Religion, su conservacion podria serescandalosa en la Iglesia, como al intento annotò Carlos du Plefis, (*) con el juicio, que acostumbra; y despues de escrita esta Obra, veo inclinado à la misma opinion al Rmo. Feyjoò, en su Epistola 28. de el Tomo primero de Cartas Eruditas, y finalmente en los elogios con que procedo de la virtud, y fantimonia de los individos de esta Orden, v Milicia en sus principios, tengo por guia no menos que à muchos Sumos Pontifices, à San Bernardo, San Pedro de Cluni, el Beato Hmbertis, quinto General de la Orden de Predicadores, y à otros muchos Varones piadofos, y el traerse por Santo à un Religioso de esta Orden, llamado S. Durando, de que hace mencion Domenech, en fus Santos de Cathalina; y fobre todo, deberan entenderse meramente historiales estos elogios, y fuietos à la correccion de nuestra Madre la Iglesia, v con arreglo à los Decretos delPapa Urb. VIII. se separasse de esto, viene la causa tan bien evacuada. Y baxo de estas previas noticias, de que he tenido por conveniente advertir à mi Lector, para que le sirvan como de manuduccion, è introduccion à la leccion deste Tratado, se le dà principio, no pudiendo dexar de advertir, que el titulo de Dissertaciones, que contiene la obra, me pareciò el mas adequado al modo de fu formación, que eltà difpuesto mas en modo de controversia, que de historica narracion, yà porque en mi no hay aquella afluencia de conceptos, con que los historiographos adornan tan al vivo वववववव 2

(*) In Colect. fud.tom. 1. sub ann. 1307.

los difeurfos paffados, que parece los ponen prefentes ; o como vulgarmente se dice , de bulto ; y ya , finalmente, por haverme parecido el mas propio modo para indagar las antiguedades, y descubrir sus seguras epochasa en la que han fido tan poco escrupulosos los Historiadores de España, que mas pararon la consideracion en la verdad historica, que en nimiedades Chronologicas; pero aunque es de alabar principalmente la verdad , y indiferencia en el Historiador, no dexa de ser parte muy effencial el acierto en colocar los fucesfos en su mas cierta Chronologia, que si huviesse sido apreciada (como debe) de todos los AA. de la Nacion, ninguna tendria fu historia mas completa, por fer la de España la mas abundante de rodas las de Europa, como que sus Soberanos han tenido siempre el primer lugar en ella. Finalizo en esta conformidad mi Prologo, ojala sea con algun acierto.(*)

(*) Ur est in Capite sin. Macab. 2. ibi : Ego quoque in bis faciam sinem sermonis, & siquidem bene, & ut bistoria competit, boc & ipse velim; sin ausem minus digne concedendum est mibi.

DIVISION DE LA OBRA; O TABLA de las Dissertaciones, y Notas de ella.

ISSERT, I. Origen de la Orden de los Templarios, pag. 1.

Differt. II. Principios de la Orden de los Tem-

nos de España, y otros, pag. 11.

Differt. III. Como la Orden del Temple, no folo en los demàs Reynos de la Christiandad tuvo distingido lugar, sino tambien en los de España, y se continua la materia de la Dissertacion antecedente, p. 28.

Disfert. W. Elogios de Varones santissimos à la Religion del Temple, y particulares hazañas en desensa de la Religion Catholica en Espa-

ña, y fuera de ella, p. 39.

Dissert. V. Resierense las causas, y delitos porque se procedió à la extinción de los Templarios, p. 73.

Differt. VI. Concilios Provinciales, que se congregaron en la causa de los Templarios, y lo

que en cada uno se difinio, p.87.

Dissert. VII. Tratanse los dos Concilios Provinciales, que en España se celebraron en assunto de la inquisición de los Templarios de ella,p.99. Disfert. VIII. Tratase de la extincion de los Templarios, y en què tiempo sucediò; y se dàn noticias de la celebracion del Concilio General de Viena en Francia, p. 109.

Differe. IX. De la distribucion que tuvieron los bienes de los Templatios en las Provincias Catholicas, y nuevas Ordenes fundadas con ellos en Aragón, y Portugal, p. 121

X. Observaciones, y Addiciones, que se han hecho despues de escrita la Obra, p. 159.

EN EL APENDICE.

I. Regla de la Cavalleria, y Orden de los Templarios, p. 165.

II. Dissertacion sobre el verdadero Instituto de

los Templarios, p.190.

III. Testamento de Don Alonso el Batallador, Rey de Aragón, y Navarra, p. 198.

IV. Varias Notas historicas hechas sobre este Testamento, y noticia de muchas Iglesias, Monasterios, y Religiones, p. 200.

V. Reflexion historica al mismo Testamento, ò Dissertacion del establecimiento de Tem-

plarios en Aragon, p. 210.

YI. Instrumento de Profession de Don Ramòn III. Conde de Barcelona, en la Religion del Templo, p. 219. VII. Fundacion por Don Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, de nueva Orden de de Cavalleria, p.221.

VIII. Notas, y Dissertacion cerca de las Ordenes Militares de Monfrac, y Truxillo,

p.225.

IX. Privilegio, y donacion de Fregenal, y otros Pueblos à la Orden, p. 228.

X. Notas à èl, pag. 230.

XI. Privilegio, ò trueque à favor de la Orden de S. Juan de la Tierra de Quiroga, p.231.

XII. Privilegio Real sobre incorporacion de los bienes que fueron de Templarios, à los

Hospitalarios en Castilla, p. 234.

XIII. Otros distintos Privilegios concedidos à los Hospitalarios para su assiento en Castilla,p. 241.

XIV. Otro sobre el mismo assunto, p.250.

XV. Cathalogos de Maestres de esta Orden, y otras, p. 253.

OBSER-

OBSERVACION.

TN la Differt. VII. f. II. verf. Quifieron algunos , pag. 106. se trata de la eficacia de la absolucion, que en el Concilio de Salamanca merecieron los Templarios Caftellanos, y Portugueses, y que despues de el, ni fueron inquietados con otro conocimiento, ni menos este era dable; pues havia precedido el distamen del Concilio, que hacia lev ; v porque no puede faltar alguno, que deteniendose en la certeza de palabras, crea que esto puede ser diminutivo de la autoridad del SS. Padre Clemente, (que como visible Cabeza de la Iglefia, nadie dudarà tuvo facultades de fepararfe del dictamen del Concilio, y aun de revocarle, ò anularle) fe advierte , que esto se ha de entender en el sano sentido con que alli, aunque fucintamente, fe explica; esto es , que haviendo en el Concilio con tanta madurez tratadose este negocio en virtud de comission de su Santidad, por unos Prelados tan Doctos, y justificados, y formadose processo sobre ello, como en los hechos que estos se incluian, no havia resquicio de duda en la inocencia de los Templarios, no era possible, que Clemente V. à vista de esto decretasse contraria providencia, debiendo juzgar segun los hechos que de fu Orden havian averiguado los Padres del Concilio de Salamanca, conformandose todo esto con la practica, que se observo en las demás partes de la Christiandad, en que el Papa dexò à arbitrio de sus Concilios Provinciales la absolucion, à condenacion de los Templarios, fegun lo que refultaffe de fus processos; y haviendo sido inconcusa esta practica en los demás Reynos, es muy arreglado à ella lo que alli se advierte. Baste esto para mejor inteligencia de mi Lector.



DISSERTACION PRIMERA.

ORIGEN DE LA ORDEN DE LOS Templarios.



Omenzò la Orden Militar de los Templarios en Jerufalèn ce rea del año de 1118. à devocion de Hugo de Paganis , Godofie de Sant-Omer, y otros fetre Compañeros , cuyos nombres fe ignoran, los que feconfagraron al fervicio de Dios cu forma de Canonigos Reglares , y hicieron los Votos de Re-

ligion en manos del Patriarcha de Jerufalèn : Balduino Segundo , confiderando el zelo de eftos nueve Compañeros, les diò una Cafa cerca del Templo de Salomòn, de donde ellos romaron el nombre de Templarios , ò Cavalleros de la Milicia del Temple. (A)

Y no teniendo estos Religiosos de que vivir, movido de zelo, y piedad el mismo Baldaino, Rey de Jerusalen, sus Grandes, Patriarcha, y demás Prelados, de sins propios bienes les concedieron para su sustento, y vestido ciertos beneficios, unos temporales, y otros perpetuamente.

Su

(A) Baron. Annal. tom., 12. anno 1118. à num. 21. Vvillelm. Tyr. de Bello Sacr. lib.12.cap.7. Manrig. Annal. Ciftercienf. tom. 2. cod. anne, cap. 2. Pagi ad Sunc ann. num. 22.

Su primero Instituto se dirigio a que estos Religiosos tuviessen desembarazados los caminos à beneficio de los Peregrinos, que iban en Romeria à los Santos Lugares, contra las moleftias, è incurfos de los ladrones, y malhechores, que los infestaban ; advirtiendose, que hasta los nueve años despues de su primer origen no admitieron Compañeros algunos. (b)

Passados nueve años, y estando aún estos Religiosos en Habito feglar, y fin Regla que feguir, acudieron para este fin à Estevan, Patriarcha que à la sazon era de Jerusalèn, y este à el Papa Honorio Segundo, el que para mayor deliberacion en el assumpro, remitiò el caso al Concilio Trecenfe, en Francia, nombrando por Legado Apostolico, y Presidente de el al Cardenal Albanense, quien llevò consigo à dos Padres de gran nombre, quales fueron San Bernardo, Abad de Clarevala, y Estevan Cisterciense. (c)

Con dictamen de estos dos Varones, y hallandose presentes el citado Hugo de Paganis con otros cinco de sus Companeros en el Concilio, se aprobò este Instituto con reglas, y establecimientos distribuidos en setenta y dos Capitulos, que infertò à la letra la nueva Coleccion de los Concilios de la Edicion de Venecia, tom. 12. hablando de este Concilio, y de que hizo mencion Fr. Angel Manrique, (d) annque atrassa un año esta aprobacion, que colocò Baronio en el año de 1127, numer. 8, que parece ser la mas proporcionada Chronologia; pues haviendo constituido el primer allociamiento de Hugo de Paganis, y fus Companeros en el año de 1118. y contestando todos los AA, que à los nueve defpues se aprobò la Regla, sale sin duda evidenciada puntualmente la Chronologia que lleva el Eminentissimo Cardenal Baronio, cuya fecha impugna Manrique, distinguiendo en el modo de contar años de la Encarnacion; y esta opi-

(b) Manrig. & Tyr. ubi fup.

In diet. cap.z. num. 5.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

opinion con el mismo argumento desiende solidamente Antonio Pagi en su Critica al mismo año, num. 11. y 12.

El origen de esta Milicia quasi en los mismos terminos escriviò Juan Iperio en su Chronicòn, vulgo de San Bertini, en el cap. 41. al g. antepenult. inserto en el tom. 3. de Martene in Thefauro anecdotorum , pag. 627. advirtiendo , que aunque el Rey de Jerufalèn les havia concedido su habitacion junto al Portico de el Templo, de donde tomaron fin nombre, jamas habitaron en el sus Ministros, y Guardas; y que la Regla que les diò el Patriarcha Estevan de mandato del Papa Honorio Segundo, fue la de Canonigos Reglares de San Agustin, y Habitos blancos sin Cruz, hasta que posteriormente, en tiempo del Papa Eugenio Tercero, pufieron Cruces roxas en lus Manteos, y Estandartes; y con el transcurso del tiempo se-multiplicaron en gran manera en personas, possessiones, y riquezas, haviendo durado esta Orden cionto y ochenta años, en que por el Papa Clemente Quinto, Rey de Francia, y demas Principes se destruyò. y aniquilò del todo; à faber, en el año de 1 307. y fus bienes se dieron à los Hospitalarios.

Esta misma secha pone el Autor de la Genealogia de los Condes de Flandes, (e) dando la canfal de esta destruccion , ibi: Templarij destructi propter erroris perfidiam latitantem , @ repertam in eofdem. Lo cierto es , que en esto una, y otra Chronica padecieron notable error, como veremos despues quando se trata del Concilio General Ecumenico, celebrado en Viena, Ciudad del Delphinado en Francia, en el año de 1312. à iastancia de Phelipe Quarto,

Rey de Francia, llamado el Hermofo.

El Habito que traxeron los Cavalleros de esta ReligionMilitar fue blanco, como expressamente lo califican los Capitulos de su Regla, ò Establecimientos, desde el Capit. XX. y figuientes, que copiados en nuestro vulgar idioma se ponen al fin ; y es muy conforme el que havien-

(e) In num . 43 . pag . 412 del mismo tomo de Martene.

⁽c) Baron, anno 1127. num. 6. Tyr. ubi'fup.

do fido esta Religion Cisterciense, y no de Canonigos Reglares, como con notoria equivocacion supone el Chronicon de San Bertino arriba citado, ufasse del Habito blanco en conformidad de lo prevenido en dicha Regla, que como ella misma està dictando, fue hechura de San Bernardo de orden del Concilio Trecenfe; y en que este ava sido el color que nsò en el Habito, y vestiduras la Religion del Templo, es indubitable, y fe convençe mas bien con lo prevenido por Inocencio Tercero (f) en la Epistola que escrivio al Maestre, y Cavalleros Teutonicos, con fecha en Letràn à 27. de Agosto, ano decimotercio de su Pontificado, que fue el de 1210, en que à quexa del Maestre, y Cava-Heria del Templo prohibe à los Teutonicos el ufo de Capas blancas, por fer estas privativas de los Templarios, con arreglo à los Estatutos aprobados por la Silla Apostolica; dicen las palabras de la Decretal : Y no queriendo que por esto entre unos, y otros se suscite motivo de emulacion, ò discordia, os ordenamos por precepto de las presentes, que manteniendoos con vuestro Habito, de ninguna manera traygais las Capas blancas, que como vareferido, fueron concedidas à los Templarios por distintivo de su Religion; v continua la Epistola, haciendo referencia de otra, que sobre la observancia de lo mandado se dirigió por el Papa en el mismo dia al Patriarcha de Jerusalèn; y para que hecho maduro examen, y informacion en el assumpto, dispusiesse lo que fuesse mas conveniente à estas dos Religiones, y quietud de ellas.

Lo que resultò de esto, aunque no consta por Epistola que el Patriarcha escriviesse al Papa, sue, que ni los Templarios pudieron obligar à los Teutonicos à que dexassen fus vestiduras blancas, sin embargo de la Decretal del Papa Inocencio; ni estos tampoco la pusieron como debian en execucion; antes bien, mediando el Patriarcha de Jerufalen, que à mas de ser Legado Apotholico, tenia las veces del Papa en el affumpto, procurò fossegar la controversia dando à cada Religion su distintivo, que se reduxo à que los Templarios fobre fus Capas, ò vestiduras blancas pusiessen unas Cruces de paño encarnado; y los Teutonicos, que tambien havian de continuar con las Capas blancas, pufieffen Cruces negras, de que despues constantemente usaron ambas Religiones, (g) cada una respectivamente, con lo que cessò aquella controversia.

De esto nace el error que padeciò el erudito Argots de Molina, (b) que tratando de quali todas las Ordenes Militares, que huvo en España, quando habla de la de los Templarios, despues de referir lo mucho que se señalo en la Conquista de Andalucia, con remission al discurso de su admirable Historia Genealogica, dice que la Cruz del Templo fue blanca casi como la de la Orden de San Juan, en campo negro; y la que trae estampada es de la misma fabrica, solo con la diferencia de fer los remates, no en punta, como la de San Juan, fino en medio circulo, fin que en lo demás fe distinga en cosa alguna, pues les señala el mismo color, y campo; y es manifiesta la equivocacion, assi por lo que va referido, como porque no haviendo ufado de Habito negro los Templarios , ni de otro color que el blanco, mal podia la Cruz que figura Argote estàr en campo negro, que no havia, ni menos fer blanca, pues si el campo era blanco, feria abfurdo figurar infignia del mismo color, que en tal cafe no podria distinguirse ; de calidad , que reflexionada esta controversia, se evidencia que el campo sue blanco, y la Cruz encarnada, y no de la misma hechura con que la

(g) Spondan. ubi fup. & Boufquet in notis ad regeft 13. tib. 1.epift.123. pag.78. omnino videndus, ubi plures.

⁽f) Spondan. Cont. Annal. Ecclef. ad ann. 1210. Boufquet in regeft. 13. Innoc. III. lib. 1. epift. 125. 6 126.

⁽b) Nobleza de Andalucia, lib.1. cap.32. à pag.24 Domenech Santos de Cathaluña, Orden de Templarios, en la vida de S. Durando, Freyle Templario, dice lo mismo que Argote, part. 2. pag. mibi 22. b. Vidend. Acunha , in cap. generalis, dist.54. num.87. ubi innumeros refert.

Eño aísi fentado, en quanto al Habito de que uso esta Milicia, fe hace indifipenfable apurar orta antiguedad de ella de no menos importancia, cerca del Sello de que ufaban para autorizar los Defpachos, y demás que fe expediapor la Cancelleria de la Orden, pues fiendo parte taa fubliancial para lo autentico de todo Infrumento la apoficion del Sello, no ferà ingrata efla noticia al publico, que aunque no es nueva, parecería notable inadverten-

cia dexar de infertarla en esta Obra.

Fue al principio esta Religion tan pobre, quanto en lo fucefsivo rica, y abundante, pues contemplandola los Fieles por la Archi-Milicia Catholica, fueron liberalissimos en adornarla de riquezas inmenfas en toda la redondez de el Orbe Christiano; y con el motivo de su estrecho, y misero principio en que dos Cavalleros, para el exercicio de la desensa de los Pobres Peregrinos, desde el desembarcadero de Suriales conducian hasta la Santa Ciudad, usando ambos de un propio Cavallo, razon porque estamparon por infiguias de la Orden en fu Sello à dos Cavalleros puestos en un folo cavallo, como assi lo refiriò el Eminentissimo Cardenal Vicente Petra (i) en sus eruditos Comentarios à las Constituciones Apostolicas, conservaron esta evidente feñal de la humildad con que en sus principales cosas se quifo recordar la Orden por este medio el misero, y pobre principio desde que la alta providencia del todo Poderoso los quifo elevar al cumulo de honores, en que se vieron, v experimentaron fu mayor ruina, y confusion, exemplo bien claro al resto de los mortales, para que conociendo la

DEL PRDEN DE LOS TEMPLARIOS.

debli fabbilencia delas riquezas humanas, no fixen en ellas fu mayor gioria, y permanencia, pues la de las virtudes es la que eternamente fubbile, y da mayor rimbre que la de la nobleza, ò riquezas, como anoto aquel advertido, aunque ciego dela luz Evangelica, Claudiano Poeta, diciendo: Virtuse dacet non fangine nivi, y Virgilio, hablando de los juvicos de fus fallos Diofes: Difeite justitum miniti. O non tempero Pivos.

En tiempo del mismo Papa Inocencio Tercero (k) se escriviò por este en Viterbo à 13. de Septiembre de 1207. otra Carta, en que con motivo de cierto Indulto que tenia esta Religion, para que se celebrasse en las Iglesias en que huviesse Entredicho Eclesiastico, (1) è intentando los individuos de ella, que folo por el mero hecho de liegar un Cavallero à qualquiera Iglefia entredicha, fe huviesse de abrir, y celebrar, como si no lo fuera, les dà su Santidad por este abufo, y prefumpcion una reprehension tan sèria, y propia de la admirable erudicion, y prudencia del Grande, y Santissimo Inocencio Tercero, tan Santo, que teniendo folos treinta años quando le eligieron por Papa, fueron muchas las lagrimas, y demostraciones con que rehusaba admitir tan suprema Dignidad, contemplandose el mas mozo de todo el Sagrado Conclave; (m) fiendo afsi que fue tan favorecedor de la Orden del Temple, como demostrarèmos con puntualidad, mediante Dios, en Obra que se està formando, en continuacion de esta, de todos los Diplomas que por los Papas, y Principes Seculares fe expidieron à favor de la Religion.

Tuvieron los Templarios exempcion de Diezmos, por Privilegio que à ellos, y à los Hospitalarios les concediò

(K) Ball. in Colect. Epift. Innoc. III. tom. 2, lib. 10. Epift. 1211.

(m) Burius, Notitia Papar.p. 198. in novif. editione Patavina.

⁽i) In Com. ad Conft.3. Clem. V. n. 2. tom. 3. que est sentia Cassationis Ordinis Templar.

⁽b) Concil. London. Can. AIII. apud Spelman in Concil. Angl. pag. 127. Jub anno 1200. en el que se permite à los Templarios, y Hospitalarios comunicar en Iglesia entredicha semèl in anno.

taluña, y Aragon.

Tambien se advierte un particular Privilegio concedido por Don Jayme el Conquistador, Rey de Aragon, à s. de las Kalendas de Noviembre, que corresponde à 27. de Octubre, año de 1236. à favor de los Templarios, y de la Orden del Hospital, en que tratando de la expedicion que mediraba hacer para conquistar à Valencia, ofrece premiar al Arzobispo de Tarragona, y demás Prelados, y Cavalleros, que assistieren à la conquista, à arbitrio de dicho Arzobifpo, y de los Maestres de la Cavalleria (que assi llama por antonomasia à la del Temple) y del Hospital: y al final del Privilegio concluye con este : Tambien queremos, y mandamos, que los Bayles, Veguers, y todos los Soldados de Cataluña, y Aragon no presuman alojarse por fuerza en los Monasterios, Iglesias, y Casas del Temple; y Hospital, y otros qualesquier Lugares religiosos de su dominio, aunque fean rurales, ò grangerias suyas; y si à esto se contraviniere, mandamos à nuestros Veguers, Bayles, v otros qualesquier, que lo probiban, y castiguen, y que ob-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. ferven, y bagan observar las Paces, Treguas, Ordenanzas , y Estatutos , que aora basemos , è hicimos en las Cortes; O'c. como mas latamente se especifica en el Privilegio Latino, que trac el Cardenal Aguirre, (0) en el que tambien se halla una Concordia hecha en tiempo del mismo Don Jayme en la Ciudad de Lèrida, à 3. de Abril de 1257, años entre los Prelados de su Reyno, à que assistieron Fr. Hugo de Johis, Maestre de el Temple en Aragon, y Cataluna, y Fray Geraldo Amici , Maestre del Hospital en dichos Revnos, (p) como interessados en ella, por los bienes, y rentas, que en ellos posseian, sobre la mutua union, y correspondiencia que entre si debian todos observar ; y con efecto la ajustaron, y prometicron, siendo partes principales , por sus dos Religiones , los expressados Maestres Provinciales, que estàn descriptos despues de los Obispos, y antes de todos los Prelados inferiores, à quienes presidian, y el del Templo siempre se nombraba con preserencia al Castellan de Emposta, Superior del Hospital en Ca-

Gozo esta Religion, sus Comendadores, y Cavalleros del Privilegio del Canon estatuido contra los percusores de personas Eclesiasticas, por serlo en la realidad los Templarios, que professaban verdadera vida religiosa, con los tres regulares Votos que la denotan : coligefe la observancia de este Privilegio del Canon XLIX. de las Constituciones Conciliares de varios Synodos Tarraconenses, compiladas en el

⁽o) In Magn. Coleft. Conc. Hifp. tom. 3. p.19.495. 5 feg. (p) Ap.cund.ubi Sup.pag., 12. Pedro de Marca in Marca Hispanica in apendice ast. 1391. & 1492. inferta dos in framentos de los años de 1200. y 1214, en que estableciendo las tregnas, y pactos que debian observar sus Vassallos, especialmente los Prelados , y Ricos-hombres incluye en ellas al Maestre del Temple en Aragon , y Gran Prior de San Juan, del mismo Reyno; y en las ultimas se bace mencion de los Frayles del Santo Sepulchro, de que en su lugar se darà noticia, y del tiempo en que se establecieron en Aragon.

DISSERTACIONES HISTORICAS TO año de 1392. de otros muy antiguos, estampadas para utilidad pública por el P.Martene, (q) cuya coleccion falta en la hecha por el Cardenal Aguirre de los Concilios de España.

En varias Constituciones Diocefanas, y Concilios fe tratò del Privilegio que cerca del Entredicho Eclesiastico gozaban los Templarios, y Hospitalarios, para que una vez en el año se les comunicasse por una vez aun en la Iglesia fujera al Eclefiastico Entredicho, de cuyo Privilegio, por haver abufado una, y otra Religion, escriviò la Santidad de Inocencio Tercero la Carta, ò Decretal que và referida en este Capitulo, y muchas Iglesias se vieron obligadas à imponer Cenfuras à estas dos Religiones, para que sus Cavalleros, pena de incurrir en el mismo Entredicho, observassen, y guardassen lo contenido en sus Privilegios. (r)

La Religion de Predicadores tuvo particular devocion con la de los Templarios, por lo que en el Capitulo General que celebro en Paris año de 1243, en la Constitucion VII. de las que alli se establecieron, se mando, que quando qualquier Frayle de la Orden de Predicadores assistiesse à algun Testamento, procurasse no impedir se ofreciesse limosna à los Templarios , porque son devotos amigos de la Orden (/) cuyo Maestro General Hmbertis escrivio en loor de la Orden del Templo la devota Epistola, que en su lugar fe expressarà: Y por lo que mira al orden que observaban en la Milicia, es de ver la nota final, que se pone al fin de la Regla, donde se trata de su Cruz, y Vestido.

(a) Veter. anecdot. tom. 4. col. 301.

(f) Ap. Marten diet. tom. col. 1685.

DISSERTACION II.

PRINCIPIOS DE LA ORDEN DE LOS Templarios, para su establecimiento en los Reynos de España, y otros.

T UEGO que Hugo de Paganis, y los suyos recibieron en el Concilio Trecense los Estatutos, que debian observar, de que fue Autor San Bernardo, como da à entender Fr. Angel Manrique, (t) llegaron à lograr tanto aplauso. que en breve adquirieron quantiosos bienes en todas las Provincias Catholicas con el fauto fin de la Cruzada contra Infieles, y de infestar sus tierras en aumento de la Catholica Religion, y conservacion de la Tierra Santa, de que tan zelosos fueron los Catholicos de aquel tiempo: cosa que tan dolorofamente se ha abandonado en los nuestros, con vilipendio del nombre Christiano.

No fue nuestra España la ultima que consiguiò recibir en fus Dominios esta Orden, y Milicia, pues en Portugal, y Aragon lo compruebaManrique, (u) infertando à la letra el juramento, y formula de omenage, que el Maestre Provincial de Portugal debia hacer de fidelidad à Nuestro Señor Jesu-Christo, y su Vicario el Romano Pontifice, y la defensa de los Mysterios, y Articulos de nuestra Sagrada Religion, y sumission al Maestre General, segun los Estatutos del B. P. San Bernardo, de ir à la Guerra ultramarina, siempre que convenga, contra los Principes Infieles, ser fiel à los Reyes de Portugal, perpetua castidad, socorrer à las personas Religiosas, y en especial à los Monges Cistercienses, y

(t) Ann. Cift. tom. 1. diet. ann. 1128. cap. 2.n. 8.ex Tyrio.

(u) Ann.cap.3. à num.4.ex Brito lib.2. cap.27. Marian. lib. 10. cap. 10.

⁽r) Stat. Concil. Ruthen. anni 1289. diet. tom. 4. col. 751. Statut. Ecclef. Neumasensis , tit.de Sent. Excom. cap. 13. dict. tom. 4. pag. 1060. Cone. Regbienf. anni 1285. Can. 12. col. 195. dict. tom.4.

fus Abades, como compañeros, y hermanos, con otras particularidades contenidas en el inflrumento, que copia Manrique de Brito, que dice haverle facado de un antiguo ma-

nuscripto del Monasterio de Alcovaza.

La prueba mas clara de la entrada de los Templarios, luego que obtuvieron la aprobacion de la Santa Sede en el Concilio Trecenfe en el referido año de 1127. O 1128. como quieren otros, con mayor fundamento, por la equivocacion que produxo el computo por años de la Encarnacion, fegun và advertido, es lo que refulta del Real Privilegio expedido por el Rey Alfonso Primero de Portugal, concediendo, y haciendo donacion à favor del Conde Don Rodrigo Alvarez de Soria, Cavallero del Orden de Santiago, y a el primer Maestre de ella Don Pedro Fernandez, y à su Religion. de los Terminos de la Villa , y el Castillo de Abrahantes , en el que se señalan varios linderos, y entre ellos bienes de la Orden dei Templo, ibi : Et ultra Tagum per lombam defuper vinea dos Freyres do Templo. Y la data dice: Facta Scriptura Terminorum apud Colimbriam mense Septembrio. Era MCCXI. lo que califica tener yà estos bienes raizes en el Reyno de Portugal en el año de 1174. à que corresponde esle instrumento, que inserta Arguleta. (x)

61. En Portugal és muy verofimil que la Religion de los Templarios entro con igual puntualidad que en los Reynos de Catilla, Leon, Aragon, y Navarra, haciendo afsiento en la Villa de Thomar, donde tuvo fu Sacro Convento en lo antiguo, que oy eftà refundido e la Málitar Orden de Chrifto, fucceffora univerfal, tambien debaxo del Orden Ciflerciente, en fus bienes, por la aplicacion que à inflancia de Don Dionis le hizo el Papa Juan XXII. de que fe tratarà

adelante con exactitud. (v)

El año cierto de su entrada, y primer establecimiento es obscuro. Pedro Mariz, que trato su origen

(x) Bullar. Ord. S. Facob. fol. 11. feript. 3.

(y) Marde, Dialog. 3. cap. 2. pag. mibi 90.

con fingularidad à los demás, porque en opofeton de la comun opinion, (z) les dá fu primer origen en la Cindad de Jerufalèn año de 1114, que fon quatro antes de la opinion que llevamos fentada: da à entender, que hafta el Reynado de Don Alonfo Euriquez, que fe titulo. Rey de Portugal, no huvo Templarios; pues ni hace mencion de ellos en ningun tiempo anterior; ni pudlera en realidad, pórque eftando Portugal dominado, comó parte que era de la Corona de Leon, era dificultofo queninguno de los Condes de Portugal Don Enrique; Doña Therefa; ni el mifimo Don Alonfo Enriquez, que eftabanfujetos al dominio de Cafilla, eftableciefien por si Orden Militar, que defde luego entraba apoderandofe de Ciudades fronteras, para invadir à los Infeles.

Prueba es de cíto lo que en Caftilla fuecdia con los mifmos Templarios con la Villa de Calatrava, frontera tan dura de confervar por la immediacion à la Morifina, que haviendola tendo eftos, como queda dicho, defde el año de 1199. como congeturo Garibay, por donacion del Emperador Don Alonfo Septimo, (4) temiendofe fu confervacion por los aparatos de Guerra que oyeron enclaño de 1158, acudieron à hacer dexacion de cíta Villa en manos de Don Sancho el Defeado, que fe viò, por fer frontera, en la precifion de crear nueva Milicia para fir defenía : iprincipio illufre de la Cavalleria de Calatrava, por Raymundo, Abad de Fitero, como fienta Brandaon, y Mariz; de que es ilacion evidente, que en aquel tiempo no fe hallaba otro moddo de guardar las fronteras poligrofas.

Aunque no efluvo tan fegura la de Calatrava, que en poder de fu inclita Orden no fueffie ocupada por los Sarracenos, de cuyo poder la liberto Don Alouto, llamado de las Navas, despues de esta famosa Batalla, como se dice en

(z) Dialog. 2. cap. 8. pag. 54.

(A Marie, Dialog, 2. caf. 7. pag. mibi 55. b. Brandaon Mpnarch. Luste. lib. 10. cap. 40. pag. 193. b. & infrarelati. fulugar, y califican con evidencia los Anales Compoñelanos, Era MCCL. que despues de referir la Batalla, y otras Conquistas, dicen vibi: Et recuperata suit Calatracia, Or Alarcos, cum circumstantibus Castris: id est, sue recuperada Calatravia, y Alarcos, con los Castillos circunvections; yà esta Conquista se hallaton, no solo los Cavalleros de Calatravia, sino tambien los Templarios, y demàs Militares, tal vez por la mutua armonia que entre si conservaban.

Prucha es de efto tambien, que teniendo los Templacias, en virtud de donaciones, las Fronteras de Santa Ciuz, y Truxillo, haviendolas acometido el Miramolin, les arrafsò à Santa Cruz, y fortificò à Truxillo en el año de 1197: eomo refiere Moret; (b) y haviendo fe tratado de fu conquilla, afsifiteron todos los Freyres de las Ordenes, como refieren los Anales fegundos de Toledo año de 1232: por ellas voces: Los Freyres de las Ordenes, è el Obiljo de Plafencia prifieron à Turgiello dia de Convension Santit Pauli en Janeiro Era MCCLXX. Pudo tal vez hacer esto de las Alianzas que entre si formaban.

Lo mismo sucedió en Alcazar, en Portugal, que siendo de la Orden de Santiago, y haviendose perdido, para su recuperación, entre los primeros que assistieron fueron Don Pedro Alvarez, Maestre del Temple, con sus Cavalleros, como se dirá en su lugar: califiquenlo mas los Anales segundos Toledanos en razon del Castillo de Santa Cruz, de que poco hace se trato, y de Alange, que es de la Orden de Santiago, y à uno, y otro assistieron los Freyres; digamos sus palabras: Los Freyles de las Ordens prisseron a Medellin, e Alfange, è anta Cruz, Era MOCLXXII, Ann. Obrissis 12, 24.

De Magacela, que es Priorato del Orden de Alcantara, trataron los citados Anales, ibi: Los Freyres de las Ordenes priferon a Mayacela en Febrero, Era MCGLXXIII. Ann. 6br.1233. Con lo dicho fuficientemente eltà comprobada la alianza con que mutuamente trataban eltos Cavalleros en fu

reciproca defensa, y conquista de las Piazas que perdian en las Fronteras que les encomendaban, para lo que celebraban aquellos contratos de tregua, y alianza, de que en su lugar se bizo conveniente infinuacion.

Bolviendo al aflumpto de que nos defviò la antecedente digréfsion, pata mayor conocimiento de la reflexion que se propone, se deberà advertir parece moralmente impracticable, que debiendo tener aquellas Fronteras los Condes de Dortugal, à devoción del Rey de Caffilla, à quien reconocian por superior, y propietatio dueño, se intrometiesse un Vasfallo à consiar las Fronteras à una Religion tan nueva como era la de los Templarios.

Brandaon (e) tratando de intento la entrada del Temple en Portugal, la coloca en le año de 1126. y aun antece u tiempo de Doña Therefa, Condefa de Portugal, para lo que fe vale de un Foro que inferta, facado de la Torre del Tumbo, que dice afís: Hæe eff Cartha conventionis, © firmitudinis que Magifro Galdino, © Arnaldo de Roeba, caterifque Templi fratribus, © c., finul junctii, cum Pelagio Fernandez, © Pelagio Petriz, © uxporibus corum cidelicet Marina Soaris, © Major Soaris, placuit fieri de illa Villa suofira, que appellatur Ferreira, quam in finul babemus; y la fecha la coloca en Junio de 1126.

Pero efte documento no es por si baliante para fundar efta opinion, y à porque el mifmo contexto cià balianzo mente confuto, y nue la palabra Templif prarilum, que equivale en nueftro Caftellano à los Hermanos del Templo, pue de convenir à otra qualquier Sociedad, pues lo regular cra ufar de la voz Milicia, à Cavalleria del Templo, de que no ay una palabra en el Infirumento; y la palabra Magifro es impropia en los Cavalleros del Templo, fendo mas comun en el ufo antiguo de acomodarla à algun Prelado Religiofo, Abad de algun Monafterio, pero no à Cavallero alguno, que fu Maefiria, cifraron en defenderfe con el valor que refie-

re Mariz , (d) en esta conformidad ; y con el mismo zelo se juntaron otros muchos, (habla de los principales de la fundacion) v vinieron à ser muy estimados, porque quando Calian armados, bacian maravillar al mundo de fu valor; y deponiendo las armas, tenian la mas suave, y alegre converfacion, que se podia dar. Assi Mariz. Y lo otro, porque no haviendose aprobado la Regla(como contraMariana lehalla demonstrado) hasta el año de 1128, en el Concilio Trecense fegundo, hasta cuyo tiempo no fueron mas de nueve compañeros, de los que feis afsistieron à Concilio por la aprobacion, no puede compadecerse bien la opinion del docto Brandaon, que pudo padecer equivocacion en la fecha del instrumento, y en lo que dice de la Villa de Soure, de haverse entregado en tiempo del Reynado de Doña Therefa. (*) porque en el año de 1128. en que aun duraba havia crueles guerras con Don Alfonfo Enriquez, que trataba de apoderarse del Govierno, y dominio de Portugal, que configuio desde el año de 1128. como refiere el mismo Brandaon, (e) en que pacificamente radicò en sì el govierno de aquel Pais, de que tiempo andando tomò el titulo de Rey : infiriendose de elto , que la fecha de 1126. puede ser de 1126, tiempo en que habilmente pudo haver entrado la Religion en Portugal, la que en el tiempo de Don Alonfo Enriquez no av duda tomò assiento en su Reyno, y no antes.

Compruebafe con mas robultos fundamentos cla mifma opinion en el concepto de que hafta defpues del año de 1128, no tuvieron los Templarios fitto, o Convento permanente en Portugal como era precifo, para defenfa de una Religion, que fe eltablecia para freno del futor Sarraceno. Prueba es de efto el Lettero, o Inferipcion que trae Ramon Zapater. (f) façado del que fe halla fobre la puerta del Caf-

(d) Diet. Dialog. 2. cap. 8. pag. 54.

(e) Whi Jupr. (f) Cifter milit tract. de Milit. Templ. pag mihi ç z. eillo de Tomar eptimer alsience, y colonia de los Templatios en Portugal; y dice afsi: Era: MCLEVIII; (ano de
Chrifto 1130.) Reynando Alfonfo, Iufirifimo Rey de Portugal, Caldin (*), Maeshre de los Templarios Portuguste;
on sus Freyles, comundo à edificar primer dia de Marcoesta Castillo dicho Thomar, que el nombrado Rey ofreció à
Dios, y a los Cavalleros del Templo. Elle monumento, sende cierto, es la panta mus fegura, que quals per indicem
demuestra, que teniendo y à Don Alonfo Enriquez sentada la bafa de su Lustran Monacquia, quito, para mayor
feguridad, y honot de ella, poblar las Fronteras Monicas
cometa efelarecide Religion, que tanto le sirviò à el, y sus
successore las vonquittas hechas fobre los las siches.

Una dificultad se ofrece contra lo inmediatamente difcurrido; pues hablando Rodrigo Mende de Sylva de cla Willa, y Gatillo de Thomat, (g) dice que se edificado el Castillo de ella, y poblado por este mísmo Don Galdin Parz, Maestre de los Templarios; y natural de Baza, año de 1180, dandole sueros, con otras particularidades: en lo que no ay duda padecio evidente equivocacion este Autor, pues aunque duraba el largo Reynado de Don Alonso Enriquez, muchos años antes havian hecho particulares hazañas los Templarios en sus Reynos, haviendo sido heredados en ellos en muchas posses so como se califica, entreotras, de la donación que les hizo de las Iglesias de Sanetaren en el año de 11147, que inferto Zapater en el idioma Castellano, y dice: (b)

(6) Ubi fap. prox. pag. mibi so.

^(*) Sic intelligend. Rod. Mend. de Silva, Pobl. de España, in descript Portugal. cap 59.49g mibi 133.col. 1.

⁽⁴⁾ Paic, primer Machre de los Templarios en Portugal, de puer de baver militado en ferafaltin en el Convento utramacio mo, que es la prueba mas coldente de lo que fe va tratando. E La vidad Caldin, y Cabolago de rodo los Machres fus fuecesforce refereo Erandoven fu Monarcó. Lufti, tempes, tibro, capoto, per tot, doude puede verse un buenz samende les progressos de la Rentigion en agent Reyno.

⁽g) Poblac. gen. de Esp. descript. Portug. cap. 25. page

DESERVACIONES HISTORICASO - In el nombre de la Santifsima individua Trinidad. Padre, Hijo , v Espiritu Santo, Amen. Yo Alfonso ; por la gracia de Dios Rev de Portugal, comenzando mi jor-, nada à aquel Castillo, que se llama Santaren, hice propofito en mi corazon, y ofreci, que fi Dios por su miseri-, cordia me le dieffe, de ofrecer à Dios todo lo Eclefiaftico, : va los Cavalleros del Templo de Salamon , que estan en Jerufalen, para defensa del Santo Sepulcro : algunos de los quales (*) me acompañaban en esta jornada. Y por quanto el Señor me hizo la tal honra, y cumpliò bien mi voluntad, vo el fobredicho Rey Don Alfonso, con mi muger la Reyna Dona Mahalda ; hacemos Escritura à los , ya nombrados Cavalleros de Christo, de todo lo Eclesiastil , co de Santaherena , para que lo tengan , y possean ellos, y , todos sus successores en juro perpetuo : de tal modo , que , fobre ello ningun Clerigo , ni feglar les pueda mover lici-, gio alguno, fi acafo fucediere que en algun tiempo Dios , por fu piedad me de aquella Ciudad , que se llama Lisboa, ellos fe concordaffen con el Obifpo, fegun mi "Consejo, &c. Fecha la Carta en el mes de Abril, Era

"MCLXXXV. en que el Rey conquisto à Santaron. se conquisto à Santaron. En esta donación, por haverse verificado la conquista de Lisboa, el Obispo de esta Sede desde luego procuro reivindicar los Beneficios de Santaren, como pertenecientes à fu Diocefis . fobre lo que el mismo Rey Don Alonso Enriquez den la conformidad que havia condicionado fu donacion, ajustò entre el Obispo, y Templarios la Concordia

figuiente, que trae el mismo Zapater.

(i), Esta es la paz, y concordia, que yo Alfonso, jun-, tamente con mis hijos , hago entre el Obispo de Lisboa, y

(i) Whi Supr. pag. 63. The month of the

Los Freyles Gavalleros del Templo de Jerufalen , doy , y "concedo à Dios, v à los Cavaileros del Templo aquel , Castillo llamado Cera, por las Iglesias de Santaren que , les havia dado antes , &cc. Dada en el mes de Febrero año , de i 15d. Con lo dicho hasta aqui parece no queda duda que la Orden de los Templarios tuvo su assiento en el Castillo de Thomar defde luego, y que à lo que puede congeturarfe, en el año de 1130 fue fu primer ingresso en el; v. que lo que se atribuye por Rodrigo Mendez de Sylva al año de 1 180, no tiene en realidad fundamento, à lo que pudo dar motivo tal vez la fabrica del Caltillo, y Villa de Pombal en la comarca de Thomar, edificado tambien por Galdin Paez, como los de Monfanto, è Idana, cuyas fabricas refiere el mismo Autor haver sido en el año de 1181. (k) y aunque para esto no trae monumentos que califiquen su certeza, no es dudable que estos Pueblos fueron de los Templarios, y la mayor parte de ellos adquiridos en tiempo de Don Alonfo Enriquez, à excepcion de la Ciudad de Idana, de la que tratarèmos en su lugar, y por esta razon no ay inconveniente en que Monsanto, y Pombal se edificassen despues que Thomar; si bien es verdad, que Rodrigo Mendez, y los Autores que figue, pudicron haver padecido equivocacion, tomando Era por año de Christo, pues es alargar mucho la vida de Don Galdin Paez , que estuvo , segun resieren los Autores Portugueses, en Jerusalen (1) al mismo tiempo que Don Alonfo Enriquez, por lo que es lo verosimil que este Heroe, haviendo buelto à su Reyno, sossegado los inconvenientes que pudieran servirle de embarazo para radicar en si, y su posteridad el Cetro, estableciesse con Galdin Paez la Religion del Templo, dandole lugar comodo en las fronteras, en la conformidad que va ponde-

anceste declairs, francia apraneuelle, ore, proficue (R) Redrigo Mendez , cap. 64 164. & 165. in discript.

Vidend.modern. Alex. Ferreira, in fragmentis ad bistor. Templar. donde trae differtacion particular del viage de D. Alonfo Enriquez à Jerusalen, y de Don Galdin Paex.

^{[* |} Esto mi [mo per fuade haver Templarios en Portugal, y se infiere la certeza de la inscripcion del Castillo de Thomar, pues no era dable estuviesse esta Orden en el Reyno fin conocide domicilio y no fenalando los AA. buvieffen tenido otro Convento que el de Thomar , està la materia exempta de controversia.

tado i no fiendo didable , que al paffo que las mayores conquiflas fobre los Moros , defines de la . celebre batalla de-Qurique , fueron en tiempo del mifmo Don Alonfo Enriquez : de la mifma fuerte tambien las mas quantiofas :Rentas ; y adquificiones ; que en Potrugal hicieron los Teinplarios , fueron en fu Reynado , pues en los figuientes ; à excepcion del Algarve , quedo à los demás Reves poco que conquiflar de los Moros en las Tierras ; que de ellos pertenccian à la conquiltà de Potrugal , pues aum en efto huvo entre los Reyes de Efpaña fu diferencia ; à Caffilla tocò Andalucia , Gratiada , y Murcia ; à Aragon , Valencia, y Mallorca ; y à Portugal tocaba el Algarve dividido de la Andalucia por el Rio Guadiana , y no con la extenfon que un Autor moderno (m) quiere entender la voz Algarve , divis-

(m) Don Luit de Lima, tom.a. geograph. in diffcipic Inf. fan. capita, à pagit?, & feq. Earla in Epitom, part, a. capita, pagit; & bablando del Royno de digavoc, y quando entre en la Corona de Portugal, trae dos Privilegios conducentes à cifo, que aunque referentes à oros, conducent ai tunto 3, y fon del tonor

figuiente:

I. Ao muito bonrado , è muito amado Don Affonfo , por ta gracia de Deos , Rey de Caftella , è de Toledo , de Leon , è de Se. villa de Cordova , è de Murcia, è de Jaen. Don Affonfo, por effa mesma graza , Rey de Portugal , Saude en à Señor, assi como amigo , que muito amo , è que muito prezo . è de que muito confio , à para quen querria mnita de boa ventura. Rey, fazovos à faber, que quando Eu ouve à Castelo de Albufeira, que e no Algarve dep o por esmola à o Meftre, è à o Convento de Avis, elles avendo, è tenendo effe Caftelo, en pufe meus preitos, è miñas convenzas con vofio, afsi como vos fabedes: de guifa, que ou vifteis de tener à Algarve en vofos dias, afsi como yaz en as Cartas dos preitos que fun entre vos , è mi, è Rey, vos me embiaftes decir por vofas Cartas, que vos desembargariades ese Castelo de Albufeira à ò Mestre , è à d Convento de Avis , fi à mi aprouguesse , &c. prosigue diciendo, que le place, y acaba. Dada en Lisboa à VIII- dias ante as Kalendas de Mayo , Era de 1298. ano de Christo 1260.

II. SEPAN quantos esta Carsa vieren, y eyeren, cuemo NOS Don Alfouso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jami Quitamos para siempre à vos Don Alfonso, por esta nisma ged-

diendole en Algarve Portuguès , y Algarve de Algeeira , en que comprehende toda la Costa de Andalucia, y parte de la de Granada, hasta Almeria, lo que absolutamente carece de fundamentos; fiendo cierto, que el Algarve jamàs tuvo otra extension, que los cortos recintos à que ov se vè circunscripto : y que los Titulos de Rey de Algarye, de Algecira, que nueftro Invicto Monarcha Don Fernando Sexto. à quien el Cielo prospere para aumentar su dilatada Monarquia à la extension que su augusto nombre nos promete. usa en sus dictados, y inconcusamente usaron sus predecesfores, fon de dos diffintas Regiones, pues antes de ganar à Algeciras se intitulaban los Reves de Castilla, como se viò en Don Alonfo el Sabio, y sus successores, Reves de Algarve, à que luego que tomaron las Algeciras (por havet fido la puerta por donde la Morisma inundò estos Dominios) despues de su conquista, en señal de lo mucho que la aprecian los Reyes de España, la incorporaron en su Corona por uno de sus dictados, sin apelacion alguna con el Algarve, que no havrà Geographo desapassionado que le dè otra extension, que la que oy goza à beneficio de su Soberano por concession en teudo, que despues se moderò por favor de Don Alonfo el Sabio, de cuya inmenfa donacion, ò enagenacion en perjuycio de su Corona, no es propio de mi pequenez discurrir, ni este lugar oportuno para ello.

6.II. Mas clara prueba, por lo tocante à nuestro Reyno de

via , Rey de Portugal, y à Oon Dionis ouestro fijo, todos les pteyles , è conveniente, è todas las posturas; y omenaes, que; von puestra, è ceritais, e j'etidais entre NO5, è VO5, è DON
PONIS, sobre nacon del Algarov, que nois tenimos de vos en
mestros dias, è nom mas, et qual Nos demos à Don Dionis, a sis
como lo Nos teniamos por vuestro estogamiento, que nos biciesse
ente ayuda en mestra vida con 30. Covalion contra todos los Roynos de España si non contra Vos. Recha en Badalloz Miercoles
Montas de anadas, España es soo, que es año de Espiso de 210 garos solo
Roy-lus jems, sibo. Scapa, et Va consistence que el sigaror solo
sie entiende lo que ey lo cr. inferta cu et apeudice muchos documentos del assanta.

Caftilla, fubministra la Bula de Confirmacion de Alexandro Tercero, expedida à Don Pedro Fernandez, Maestre de Santiago . y à fus Freyles, fenalandoles la regla, y norma de vivir , que debian observar , cuya data dice : Data Ferentin. per manum Gratiani S. R. E. Subdiaconi , O Notarij , tertio Nonas Julij , Indict. 8. Incarnationis Dominica anno millesimo centesimo septusgesimoquinto, Pontificatus verà Domini Alexandri Papa Tertij anno fexto decimo; en la que expressamente se les ordena el mutuo auxilio, y union con la Orden del Temple en el f. 18. ibi : Sit vobis pracipue cus rahospitum, & indigentium, & necessaria illis pro facultate domusliberalieer conferentur : exhibeatur Pralatis Ecelefiarum bonor, O' reverentia : subministretur Christi Fis delibus Canonicis, Monachis, Templarijs, Hospitalariis, alijfque in Sancte Religionis observantia positis consilium , O auxilium. (n)

Mas evidente, è indubitable aun es este concepto atento, assi el Privilegio de Don Alonso el Sabio de 8. de de Marzo de 1283. en que hace mencion de anteriores Concessiones à favor de esta Religion , el que se inserta en el Apendice, como el contrato, omenage, hermandad, y juramento de alianza, que entre si establecieron las Ordenes de Santiago, S. Juan, y el Temple, de que por particular fo inserta lo conducente : (*) In nomine Sancta, O' individua Trinitatis, & unica deitatis. Amen. Congregatis in unum apud Salmanticam fratribus Hospitalis, fratribus que Militiæ Templi, O fratribus S. Jacobi, Era M.CC.XVI.menfe Setem-

(n) Bullar.diet.Ord. fol. 13. fcript. 1.

brio quindo Rex Fernandus habuit Curiam fuamin Salamantica cum Episcopis . O Banonibus Regni fui O institutiones terne sue per decreta sua firmiter ordinavit, placuit divina inspirante gratie predictis fratribus pacem, O veram concordiam unanimiter inter se babituram de madato Magistrorum fuorum , videlicet Domini Petri de Areis in Hispanijs Prioris, O Domini Guidonis de Garda, Magistri Militia Templi . O Domini Petri Fernandi . Magistri Militie S. Jacobi , qui bane Constitutionem in Capitulis suis in virtute obedientia firmiter teneri praceperunt fatuere. Continua la concordia por tres Capitulos; del auxilio, y ayuda que se deben dar ; del modo de fatisfacer qualquier injuria ; y ayudarfe quando ocurra negocio en la Curia Romana.

Y profigue , num. 5. ibi Si contigerit uni de bis tribus Ordinibus, ut babeat fuas directuras defendere, vel alias acquirere, alij duo Ordines adjuvent eum, quasi semetipsos contra omnes homines , ctiam contra Regem rogando , O fuplicando. Y acaba con dos Capitulos, correspondientes à los efectos de dicha Hermandad. (a)

Este Instrumento corresponde al año de 1178, y no haviendo difcurrido mas que cinquenta años defde la aprobacion de la Orden del Temple, se reconoce està yà tan adelantada en riquezas, Freyles, y autoridad, que para conservarlas bufca, y la bufcan por aliada dos Religiones, que en España estaban yà tan calificadas, aunque posteriores en el ingresso de sus Reynos; de suerre, que no es dubitable que muy à los principios de la confequencia de aprobarfe fu Instituto en el Concilio Trecense, entro esta Religion, no folo en Aragon , y Portugal , pero tambien en nucitro Reyno de Castilla, y Leon, en cayas fronteras estaba mas viva, y continua la Guerra con los Reyes Moros de Granada, Sevilla, y Nichla, que aun se conservaban baxo de su tyrano yugo, que en las de los demas Reyes de la Peninfula de España.

(0) Diet. Bullar. fol.20 ferip. unic.

^(*) Semejante Concordia refiere el cap. 1. de la Regla de Santiago , que copio Diego de la Mota, pag. 118. y es como se fique: A los Obispos , y Prelados de Santa Lelefia , began reveren. cia, y bonra, y à todos los Fieles, Ge. T à los de la Orden del Tem. plo . y Hofpital , y Ministras del Santo Sepulchro , y à todos les Religiosos de las otras Ordenes bagan ayuda con todas sus fuerzas, y socarnanies en sus necessidades, segun la facultad de la Cafa à providencia del Maestre.

DISSERTACIONES HISTORICAS

La palabra directuras de que usa la Concordia, sue muy usada en aquellos tiempos en todos los Privilegios que se despachaban , y tanto queria significar , quanto el Castellano derechuras en tiempo del Rey D. Alonso el Sabio, que fuè el primero que en el año de 1260, mandò por punto general despachar todos sus Privilegios, y Albalaes en lengua Castellana, ò Romance, (p) como lo acreditan todos los de fu tiempo : (prescindiendo de lo que manificita su admirable obra de las siete partidas, y fuero de las leyes) y la palabra derechuras es colectiva como el latino jus derecho, y afsi debavo del nombre directuras comprehendieron efectivamente sus bienes, y derechos; y de esta palabra se uso con frequencia, especialmente en los Privilegios de Afturias , y Galicia , y afsirla entendio Du-

cange. (9)

Tambien es de reflexionar el modo de la alianza, que entre si forman estas tres Religiones, que à la primera infpeccion parece difonante, y aun repugnar, que tres particulares, ò Barones, que no tienen jura regalia en modo alguno, y quando mas eran unos meros Señores de Vaffallos, hicieron entre sì alianza, y mas con la expression que contiene de que fuesse ofensiva, y defensiva contra qualesquier hombres , y ann contra el Rey ? Pero esta dificultad folo lo es en el nombre, porque nada mas ufado en aquellos tiempos, que semejantes alianzas; pues estas tenian dos fines, uno para guardar entre sì la reciproca correfpondencia que les era precifa, por haver de concurrir juntos à tomar las armas en las fronteras, focorriendofe los de unos Castillos à otros, porque lo regular era, que sus heredamientos fuellen en fronteras de Moros, como fucediò à la Orden del Temple, que tenia à Carabaca, Cehegim, y orras Villas, y Cafrillos en la frontera contra el

Garibay , lib. 13 . cap. 9. par. 203. (9) Gloffar medie, & infime latinitatis, tom. z column El 1 verb. Directura.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

Rey Mero de Murcia ; y otro fin confiftia para defender fus bienes de las injufeas ocupaciones con que en aquellos tiempos turvaban el fossiego publico algunos Magnates de

cl Revno. (#)

ña. (t)

En lo que mira à que la alianza se estendiesse contra el Rev, es con la notable diferencia, que contienen aquellas palabras finales , ibi . Etiam rogando , O supplicando per terras stiam: de que no fe havia de dirigir, ni inferir alianza en perinicio de la foberania, fidelidad, y omenage, à que cada Vaffallo, de qualquier calidad que fea, Eclefiafrico,ò Secular, està obligado; (f) sino hacer presente à su Magestad, unos en nombre de otros, qualquier perjuicio, que fe les caufaffe.

No es ilegal tampoco la formación de la concordia. pues otra, en terminos substancialmente identicos, estableciò el Emperador, y Rey Don Alonfo el Sabio, en la ley 8 z. del tit. 18. partida tercera, poniendo el instrumento de tregua à la letra ; y en la feptima partida, tit. 12. colocò especial titulo de estas treguas, y alianzas, diftinguiendo tres classes de treguas, y las que son entre Principes Soberanos, de las que celebren los Vassallos entre sì determinando fuesse tenido por traydor el que las quebrantasse, ò violasse, è incurriesse en la pena de aleve, cuva costumbre durò muchos años antes, y despues en nuestra Espa-

Bol-

(1) Pracipue Domini Vaffallorum, vel Barones Hifpani

per text. in leg. . & tot. tit 26. part.4.

Rubr. & lex 3 diet. tit. 7. part. 7 & idem innuer e videtar lex 6. tit. 12 lib. 8. Recop. ibi : Que ningun Prelado Cavallero , ò Hijo dalgo , ni otra per fona alguna , per ligas confederaciones , è enemifiades que tengan , &c. no caufen dano en los Vaffallos de otros.

⁽r). Text. in tot. tit. 7. part. 7. blura in frumenta del ome. nace inter Magnates buins Regni pafsim, apud Salazar, biffor, Dom. Lara, tom.4.5 alibi. Ducange , tom. 3. col. 1182. verb.

Bolviendo à la ferie que queda pendiente en affimpeo de probar la prosperidad con que caminò la orden del Temple en ella , es propio lugar efte para hacer mencion de la comission que con data Signia quinto Kalend, Septemb, Pontificatus fiu anno quarto, explide el Papa Honorio III. al Obisso, Dean , y Thesorero de Zamora, contra los Freyles de esta Milicia, residentes , y establecidos en el Reyno de Leon, para que ayessen es justicia la controversia sinsiente da infrancia de la Orden de Santiago, sobre ciertas casas , y opsissiones, siras en dicho Reyno de Leon, que las decentabas sos Templarios; con lo que no es dudable, que en el tenian y a los Templarios tiempo havia establecidas. Casas, y Prioratos. (n)

Efto mífino acredita las tres comífsiones expedidas por el Papa Honorio III. las dos en Civitavechia à primero de Julio, año IV. de fu Pontificado 1922 correfponde al de 1220, divigidas la una al Obifpo, Dean, y Theforero de Afrorga, para que deshagan à la Religion, y Orden de Santiago ciertos agravios, que recibia en varias possessiones, y otras cosas del Maestre, y Freyles de la Milicia del Temple de Plassencia, con faceltad, en la forma ordinaria. (x)

La otra , dirigida à los Obifpos de Zamora , y Leon, à instancia de la misma Religion de Santiago , ibi: Querimoniam destinavunt , quod Magistre , & Frastre Militia Templi de Alcañiz , Zamorensis Diacesis eorum de Alcañiz , post appellationem ad nos legitime interpositaminocadentes, cam occupatam detinent, alida eis gravest , & injurios psurimum existentes; (y) pero en medio de esta comission, los Cavalleros Templarios, hasta su total extincion, posseyeron à Alcañiz.

La tercera , y ultima , dirigida à los milmos Obilpos, data: apud urbem veterem quinto Kalend. Julijs , Pontificatue

(a) Arguleta, Ballar. fol.69.

(x) Id. fol.71. fcrip. 8. 9. 6 10.

tute inflem Honorij III. à la misma instancia, quexandose de iguales procedimientos de los Templarios, ibi: Conquerendo mossirarunt, quod Magister, O Fratres Milista Templi, O quidam alis Asporiensi, O Zamorensi, Diacessum siu-per quivinssam possessimins, O rebus alis injuriantur eistadem; (2) con cuyos documentos, no distantes en transcurfo de su fundacion, aparece quan promptamente la piedad Española abrazò, y enriqueció aquella celebrada, y lastitunosa, ò desgraciada Militar Orden; de cuyo puntual ingresso, se hablará con mayor extension en la Dissertacion singuiente.

(z) Ibid.



DISSERTACION III.

LA ORDEN DEL TEMPLE, NO SOLO en los demás Reynos de la Christiandid tuvo diftinguido lugar, fino tambien en los de Efpaña; y se consinua la materia de la Differtacion antecedente.

TUDIERA dudarfe como en nuestra España una Religion forastera, y nueva, tuvo tanta aceptacion, y tan prompto aumento; pero la confideración de fer fu Instituto Cisterciense, que tanto havia comenzado à resplande cer en ella, al passo que crecia en Santidad el Dulce Padre San Bernardo, Religioso de la de San Benito, Fundador del Citter, y Promotor de la aprobacion de los Templarios en el Concilio Trecenfe, de cuya Orden les formalizo fu particular Regla, diffribuida en los fetenta y dos Capitulos, de que se lleva hecha mencion, nos dexa congeturar interpondria sus oficios para con los Reyes de Etpaña à su admisfion, lo que es muy verofimil executaffe en el concepto de la estrecha amistad, que conservo con Hugo de Paganis, primer Maestre General de la Orden , y Milicia del Temple, dirigiendole varias Epistolas, de que hizo mencion el doctissimo Manrique en sus Anales. (A)

Este pensamiento corrobora nuestro Historiador Juan de Mariana, aunque sin distincion de tiempos, por estas pa-

labras traducidas de su Historia Latina. (b)

Por este tiempo, con mutua sociedad, los Cavalleros

Diet. ann. 1128. cab. 3. à num. 1. Libr. 10, cap. 10. Zurita lib. 1. annal. cap 45. tom. Templarios, y Hospitalarios, de un acuerdo se dedicaban en Ferusalèn con todo esfuerzo en aumento de la Religion Christiana: por lo que à perfuasion de San Bernardo, principal Fundador del Cifter, se entregò por el Rey de Aragon Don Alonfo, que se llamo Emperador de España, à los Cavalleros Templarios la nueva Ciudad (de Monreal) con un Convento que en ella fundò, baviendoseles señalado además rentas, y la quinta parte de los despojos que en la Guerra de los Moros se cogiessen, para que con fu producto sostuviessen los gastos de la Sagrada Milicia, y pudiessen defender los confines del Reyno de Aragon : Guillermo , Obifpo de Aux, para emprender esta Guerra, y ayudar el fin de ejta nueva Milicia, con los demás Prelados Aragoneses, instaban los animos de los naturales al mismo intento. Este fue el principio de las riquezas de los Gavalleros Templarios en España, que baviendo crecido en gran manera, se cree que despues fueron para estos causa de su ruina. Esto Maria na. à quien Escolano (c) reprehende con razon, fundando sòlidamente, que en el año de 1118. en que Mariana coloca este sucesso, no pudo haver entrado la Religion en España, pues si no huvo mas que nueve Compañeros, como và ya dicho, hasta el año de 1128. en que se aprobò; ni menos se admitiò en ellos mayor numero, mal podian estos defamparar à Jerufalèn para tomar la defensa de la fortaleza de Moureal.

Mas individualmente estampò esta noticia el erudito Geronymo de Zurita, corrigiendose assimismo en el Indice Latino de los Hechos, y cafos de los Reyes de Aragon, por estas mismas voces que se dan en el Idioma Castellano; y dice assi: Por el Emperador (era Don Alonfo el Batallador) se reduce à Mallen en Colonia, à Presidio, la que dedica d la Sagrada Milicia de los Templarios , y à su Convento, quienes despues trocaron este Lugar por el de Novilla, con los Hospitalarios : Esto Zurita, que coloca esta funda-

(c) Hift. Valent. lib. 9. cab. 6. pag. 1028.

Garibay (d) en su Compendio, diò luz de que en el año de le 1120, havia y à Templarios en Catilila, hablando del Perídio, ò Villa de Calata vas, ebis. Este Persisio de Calat vas a, como algunos Autores escriven, su de Cavalleros de la Ordan de los Templarios, y no ponzo y o en ello duda, porque no era muy tempramo este tiempo para baver Templarios en Castilla, como lo contrario ba parecido à algunos curios de nuestros tiempos, y laticiando que no serian Templarios. sino algunos Cruzados, (e)

En el Reyno de Leon tenian yà estos Religiosos varios bienes, y Baylias, con su particular Maestre, que tambien lo era de Caltilla, y algunos lo fueron al mismo tiempo de Castilla , Leon , y Portugal , aunque dependiente , como Provincial del que lo era General, y residia en Tierra Santa, como lo acredita el fuero, ò demarcacion de terminos, que en el año de 1272, concedio Don Garcia Fernandez à Valencia del Ventoso, que por particular, y la mucha claridad que dà al intento en que vamos reflexionando, se inferta, y dice : ,, Sepan quantos esta Carta vieren , como ", nos Frey Don Garcia Fernandez, omildofo Maestre de la "Cavalleria del Temple nos Regnos de Castilla, è de Leon. " por encomendamiento de noso Convento de Oltramar, è ,, con conseyo de todos os nosos Freyres da nosa Provenza, ,, que foron conosco enoso Cabildo, que sui feyto en Zamo-", ra este dia de Santa Cruz de Mayo, que agora passo, è con " conseyo de estos, que agora fon conosco en la Baylla de "Xerèz, que son estos Freres D.Pay Gomez, Comendador de " Xerèz , è de Castilbranco , è Frey Oyraz Eanes , Comen-

(e) Ap. Marian.bift.Hifp.lib. 20.6.14.tom. 1. pag.mibi 397.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

"dador de Benavente, Frey Gomez Gateia , Comendador , de Safsivoz, è Frey Alfonfo Capellán , è Frey Men Fernandez , è Frey Ruí Gateia , è Frey Pay Rodriguez Capellân , è Domingo Gomez , è Frey Gonzalo Barriga, è Frey Lorenzo , è Frey Men Perez , è Frey Cebrian , tenemos por ben de dàr , por termino à nofa Villa de Valencia de Ventofo , por el , agua del Bodion, como entra en Ardila atriba , è de otra , patre por la tierra de la Orden de Santiago , è effo le damos por Termino , con montados , con fervicio , è con , diezmos, por flempre jamàs , &c. Fecha en Xerez xxiv. , dias de mes de l'anto , Eta de MCCCX. años, (f) .

g.I. En Navarra año de 1160. en el Reynado de D. Sancho el Sabio, consta tuvo igual progresso esta Militar Orden, como califica el Docto Padre Moret en sus Anales, ibi : (g) Una sola (donacion) ballamos de antes que saliesse à la fornada por el mes de Marzo, estando en Tudela, y es á favor de los Cavalleros Templarios, y debió de servirse de algunos de ellos en esta empressa. Donales por ella, que puedan bacer azequia, y presa de Fontellas, abaxo en el Realengo del Rey, sobre el Ebro, y que puedan hacer cortes de madera en el Soto de Fontellas. Dice Reynaba en Navarra, y que dominaban el Conde Don Vela en Alava, y Vizcaya, Don Gimeno Azurèz en Tafalla, Don Pedro Ezquerra en Santa Maria de Uxue, Don Sancho Ramirez en Sanguesa, Don Pedro Ruiz en Estella, Don Rodrigo Martinez en Marañon, Don Martin de Lehet en Peralta , Don Iñigo de Roda en Ayvar, Don Aznar en Valtierra, Don Pedro de Arazurri en Tudela.

Al final de esta Nota puso el Autor (h) de los Anales otra, por la que consta, que el mismo Rey Don Sancho havia concedido, o donado a los Templarios tres años au-

tcs.

Libr. 19. cap.5. y en las notas letra A.

⁽d) Lib. 12, cap. 2, pag. 80. Vidend. Rod. Mend. Sylv. def. eript. Caffeila, cap. 72. pag. 34. b. Que pone la donación becco à los Templarios de la Villa de Calatrava por el año de 1147, pero en espo fe defroi de la comun de los Hissoriadores de Castilla de migranota. y à autienes cita.

f) Argu'eta in Bullar. fol. 266. feript. 14. n.3.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

plarios, y Hospitalarios, pues las donaciones de Don Sancho el Sabio, y à los suponen existentes en el Riymo.

o.II. Que la Religioù tuviesse peculiar Miestre Provincial en cada Reyno, aunque con la variedad que và demonstrada de mas, ò menos extension de Provincias, que era facultativo en el Miestre General ultramarino, es muy pateute en la Historia. Y en lo tocante al Reyno de Castilla, lo testifican los Privilegios rodados, quo se expidieron en el tiempo que durò en España esta Religion.

Colmenares, historia de Segovià, (k) trae uno de conmacion à esta Ciudad del Rey Don Fernando el Santo, su data en Sevilla, Regis expensis, xxij, dia de Noviembre, Eta MCCLXXXVIII. por el que constrma los sueros, usos, y vatias franquezas de dicha Ciudad, ibi: Et eon el Massfire de Calatrava, è con el Massfire de Uclès, & con el Massfire del Temple, & con el gran Comendador del Hospital.

El mismo Colmenares (1) trae otro à savor de la Cathedral de Segovia del Rey Don Alonso el Sabio , sir fecha en Toledo Martes primero dia del mes de Julio , en Era del Cesar 1297, y entre los Consismadores, despues de los Petel dos de Leon , y Maestre de la Orden de Alcantara, consisma assi: Don Martin Nuñez , Maestre de la Orden del Temple, Consisma

Argore (m) trae otro Privilegio à Baeza por Don Fernando Quarto, su data en Valladolid tres de Agosto, Era de 1333, y entre sus Consirmadores lo es Don Sancho Ibasee, Maestre del Temple, Consirma.

El mismo Autor (n) inferrò otro de Don Sancho Quarito de Javor de la misma Ciudad, su data en Villafranca de Valcarcel à 8. de Junio, Era 1324. Don Fernando Perez. Comendador Mayor del Temple. Y en el heredamiento de Baeza por Don Alonso el Decimo, dado en Toledo à 27.

(1) Cap. 22. S. 9.

(m) Nobl. de And. lib. 2. cap. 26.

tes, que corresponde al de 1157. de Christo, i los siete años no camplidos de su Revnado, que tuvo principio en 21.de Noviembre de 1150. por muerte de fu padre Don Garcia Ramhez un gran termino encre Fontellas, y Ribaforada, pira cuvo riego trata, y firve el Privilegio antecedente. del que en el mismo Capitulo divo con mayor extension, ibi : Como el Rey bavia comenzado el año de 1157, con donscion à los Cavalleros del Hospital de San Juan de Ferusalen , lo remato con otra que bizo a los del Templo de Salamin, que assi los llama, del remanente de todas las Aquas de Mosquera y Fontellas, para beneficiar el termino que les bavia donado ocho años antes entre Fontellas, y Ribaforada: Ami parece verra el Autor en los ocho años, quando folos fiete años antes havia comenzado el Reynado de Don Sancho el Sabio, como va demonstrado; y en el año de 1192. se executo cierta Concordia sobre el Beneficio de Ribaforada entre la Iglefia de Tudela, v Don Pedro Rigaldo, Maestre de la Cavalleria del Temple en los Reynos de España.

Eflo nos dexa congeturar, que en el año de 1157, turyo y à permanente arraygo en Navarra la Religion del Temple, y aun antes, como fe colige del Tettamento otorgadopor Don Alonfo Sanchez, Rey de Aragon, y Navarra, en
le Era de 1169. AC, de 1151 en el mos de Octube, estando en el Cerco de Bayona, que tuvo cfecto sir conenido
tres años despues, por la muerte de este Rey en la desgraciada Batalla de Fraga, à 171 de Jalio de 1134, de que hizo mencion Moret; (i) en cuyo Testamento, que inferto
tambien, y le pondra al fin de este Tetado en las pruebas,
invito à la herencia de sus Reynos à los Cavalletos Templarios, y Hospitalarios, con una generosidad notable, y de
pocôs usada; de forma, que el contexto de elle instrumento califica evidentemente, que luego que se verisico la muerte del Rey Don Monso Sanchez, entraron en Navarra Tem-

(i) Lib.17. Ann. Navarra, cap. 11.

de Septiembre, Era de 1307. Don Guillen, Maestre de la Orden del Temple. (0)

Zuñiga en sus Anales(p) inserta otro Privilegio de D. Alonso el Sabio à favor de la Ciudad deSevilla, confirmandole varios Fueros, por lo mucho que havia fervido à su Padre el Santo Rey, y à su Magestad, y del servicio que posteriormente sus Vecinos hicieron en su defensa, ibi : En el alevantamiento que ficieron contra Nos los de nuestra tierra;en cuyo distintivo les aumento à sus Armas una Madeja, con estas dos syla-

bas alos lados : NO . DO : id eft , no me ba dexado: Y la data, y confirmacion dice: Fecho el Privilegio en Avila.

Miercoles primero dia del mes de Septiembre, en Era de MCCCXXI. años; y entre las confirmaciones por el Revno de Leon, estan despues de los Prelados de el, Don Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, Confirma, Don Juan Fernandez , Maestre de la Orden del Temple. Confirm.

Berganza, Antiguedades de España, (q) inserta Privilegio del mismo Don Alonso el Sabio, despachado à los veinte y cinco años de su Reynado, sin otra fecha, (que por incuria omitiò el Colector) confirmando una donacion hecha por el Conde de Castilla Don Garci Fernandez, y su muger Doña Ava, en el que entre ocros Prelados, y Cavalleros, estàn las figuientes confirmaciones. Don Gonzalo Ruiz, Maestre de la Orden de Santiago, Conf. Don Garci Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, Conf. Don Garci Fernandez, Maestre de la Orden del Temple, Conf.

El mismo Den Alonso el Sabio concedio à la Orden de Santo Domingo un Monasterio de Dueñas, para que alli firvan à Dios, fito en Calernega, Patria del Inclyto Espanol Santo Domingo de Guzman. Fecho el Privilegio en Sevilla por nuestro mandado, Viernes quatro dias andados

del

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

del mes de Junio, en Era de MCCCIV, entre otros. Don Pelay Perez, Maestre del Orden de Santiago, Cf. Don Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcan-

tara . Cf.

Don Lope Sanchez, Maestre de la Orden del Temple. Cf. (r)

Otro Privilegio, dando possession del Monasterio à la Religion, fecho en Burgos Sabado 27. dias andados del

mes de Julio, en Era de MCCCVIII.

Entre otros, Don Guillen, Maestre de la Orden del Temple, Conf. Yeste Don Guillen, en la misma Era, confirma otro Privilegio de este Rey de Fueros à la Ciudad de Palencia, para que sus vecinos que estuvieren en Hueste, no pechen Martiniega. Fecho en Burgos à primero de Mayo, Era de MCCCVIII. (/)

El mismo Rey, en Privilegio que despacho à la Iglesia de Palencia, para que los bienes del Obispo que muere, se guarden para el fuccessor. Fecha la Carta en Burgos en Era de MCCXCV. años, el año que Don Odoart, hijo primero, è heredero del Rey Enrique de Inglaterra, recibio Cavalleria en Burgos del Rey Don Alonfo el fobredicho : entre otros.

Don Martin Nunez, Maestre de la Orden del Temple, -Conf.

En otro Privilegio de Don Fernando el Quarto de Caftilla à favor de Don Alonso Martinez de Olivera, Comendador Mayor de Leon en la Orden de Santiago, dado en Valladolid 2. de Julio, Era de 1334.

Confirman Don Juan Offoirez, Maestre de la Orden de

Cavalleria de Santiago.

Don Fernando Perez , Maestre de la Orden de Alcantara.

(r) Hoe, & fequens Privilegiun destampta funt ex apo. logia pro S. Dominico , & ejus Guzmanea ftirpe.

Ex biftor. Palentina Canonici Pulgar, tom. 2. G. catera Sequentin.

Diet. lib. 2. cap. 9.

Lib. 2. pag. 127.

Tom. 2. in apend. feet. 1. pag. 493 . ferip. 1840

Don Fr. Diego, Maestre de la de Calatrava. Don Ruy Diaz, Maestre del Temple.

El mismo Rey, en 30. de Julio de la misma Era de MCCCXXXIV. à favor de Palencia, dandole por Aldea à Tariego una Feria, y otras cosas, se hallan estas Consirmaciones entre otras.

Don Frey Diego, Maestre de Calatrava, Conf.

Don Gonzalo Yañez , Maeltre del Temple , Conf. y folo fe halla diferencia de que en el de los paftos de Tariego,
y Fuentpudia , en lugar de Gonzalo , dice Don Pedro Yañez , Maeftre de la Orden del Temple , que pudo fer error
del que copio , atunque Garibay (†) trae uno à favor de fu
Patria Mondragón , dado en San Elevan de Exnatorafe, oy
de Gormàz, 15. de Mayo. Era de 1298. en que confirma D.
Martin Nuñez , Maeftre del Temple ; y por Calatrava D.Pedro Ibañez , con quien pudo confundirfe , ò fer diffintos, en
que no hay repugnancia.

El milmo Autor (11) pone otra confirmacion del Rey Don Sancho, llamado el Bravo, à favor del Monafterio de Homillos. Fecho el Petivlegio en Villatranea de Valcarcel Lunes, ocho dias andados, en Era de 1324 años, entre otras confirmaciones, defpues de los Prelados de Caffilla, efàn Don Roy Percz, Maettre de Calatrava. Don Fernando Perez, Comendador Mayor del Hofpital. Don Gomes Gar-

cia, Comendador Mayor del Temple.

Orga muchos se pudieran comular al mismo intento; pero en cosa notoria seria molestia ulterior digression, no sendo poco de reflexionar, que por lo general esta Religion entraba entre los del Reyno de Leon à confirmar, y vara vez con los Prelados de Catilila, so que arribuyo à dos consistas de consendadas entre los del Reyno de Leon tuvo primero assento que en Castilla, pues en este nel mismo Reyno, solo posserio de Catilla, pues en este nel mismo Reyno, solo posserio de Catilla, pues en este platro, junto à Cordova, y algunos otros que es verosimil adquirieste en sus Conquistas, a la carabaca.

que

(t) Libr 13. cap. 9.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

que fueron polteriores à fu cflablecimiento en clos Reynos : y la otra, arento à que la Cabeza de la Orden cflaba en
a Ciudad de Zamera, ò en la de Xerte de los Cavalieros,
que llaman de Badajoz, en la Provincia de Eftremadura,
parte del Reyno de Leon ; y aun-por lo mifino, en aquellos
confines; ain retienen entre si vulgarmente azia Portugal el
nombre de Baylta; con motivo de fuero, que en los Lugares de fu comprehention fe ufa; de que por el contrato del
matrimonio fe celebra una formal comunicación, ò fociedad de rodos los bienes, calificado en el Reyno de Portugal
con ordenación Real de el. (x)

En la Differtacion anterior fe infinuò abundantemente la certeza del ingrefio en eftos Reynos de la Orden de el Temple, quafi en el milino tiempo de fu aprobación , y con lo dicho en efte fe remueve qualquier eferupulo al que llevado de fu particular dictamen quiera pertuadir lo contrario ; fiendo cierto , que en las demás. Provincias de el Orbe Chriftianas tuvo igual aceptación , y prompta acogida por los identicos morivos que en Efañar los que con irrefragrables fundamentos fe procurarán aclarar en la Differtación figuiente ; bien que en quanto à las demás Provincias fuera de Efaña, no fon de nuefto infituto por aora.

Para complemento de elle fe advierte, que en el Reyno de Francia fe regilita igual aceptacion de los Templarios, que antes del año de 1142, en la Diocefis Petragoricenfe de la Provincia de Aquitatia, pues fiendo Obifpo de
ella Ganfrido de Caure, haviendo arribado alganos de ellos
à aquella tierra, feles diò para fiu ufo, y Convento la Iglefia de San Mantricio de Androvallo, en la que antes havian
habitado Monjas, por cuya incontinencia, è irreligiofidad
a havian dexado affolada: viniendo por effe medio à verificarfe eltablecidos en Francia los Templarios pocos años

(x) Ut probat text. in Rubr & S. 1. & 2. tit. 48. lib. 4.
Ordin. Lufit. & Soufa in Rep. ad S. Aitionums part. 4. art. 5.
uum. 27.

def-

D MINI

Berg. eferit. 185. dich tom. 2. antiquite

38 Dissertaciones Historicas

despues de su primitiva aprobación, cuya noticia nos subministra un fragmento, o especie de Cathalogo Choronologico de los Obispos de dicha Diocess, que manuscripto diò a luz el P. Phelipe Labbe. (7)

Por el inférimento de donacion, que en el mes de Septiembre del año de la Fincarnación 1180. Histo a Don Pedro Fernandez, primer Maeftre de la Orden de Santiago, y à fa Religion Boamundo, Principe Soberano de Antiochia, Ciurdad de Santia, hijo de Raymundo, del Cadillo de Verule, à excepcion de quatro Caferias, y demàs que en fu dilliciro pofician los Templarios, fe demuestra con evidencia, que feigeneral en la Europa y Afa Cacholica fu extendios, (2) y por configuiente mucho anterior à la ficha de la donación i o que ese creible por la immediacion à la fanta Ciudad, fucediendo lo mismo en Italia, Alemania, Ungrát, Ingiaterta, y demàs Provincias Catholicas, cuya especialos por acora fe omite.

(y) Tom. 2. Biblioth. 191. Aquitanicar. pag. 738. (2) Bultar. D. Jacobi, pag. 23. Prior Volueniis Gaufridius in Coronica, cap. 33. de borum Principum origine aliqua prodidit apud Labbi.



DISSERTACION IV.

ELOGIOS DE VARONES SANTISMOS à la Religion del Temple, y particulares bazañas en defenfa de la Religion Catholica, en España, y suera de ella.

Clertamente que con admiración llega la plama à efle punto, viendo en fus principios tan adelantada en houras, y procezas efla Religion, que acababa de coacervarse de Provincias tan dilintas, à expensa de la devocion de los Principes Catholicos; no fiendo fu elogio circumfripto folamente al inexplicable valor, con que en defensa de Jesu-Christo, y su fugrada Religion, y funtos Lugares; ellos esforzados Soldados suyos vibraban la espada, sino la virtud de que estaban particularmente adornados en sus fibrituales taréas,

De San Bernardo yà queda demostrada la cstimacion, y particular veneracion con que estimo, y aumento este instituto, de que se puede llamar quass sindados. San Pedro de Cluni, contemporaneo de San Bernardo, (A) escrivió ma particular epislola al Maestre, y Cavalleros del Temple, con esta inforipción: Al muy venerado, y amado mio Don Ebrardo, Maestre del Templo de Dios, que está en 72-rus also, propose de conseguir de

(A) Lib. 4. epift. 26. per tot. apud Biblioth. veter. Patr.

la Milicia del Rey Eterno, Exercito del Dios de las Alturas; para destrozar el Principe del mundo, para aniquilar los enemigos de la Gruz, saliò congregada de diversas partes del Orbe, como si fuesse de los Celestiales Alcazares, à nuevas batallas ; y cierra el Santo su discurso con estas palabras: En

lo uno os apropiasteis todo lo que es propio de los santos Monges , y Ermitaños ; y en lo otro excedificis el intento , è inftituto de todos los Religiofos. Afsi San Pedro de Cluni.

El Venerable Fray Hmberto de Romanis, quinto General de la Orden de Predicadores, Varon singular en virtud, y letras, escriviò un Sermon (b) ad Templarios, en el que haciendo mencion de su fundacion, y aprobacion en el ano de 1128. aunque con el error , que pudo fer de la prensa, de que esta se verifico en el Concilio celebrado en Creta, quando no es dudable fue en Treca, ò Troyes, Ciudad de Francia, entre otros Elógios se registran los siguientes: Esta Orden fuè confirmada para pelear contra los Sarracenos; y por la experiencia, y grande fruto que se ha tenido de esta maxima Religion, y triunfos de los Sarracenos, pon esta causa, à devocion de todo el Orbe, ban sido exaltados, contra ellos , y llamados Milicia del Templo, porque al princio habitaron junto al Templo. I por quanto entre todos los Fieles que hay en la Iglesia de Dios , à ellos especial , y particularmente se les atribuye el nombre de Milicia, conveniente serà bacer peculiar mencion de la Milicia. Con estas, y otras claufulas à este tenor, pondera aquel Venerable escritor Coetaneo (como los antecedentes) esta Milicia, que tan pujante estaba en sus tiempos :

Por estos mismos hizo mencion de ellos Gaufridio, Prior Vosiense, en su Chronica, (c) diciendo, que esta Religion, y la de los Hospitalarios fueron creadas, no solo con el fin de la Santa Cruzada, fino tambien con el de restituir à su antigua

(b) Lib. 2. Serm. 36. apud Biblioth. vet. Patr. tom. 252 pag. 472.

April Labbe , tom. 2. Biblioth. pag. 296.

observancia la disciplina regular, que por aquel tiempo tanto havia descaecido.

En el Oriente, y Palestina fueron muchas las proceas que executaron en defenfa de la Religion Catholica , como escrive Tyrio, y otros Autores, que con particular intento, y exprofesso tomaron à su cargo la narracion de la guerra Sagrada, en que tanto trabajaron los Franceses en aquel tiempo, de cuya Nacion fueron muchos los que con intento de esta guerra, que llamaban Cruzada, ò Ultramarina, se alistaron en esta Religion, que por lo mismo llegò à adquirir quantiofisimas rentas en aquel Reyno, como refiere el Abad Trayremio. (d)

Comprueba esto mismo Ptholomeo Lucense en sus Anales; (e) pues refiere, que en el año de Christo de 1251. haviendo passado San Luis Rey de Francia à Palestina, à continuar la guerra Santa, à fin de poner sitio à la de Damasco, llevaba consigo la Milicia de los Templarios, y Hiero-folimitanos Franceses, además de su propio Exercito : lo que no pudiera fer à no tener tantas numerofas haciendas, y possessiones en el Reyno de Francia, sin embargo de que entonces folo havian passado ciento y veinte y tres años desde la aprobacion de su Militar instituto.

PROGRESSOS DE LA ORDEN EN CASTILLA:

Os Templarios de España no sueron inferiores en dis-L tinguirse en obsequio del aumento de nuestra Catholica Religion, de que jamas tuvieron el mas leve defvio, como en su lugar se dirà; porque ofreciendose continuadas Batallas, y funciones con los Mahometanos, que estaban apoderados de las Andalucias, Algarve, Valencia, y Murcia, hicieron su deber en sus Conquistas, como las demás Militares Ordenes. En

⁽d) In Chron. Hifturgierft, tom. 2. pag.mibi 113. (e) Apud Biblioth. vet. Patr. tom.25.pag.954.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS

En claño de 1178 en clítio, y conquista de la Ciudad de Cuenca, se hallaron los Cavalleros de la Orden de los Templarios acompañando al Rey D. Alonso VIII. como eferive Pablo Martir Rizo en la historia de esta Ciudad, (f) y no tuvieron cscasa parte en su conquista, que sue tan costosa, y util al nombre Christiano, y fronteras de Castilla; donde se trata de la conquista de Sevilla.

En la Batalla de las Navas de Tolofa, tan renida, y de que pendiò la libertad abfoluta de este Reyno, del tyrano vugo del perfido nombre de Mahoma, fe hallaron los Templarios, Hospitalarios, Calatravenses, y demás, con Don Alfonfo Octavo, llamado de las Navas por esta funcion tan celebre, y à que concurrieron personalmente los Reves de Navarra Don Sancho Octavo, llamado el Fuerte, y el de Aragon Don Pedro el Segundo, llamado el Catholico, por la particular devocion à la Silla Apostolica, (de quien intento hacer tributario su Revno) con sus gentes, y Milicia, y otros muchos Principes del mundo, aunque los Españoles fueron quienes, apadrinados de sus tres magnanimos Reyes, y los Cavalleros Militares, de Don Diego Lopez de Haro, que como tan esforzado Cavallero merecio bien fer Caudillo de tan escogida Milicia, en que se incluyeron nuestros Templarios, que yà estaban radicados en esta peninsula, como và fundado, lograron arruynar todo el poder Berberisco, y su assistencia la dan à entender los Anales Toledanos, y el mero hecho de la toma de Calatrava, que figuiò à la Batalla, que haviendo fido, como dixo Garibay, (g) suya, y el conflicto tan grande, no era facil dexassen de affistir alumnos de tan apreciable, y valerosa Milicia.

Para su honor, y de las demás de España, pondre à la letra las palabras de los Anales, (b) Era MCCXLIX: ... è passaron, è su fueron passar en las Navas de Tolosa, è parò el Rey Mo-

(f) Cap. 6. pag, mihi 30.

(g) Ubi supra.

(b) Ap. Berganza, tom. 2. dist. fest. 2. in apend.pag. 5731

5, fo las haces aderredor de los Christianos quatro dias, è diò lis grandes torneos, è Lunes ama niceane paro Don Diego Lopez, con todos fus Cavalleros, è todos los Freyeres de los cinco Regnos, à las primeras feridas, è el Rey de Navarra era la costanera diestra, el Rey Daragon era la finiestra, è el Rey de Castilla tensa la zaga, con todas la sortas gentes del mundo. E parò el Rey Moro sus haces, è feriò la haz de Don Diego, è de los Freyres, è mon vieron los Moros à la primera haz, è feriò el Rey de Navarra sobre ellos, è non los podo sofrir , è feriò el Rey de Aragon fobre ellos, è non los podo sofrir , e feriò el Rey de plopas feriò el Rey de Castilla, con toda la zaga, è plogo Dios que sueron los Moros atrancados, è morieron, y todos, &c.

Por la Era de 1249, que feñalan los Anales, fale haverfe dado la Batalla, en el año de Chrifto 1211, que Garibay en fu Compendio Hiftorial (1) pone en Lunes (como los Anales) 16. de Julio de 1212, difiriendo folo en un año, que atrafan los Anales, cupo computo por la tetra Dominical corresponde, sin dificultad, al que lleva dicho Garibay; si bien es verdad, que el día de la Batalla no súe Lunes sino Maretes, para lo que es muy de reslexionar la Epistola, ò Carta

que etcriviò el milmo Rey Don Alonfo Octavo al Papa Inocencio Tercero, dandole quenta del fucello; (para envo logro hizo la Santidad, que publicamente en toda la Chifctiandad fe executafien Rogativas) y en ella expreña el milmo Rey; que aunque dede el Domingo eltuvo en movimiente el Exercito Mahometano, no llegó el cafo de la funcion hafta el-Martes, pues el Lunes fe paísò en preparar fe los Catholicos para tan honrola funcion con el efcado de los Sacramentos; (fr) F2 Efte-

(i) Lib.12. cap.33. Bag. mibi 150. y lo mifmo Moret. Annal. de Navarra, libr.20. cap.8. pag.368. Abarca Annal. de Aragon, tom.1. cap.2. in vita Reg. Petri II.

(K) Îp sa Epîstola, quâm Rex seripste Innocene. III. extat latine, ex Bousquet, & Balluc, apud Aguirre, tom; 3. Conc. à pag. 472. & seg. bispane apud Argote în nobil: lib-t. cap. 50. pagin. 46. b.

Estevan de Garibay (1) aclara, con la puntualidad que acoftumbra, la certeza de que el Maestre, y Cavalleros Templarios, con los demas Militares, fe hallaron en esta Batalla, donde refiriendo la assistencia à ella de Don Rodrigo Ximenez de Navarra, Arzobispo de Tolcdo, y otros Prelados de Castilla, y Estrangeros, dice se hallaron Don Pedro Arias, que otros dicen Ava, Macftre de la Orden de Santiago , Don Rodrigo Diaz , Maestre de Calatrava , y D. Gomez Ramirez , Maestre de los Templarios , que despues de la Batalla muriò gloriofamente, y Don Gutierrez Hermegildo, ò Gelmerides, Prior de San Juan, con los facros Cavalleros , y Comendadores de sus Religiones : sin omitir à Don Diego Lopez de Haro, Senor de Vizcava, y fu hijo primogenito Don Lope Diaz de Haro.

En profecucion de esta victoria, posteriormente executaron otras valerofas hazañas en la guerra contra Infieles, de lo que en su lugar se trata, por lo que consta de dichos Anales Toledanos, fe configuio la recuperacion de Calatrava, que quedò al Maestre de esta Orden, sobre cuya fundacion estan discordes Moret, y Garibay, porque este pretende, (m) que al fegundo año del Reynado de Don Sancho el Defeado, Tercero de este nombre en Castilla. que fuè el de 1158, los Templarios, cuvo era el Castillo de Calatrava, y frontera mas peligrofa de Andalucia, en el año antecedente de 1157, havian deliberado defampararla, por no hallarfe con fuerzas para defenderla: que nociciofo el Rey

(1) Dief. lib. 12. cap. 35. y Moret. ubi fupr. prox. pag. 369. ibi : La fegunda baz governaba el Conde Don Conzalo Nuñez , y con èl iban des Cavalleres dei Temple, con su Maestre Don Gamez Ramirez.

(m) Did lib. 12. cap. 11. pag. mibi 100. Manrig. Ann. Cift. 30m.2. ad ann. 1158. cap.1.num.5. donde copia à la letra cft. pris vitegio , y figue la misma opinion en quanto à que Calatrava buvielle fido de Templarios , pero no en lo demás que Garibay funda sontra Moret , y el Monasterio de Fitero. T esto ultimo es lo mas cierto , y comunmente seguido.

Don Sancho, que en Toledo, donde se hallaba, estaba Fr. Ramon, Abad Cisterciense de Santa Maria de Hitero, en Pifuerga Diocefis de Palencia , à la fazon con otro Compañero llamado Fr. Diego Velazquez, natural de Bureva, les infinuò el animo en que se hallaba de que tomassen à su cargo la defensa de ella el Abad, y su Compañero, quien propufo à aquel el que aceptasse la defensa de dicha Villa ; y con la perfuafion de este la tomò à su cargo el Abad, que en breve configuiò amplissimas limosnas de los Fieles, y gran cantidad de vituallas , y gente Militar ; y que el Rey D. Sancho despachasse con efecto Privilegio de donacion en forma à favor del Abad Ramon , Congregacion Ciftercienfe , y. demàs que alli fueffen prefentes, y futuros de la Villa de Calatrava, sus Terminos, Montes, y Pastos, con fecha en Enero de la Era de 1196. ann. Chr. 1158. y entre los Confirmadores lo es Don Sancho el Sabio, Rey de Navarra, Vassallo del Rey; y haviendose alistado muchos Cavalleros, y nobles gentes baxo de la obediencia del Abad Ramon. en su facra Milicia, tuvo de aqui glorioso principio la de Calatrava, que tan gloriofas hazañas practico para ayudar à desterrar de España el abominable nombre de Mahoma.

Moret (n) và conforme con Garibay en quanto al origen de cîta Cavalleria de Calarrava, y en que era de los Templarios : ibi : En la Villa de Calatrava causo tal espanto. que posseyendola con sus grandes Terminos la Orden de Cavalleria de los Templarios , por donacion de los Reyes , aterrados con el riefgo que amenazaba, la bolvieron à manos de el Rey Don Sancho, porque no se perdiesse en las suyas, confessando falta de poder para ponerla en defensa. Assi Moret, que en las notas de este mismo Capitulo, assegura hallarfe la Carta original de la donacion en el Castillo de Tudejen , y otra del mismo tenor en el Monasterio de Fitero; en Navarra, de donde dice (0) era el Abad Ramon, y no de Itero en Castilla, Monasterio imaginario, y que en la rea-

(n) Ann. Navarre, lib. 19. cap. 2. Sander Momp. Illustrad. tom.1. pag.135. num.256. ex Rod. Tol. lib.7. cap. 14. bift. Hifp. o alijs quos alibi retulimus. (0) Whi supr. cap.3.

lidad no huvo. Batle la digression en elle particular, ¿ en et que mi corro talento se remite al que formate el mas advertido, afrontados estos dos Autores, que son de igual balanza en el juicio, con que tratazon la Historia; resultando de esta nueva luz para la entrada del Temple en España, muy a los principios de su sinuación, como diximos. (p)

Una infigne memoria de esta Religion trae Argote de Molina, (q) que confiste en una Cofradia de Cavalleros hijosdalgo, que se fundò en la Ciudad de Andujar, en el año de Christo 1245, que empieza assi:,, En el nombre de la , Santa , y no departida la Santa Trinidad , tres Perfo-, nas , y un Dios fin falla , que fizo todas las cofas , y , fea tambien con el nombre, è ayuda de la Bendita Madre , de Dios humanado. Evad todos los homes, que oy vi-, ven , è cras viviran , como Nos Frey Bernaldo de Aguile-, ra , Comendador de la Santa Orden del Templo de Hie-" rusalen, è Vicente Arias, è Simon Perez de Cea, è Gon-", zalo Saldaña, è Garci Perez de Bargas, è Gomez Diaz; " è Ruy Velez de Garnica , è Diego de Fitero , è Juan de "Fitero fu hijo, è Rui Gonzalez Camacho, è Però "Gonzalez de Priego de Ecavas, todos vecinos, è , habitantes de la Villa de Andujar , movidos en caridad, y ,, fiel amoreo, decimos, que ordenamos entre Nos, y para , los despues de Nos , que esta Hermandad , ò Cofradia ,, querran feguir , la qual se diga de los Cavalleros fijosdal-,, go , por fer fecha por tales personas , la qual sea en honor ", de Nuestra Señora Santa Maria, y de su bendito nacimien-, to. A la qual tomamos por nuestra Patrona en esta nuestra , Hermandad, porque ella nos quiera ayudar, y tuella, y , riedre el mal. Y los que en ella les placerà entrar, an de , guardar , è cumplir fo buena feè , fin mal engaño , todo , lo que se figue.

Y continua con varias condiciones, que se han de ob-

fer-

(p) Sup. disfert. 2. & 3.
(q) Nobl. de Andal. lib. 1. cap. 90;

Tervar, y entre ellas la condicion fegunda es la figuiente: Ordenamos, que el Cofrade sea bome fidalgo, è que non se reciba al ; de cuya condicion se infiere la qualidad de que debian cftar adornados los Cavalleros Templarios para entrar en esta Religion, pues apeteciendola este estatuto, y fiendo un Comendador Templario cabeza de los que le forman, es la mas relevante prueba de esta verdad ; y concluye assi:,, Fuè fecha, y ordenada esta Cofradia en el año de la ", Era del Cefar de 1283. à los treinta años del Reynado del " Noble Rey Don Fernando Tercero nuestro Señor , y à los ,, 28. años que se ganò, y conquiriò de los Moros esta Vi-", lla de Andujar , à la qual vinieron à morar muchos fijof-,, dalgo , y Cavalleros , y entre ellos fuè ordenada esta Co-, fradia , y Hermandad por devocion de la Madre de Dios. , y à ella ruegan les preste su favor ante el justo Juez Jesu-, Christo su Hijo , el qual con el Padre , y con el Espiritu "Santo vive, y reyna por siempre jamàs. Amen. Hasta aqui la referida institucion de Cofradia, que denota con evidencia el zelo con que los Cavalleros Templarios acudian à la defensa de nuestra Sagrada Religion contra los Sarracenos, en cuya opoficion, y defenfa de la frontera, fe estableció esta cèlebre Cofradia, de cuyos progressos diò dilatada noticia el referido Argote.

En la importante roma de la Cindad de Sevilla, no fueron los que menos fe diffinguieron ; y de ellos, y de fu Prior hicieron mencion las Chronicas, (r) de que en efla forma los Priores de los Templarios Don Gomez Ramirez, y Don Fernan Perez, de la de San Juan, con mucha noble Cavalleria de estas cinco Ordenes (havian hablado de las ortas tres Militares de Castilla) concurrieron con fingulares proezas, en compaña del Santo. Rey Don Fernando Tetecro, à la mas glorios conquista, que experimentaron sus vencedoras Armas, haviendo durado el assedie del dia Matres, fiesta de San Bernardo, 20 de Agosto de 1247, halta el LuFue hetedada ella Orden, como todos los demis Conquifitudores, en el repartimiento que fe executo de orden del Santo Rey Don Fernando Tercero, y acabò en el Reynado de fu hijo D.Alonfo el Sabio, ò Decimo, dandofele, como refiere Zuñiga, (t) la Alqueria que llamaban Roltinafa, que nuturalmente fería en el Aljarafe; y en Sevilla fe feáalaron Cafas para los Mieftres de ella Religion, en la Collacion

mayor de Santa Maria.

En cfle milino año de 1233, en que se formalizò el repartimiento à 6, de Diciembre, concedió el misson Rey Datolho à la Ciudad de Sevilla varios Pueblos, por termino, y jurisdición de ella, eutre los que sue no el Catillo de Valeta, por estar carca de las ruinas, que aun oy se reconocen de aquella célebre Ciudad, assiento de Silla Episcopal, como refere la constante tradición, llamado oy Frexenaly que en lo mas antiguo, antes de los Romanos, se llamó Nerrobriga tambien, como prueba Morales en sus Antiguezdades, y lo que he visto en un curios o Manuescrito, sormado por Particio de aquella Villa, lleno de singular etudición, que puede ral verse de designada darle a la lux publica; cuya concession consta de Privilegio rodado, expedido en el referiça do dia, el que à la letra inferto el mismo Analista. (a)

Posteriormente, en el año de 1283, con el motivo de las discordins, que reynaban entre Don Alonso el Sabio, y si hijo Don Sancho el Brabo, por atraer aquelà si Partido à Don Juan Fernandez Cay, Maestre del Templo en Castilla, y à sus Cavalletos, les concedio, y assegue el dominio de

(f) Garibay diet. tib. 13. cap.5. & 6. Zuñiga Ann. de Sevis Ila, lib. 1.cap.26.

(4) Annat. Hispat. lib. 2. sub anno 1253 n.10.pag.64. (u) Zuñig. ubi sup. n.24.pag.76.6 alibi. de Frexenal, expidiendo para este esecto su Real Diplo ma, (x) con fecha de 8. de Marzo del expressado año; en cuya conformidad le posseveron, aunque reclamandolo la Ciudad de Sevilla, à quien primordialmente fe havia don ado hasta el año de 1308. haviendo puesto en la puerta, ò fachada de el Castillo las Armas de los Templarios, que es una Cruzen en esta forma a insculpida en picdra blanca, y fin colores, aunque on puede dudarfe, como và demostrado, haver sido encarnada, la que parece permanece aun ; y es verofinil congetura , que el Castillo fuesse fabrica suya : y en esta misma donación entrò Xerèz de Badajòz, ò de los Cavalleros, de que se hablarà en su lugar. y se hace mencion de Burgos, ò Burguillos, y Alconchèl, con referencia à Privilegio expedido por Don Alonfo IX. alias de Leon , à Don Estevan de Belmonte , y Orden de el Temple, en el de Don Alonfo X. que se pone al fin en el Apendice.

En el año de 1308, con motivo del fequefiro general, que en Calilla fe execurò de los bienes de elta Orden, de que adelante fe tratarà, tratò la Cindad de Sevilla bolver à recobrar la Villa de Frexenal, y fus Aldeas, para lo que precedido permiflo del Rey Don Fernando IV, junto la Cindad gente de Gaerra, y fe apoderò de ella, como advierte Zoniga; (y) y al año figuiente hizo merced de ella fu Magestad à Gonzalo Sanchez de los Troncones , Adalid Mayor del Exercito fobre Algeeira, ofreciendo dir en recompenta à ella Cindad, la Villa de Guelma, ò otro equivalente spero fuè ociofo esto, pues à tres años despues, ea 171, de Maxor de 1312, el mismo Rey, pon Privilegio rodado, que expidiò eltando en Valladolid celebrando Corres, le restitutyò à Frexenal, en la mismo Rey, pon Privilegio rodado, havia antecedentemente tenido : las palabras del Privilegio

(y) Sub boc ann. num. 2. lib. 4. pag. mihi 167.

⁽x) Ap. Brandson Monarch. Lusit, tom.s. in Append. escr. 14. pag. 511. b.

Historiadores de Sevilla, fon las figuientes:

, Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Caf-*, tiella , &c. Por facer bien , è merced al Concejo de Se-" viella , tambien à los que aora fon , como à los que seran ", de aqui adelant, para siempre jamàs, è porque Nos supi-", mos en verdad, que el Castillo de Frexenal, con otros , Castiellos, fueron dados por termino à Seviella, è hacen ", los mojones de Seviella, fegun dice en el Privilegio de la ,, donacion, que el Rey Don Alonfo nueftro Abuelo, que "Dios perdone, le fizo, que la Orden del Temple lo tenia ,, forzadamente, mandamos à vos el Concejo de la muy "Noble Ciudad de Sevilla, que lo cercafades, è lo tomasse-", des por fuerza, è vos ficificislo assi : estando Nos sobre ,, la cerca de Algecira, ovimos menester este Castiello para ,, darlo à Gonzalo Sanchez de Troncones , Vasfiallo que ,, era del Rey..... por fervicios feñaladamente que nos ,, fizo, estando Nos sobre la cerca de Algecira; è vos el Con-, cejo de Seviella, con otros muchos fervicios, è muy feña-", lados, que ficifteis à los Reyes, onde nos venimos, è à , Nos difteifnos este Castiello , è dixisteis , que nos dariades ,, los otros que teniades , muy de buena mente , para nuel-, tro fervicio: è porque es nuestra voluntad, que la muy ,, Noble Ciudad de Seviella fea fiempre ennoblecida , è hon-,, rada, è que ava por mejoramientos mejoria de Villas, è , de Caftiellos, è de Terminos, è por les facer mucho bien. "è merced, è por emiendas à la grande costa, que vos el "Concejo ficisteis, è los grandes danos que recebisteis te-, niendo hueste sobre este Castiello, fasta que se lo tomas-,, teis, è la grande costa que ficisteis en lo tomar, fasta que ,, lo recibimos de vos el dicho Caftiello de Frexenal, fo tal " condicion, que diessemos cambio por el à Gonzalo San-", chez , fasta cabo de un año , e Nos que vos tomassemos el ", dicho Castiello , è aora por muerte de Gonzalo San-", chez de Troncones, tuvimos por bien de vos guardar la "condicion, que con Vos posienros de vos cumplir lo que ", prometimos, segun dice un Privilegio, que Vos de Nos 5, teneis : otorgamos, que vos damos à Frexenal, con fu , Cafriello, è con fus Aldeas, è con fus Terminos, bien, è , complidament, fegun fe departe por fus mojones. &c. conf. Latecha que yà queda referida.

Desde entonces quedò en la Corona, y por de la jurisdicion Secular de la Ciudad de Sevilla , hafta oy , aunque en el año de 1461. Don Pedro Giron , Maestre de Calatrava, obtuvo el Señorio de Frexenal, y fus Aldeas, por merced del Rey Don Henrique IV. que no tuvo efecto por la opoficion que à esta merced hizo la Ciudad de Sevilla, como refiere su Historiador, (z) aunque en lo espiritual parece tuvieron igual dominio los Templarios, gozando todos los diezmos de que se componen las Encomiendas , que oy goza en ella la Orden de San Juan de Jerufalen , ò de Malta, en su termino, llamadas de Frexenal, Higuera, y Bodonal, Aldeas que fueron las dos de Frexenal, en virtud de concesfion, que naturalmente, con motivo de la extincion de los Templarios, les harian los Reves de Caftilla, que en fus dominios dispusieron de estos bienes, como les pareciò conveniente, fin embargo de la aplicacion Pontificia, de que en el correspondiente lugar se darà puntual noticia.

Siendo prueba del particular aprecio, que los Reyes de España hacian de los Templarios, el que eftando el Infante Don Alonfo, (defpues Rey de Catilla, y elecho Emperador, ò Rey de Romanos) cognominado el Sabio, mandando en le Reyno de Murcia, y haciendo guerra viva para tendir a los Moros de Xativa, en el Reyno de Valencia, en el milima año de 1248. llevò tan à mal Don Jayme el Conquiftador, Rey de Aragón, efta accion, que por lo milimo quitò al Maeftre, ò Religion de Calarrava, à Villena, y Saix, y Komo à Capdetes, y Bugarra de Moros, bertenecientes à le conquifta de Gatilla, por ferlo de la fuya Xativa; y para

G₂ ha+

(t) Lib.11. sub boc ann num.unic. pag. mibi 349. Atonso de Palenc.Chron.del Principe Don Alonso, ann. de 58. cap. 37. y año 91. sap. 47. hacer concordia fobre efto tuvieron viftas el Rey Don Jaya me , è Infante, en Almizra, donde con intervencion de los Maestres de Santiago, y de los Templarios, y del Señor de Vizcaya, se finalizò esta quexa, restituvendo à cada una de las partes lo que le pertenecia:tal feria la autoridad de los dos Maestres, cuyas Religiones eran de las mas distinguidas, y estimadas en España. (A)

En el Reynado de Don Sancho el Quarto, llamado el & Brabo, è hijo de Don Alonfo el Sabio, firvieron los Templarios con mucha lealtad, por lo que en el año de 1280. quinto de su Reynado, despues de la muerte de su Padre, que fuè en Sevilla à 21. de Abril de 1284. como de una memoria antigua aclarò el Erudito Garibay, (b) con el motivo de los implacables vandos, que en la Ciudad de Badajoz turbaban el fossiego publico entre Portugaleses, y Bejaranos; (como los Huelfos, y Gibalinos de Italia) porque aquellos, haviendo despojado à los Bejaranos, injustamente, de sus bienes, y resistiendo entregarseles, sin embargo de las ordenes del Rey Don Sancho, dieron causa à los Bejaranos, à matar un crecido numero de sus emulos, y expeler à los demàs de la Ciudad ; deseofo de Castigar el Rey este arrojo, como el que en su perjuicio alzaron la voz de el Infante Don Alonfo de la Cerda, llamandole Rey de Caftilla, deliberò passassen à este esecto los Maestres de Santiago, Calatrava, Alcantara, Templarios, y San Juan, con el Exercito de Andalucia ; y haviendo rendidofe los Bejaranos à vista de esta fuerza, fin embargo de lo capitulado, el Rey mandò caftigarlos, fin refervar periona de aquel vando, en numero de mas de quatro-mil personas, como refiere el mismo Garibay. (c)

PROGRESCOS DE LA ORDEN EN ARAGON

N Aragón no fueron menos las gloriofas hazañas de los Templarios , en la guerra contra Moros, y Tierras. que posserian en las fronteras de Aragón , y Valencia; pues en el Reynado de Don Alfonso Segundo, Rey de Aragón, llamado el Cafto, afsiftieron à la conquifta de Algas, Matarraña, Guadalob, Calanda, Martin, Alambra, y Cafpe, y otros Pueblos, que se conquistaron en las Campahas de 1168, y 1169, como refieren los Historiadores de Aragon, (d) aunque expecifican folo la afsiftencia de los Hospitalarios, de los de Calatrava, y de Don Pelay Perez Correa, Maestre de Santiago, à los ultimos tercios de la Campaña; pero no es dudable, que los Templarios afsifeieron à estas conquistas, por ser particularmente amados del Rey D.Alonfo, como dice Abarca en fu vida, (c) y haverles donado muchas Tierras de la conquifta, de que hizo particular mencion este Autor, (f) cuyas palabras se dan à la letra.

Tam-

⁽A) Garibay in Compend.dift.lib.13.cap.5.

⁽b) Dict. libr. cap. 16. pag. mibi 223.

⁴⁶⁾ Dist. I.b.cap.22. vide Alarcon in bift. domus Trocifal.

⁽d) Abarca tom. 1. in vita Alfonfi II pag. mibi 214. num 5. Zurit. lib.z.cap.25. in fin.

⁽e) Wbi fup. n. 15. Zurit. cap. 47. in fin.

⁽f) Ab.ib. Zurit. lib. 2. cap. 39 coloca otra donacion en el año de 1 83. ibì: En este tiempo el Rey diò al Maestre, y Cavalleria del Temple la tercera parte de Tortofa, y de otros Lugares de aquella Comarca : Aunque Pedro de Marca , en su Marca Hispanica col. 1340 en el año de 1165, refiere à la letra una concordia. celebrada por esta Orden en razon de la quinta parte de esta Ciudad, que yà le pertenecia.

El mismo Zurit, bizo mencion de baverse donado por el Principe de Aragon à la Orden antes del ano de 1194. la quinta parte de Lerida, cuya donacion confirmo el Rey Don Alonfo II evalib. EAD. 45.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

"Orden de San Juan, despues de ogras donaciones grandes. , à la Villa de Caspe; y havia yà antes dado à la de Calatra-"va, entre otras piezas conquiftadas, la gran Villa (y aora "Cindad) de Alcaniz, Encomienda Mayor de la Orden; y "a la del Temple, poco despues, las Villas, y Castillos de "Alhambra, Orreos, y la Peña de Ruy Diaz; y eran estos "Propagadores de la Fe, y de la libertad, bien dignos de "eftas, y otras commodidades, que redituaban, con ufuras, grandes conveniencias à la Republica Christiana; y en ningun tiempo fuè mas necessario aquel fanto valor , porque "los Reves vivian desconfiados, v atentos reciprocamente à "la farisfaccion. Afsi el juiciofo Padre Abarca; con cuya noticia parece incontrovertible, que los Cavalleros Templarios fueron concurrentes à estas gloriosas Campañas, en aumento del nombre Christiano, pues no era practica donar parte de las conquiftas à otras personas, que à los que assistian à ellas; de que se infiere, que fiendo las Tierras donadas de la conquista, es evidentelo que se lleva dis-

currido. Esto mismo confiessa Zurita, conforme con Abarca, en esta donacion, auque difiere en año, por colocarla en Abril de 1146. ibi: De alli partio para la Ciudad de Lèrida adonde vinteron el Maestre de la Cavalleria de el Temple, en la Provincia de Ultramar, que se decia Fr. Gilberto Horal y Ponce de Rigaldo, Maestre en el Reyno de Francia, y Arnaldo de Claramonte, que era Maestre de la misma Orden. en Provenza, y en algunas Provincias de España; y ante ellos , n en presencia de Pedro de Colonge , Comendador de Tortofa, y de Bernardo de Soron, Comendador de Garden, v de Ramon de Garob , y Ponce Menefcal, Comendadores de Monzon , y de Ramon Ferradella , Comendador de Corbins, v de Fr. Folch, Comendador de Azcondio, diò el Rey à su Orden las Villas, y Castillos de Albambra, Orrios, y la Peña de Ruy Diaz, que se dixo tambien la Peña del Gid. Assi Zuda , euga donacion confirmo el Rey Don Alanto 14 (3). Elir

En el Revnado del Rev Don Pedro II. à los principios de el , se hace mencion en el año de 1198, de Fr. Pedro de Monteagudo, Maeftre del Temple, que con coros Cavalleros Mefnaderos de Aragon, fueron à la Corte, para fossegar las diferencias, que havia entre el Rey, y Doña Sancha fu Madre, fobre el Castillo de Ariza, v otros, fronteros de Caftilla, de que refultaron las viftas con D. Alonfo VIII. Rey de ella, en Ariza ultimo de Septiembre de 1200. con lo que se sossego aquella domestica inquietud; v posteriormente, haviendose suscitado de nuevo, se acabo felizmente en Daroca por Noviembre de 1201.en lo que intervinieron, entre otros Ricos-hombres, D. Ramon de Gurb. Maestre ,ò Theniente de la Cavalleria del Temple, y Don Ximeno Labatta, que se llamaba Maestre de Amposta, como se colige todo de Zurita. (b)

No fueron estos solos los servicios, que el Maestre del Temple, y su Religion hicieron en servicio del Rey D. Pedro de Aragon, pnes en el año de 1210, hicieron una muy particular en las fronteras de Valencia, en la Santa guerra contra los Moros, ayudando al Rey con particular denuedo , acaudillados de su Maestre Don Pedro de Montagudo, como refiere Zurita; (i) cuyas palabras, por nota-

bles, se ponen à la letra.

"De esta entrada ganò por combate, y fuerza de armas tres Castillos (habla del Rey) muy importantes en ,, las fronteras de Valencia , que fueron Adamur , Castel-, favib , y Sertella ; y por esta frontera , adonde estaba ,, con el mayor cuerpo de su Exercito , continuaba la ", Guerra con grande furia, en la qual fuè muy fervido de "Don Pedro de Montagudo , Maestre del Temple , y de ", los Cavalleros de aquella Orden, que se señalaron en el ,, combate de aquellos Castillos. Señalose tambien en el ,, combate de Castelfavib Don Atorella, Señor de Quinto, oue

(b Libr. 2. cap.49. (i) Lib.z. cap. 60.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

, que era hijo de Don Pedro Ortiz, y aquel día, en pre-, sencia del Rey, y del Obispo de Zaragoza, votò de en-, trar en la Religion de los Templarios, en manos de el , Maestre del Temple : entonces, estando el Rey en Villa-,, foliz à 19. del mes de Septiembre de 1210. visto quanto era nuestro Señor servido de aquetla Cavalleria de el Temple, y lo que se aumentaba en la conquista de los , Moros por fu causa , y el grande valor que tenian en la guarda, y defenfa de lo que les encomendaba, y ponia " debaxo de su orden el Rey , diò la Cludad de Tortosa , à Don Pedro de Montagudo, y à la Cavalleria del Tem-" ple , con el azuda , y todas las fuerzas que en ella ha-, via , fin recenerse sino el supremo dominio : y porque , en este mismo año havia dado à Tortosa à Don Guillen

" de Cerbera, y à Ramon de Cerbera, durante su vida, ", proveyò, que se tuviesse por la Cavalleria del Temple, y

., hicieffen al Maestre los omenages.

Por muerte de Don Pedro el Catholico, (el que se hallò en la Batalla de las Navas de Tolosa) que succediò estando fobre el cerco del Castillo de Murel, en defensa de los Albigenses, y contra la liga Catholica, de que era cabeza Simon. Conde de Monforte, en 13. de Septiembre vispera de la Exaltación de la Cruz del año de 1213. haviendo quedado prisionero Don Jayme su hijo, que le succediò en el Reyno, y por sus valerosas hazañas mereciò el nombre de Conquistador, para que el Conde le entregaffe, hicieron los Ricos-hombres, que estaban con su Exercito en Tolofa, folemne Embaxada al Papa Innocencio III. siendo uno de los quatro Insanzones, que se destinaron para este efecto Don Gaillen de Montedon , Maestre del Temple; y haviendo logrado Audiencia del Papa en publico Consistorio, tuvo el sucesso que se esperaba. (k) Por lo que vino de Tolosa ei nuevo Rey Don Jayme, acompañado de Pedro Beneventano, Diacono Cardenal Legado Apostoli-

co, que contra los Albigenses acababa de tener Concilio Provincial en Mompeller, y desde Narbona, adonde le salieron à recibir los Ricos-hombres de Cathaluña, y Sindicos de las Cindades, y Villas, entrò en las fronteras de fus dominios, y de acuerdo de todos fe celebraron por Agosto de 1214. con assistencia del Legado, Cortes en Lerida, de Cathalanes, y Aragoneses, en que se mando jurar, y jurò fidelidad al Infante; alzandole por nuevo Rev; cuya ceremonia de juramento, hasta entonces no se havia usado; como escriven los Autores Nacionales. (1)

De resultas de esto, y de la disolucion de las Cortes. se pulo, para su educación, y custodia, à el nuevo Rey en poder del Maestre del Temple Don Gaillen de Montedon. natural de Offona, y Maestre de la Orden en Aragon, y Cathaluña, de quien llevamos hecha tan honrada memoria, no siendo menor esta correspondiente à la sidelidad de el Maestre, y à la comun estimacion, que se conciliò en el Reyno, para fer capàz de que recayesse en èl un cargo, que era el mayor, que podia ofrecerse en el, pendiendo de su buen règimen la educacion de un Rey, que apenas cumplia seis años; y que en lo de adelante, por sus gloriosas hazañas, debe ser contado por el mas esforzado Rey de los gloriosos Progenitores suyos en aquella Corona; à que anadio la de

Mallorca, Valeneia, y otras.

Este era el estado de la gloriosa Religion del Templo en el año de 1214. que por mas de quatro años fobltuvo el partido del Rey contra sus Tios, que intentaban alzarse con la Corona: (m) y en el año de 1221, entre los Cavalleros que acompañaron al Rey Don Jayme à Agreda, à recibir à su futura Esposa la Infanta Doña Leonor, hija del Rey Don Alonfo de las Navas, y Tia de San Fernando, fueron Fr. Guillen de Allaco, Maestre que à la sazon era del Temple: y no es mucho mereciesse este honor, quando Don Jayme Fobrales, trendo los or Heros Ricos hombres que falearon

Zurita, & Abarca, ubi Supr.

⁽m) Zurita, cap. 68. 40 des and thingstones

debia la Corona à la lealtad del Maethre Don Guillen de Montedon, cuya prudencia, y acierto fuè el iris de la Paz, que fossego los alzamientos de aquel Reyno, siendo arbitro de todos sus empeños; y respectivas pretensiones.

En el año de 1227, el Infante Don Fernando, y Don Guillen de Moncada, Vizconde de Bearne, defeofos de terminar las diferencias que trajan defde la entrada al Reyno de Don Jayme, pretendieron tener viftas con èl en la Sévar da Alcala, con el animo de declararfe por fus Vaffallos, y fervidores: lo que con efecto configuieron del Rey, que para ello tomó confejo de fus Ricos-hombres; y de refulta de efto, y haverfe hablado unos, y otros, eflando el Rey en Alcala en fin de Marzo del año de 1227, acompañado del Arzobifpo de Tarragona, 40bifpo de Leirda, y Frifranciíco de Mompefar, Maeftre del Temple, con otros Ricos-hombres, delibetaron, el Rey, y los demás, comprometer fus diferencias en los dos Prelados, y Maeftre, y hicieron pleyto omenage en manos de eftos, de eftar, y paffar por lo que arbitrafien y a dife executo. (m)

Evaquadas chas, y otras cofas, fiendo el primer instento del Rey Don Jayme la guerra contra Inficles, delibertò conquiltar las Islas Balcares, ò Reyno de Mallorca, patra lò que mandò, con dictamen de fu Confejo, apreitar competente Armada para el dia primero de Mayo del año de 1229, para cuyo efecto difpulo, que por los Oblipos de Barcelona, y Girona, y Fr. Bernardo de Champans, Comendador del Miravere, Teniente de Maefire de la Orden del Temple en Aragón, y Cathaluña, y otros, fe hicifie la divifion, y repartimiento de la conquilta, efervando parte en ella à los Ricos-hombres, y Gavalleros de Aragón, que fueffen à fervir en ella, cómo era coflumbres.

Haviendo arribado, y dispuestose la Armada para Mallorca, junto à la Isla Dagonera, surgieron en el monte de Pantaleu, siendo los primeros Ricos-hombres que saltaron en tierra Dan Nuño Sanchez. Don Ramòn de Moncada; el Maestre del Temple, Bernaldo de Santa Eugenia, Don Gilabert de Cruyllas, y hasta 150. de à cavallo, con lo que estandos por Don Ramòn de Moncada reconociendo el terreno en la Sierra de Portopa, fui acometido de un gran numero de Barbaros, à los que en sus propias Tiendas persiguieron el Conde de Ampurias, y los Cavalleros Templarios, anuque con considerable pérdida, por la superioridad de los Enemigos, bien que con muerte de Don Ramòn de Moncada, y otros Cavalleros; y haviendo passido otros nucleos trabajos, logueron las veuecdoras armas de Don Jayme apoderarse, à diserccion, de la Ciudad de Mallorca; en el dia postero de Diciembre a no de 1230. (9)

El valor con que los Templarios procederon en ella empressa, lo descrivió Zurita, en esta sorma: Twvo el Rey principal quenta de gnassicar a lir. Bern-ldo de Champan, Comendador de Miravete, que era Lugar-Teniente de el Temple, y de los Cavalleros Templavios, por lo que bavian servido en la toma de aquella Ciusda , et la qual se siñalaron, y servian con gran numero de Cavalleros, y gentes, de Gurra, y havian padecido grandes trabaios, y satisfa, y bavian medo gasto à sin Orden. Mis Surità, ely

El mifmo Autor advierte, que aunque Hugo de Fosicalquier, Maeftre de la Orden de San Juan, vino con quince Cavalleros à la Isla, fine en ocasion, que se hallaba conquistada; pero sin embargo, sue heredado en esta de lo que peteneccia al Rey, y se les são las casta del Astayazanda, para que labrassen Convento, por el mucho amor que renia el Rey al-Maestre, para cuyo empleo, por lo tocante à Carbaluña, y Aragôn, havia sido su principal semençador: quedando por este medio radicadas estas dos cocennas, y esclarecidas Religiones en las Islas Baleares.

Fuè tanta la estimacion, que hizo de estas Ordenes el

⁽a) Zurita lib. 3. cap. 9.

Rey Don Jayme, que en el Acto que celebró en Tarragos, na a 6. de Mayo de 1232. legicimando à fin hijo el Infante Don Alonfo, à mayor cautela, y difponiendo de firs Reynos, encomienda la protección de fin hijo à la Silla Apoftolica, en cafo de fin faltecimiento; y nombra en Tutores al Arzobifo de Tarragona, y à los Maeftres que huvielfe en firs Reynos de la Cavalleria del Temple, y Hofpital de Jerufallen; tal vez acordandofe de lo que havia experimentado del amor, y lealtad del Maeftre Don Guillen de Mon-

tedon. (a) En el año de 1232, và tenia la Religion del Temple Comendador en Mallorca, y Cafas particulares, ò Convento en su Capital Palma, que les tocaria en el repartimiento, v aun ov fe conferva el Palacio, ò Castillo de el Templo, que por la destruicion de esta Orden se adjudicò con otros muchos, y quantiofos bienes, que por toda la Isla, y Revno posseia à los Hospitalarios, como resulta de la concordia, que sobre su entrega se celebrò entre Don Sancho, Rey de Mallorca, y esta Orden, en el año de 1314. Y el primer Comendador de esta Isla, fue, segun se colige. el Cavallero Don Ramon de Sera, quien acabo de apaciguar en el todo la referida Isla, reduciendo algunos Moros sublevados à la obediencia del Rey Don Jayme, el que restando, folo por conquistar à Menorca, (que con harro dolor de nuestra España, en el tiempo que esto se escrive. està debaxo de la tyrania Britanica) despachò à esta empresfa al Comendador Sera, à Don Pedro Maza, Afalido de Gadel, y Bernardo de Santa Eugenia, que haviendo arribado à la Isla, y requerido à los Isleños fus habitadores para que se entregassen; y haviendose encendido las Marinas de ella, de orden del Rey, por muchas partes de la Isla, atemorizados los Moros, fe entregaron con ciertos pactos, que por no haver cumplido de su parte, fueron tomados à discrecion. (2)

(f) Zurita cap. 16. Abarca cap 3: [t) Cap. 16. Abarca cap. 3. n. 3.

Conquilhadas, y dadas las providencias conducent s para el govierno, y defenía de las Islas, sonvirtió el Rey las Atmas triuníantes contez Zaen, Rey de Valencia; y haviendose tomado à Morella, Plaza de aquel Reyno, en el año de 1232, deliberó en el figuiente abrir la Campaña, con animo de conquilitar todo el Reyno, para lo que juntó sus Tropas, è hizó convocatoria general para que en principio de Mayo se hallassen en Teruel el Maestre del Temple, que lo cra de Procaraz, Aragón, y Cathalusa, Fr. Ramèn Patort, como el Prior, ò Cassellian superior del Hospital, y las Ordenes de Deles, y Calatrava, por las Encomiendas que cenían en Aragón. (f)

Haviendofe con efecto juntado las Tropas, las de el Temple, y demás Ordenes, se dirigieron à talar el Valle de Segon, y llegaron hasta media legua de Monviedro, y al retirarse les corraron los Moros el passo, pero noticioso, al parecer, el Rey Don Jayme, socorriò tan à tiempo à los Cavalleros Militares, que libres del riesgo, incorporando-fe todas las Tropas, se pusieron sobre el Castillo, y Villa de Burriana : empressa que costo mecho trabajo, y estuvo el Rey expuesto à haver perdido la vida en ella, pero el pundomo de el a mediado del mes de Junios se halía que se hizo dueño de ela a mediado del mes de Junios se halía con dos Galeras, para abastecer el Exerciro, su perciso faiessen dos Galeras, para abastecer el Exerciro, su perciso faiessen por fiadores los Maestres del Temple, y Hospital.

Rendida la Villa, tuvo en ella el Rey la fielta de Santiago, y en el milino hizo merced de una parte de ella al Maelite, y Orden del Temple, por lo mucho que le fityieron en fu conquifta, que fue el mayor empeño que tuvo Don Jayme en fus continuas emprefías, por los muchos, y valientes defenfores que tenia dentro, como lo manifielta

Zurita. (t)

D

⁽q) Zurita, eap. 14. Abarca in Vita hujus. Reg. cap. 2. n. 19. pag. mibi 256. (r) Zurita nbi prox. & Abarca.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

De refultas de la toma de Burriana, el Rev partiò à la conquista de Peniscola, que tomo con otros Castillos; y al mifmo tiempo el Maestre del Temple, con sus Cavatleros, y Tropas, fe pufo fobre Chivert, à quien rindio, y el de el Hospital à Cerbera, de cuyas Villas se havia hecho donacion à las dos Ordenes en tiempo del Rey. Don A'onfo el Segundo; con lo que cesso por entonces la Campaña, y coa las bodas que celebro Don Jayme con Violante, hija de el Rev de Ungria, por la feparación, que con autoridad -Apostolica se hizo del Matrimonio celebrado con Doña Leonor, Infanta de Caftilla: cofa que entonces era muy

dispensaciones, aun entre Principes Soberanos. En el año de 1235, en que se rindiò la Isla de Ibiza, y cra Maefere del Temple en Aragon Hago de Monlauro, con su assistencia se conquisto el Casullo de Moncada, escala importantifsima para la toma de Valencia, à que tanto aspiraba el Rey ; y en el mismo año , el Miestre sue nombrado por Tercero en la controversia suscitada por D. Nuno Sanchez contra el Rey Don Jayme, fobre la percenencia del Condado de Cerdania, y Conflent, y otros Estados en la Galia Narbonense, ò Marca Española ; y con efecto se terminò amigablemente por medio de los Arbitros, que lo fueron Don Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcava, y

frequente, por la dificultad con que la Santa Sede concedia

En el año de 1237, se profiguio con mayor teson la Campaña por el Rey Don Jayme, y à costa de mucha fatiga se hizo dueño, y fortificò el Castillo, que llamaron Puch de Santa Maria, en que por dificultofo determinaban los Ricos-hombres defampararle demolido; pero el Rey, no aprobando este dictamen, les consiò su descusa à las Companias del Temple, y demàs Ordenes Militares, que hasta entonces le havian guardado: jurando no falir de aquellos confines, halta rendir à Valencia, despreciando ventajosos partidos, que su Rey Zaen hacia por la Paz. (x)

Don Guillen de Cerbera, Monge en Poblet. (u)

En profecucion de este intento, en el año de 1238. saliò el Rey del Puch, en compañia de Hugo de Folcalquer, y un Comendador, con 20. Cavalleros de la Orden del Temple, de que era Maestre entonces Fr. Ramon Berenguer, con otros Cavalleros Militares, que entre toda la gente de à cavallo, y mil peones, no excedian de 14400. (y) con cuyo numero se puso sobre Valencia, aunque despues creciò el Exercito con los focorros de varios Cavalleros Franceses, y el que vino de Inglaterra , hasta el numero de 14. Cavallos, y 60y. Infantes, con que le logrò conquistar aquella cèlebre Ciudad, que fuè tomada en el mes de Septiembre, vifpera de San Miguel, que es dia 28, del año de 1238, como afirman los Historiadores de Aragón; (z) con la particularidad de que la Torre donde se enarbolò el Pendon, ò Estandarte Real sobre los muros de Valencia, se convirtio en Cafa de la Religion del Temple, y ann fubfifte la Plaza del Temple en aquella Ciudad, y Palacio de este nombre, que, como los demás Conquistadores, sue heredada en el repartimiento que se formò; y en la ercecion de Cathedral, y union de esta, como sufraganea, à la Sede de Tarragona, entre otros Prelados, intervino el Maestre del Temple. (A)

Nastruc de Belmonte parece succediò en el Maestrazgo del Temple en el año de 1238, por lo que de orden del Rey quedò con el del Hospital Hugo de Folcalquer, y con otros dos Ricos-hombres de Aragón, por Caudillo de los 380. Cavalleros heredados en el Termino de Valencia, y de la demàs gente de Guerra destinada para la seguridad , y defensa de ella, desde donde partiò el Rey à Mompeller, y en este intermedio no perdiò el Maestre del Templo ocasion de hacer guerra à los Moros; antes bien, en poco tiempo, conquistaron de ellos diferentes Plazas, con la gente Africal allo do 12 go. yà era Maeilre del Temple en Ara-

Zurit. lib. 3 . cab. 23.

Zurit. cap. 29.

⁽ v) Zurit cap. 30. Abarca, cap.3.n.12.

⁽²⁾ Zurita diet. lib 3. cap. 33. Abarca ubi fupr. nu-

⁽⁴⁾ Zurita cap.34.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS

Continuò, despues de su buelta de Mompeller, el Rey en la Guerra de Moros, y otras cofas, convenientes à fu estado; y en las Cortes de Daroca del año de 1243, hizo jurar à su Hijo mayor Don Alonso, habido en Doña Leonor, por Rey de Aragon hasta Segre, dexando lo demas al Infante Don Pedro, (que le succediò en el Reyno por la premoriencia del Don Alonfo) por lo què fe alzò el Infanre Don Alonfo; en cuyo favor fe dividieron los Reynos ca parcialidades, y acudiò Don Alonfo el Sabio, Infante entonces de Castilla, que despues Reynò en ella con el nombre de Don Alonfo Decimo, ò el Sabio, que à la fazon andaba en la conquista del Reyno de Murcia, acompañado de muchos Prelados, y Macftres, entre ellos Don Martin Martinez, Maestre que era del Temple en los Revnos de Castilla , Portugal , y Navarra ; y haviendo tenido vistas en Almizra, como queda dicho, se sossegaron las cosas, y re4 fultò nueva confederacion entre los Reyes de Castilla, y Aragòn, por medio del cafamiento, que se celebrò en Valladolid por Noviembre de 1246, entre el Infante, defoues Don Alonfo el Sabio, y Doña Violante, hija de Don Jav-

me, y Doña Violante su muger. (c) No se puede passar en silencio, para prueba del aprecio, que el Rey Don Jayme hizo de la Orden del Temple. que disponiendo en el año de 1248. de sus bienes, y Reynos, entre sus hijos, ordenò, que el posthumo, que le naciesse despues de los quatro que tenia vivos, que si fuesse varon, entrasseen la Orden, y Cavalleria del Temple, como refiere con relacion al instrumento de esta disposicion Zurita: (d) casas Plazas (d) ob norefficiones

En el año de 1250, yà era Maestre del Temple en Ara-Zura wie, to, dorrea car, wita.

me.

Cap. 43.

Zurita cap. 86.

gon Don Guillen de Cardona, à quien con otros Prelados. v Ricos-hombres del Revno le nombraron Don Jayme, v fus Cortes, que celebro en Alcaniz por Febrero del mismo año, para fossegar al Infante Don Alonso, que sobre la disposicion de su Padre, de que và hecha expression, traizamotinado el Reyno; y como el Infante fe hallaba en Sevi-Ila en la Corte del Rey Don Fernando el Santo, fuè el Maestre nombrado por uno de los Embaxadores, para que confintiesse el nombramiento de Jueces Arbitros hecho por las Cortes : cuya Embaxada tuvo buen fucesso, (e) aunque el Infante Don Alonso muriò antes que su Padre Don Jaya

Hay memoria de lo mucho que firvieron los Templarios de Aragon al Rey D. Jayme en el año de 1266. acaudillados de Don Pedro de Queralt , Lugar-Theniente de Maestre en Aragón, para la rendicion de Murcia, que se havia rebelado à Don Alonfo el Sabio, Rey de Castilla, siendo los Templarios de Castilla, no menos empleados en defensa de la Andalucia por la frontera de Granada, (f)

Tambien se hace honrado recuerdo de Fr. Antonio de Castelnov , Maestre del Temple en Cathaluña , que en 27. de Ochubre, con su hermano Guillen de Castelnov, v et Obispo de Barcelona, suè en el año de 1272. con Embaxada del Rey Don Jayme, à requerir al Rey de Francia para que pusiesse en libertad alConde de Fox.(g) Y en el año de 1274. assistiò, entre otros Prelados, al Concilio que Gregorio X. celebrò en Leon, para reunir la Iglefia de los Griegos, el mismo Maestre del Temple, como lo diò à entender Zurita. (b)

Succediòle Don Pedro de Moncada en el Maestrazgo del Temple, en Aragon, y Cathaluna, que en la Campana,

⁽b) Cap. 4. num. I.

⁽c) Zurit .cap. 43.

⁽e) Abares cap. 5. num. 3. Zurit. cap. 45. (f) Zurit. cap. 70. Abarca cap.6.

⁽g) Zurit. cap. 83.

que fe truo en el año de 1276. contra los Moros de Valeña cliada, y fabiendo que los Moros rebelados, en mayor numero de mil, andaban talando el Campo de Lyria, acompañado de Don Garcia Ortiz de Azagra, falió contra ellos con folos 120. Cavallos, y logró desbaratarlos, con muerte de mas de 250. y pofteriormente en la batalla de Luxen, fueron desbaratados por los Sarracenos los Catholicos, y Exercito del Rey Don Jayme, à quien por fu abanzada edad no permitieron fus Vaffallos fe hallaffe en la Batalla, en la que fito prefo el Maefte Don Pedro, con aigunos Cavalleros del Temple 3 y haviendole puefto los Meros en el Caffillo de Biar, logró falir de el , con un Moro Almogavar, que le guardaba. (i)

Durò el Maestrazgo del Temple de Aragon, y sus agregados (muerto Don Jayme el Conquistador , que sue en Valencia à 17. de Julio de 1276.) en Don Pedro de Moncada por mucho tiempo, en el que firviò al Rey Don Pedro, que llamaron el Grande, en sossegar los Moros rebeldes de Valencia, y en las guerras que tuvo con la Francia, por la fuccession del Reyno de las dos Sicilias, que le pertenecia por el Rey Manfredo su suegro, y en otras muchas cofas de importancia, porque la guerra de Moros, por lo tocante à la conquista de Aragon, se havia acabado en España : sirviendo en las demás los Maestres del Temple, aunque no por instituto, por lo menos por ser especie de feudos, las Tierras que posseian, prestaban su servicio militar: lo que executaban igualmente las demás Ordenes por fus Tierras, en caso de invasiones, aunque suessen de Principes Christianos.

En el Reynado de Don Alonfo Tercero de Aragôn, hijo de Don Pedro el Grande, confla era Macstre el año de 1290. todavia Don Pedro, (segun se colige) (k) que con

los Cavalleros, y Vaffallos de la Orden fuftentaba grandes vandos à favor de Don Gaillen , y Don Pedro de Moncada, Señor de Aytona, contra Don Berenguèr de Entenza, y su hijo, para lo que se valia de los Vassallos de la Orden. que eran los que concurrieron à este fin , comandados de las principales Cabezas de la Orden, y eran Puch Nanclèr, Comendador de Azcon, con los Vasfallos de esta Villa, y los de Miravete, Orta, Grandesa, Cerbera, la Fatarrella, Villalva, y Botea, con el Pendon de la Orden, que como escrive Zurita, llamaban Balza; en cuya ocasion, huvo de una, y otra parte algunos reenquentros, hasta que se disipò aquella civil emulacion, que tanto reynò entre los Ricos-hombres Cathalanes por aquellos tiempos. ¶ Y en el año de 1290. (1) fe halla una Epistola del Papa Nicolao IV. contra Don Jayme, Rey de Mallorca, para que à los Templarios dexasse libre la Casa que tenian en el Rosellon, en la Diocesis de Elna. (m)

En el año figuiente de 1291, en las Cortes, que se celebraton en Zaragoza à 24, de Septiembre, para la Coronacion de Don Jayme Segundo, hermano de Don Alonso, sueron presentes, entre los demás Prelados, a la Jura Don Berenguer de Cardona, Maestre de la Cavalleria del Temple; y en lo subsetsivo de este Reynado, tuvo sin esta gloriosa Religion, a quien debiò Aragòn la conquista de Malorca, y Valencia, y expussión de nombre de Mahoma, de sus consines, como con brevedad hemos tocado; desde cuyo tiempo, olvidados estos Principes de la Morisma, convittieron sus Armas à Italia: objeto de las pretensiones de la Casa de Aragòn, successor del Rey Mansredo.

⁽¹⁾ Zurit.lib.4.cap.123. Ramon Zapatèr en su Cister Militante por apendice del pone un sumario de las cosas memorables que bicieron en Aragón los Templarios.

⁽m) Ap. Balluc.tom. 2. vit. Pap. Aven. col. 12.

⁽i) Abarca cap.8. n. 2. Zurita cap. 100. (K) Zurit. lib.4. cap. 96.

do una, y otra estaban radicadas, como va dicho, con

G. III.

EN OUE SE DA NOTICIA DE LOS PROGRESSOS de la Orden en Portugal.

Ortugal no gozò menos del valor, y zelo de los Temo plarios en su Reyno, que muy à los principios logrò haverles recibido en sus confines ; pues debaxo del Reynado de Don Alonfo Henriquez, hicieron muchas, y muy famosas hazañas en las conquistas de Alcazar, Lisboa, batalla de Ourique, y otras, de que por injuria del tiempo Solo quedò el rumor, como dice un fabio, y puntual Averiguador de las cosas de Portugal; (n),, porque ni los gran-, des hechos , (dice este Escritor) que los Templarios en , fu fervicio , (de Don Alonfo Henriquez) hicieron , fe ha-, llan Escritos : ::: Y folo algunas cosas , que la excelencia , de ellas hizo libres de la injuria de los tiempos, se cuen-, tan. Assi este Autor.

En el tiempo de Don Sancho Primero, cuvo Reynado comenzò año de 1185. (en el que Saladino poco anteshavia ocupado la fanta Ciudad de Jerufalen) fuè gran bienhechor de ella , y por su contemplacion , de las Ordenes Militares de San Juan, que entrò despues de la del Temple en Portugal, como dice Brandaon, (o) aunque la fupone anteriormente fundada en Jerusalen, y de la de la Cavalleria del Templo, à quien entre otros bienes diò la Ciudad «de Idana, que hacen los Portugueses Patria del cèlebre Uvamba, Rey de los Godos; (p) v por su fallecimiento dexò diez mil cruzados para el fanto Templo de Jerufalen, y otros tantos para el Hospital de San Juan Baptista, de la misma Ciu-

tegré in Brand. tom. 4. in append. fer. 3. con esta fecha: Fattæ fuerunt istæ sex cartæ, apud Colimbriam mense Octobris, Era MCCXVII.

(r) Mariz cap. 6. pag. 44. b. fub anno 1148. Bull. S. Jacob. pag. 164. ubi Santtij I. concessio Castri Alcazar, Palmela, Almadana. & Arruda. Fasta carta V. Cai. Nov. Sub era MCCXXIV.

(f) Mariz cap. 11. pag. 69. Zapater de Milit. Temp cap. 7. Bullar. S. Jacob anno 1217. feript. 10.

Maria ubi fupr.cap. 9. pag. 58.b.

Pedro Mariz, dial. 2. cap. 7. pag. 42.

(n) Monarch. Lufit tom. 3. lib.9.cap. 11. la particularidad de que al Pontifice Inocencio III. que governaba entonces la Iglefia, le dexò cien marcos de oro. para que hiciesse execurar puntualmente las copiosas man-

das de fu Testamento, como refiere Mariz. (9)

Por muerce suya succedió en el año de 1212. en el Reyno Don Alonfo Segundo, que llamaron el Gordo, en cuvo tiempo fe continuaron las conquistas contra los Infieles, principalmente en el año de 1217. de la fortaleza, y Villa de Alcazar del Sal, que havia fido antes conquiftada

en tiempo de Don Alonfo Henriquez, y donada à la Orden de Santiago, (r) y posteriormente se havia perdido; cuva Plaza, fituada en la Provincia de Alentejo, ò de Alla de el Tajo, era à la fazon muy importante para cubrir las fronteras contra la incursion de los Barbaros, de cuyo poder se sacò, à inflancia de Matheo, Obispo de Lisboa, por el Exercito Catholico; en el que iba Don Pedro Alvarez, Maeftre del Temple en Portugal, que al mismo tiempo parece lo fuè de Castilla, y Leon, con los Cavalleros de su Orden; el Prior de San Juan ; el Comendador de Santiago de Pal-

mela; y muchos Cruzados de Ultramar, que por cafualidad havian arribado à Lisboa: (/) y haviendose conseguido completa victoria de los Reves Moros de Sevilla, Jaen, Baeza, y Cordova, y de quasi toda la Morisma de Ultramar, ò Africana, se restituyò por una especie de posti-

(9) Cap. 10. pag. mibi 67. Testamentum ip sum reperitur in-

DISSERTACIONES HISTORICAS

minio la Villa de Alcazar, con otras, à la Orden de Santia go por este mismo Rey Don Alonso, facta carta (confirmationis) apud Sant-Aren IV. Kalend. Februarii , Era-

MCCLVI. An. Chrift. 1218. (t)

Evaquòse este Reynado por muerte del Rey D. Alonfo en el año de 1224. y en el de su hijo Don Sancho Capelo, Segundo del nombre, que le fuccediò, nada huvo memorable, por la suma desidia de este Rey, que obligò à los Portugueses en el año de 1244, à representar la ineptitud de este Rey al Papa, que à la sazon era Inocencio Quarto, y estaba celebrando Concilio General en Leon de Francia; con cuya aprobacion, y de la Diputacion del Reyno de Portugal, que representaban Don Tiburcio, Obispo de Coimbra, Ruy Gomez de Briteiros, y Gomez Biegas, Hidalgos de mucho aprecio en el Reyno, diò por Governador de los Reynos de Portugal à Don Alonfo, Conde de Bolonia en Francia, hermano del Rey, que despues le fuccediò en el año de 1246. en que murio Don Sancho Capelo, (u) estando en la Ciudad de Toledo.

En el Revnado de este Don Alonso huvo grandes diferena cias con la Orden del Templo, sobre pretender D. Alonso adjudicar à su Corona el Castillo de Mogadoiro, y otros pertenecientes, de que havian perdido fus donaciones; v pofteriormente tomò mayor incremento esta disputa, en razon de los verdaderos Terminos de los Castillos de Ega, v Soure, con Montemayor : v se terminò la disputa por medio de Arbitros, que lo fueron de parte del Rey, Rodrigo Gomez, y de la Orden, Fr. Payo, Cavallero Templario, y el Abad de Alcobaza por tercero, en el año de 1274. como refiere Brandaon, (x) Sin embargo de esta arbitraria composicion, en

Lib. 15. cap. 38, or sy there are to a lande 2

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. què no dexò de haver mucho de violencia de parte del Rev. por haver sido sumamente desafecto à la libertad Eclesiastica, intrusandose en los bienes de los Prelados, è Jolefias, estando todo su Reyno muy fatigado con un largo Entredicho, que por varios Papas se havia decretado contra su Reyno, por la desobediencia del Rey à los mandatos Apostolicos concernientes à la libertad Eclesiastica; y en su persona, in mortis articulo, se le absolviò de las Cenfuras, con tal, que jurasse obedecer llanamente los mandatos Apostolicos: lo que con efecto executò con instrumento, que se executò en Lisboa, en el Palacio Real, à prefencia, y de confentimiento de su hijo Don Dionis, y affistiendo varias personas, y entre ellas Don Estevan, Abad que havia sido de Alcobaza, que suè el que absolvió al Rey, en 17. de Enero año de 1279. en que se mandan restituir à varios Prelados sus bienes, y à los Cavalleros Templarios, ibi : Et Fratribus Templarijs, & alijs Religiosis bona sua. Y en el Testamento, que otorgò dicho Rey, dexò varios, y quantiofos Legados, y entre ellos dos mil libras à la Orden de los Templarios para la Tierra Santa, y otras tantas à la Orden de San Juan, que llama el Hospital de Acre; y la fecha es en Lisboa 23. de Noviembre del año de

externo manifestasse lo contrario. Darò el Reynado de Don Alonfo III. hafta el año de 1279. que fuè feliz en todo para la Corona de Portugal, por haver hecho varias conquifras, y adquerido en feudo de Castilla el Reyno, ò Provincia de Algarve; (y) y en el de Don Dionis las Villas de Moura, Serpa, y Moron, (z) que eran de la Orden de San Juan, à quien se diò en trueque la Tierra de Quiroga por D. Alonfo el Sabio, como confra de

1271. mas de ocho años antes de su muerte: prueba de la

piedad de que estaba assistido en su interior, aunque en lo

(y) Brandagn ubi prox. lib. 25. cap. 30. late.

Bullar.ubi prox feript. 1. ibi : Cartam illam quam bater meus Rex D. Sanctius inclite memorie de castris illis, videlicet , Alcazar , Palmela, Almadana, & Arruda, fecit D. Sanctio Ferrandi, Magistro Militie S. Jacobi roboro, or confirmo. (u) Mariz cab. 14

⁽²⁾ Como advierte Brandaou en muchas partes de fu tom. 4 Mon. Lusit pracip.lib.13.cap.15. alibi, diximus supr.

DISSERTACIONES HISTORICAS

Privilegios, que van en el Apendice de esta Obra, por estar casado con Doña Beatriz, hija del Rey D. Alonso el Sabio: y no es dudable lo mucho que en su Reynado trabajo laOrden del Temple (A) hafta su extincion, que sucediò en el siguiente del Rey Dionifio, unico del nombre, fuccessor à su Padre, y en la Justicia el mayor de sus Predecessores, por lo que fe le puede llamar el Lycurgo de fu Reyno, como publica fu Historia, (b) con la particularidad de haver sido declarado Protector, no solo de los Templarios de su Reyno. fino del resto de las Españas, interponiendose con los demas Reyes, para protegerle al tiempo del Concilio de Viena. como se advierte en su lugar: y en su tiempo, de los fragmentos, y ruynas de la esclarecida Orden del Temple, se levantò por el Papa Juan XXII. la Orden de Christo, como tambien se dirà en su lugar : quedando assi demostrado sucintamente, que la restauracion de España del poder Sarraceno; se debiò en todo su continente à la Religion esclarecida del Temple.

- (A) Mariz cap. 15. per tot.
- (b) Ap. Mariz dialog. 3. cap. 1;



DISSERTACION V.

REFIERENSE LAS CAUSAS, Y DELITOS, por que se procedió à la extincion de los Templarios.

Erdaderamente, que llegando à este punto, parece inicreible, que unos cípirius Catholicos, ven quienes esttaba depositada la Nobleza de rodas las ilustres Familias de
la Europa, haviesse de codas las ilustres Familias de
la Europa, haviesse des consensos de incurrir en execsos,
que aun el nombrarlos osende los piadosos odos de los
Fieles; y que no puede dudarse yá de la certeza, con que succom nuchos de los Templarios, especialmente Franceses,
castigados como Reos despues de que la Cathedra del Espiritu Santo, por boca de Clemente V. los definió, con
anuencia del Consistorio, que celebró, privado, con algunos Preludos, y Cardenales, publicado despues en el Concilio de Viena de Francia, cuya Ciudad en el Desinado oy,
llaman Ginebra, como divos Searayolcio, (e)

Sin embargo, no ha faltado quien fe ha mofirado Pattono, y no de pequeño nombre en virtud, y letras, qual fue el Abad Tritemio, (d) afavor de la Religion de los Templarios, atribuyendo fu extincion à la emulacion con que los Principes Catholicos, especialmente Phelipe IV. llamado el Hermoso, Rey de Francia, y primer Delator à la Santidad de Clemente V. miraban en fus respectivos dominios la pujanza de esta Religion, y las quantosas riquezas, que

(e) Epit.Concil. in Concil.Vien. fub ann. 1311.pag.341. (d) Typhem.in Chronic. Hifung. 10m. 2. ann. 1107 ferè per tot. Feig-igfd-Ord.atumn. 10m. 1. epift. erud. 28. infrå lan. dand. & dilj. posseian en todos los de la Christiandad, de que dixo Gerardo Cassel, (e) que havia erecido esta Orden, y sido aumentada, dentro de sin pequeño espacio de tiempo, à tal grandeza, numero, y poder, que despues del intervalo de ciento, y algunos mas años, se contaban tres mil Cavalleros, y quas infinitos Freyles, que llamaban sirvientes, con nueve mil Casa, ò Granjas: numero por cierto exorbi-

Graves dificultades se ofrecen desde luego en la chronosia, y serie de los procedimientos contra los Templarios; y para proceder con la claridad correspondiente, se procura instrumentalmente averiguar este ruidoso, processo,

examinadas con puntualidad fus Actas.

Por principio de ellas pone Gerardo Catèl el figuiene e fucesso, (f) ibi : Sueediò, que dos Cavalleros, Monfocon, Prior de Montefalcon, en la Provincia Tolofana, y Nofe-Dei, Florentin, huyeron de las Carceles, en que baxuian fido puesso de orden del Maestre General, y comdenados en pena de muerte; y baviendo descubierto de Phelipe, Rey de Francia, delitos, borrendos, y comunes de toda la Orden, stales, que no indidados o servon, o gos los vieron, ni en corazon de bombre se pusseron esse, los manifesto al Papa Clemente V. estando juntos en la Ciudad de Poyteiro, el que por Bula de 13, de Agosto del año de 1306, deslava al mismo Rey Phelipe la Inquisicion, que ibad mandar bacer fabre el caso. Assi Catell.

Esta Epistola, aunque en el año de 1306, sue expedida en 24, de Agosto, y no en 14, como resulta de su data, que es: in Prioratu de Luzudiaco Pistaviens Diacesis IX.Kalend, Julij Pontificatus Clementis V. anno secundo: y porque son muy conformes à le que và dicho las palabras de

(c) Differt.can.43.de Templarijs, pag.503. Guillelm. Tyrius

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. 75 cha Epiftola, en el particular que mira à la causa de los Tem-

plarios, se expende aqui, saca a de Ballucio. (g)

"Ciertamente creemos no te havras olvidado de lo , que en Leon, y Poytiers, lleno de zelo de devocion, nos , hicifte faber del hecho de los Templarios, afsi por tu pro-, pia persona, como por los tuyos, en varias ocasiones, v. , por el Prior dei Monafterio nuevo de Poytiers; y aunque ", apenas por entonces pudimos aplicar el animo a creer lo ,, que se decia, pareciendonos increible, è impossible; fin ,, embargo, porque desde entonces oimos muchas cosas i n-", creibles, è inauditas, nos es precifo reflexionar, y aun-, que no fin amargura, inquietud, y turbacion del cora-"zon, hacer en lo expressado, con acuerdo de nucltros ,, Hermanos , lo que el orden , y razon dictaren. Mas por , quanto el Maestre de la Cavalleria del Temple , y muchos , Comendadores de tu Reyno , y otros de la misma Orden. ,, haviendo llegado à entender el peligro en que se hallaba ,, fu opinion, assi para con nosotros, como para contigo, ", y otros Senores Temporales, nos pidieron con mucha "instancia, no una, sino muchas veces, que sobre los car-,, gos , que falsamente se les imputaba , segun dixeron, nos " firviessemos de averiguar la verdad, y absolverlos si se ", hallaban , como affeguraron , fin culpa , y en cafo (que ,, no lo esperaban en modo alguno) de que algo se encon-, traffe contra ellos , condenarles. Nos , porque en un ne-" gocio de Fè nada fe dexe por hacer , y por quanto lo que " fobre estas cosas nos has manifestado muchas veces, lo " contemplamos de no pequeña entidad, atendiendo la "instancia de dichos Maestre, y Templarios: por lo mis-", mo pensamos en el immediato dia Viernes, entrar en la , Ciudad de Poytiers , à principiar , con acuerdo de nuel-, tros Hermanos, el examen de una diligente inquisicion, y , proceder con el mismo acuerdo en el negocio, à lo demas que sea conveniente : y noticiandote lo que por aora

(g) In Vitis Papar. Avenomienf.tom.2.pag.mibi 75 -

⁽f) Dict differt verf. Continit page 504. Carol. du Plofis, in Collect. Judic. tom. 1. pag. 280. col. 2. ex D. Anton. Chron. part. 3. tit. 41. cap. 1. § 3. pag. 274.

, hemos determinado, y ofreciendo hacer lo milino à til
, magnificencia en lo que en adelante en efte aflumpto obrapremos, exortamos en el Señor à tu Serenidad, que plena,
, è integramente, defde el principio, procures manifeltar, nos tu dietamen en lo fobredicho, y la fumaria que fojbre ello recibilte, y todo lo demás, que en el aflunto
, parteciere à tu advertencia convenirnos por medio de tus
, cartas, ò nuncios: Afsi la Epiflola de Clemente V. dirigida al Rey de Francia.

cassen al Fisco, (b)

Diferentemente refiere este sucesso el Autor de la fexta vida de Clemente Quinto, pues dice, que el principio de haverse descubierto, consistio en que haviendose aprehendido en cierto Lugar de la Diocesis de Tolosa, à un Esquino de Floriano, Ciudadano Biterrense, por sus delitos, junto con un hermano que tenia, Apostata de la Religion de los Templarios , y estando esperando la muerte de dia en dia por sus enormes culpas , reciprocamente se confessaron sus pecados, y entre ellas el Templario confesso muchas gravissimas, que en su Orden se executaban contra Dios; y haviendose dado parte al Rey de est e caso, y que de el podrian refultarle tantas conveniencias, como si de nuevo conquistasse un Reyno, llevandose para esto à Esquino preso à su presencia, sin haver antes querido revelarlo à nadie : con su dictamen, se aprehendieron algunos , y se hicieron justificaciones muy secretas, con lo que hizo el Rey

eferfuir cartas encliticas à todos sus Ministros en el Reyno, para que luego que las recibiessen, se pussessen dos, con numero competente de gente, sin que abriessen hasta la figuiente noche otra orden refervada, inclusa, pena de la vida. Y haviendolas recibido en el dia 12, de Octubre, pusseron en execucion la orden del Rey, por la noche, prendiendo à rodos los Templarios con la feguridad correspondiente, y noticiandos los Templarios con la feguridad correspondiente, y noticiandos el Rey generalmente, quien mandò proseguir la inquisicion, en la que preso el Maestre de la Orden, y otros, consistano voluntariamente, otros en el tormento, y otros s'que no consessadam en el eran quemados, y aun morian fin consesson, usandos de benignidad solo con los que consessadam mas de la verdad, ò colas increbles; cuya pesquisa remitiò el Rey al Papa posteriormente.

Execució con efecto la prision generalmente de quantos Templarios se hallaron en Francia, en el dia Viernes 13, de Octubre del mismo año de 1307. (1) casi en una misma hora en todo aquel Reyno, à la falida del Sol, con corta diferencia, con arreglo à lo mandado por el Rey, y sus Ministros, y sueron presos en diferentes Carceles, entre los quales sue puesto en sission en la Casa del Temple de Paris el Maestre General Transmarino de toda la Orden, embiandose aviso à todos los Principes de la Europa, para que

executaffen lo propio en fus dominios.

Los delitos fobre que se procedia, los refieren abundantemente Gerardo Cafiel, y orros, (k) infertando Abrahan Bzobio, continuador del Cardenal Cefar Baronio, (/) los articulos, o directorio, que en el mismo año se remisió

(K! Castel dift. dif. per tot Ill. Carol. du Plessis, in Collett. jud. de Nov.error. tom. x. bag. 278 & segg.

⁽i) Continuator Guillelmi Nangij adkune ann. 1307. & Bernard. Guido in vit. Clem. V.

⁽¹⁾ Tom. 14.am. 1308 n. 3. Et vide super examine satte per tres Delegates epistolam illorum datam in Castro de Caynone, die Mar-

8 DISSERTACIONES HISTORICAS

circularmente à todos los Obispos de la Christiandad, con Bula particular del Papa, que empieza : Faciens mifericordiam cum servo suo, con data en Potiers 10. de Agosto año 2. del Pontificado de Clemente, que era en el de 1308. en la que se manifestaban los mismos delitos, que voluntariamente havian confessado los Principales, Cabezas de la Orden, quales eran el Maestre de Ultramar, Jacobo Mola, y los Comendadores Mayores de Francia, Aquitania, y Potiers, y otros muchos Gavalleros Principales de la O den, que por la de su Sancidad havian passado à examinar tres Cardenales Legados de la Santa Sede, por no haver podido comparecer personalmente los referidos Cavalleros, como su Santidad lo deseaba, à causa de las graves enfermedades, que muchos de ellos padecian, y les impossibilitaban ponerse en camino : y con esecto havian confessado gravissimos delitos delante de quatro Escrivanos Publicos, y en prefencia de los referidos Legados, pidiendo con muchas lagrinas, y feñales de verdadero dolor, absolucion de cllos, que se les havia concedido por estos : razon porque manda, que en las demás partes de el Orbe Christiano se proceda à una formal inquisicion contra los demás Templarios, como con efecto se execuro, congregandose Concilios Provinciales para este efecto, de que se tratara en su lugar, con distincion de tiempos, y Naciones; y para la debida comprehension, se pone aqui el Interrogatorio general de cargos, y especial, que se formò, y remitiò de orden del Papa, por lo que constò de dichas fumarias, y de la executada por el Arzobifpo de Pifa, y Obispo de Florencia, en la inquisicion, ò pesquisa,

tis post assumptionem anni 1308. apud Balluc. Vit. Papar tom. 2. pag. 121. Tsq. 50 in pag. 132. Aliam englem Clementis But an gulendo connes carcerbus municipat; 60 exemunicando connes, qui cis cuxtilus probrent, directam segi Francia, dat. Tolosa & Kalfanuarijanna, 1308. scilicèt Et ap. Bull. Magnum, tom. 8, pag. 27. videnda constituto sactens migricordiam, 60 articuli, qui cam ca cuititicé transmissi sunt per totum or-bem. Obi late, ancam ca cuititicé transmissi sunt per totum or-bem. Obi late.

que en el año de 1308. executaron en Lombardia, y Tofcana. Los cargos de la Orden, eran los figuientes:

T

I OS Novicios luego que entraban en la Religion de los Templarios, blassemaban à Dios, à Christo, à su Bienaventurada Madre Maria, y negaban à rodos los Santos, y escupian sobre la Cruz, è lmagen de Jesú-Christo, y le pisaban con los pies, y astrmaban que Christo havia sido fais Drostra, y que ni havia padecido, ò sido crucisiado por la Redempcion del Genero Humano.

II.

Adoraban con culto de latría una Cabeza blanca; que parecia quafi humana, que no havia fido de Santo alguno, adornada con cabellos negros, y encrefpados, y con adorno de oto (cerca del cuello, y delante de ella rezaban ciertas Oraciones, y cinendola con unos Cingulos, de ceñian defpues à si propios con ellos, como fi fucran faludables,

TIT

Omitian en la Missa las palabras de la Consagracione

IV.

Eatigaban à los Novicios luego que entraban en la Religion , y tomado el Habiro , con indecentes ofculos , en aquellas partes que el pudor de la naturaleza oculta.

V.

Se inchinaban con matua lascivia.

Baxo de juramento prometian no revelar à nadie lo que executaban al Alva, ò primer crepusculo de ella; y cometian otras cosas , indignas de hablarse.

T Este cargo es el mas considerable, que el Cardenal Petra advierte contra los Templarios, y cree fer muy enor-

me lo que entonces executaban. (m)

Esto servia de pauta para que los Inquisidores se actuassen de los principales delitos, de que eran Reos; pero para el particular examen de cada individuo , se embiaba otro directorio especial, con los Articulos siguientes;

CI quando eran admitidos à la Orden, en el principio de fus Ritos havian abjurado à Christo, à Dios, à la Virgen, à los Santos, ò si havian sido aconsejados, ò ellos aconfejaron à otros para abjurar,

Si havian negado; que Christo, ò Jesus; verdadero Dios, havia sido Crucificado, ò padecido por el Genero, Humano.

III.

Si havian afirmado, que havia fido pfeudoprofeta, y padecido por sus propios delitos.

Si creian que el Maestre de la Orden, que no tenia

[m] In Comm. ad Couft. 3. Clement. V.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. Ordenes Sagrados, podia por medio del Sacramento de la Penitencia libertar à el alma de sus subditos, de las manchas, y pecados; y si executaba esto.

Si discurrian que aquellas cosas, que estaban ocultas en sus Estatutos, eran injuriosas à la orthodoxa Romana Iglesia, y incluian crimenes, y errores.

VI.

Si al mismo tiempo de entrar en la Orden les enseña? ban podian usarse reciproca, y lascivamente, y que esto debia hacerse, y que por ello no se incurria en pecado alguno, y si enseñaban esto tambien à los Novicios.

VII.

Si havian jurado folicitar la extension de su Orden; aun à mas de lo que fuesse licito, è inducido à que juraf-Sen efto à otros.

VIII.

Si el que los admitia en la Orden, les instituia en que no tuviessen puesta en Christo Dios la esperanza de su salvacion.

IX.

Si havian escupido la Cruz, ò Imagen de Christo Dios; ò pisadola con los pies ; ò si en el dia Viernes Santo, ò car otro havian cometido mayor facrilegio.

Si havian adorado con adoración Divina à un gato; Idolo, ò fimulachro semejante, fingido, y commenticio,

Freyles, ò esperado de el riquezas, y abundantes frutos de la tierra, y de los arboles.

XI.

Si con el Cingulo con que ceñian la carne, ò cintu-Fa, havian tocado con el algun Idolo, como el que và dicho.

XIL

Si havian besado à los Novicios Jovencillos, en forma lasciva, ò indecente.

XIII

Si quando celebraban havian omitido las Sagradas Palabras de los Mysterios, y Consagracion.

XIV.

Si tenian por maldad, y atrevimiento depravado cometer estos crimines.

Hasta aqui los delitos, e Interrogatorio, con los Articulos fobre que fueron preguntados los Templarios, traducidos à la letra de los que publico el Continuador Bzobio , (n) aunque substancialmente los refirio Mariana (0) fuccintamente en nuestro vulgar Idioma, de quien no me intente valer, fino es de Bzobio, por proceder en una materia tan ardua, con el dictamen de un Autor tan perito en la Historia Eclefiastica.

Los Prelados de Francia, parece, dudaron como debian

(n) Bzob.ubi fupr. Sianda Lexic. Polem.tom. 2. pag. 303. (0) Marian.tom.1.lib.15.cap.11.Hift.Hifp.ap.Concil.Rabenæ anno 1310 . Bull. magnam, ditt tom. 8. à pag. 127 datif sime.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

bian evacuar su comission contra los Templarios, proponiendola al Papa Clemente V. en esta forma : Si cerca de la inquisicion contra personas singulares de la Orden de Cavalleria del Temple, que se les bavia delegado por Letras de su Santidad, con la clausula evocatis, qui fuerint evocandi , podian ser citados otros que los mismos Frayles à esta inquisicion, y execucion de sus causas; y si sin ser citados compareciessen, y se ofreciessen à la defensa de los mismos Frayles, podian ser admitidos ; y como se debia proceder contra los pertinaces, y que no querian confessar, à retrataban de las confessiones, que voluntariamente bicieron?

A lo que su Santidad, declarando su mente, estandolo estas dudas por el Derecho escripto, y no queriendo en el cafo establecer nuevo Derecho por entonces, refuelve. ibi: Volumus, quod in premissis juxta juris exigentiam procedatis, idest: queremos, que sobre lo expuesto procedais conforme à derecho : y la data es en Avinon à prime-

ro de Agosto, año quarto de su Pontificado (p) de 1308. Sintiò, y aun llevò à mal su Santidad la intrepidèz con que por el Rey Phelipe de Francia, en perjuicio de la jurisdicion Eclesiastica, procediò à la captura, y confiscacion de bienes de unas personas Eclesiasticas, quales eran los Templarios, apropiandose el uso de ellos, y su desfrute; (q) por lo que poniendo remedio en este excesso, apadrinado de la Universidad de la Sorbona, por el peligro, que amenazaba en la dilación de la captura, y otros, que se propusieron , embiò Clemente V. à Hugo Geraldo , su Capellan , Chantre de la Iglesia Petragoricense, con varios encargos cerca de la perfona del Rey Phelipe, en affumpto de los Templarios, y entre ellos el de poner cobro à los bienes . ibi : I contra los ocultadores de los bienes del Tem-

Apud Baluc. Vit. Papar Aven. tom. 2 pag. 113. (9) Natal. Ale x.bift. Ecclef. Secul. 13. 5 14. differt. 10.9.2. art. I. num.4.

plo..... y nombramiento de los Curadores , à Adminifiradores de los bienes de la mifma Orden, becho por nofotros generalmente en tu Reyno , como en Potiers: ordenamos , efamdo alli con Vofotros.... Dada la Bula de esta constitucion, apud Gaudessum en la Diocesse de Tolosa à 23. de Enero , año quarto 1309. de Christo , cuya Bula trae Balucio. (r)

Bien es verdad, que el Rey Phelipe expidiò en el dia 15. de Enero de 1308. (aunque Balucio en la nota marginal pone año de 1309, que es la mas verofimil fecha) un Decreto dirigido à los Superintendentes de la administracion de bienes de los Templarios, en que dice: , Poco 5, tiempo ha, queriendo ocurrir à la disipacion, y peli-, gros , que fe ofrecian cerca de los bienes de los Templa-, rios , estendimos la mano para su custodia , porque no , pereciessen, no intentando privar la Orden de los Templarios de la possession, y propiedad de dichos bienes; , fino conservarles para la misma Orden , si se fiallasse ser justa, ò para focorro de la Tierra Santa : Despues de lo , qual , Nos, constituido en presencia del Santissimo Pa-,, dre , y Señor Clemente, por la Divina Providencia Sumo , Pontifice de la Sacrofanta Romana, y Universal Iglesia. , à reconvencion fuya, determinamos levantar nuestra ma-,, no de los expressados bienes , y al mismo le prometimos. , que dispondriamos se hiciesse la Real , y escativa entre-", ga por nuestras gentes, ò Ministros, à los Curadores. , ò Administradores nombrados , ò que se nombrassen ge-" nericamente por el , ò por los Prelados de nuestro Rey-, no , ò por cada uno de ellos en su Diocesi , de todos los dichos bienes muebles, y raizes, que haviamos toma-"do, y teniamos; y fin embargo, hariamos defender à ", los Curadores, ò Administradores, como conviniesse, y ;, fuessemos sobre ello requeridos en caso urgente. Por lo , qual os mandamos à cada uno respectivamente, que sin 5; dilacion alguna entregueis, ò hagais entregar los referi-, dos bienes muebles, y raizes, que ocupaficis, y teneis , en vuestro poder, à los dichos Curadores, ò Adminif-, tradores, y à cada uno en lo que le toque, amparan-, doles, y defendiendoles fiempre que fobre ello os requie-,, ran. Afsi la Cedula del Rey de Francia , (/) quien no av duda ocupò totalmente antes de esto todos los bienes de los Templarios, no folo los que en Francia estaban debaxo de su Reyno, y dominio, sino tambien los que pertenecian al Ducado de Aquitania, que entonces estaba en la Corona de Inglaterra, cuyo Rey Eduardo embio al Papa sobre esto un particular Embaxador, que lo suè Juan de Hastinges , Senescal de Gascuña , y presentada ante su Santidad cierta Memoria en el assumpto, en el con esecto fe logro Bula , para que los Oficiales del Rey de Francia no se introduxessen, en perjuicio del de Inglaterra, en la referida Administracion : y la data de la Bula es en Avinon à 7. de Noviembre de 1309. quarto de el Pontificado. (t)

En quanto al Reyno de Napoles, y Sicilia, no hay duda fe procedia contra los Templarios, como lo califica con evidencia una Bula, dirigida por el milmo Papa Clemente V. à Roberto, Duque de Calabria, fu data en Poters à 10. de Diciembre del año de 1308. para que procedieffe en dicho Reyno à la captura de los Templarios, y fegura fequestración de sus bienes, à disposicion de la Santa Sede. (a)

Con estos antecedentes, toda la Christiandad, 'à vista de lo executado en Francia-so-movió contra los Templarios, teniendoles, y aun tratandoles el vulgo como à publicos facinerosos à todos los individuos de esta Re-

⁽f) Ap. Ball.dift.tem.pag.170.

(Reperiuntur omnia infrumenta ad boc pertinentia, ap. Ball.dift.tom.ap.g...171. & plurib.feq.

(n) Bull.mag.num Rom.tom.8.pag.131.& feq.

⁽r) Dict tom. 2. pag. 141;

18 Dissert Actions in Storage in Storage in Concerning to the Concerning of the Conc

Fama malum, quo non aliud velocius ullum. Mobilitate viget, viresque acquirit cundo.

(x) Virgil. Encid. 1.



DISSERTACION VI.

CONCILIOS PROVINCIALES QUE SE congregaron en la causa de los Templarios, y lo que en cada uno se difinio.

S. I.
CONCILIO DE LONDRES.

Ara proceder en esta Dissertacion con el conocimiento preciso, se irá examinando cada Region particular del Orbe Christiano, y al mismo tiempo quando se comenzaron los procedimientos Juridicos contra los Templarios; y sinalmente, los Concilios Provinciales, en que con conocimiento de causa se procedió à la condenacion, à absolucion de ellos.

En Inglaterra , en conformidad de las Bulas de Clemente V. circulares , de que felleva hecha mencion , dirigidas a varios Prelados de aquel Reyno , fe procediò à la prifion de todos los Templarios en el año de 1308. como lo refere Harpisfeld , (y) y otros Autores de aquel Reyno: y posteriormente, en el año de 1309. en 25. de Noviembre, se congregó Concilio por Roberto Winchelfey, Metropolitano Cantuariense, con los Sufraganos de fu Provincia, en la Igiesía de San Pablo de Londres, en el que se trato de la cassa de los Templarios ; pero se ignoran las Actas de este Concilio , hallandos folo las Bu-

(y) Hift-Anglie. felt 13. cap. 9. pag. 449. Walfingban, ed. traft. pag. 96. Author antiquit Eritan pag. 10. caute legendur. Exta Sull. Chemot. V. data ap Silvan majorem a nonsi Oliobris. Pontificatus fui anno tertio, que es de 1308. divigida de Haurdo. Rey de Indistrura para que pafiefle en manos de la Iglefia, los bienes de los Templarios. Sull. tem. 8. util fapr.

las del Papa, y citacion del Arzobispo de Cantorberi, paz ra que en el expressado dia concurriessen sus Sufraganeos à este Concilio. (z) Los Autores estan divididos en la inocencia de los Templarios de aquel Reyno, porque unos infieren fueron Reos de los delitos que se les imputaron, como afsi lo colige Natal Alexandro, por estas palabras: Convictos effe criminum verosimile est ex bis, que scripsit Walfighamus. (A)

Otros, eligiendo lo mas probable, diftinguieron en los Templarios de Inglaterra ; pues los de la Ciudad de York refieren haver negado constantemente los delitos: que se les imputaban ; pero que en Londres algunos se conremplaron Reos en ellos, como refiere Harpsfeld: (b) pero lo cierto es, que indisputablemente los Templarios Ingleses estuvieron libres de los cargos que se le imputaban. como lo diò à entender Carlos du Plesis de Argentre, citando al mismo Walfingham , ibi : Por lo que baviendose becho Concilio Provincial en Inglaterra en Londres, contra los Templarios, sobre estos Articulos, cuyo Concilio du rò desde el mes de Mayo , basta el mes de funio , (prueba de la madurez con que en aquel Reyno se procedio) en el qual los Templarios puestos en prision, confessan la faz ma, y no el becho, d'excepcion de uno , o dos de poca estimacion en todo el Reyno. Finalmente ; todos confessaban; que no podian purgarse de las imposturas, que se les bavian fomentado, por lo que el Concilio los condenò à una perpetua penitencia, de forma, que cada uno de ellos fueffen reclusos en un Monasterio bazendado, para bacer

Ap Collett. Venet. tom. 1 4. pag. 1388. Appendix ad Gui-Merm Cave de Scriptor. Eccl-Secul. 14. pag. 59. Fabric. Bibl. Grec. tom. 11. pag. 649.

(A) Hift Ecel.tom.7.dif.10.queft.2.art.1. num.9. cui jungend. Auth. Antiquit.ubi fupr.

Ubi fupr.ibi : Reperio Templarias Eboraci objecta bujusmodi piacula constanter negase ; Londini verò quosdam ille agnoviffe.

perpetas penitencia: los que despues, en estos Monasterios Je portaban en todo bien. Hafta aqui Walfinghan , feguido de du Plefis. (c)

Reflexionese este Autor, y se hallarà con evidencia, que en Inglaterra nada se justificò contra los Templarios, y que aunque se les impuso la penitencia, esta no sue por hallarles culpados, ò convencidos en los delitos, fino por aquella tal qual presumpcion, que pudiera causar la coufession de sus Concolegas en Francia, y Cabezas de la Orden : motivo porque se expidieron circulares las comissiones à todo el Orbe Christiano; pero ni la inquisicion, ni la falta de purgacion canonica induce delito por si fola, aun haviendo indicios; de calidad, que la opinion mas dura contra los Templarios Ingleses , lo que puede adelatar ferà, que es dudofa fu inocencia; pero ninguno, que fue cierta la culpa.

CONCILIO PROVINCIAL DE MOGUNCIA.

N Alemania se celebrò Concilio Provincial por Pedro Trevirenfe, Arzobispo de Moguncia, en el año de 1310, en que entre otras cosas se trato de la causa de los Templarios; y por contener particularidades notables en su beneficio, se refiere à la letra lo que en razon de esto passò con Hugon, de la familia de los Condes Silvestrios, como dice el Padre Vovver, (d) Cabeza principal de los Templarios en aquellas partes; y otros Caval'eros Templarios, que estando el Arzobispo con sus Sufraganeos, y demàs personas, en su Concilio en Moguncia, en los Palacios Arzobispales, entraron con armas, y resueltos à de-

(2) Collett.judiciorum tom. 2. pag. 280 b. ... (d) Amat. Trevirenf. 11b. 17. 11.46 5 47. pag. 19.7. te Concilio, en la Coleccion magna, (*)

,, Compareciò en el Concilio , como lo refiere un Li-, bro manuscrito , Hugo , Conde de Silvestris, y del Rhin, ,, que vivia en Grumbach, cerca de Meschein, con veinte ,, Cavalleros , con Habito de la Orden , y quafi armados todos eftos, no llamados antes voluntarios, y repentina-, mente , con admiracion de todos , entran en el Congres-,, fo de los Padres : el Arzobispo, contemplando estos, y "temiendo alguna violencia, con agrado, mando, , que se sentasse el Comendador , y que si tenia algo que ", deducir, lo expusiesse à presencia de todos. El que ha-", viendo empezado con libre, y clara voz, dixo: Que el, ,, y sus Compañeros havian llegado à entender, que esta "Synodo, por disposicion del Pontifice Romano, havia si-"do congregada principalmente para destruir su Orden; , que se les imputaban delitos enormes , y mas que de "Gentiles, que se suponia cometian ocultamente: lo que " à la verdad les era perjudicialissimo, y aun intolerable, , especialmente siendo condenados sin ser oidos, ni con-, vencidos ; por lo que delante de esta Congregacion de , Padres , apelaban , y fe agraviaban, al futuro Pontifice, , y à su universal Clero : y publicamente protestaron, que ,, aquellos que por femejantes delitos en otras partes ha-,, vian fido entregados al fuego , y quemados , constante-, mente havian negado, y sufrido la muerte, y tormen-, tos en la confession ; antes bien suè comprobada su inocencia por fingular juicio, y milagro de Dios, optimo , Maximo, en que las vestiduras blancas, y Cruces roxas, , (*) no pudieron fer confumidas. El Arzobispo, oido es-,, to , porque no fe levantaffe algun tumulto , admitiò fa

(*) Tom. 14 pag. 1479. Editionis Veneta. (*) Efta expression afianza con evidencia lo que en affumpto de vestiduras, y Cruces de los Templaries se advirtio in differt.1. DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

" protesta, y respondio, que tratarian con el Romano Pon-,, tifice , para que pudiessen estir con sossiego ; con lo que " fueron embiados libres à su residencia. Despues de cho. , el Arzobispo tuvo otra comitsion, y procediendo con-" forme a ella, determinò, que los debia absolver por ", sentencia pronunciada en r. de Julio del año de 1211. ", como refiere Nauclero, citando a un Jacobo, eferitor, y ", natural de Moguncia. Assi las Actas insertas en el referido Concilio.

III.

CONCILIOS DE RABENA, Y DE PISA.

En Italia no fuè tan patente la inocencia de los Tem-plarios, porque haviendose dirigido à Reynaldo, Arzobispo de Rabena, con otros Inquisidores Apostolicos. conifsion bastante, para que precediendo la debida inquificion comprehenfiva de las Provincias de Lombardia, Marca Tarvifina, Tofcana, y Dalmacia, y fus adjacencias, determinassen en Concilio Provincial, sobre los excessos de los Templarios. Congregado este, con assistencia de los Obispos de Placencia, Feretri, Ariminense, Bononiense, Regiense, Cerviense, y Foropompiliense, y siete Procuradores de otros tantos Obispos ausentes, y los tres Inquisidores, contra la Heretica pravedad de la Provincia de Rabena, que lo eran Nicolàs, y Juan, Religiosos Dominicanos, y Vicente, Franciscano, en 17. de Junio de 1310. en la Audiencia Arzobispal, para pronunciar seatencia sobre la causa, que se havia formado, à presencia de todos se llamò, è introduxo delante de el Concilio à Ra-M2 mon

(e) De quo vidend. Pifon. delett. aft. tom. 2. pag. 703 J. Albert. Fabric. Biblioth.tom. 11. pag. 650. Abraham Bzob. ad ann. 1307.11. 4.pag. 94.

mon Fontana, Jacobo Alberto, Guilletmo de Pigazanis, y Pedro Cazia, Cavalleros de la Orden del Temple, haviendos el completo formato di tener de los Capitulos, que en el antecedente se instratoro, y ceda uno de ellos separadamente, respondió con promptitud, y constancia a todos ellos, advirtiendos el mismo tiempo la ninguna eficacia de la sumaria, que contra ellos se havia formado.

Llegado el cafo de la fentencia , huvo mucha variedad de opiniones, como se descubre del contexto de las palabras, con que la refieren las Actas del Concilio, "Ray-" naldo entonces (dicen estas) confultò al Concilio , què , le parecia de todo el assunto, en el que proficiendose mu-, chas fentencias , finalmente les preguntò lo primero, , fi creian, que aquel juicio fe havia formado cuidadofa, " y legitimamente? en lo que convinieron todos : despues , les pregunto, si debian ser puestos à tortura ? à que res-, pondieron negativamente; pero Nicolàs, y Juan, Do-, minicanos, dos de los tres Inquisidores Apostolicos, fue-, ron de contrario fentir. Ademàs de esto les pregunto, , si el juycio debia reservarse al Sumo Pontifice? lo que , se denegò por todos, por decir estaba cerca la celebra-, cion del Concilio General. Finalmente, fi debian ser ab-" sueltos todos enteramente, ò mandarse se purgassen de ,, los cargos , que fe les havian formado ? y esto ultimo fe " abrazò por el Concilio.

Pero al dia figuiente, haviendose juntado los Padres, o comun sentencia, se determino absolver à los inocentes, y que los culpados fuessem entender por inocentes los que por micdo de los tormentos huviessem consessado, si despues ateradaron aquella misma consessado, so no se haviesse no se repriedo a retradara por el miedo de los tormentos, y que no se repriessem entende de los tormentos, y que no se repriessem entende de los tormentos, y que no se repriesse en entende de los tormentos, y que de consessado en la que así contraste; de la Orden, y sis bienes consintieron todos en que se guardassen, o rescribas por la superior portan la mayor parte de la Orden, y que los culpados, que de la Orden, y que los culpados,

abjurando su heregia, fuessen castigados conforme à sus

delitos, en la misma Orden. (f)

Esta fue la fentencia del Concilio de Rabena, que aunque dexa condicional el extremo, no folo de los inocentes, sino de los que haviendo consessado, contractan, con indicios del tentor, ò opresion, que precediò, ò pudo haver precedido à sus declaraciones, sus dichos, da à lo meanos bastantes congeturas para infeirir, que no suce na Oyden general la perpetracion de algunos de los delitos, que se acomulan, y si solo circunferipta à personas singulares; razon porque el Concilio de Rabena, en su sentencia a dexò los extremos, que contemplò por insuscientemente probados, sujetos à un ulterior y, maduro examen; sin dissint cosa contra la Orden, hasta el caso que previno de que la mayor parte de sus individuos estuviesse incluida en los delitos.

Los Templatios de Lombardia , y Tofcana , anteriormente havian confétiado fús enormes delitos ante Fr. Antonio , Arzobifpo de Pifa , y Antonio , Obifpo de Florencia , Pedro de Judicis , Canonigo de Vetona , y los Inquifidores de aquellas Provincias delfinados à cfte effeto por el Papa , quienes haviendo dado principio el Lunes 20, de Septiembre del año de 1308. à la averignacion de cle aflunto , y cabadola, defipues de varias fefsiones, en el 23, de Octubre , finalmente fuè declarado , que unos havian fido convencidos , y otros efiaban confeños calos hortibles crimenes de idolatria , herega , blasfemia , y fodomia ; cuyos proceffos fe remitieron por los Delegados à la Santidad de Clemente V. (g.) y no fe puede averiguar fi el Concilio de Rabena bolvio à conocer , ô no de los suifímos.

(f) Concilio Rabene ditt.tom. 14.pag.mibi 1475. & Seq. Poy.

(g) Bzob.ad ann.Chr. 1308.n.3. Natal. Alex.diff tom.7. diff.

6. IV.

GONCILIOS SENONENSE, RHEMENSE, y Rothomagense.

EN el Reyno de Francia fue mas precifa la inquificion contra los individuos de esta Orden, que desde el año de 1307. fueron generalmente puestos en prisones, como llevamos dicho, executandose de orden del Papa en las Cabezas principales, por sus tres Cardenales Legados, elexamen de sus delitos, que parece consessaron, como consta de la Bula: Regnans in Cassi, circularmente dirigida à todos los Principes, y Prelados de la Christiandad, para la Congregación del Concilio General en Viena de Francia, (b)

De este principio, que en el año de 1307. se tomo à formalizar processo contra esta Orden, incurrieron mue chos Astrores en el ertor de que en el mismo año sue la cafación, y annilacion de la Orden, y aun Autores muy apreciables por antiguos, puese el Chronicón. Dolense, (1) colocar este año el sucesso con notable equivocación, como constará de la Chronología con que se procede.

En Francia tambien se congregaron Concilios Provinciales para la determinación de las causas de los Templarios, en cada Provincia, y el principal sue el de la Senonense, celebrado en Paris en el año de 1310, como refiere el Continuador de Nangi: (k) (dice este Autor) se ce-

(b) Fraucifc. Pagi. breb. bift. zeftor Pontif Rom. tom 4-pag.
23.11.45. de damnatione Templar. feripfit Puteanus amplum tractatum.

(i) Apud Bibliothec. Philippi Labbe, tom. 1. pag. 318. ibi: MCCCVII. Fuerunt condemnati Templarij, & Ordo corum deftructus per Clem. Pap. Regn. Philippo.

(K) Ap.tom. 14. Collett.magne Veneta, pag. 1477.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

lebra Concilio de la Provincia Senonense en Paris por el caso de los Templarios, presidiendole Phelipe, Atzobispo à la sizon de ella. Alli, à la verdad, reflexionados los hechos de los Templarios, y cosas, que miraban à ellos, y considerados sus delicos, se juzgo, y distinio, que algunos de ellos susferio expelidos de la Orden llanamente; otros, que se les permitiese retirarse, libres, y sin molestia alguna, despues que acabassien de cumplie la penitencia; que se les havia impuello; que otros suessen muchos suessientes que acabassien de cumplie la penitencia; que se les havia impuello; que otros suessen muchos suessen rigurosa, y estresha prisson; y que otros muchos suessen empareadados perspetuamente; y algunos de ellos, como relapsos en la heregia, fueron degradados por el Obispo, y

entregados al brazo feglar.

Con mayor individualidad refirio efle fucesso Bernar, do Guido, Obispo de Lodove, s. diciendo: En el año de e, el Señor 1310, à 6. de Mayo, por el Arzobispo Seno-nense, y sins sufraganeos, congregados en Paris à Concisio Provincial, fueron jugados, y sentenciados los Templarios, y por sus propias confessiones, como impenistentes en su prociana, y nefanda profession, fueron ensergados al brazo segalar, y quemados publicamentes perore con rodo esso huvo una cosa admirable, y particu, jar, que sue, que con cosa des elos retractastos en su prociados, y cada uno de ellos retractastos non consessiones, que antes havian hecho en Juicio, diciendo, que ellos havian consessidad los las jos tormentos, les havian obligado à decir contra si tales cosas, eles cosas,

Los relaxados en este Concilio Provincial al brazo seglar, aunque no se señala su determinado numero, en que no està constante Casteèl, (m) es so probabilissimo sueron

54.

quatuor Templarij, alij recensent 69. fuerunt combusti.

54. como lo manifielta un Autor Coetaneo de mucho crediro, que lo es el Chronicon Rothomagense à este año mismo de 1310. (n) hablando individualmente de este Concilio; y es cola que caufa admiracion, que haviendo fido comunes, como fe fuponia, los delitos de la Orden, bebidos desde la misma Profession en ella, y puestos generalmente en prisson en toda la Francia estos Cavalleros, solo un corto numero fuè condenado, y los demás, ò castigados extraordinariamente, ò abfueltos: aunque à esto intenta fatisfacer Natal Alexandro, (0) con la confideracion de que haviendo confessado en la Francia quasi todos sus delitos, como refulta de los Autos formados por Fr. Guillermo de Paris, del Orden de Predicadores, poco obsta que posteriormente algunos se retractassen; por lo que es indubitable, el que en el Reyno de Francia huvo muchos complicados en estos enormes delitos.

Otro Concilio Provincial se refiere, hecho apud Silvanectum de la Provincia de Rhems, en el mismo año, ò cerca de el, en el que haviendose procedido con la misma investigacion, que en el Senonense, se mandaron relaxar en la misma forma al brazo Seglar nueve Templarios, que

fueron entregados à las llamas. (p)

En el Chronicon Rothomagenfe, se refiere un Concilio, celebrado en el mismo año de 1310, por el Arzobispo Rothomagense, apud Pontifaram, en el que igualmente fueton condenados los Templarios de aquella Provincia; (9)

Ab. Labbe tom. r. Biblioth. bap . 183.

(o) Thi fubr.n.z.ibi: Tres dumtaxat ex ingente ille nume. ro.in quos prima babita que ftio est, ordinem infontem effe, ae nibil inbonefti , in co fe vidiffe funt contextati.

Ex continuatore Nangij apud du Plesis, diet. tom, 1.

pag. 280.col. 1.

(a) Ap.Labbe Biblioth.tom. 1. pag. 383. Ubi pofequam memorat Concilia Senonense , & Rhemense ait : & apud Pontifat ram Rothomagenfis Archiepifcopus in Concilio Templarios condenarunt.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. y no se especifica si en alguno de ellos se executo particular castigo : y en una palabra , si se ha de dar credito à los Historiadores de Francia, en su Patria no huvo T emplario. que no estuviesse complicado en los delitos, que se les im-

putaban.

El Maestre General de la Orden, en el mismo año de 1310. segun unos, à despues del Concilio de Viena, segun otros, padeciò igual pena de muerte, con el her mano del Delfin de Viena, en la Plaza de Paris, donde aligados à un palo fueron entregados à las llamas; (r) y antes de esto se refiere, que el Maestre pronunció estas palabras: "Yo, que estoy en el ultimo conflicto, quando es cosa de-" pravada dar lugar à la mas leve mentira , deliberada , y ,, ciertamente confiesso, que yo he cometido una grave " maldad contra mi , y contra los mios , y que he mere-" cido la pena de muerte con horrorofo castigo, porque he ", levantado contra mi Orden, tan apreciable por la Ca-", tholica Religion que professaba, à contemplacion de ", aquellos, que no era razon, y por conservar la vida, y " escapar de los termentos crueles, delitos, y maldades, ,, y aora no necessito se me conceda la vida, ni retenerla " con nueva mentira fobre la antecedente. (f)

Y refiere un Autor, que haviendosele ido lentamente aplicando el fuego defde la planta del pie, è igualmente à el hermano del Delfin , y otro nobilissimo Compañero, fin embargo de lo cruel de el tormento, se mantavieron constantes en negar quanto antes havian confessado, sufriendo con valentia tan penofa muerte : lo que causò no-

table estupor à todo el Pueblo. (t)

No hay duda en que el Maestre se quexaba justissima-. men-

(r) Dift Chron.proxime relatum. Caftel , dift. deffertatione, pag.506. Carolus du Plesis, pag.281. diet.tom.1.coll. Judicior. Natal Alex.tom.7.1.16.pag.497.ditt.differt. 10.

(f) Apud Paul Emil de Gest. Franco rum, pag. 256. relature per Carolum du Plefis ubi fupr.

(t) Amil. ubi Supr.

DISSERTACION VII

TRATANSE LOS DOS CONCILIOS PROVINciales, que en España se celebraron en assume de la inquisicion de los Templarios de ella

. I.

CONCILIO PROVINCIAL DE TARRAGONA.

A L passo que nuestra España merece, sin discultad, la fingular honra de que sus Naturales sean tenidos por Orthodoxos, y Catholicos Zeladores de la pureza de la Religion, en ella, con particular proponsion entre todas las Naciones del Orbe Christiano, se reconoció esto mismo en los Templarios de su Continente, que haviendo findo examinados, y escudirinados, con la particular, y exquistra madurez, que correspondia à negocio tan serio, fueron por sentencia declarados por libres de todos los delitos, que se les actimularon.

En Aragón , con motivo de la Carta , que recibió D. Jayme el Segundo , clando en Valencia, en primero de Diáciembre de 1307. despachada por Phelipe IV. Rey de Francia, que parece se escrivió por este á 15, de Octubre de el mismo año , dia en que aquel Rey á todos los Principes Christianos exorraba por medio de particulares Enbaavadores, para que procediesse a la captura de los Templarios , que en fir Reyno acababa de executar dos dílas anteses, como queda dicho ; y refere latramente (a) un Autor

(n) Foan. Canonic. S. Vittoris Parif. in vit. Clem. V. ap. Balluc. tom. s. pag. 8. & fegg. Zuris. Ind. lat. al ann. 1307. & alij pafeim presipus Balluc. dict. tom. s. in 6. vis. Clem. V.

mente de la inconsequencia con que se le imponia tan dura pena, cuyo sucesso con pantual chronologia reficio un Autor Coetaneo, que lo fue Amalrico Augerio de Bitervis, Prior de Santa Maria de Aspiran, en la Diocesis de Elna, en la sexta vida de Clemente V. año de 1313, en la que refiriendo el castigo hecho en el Maestre, y otro Companero, se explica assi : Item , que despues en el año referido, (de 1313.) en la Vigilia de San Gregorio Papa, el Maestre de la Milicia de los Templarios, con otro Gran Cavallero de su Orden, fue quemado publicamente de orden del Rey de Francia, los que antes bavian sido sentenciados con * sonsejo de los Prelados, y Letrados, á bacer otra peniteneia ; porque Phelipe , Rey de Francia , con su Consejo , no quiso permitir , que por la retractacion de la confession, que antes bavia becho el dicho Maestre de la Cavalleria del Temple, y otros muchos de su Orden, escapassen la muerte temporal, y sin tomar sobre esto dictamen de la Iglesia, ni esperadole, aunque entonces se hallaban presentes en Paris dos Cardenales Legados de la Silla Apostolica. Esto, no sin admiracion, se lee en un Autor Coetaneo, y tan fidedigno en las cosas que passaron en tiempo de Clemente V. y es cierto, que por la temeridad del cafo, se haria increible en un Principe Catholico, sentencia tan cruel contra dos personas tan calificadas en Dignidad Eclesiastica, sin preceder sentencia del fuero de la Iglesia, à quien privativamente pertenecia este Juicio.



DISSER.

re-

en la vida de los Papas de Aviñon, se dirigieron formales ordenes, para reducir à prisiones à los Cavalleros de Ara-

gon , y sus dominios.

Noticiolos de ello los Templarios de Aragón, por libertarfe de qualquiera tropelia, à villa de lo que paffaba en Francia con fus Compañeros, refolvieron hacefe fuertes en los Cafillos de la Orden en Aragón, y Cathalia: (x) aunque Polomeo Lucenfe, en la fegunda vida de Clemente V. (y) afiegura, que muchos fueron prefos incontinent, aunque havian intentado efcapar por el margoro la cafualidad de contrario viento pudo embarazar-les la huida, quedando por este fuedio en poder del Rey; cuyo esceto fue para ellos muy importante, porque fubfranciada la causta, obtuvieron hontrola absolucion.

Prolomeo padece equivocacion en el tiempo en que tuenta efte fuceflospues fi hafta el dia primero de Diciembre no recibió el Rey las Cartas de Francia, mai pudo entonces dàr orden para la captura, por lo que debe colocarfe efte fuccflo, no tan anticipado; fiendo cierto, que luego que el Rey fupo, que en vez de comparecer los Templarios à fu llamamiento, (como debian) fe hicieron fuertes, diò ora den para que fe les obligasfe por las armas à rendirfe lo que con efecto configuió en el año de 1308. (2) defpues de largas, y porfiadas defenías, que hicieron los Cavalleros, de quienes era por entonces Maefre Provincial, y Lugar-Theniente en la Corona de Aragón Fr. Bartholonie Belbis, Caitellan de Monzón, por la Orden, como refere Zurita. (4)

(x) Zurit. Indic. lat. ad ann. 1707. Er in Annalib. lib. 5. cap. 73. ubi latifsime materiam invenies. Concil. Tarracon ubi infra.

(y) Apud Battuctom: pag. 27; bb: codem onto Rex dragoum occupation mandavit bond Templariarum in Repub suo circa Kalendas Decembris, & ipfi funt apis, & aliqui volontes sugire explicarum se in mare; sed ventus repulit cos ad plagiam & ad manus Regis venerum cum toles no multo.

(2) Zurit. in diet. Ind. rer. memorab.
(A) Diet. 1ib.5 649.73 pag. 1429.cel. 3.

Luego que se vieron sin esperanza alguna de alivio; puestos generalmente en prisiones, acomodandose à los Decretos del Sumo Pontifice, bien que jamàs se separaron de su profunda veneracion, acudieron à Don Guillen de Rocaberti, Arzobispo de Tarragona, para que congregando Concilio Provincial, determinasse su causa; y haviendose deserido à su pretension, sueron declarados libres, y absueltos en el todo. Empeño formal concibió un Autor moderno (b) contra los Templarios de Aragon, en facarlos por Reos complicados en los delitos, que se imputaban generalmente ; pero lo contrario està con evidencia demostrado, pues haviendose procedido con notable madurez por los Prelados de aquel Reyno, en el que fue principal Pesquisidor Fr. Juan Lorger, del Orden de Predicadores, y General Inquisidor Diputado por la Santa Sede en los Reynos de Aragon, de quien dice Zurita; (e) que usò de una exactissima severidad en los procedimientos, que formò, no solo contra los Templarios, sino tambien contra sus confidentes, y favorecedores: no llegò el cafo de determinarfe las caufas contra ellos , hafta el año de 1312. en el dia 4. de Noviembre, en el que se pronunciò la sentencia por el Concilio Provincial, que se congregò en Tarragona, y le presidiò su Arzobispo Don Guillen de Rocaberti, y se hallaron presentes Raymundo, Obispo de Valencia; Eximio, de Zaragoza; Martin, de Huesca ; Berenguer, de Vique ; y Francisco, de Tortosa ; y el de Lèrida, por indisposicion, no concurrio : y assimismo assistieron Procuradores de los Cabildos, Abades, y otras personas, haviendo precedido convocatoria, que en 10. de Agosto del mismo año, despacho à todos el Arzobifpo; y estando presentes los Templarios de toda la Provincia, à quienes tambien citò, y hecho el examen de testigos,

⁽b) Natal. Alex. hift. Feelef. tom. 7. diff. 10. art. 1. v. 9. ibi: Ip. for criminum puros non effeconfirmarunt.

⁽c) Indic. latino anno 1307.

declarò la inocencia de los Templarios: ovgamos la rela-

cion de las Actas del Concilio. (d)

"Por lo que por difinitiva sentencia, todos, v ca-"da uno de ellos fueron abfueltos de todos los delitos, " errores, è imposturas, de que cran acusados; y se man-", dò, que nadie se atreviesse à infamarlos, por quanto en , la averiguacion hecha por el Concilio fueron hallados " libres de toda mala sospecha ; cuya sentencia suè leida ,, en la Capilla del Corpus-Christi del Claustro de la Igle-, sia Metropolitana, en el dia 4. de Noviembre de dicho " año de 1312. por Arnaldo Cafcon , Canonigo de Barce-"lona, estando presentes nuestro Arzobispo, y los demas " Prelados, que componian el Concilio. Aísi fus Ac-

No parò en esto, sino que estando, como estaba, yà extinguida esta Orden, en el mismo año de 1312, por Decreto del Papa, en su Confistorio secreto, celebrado al riempo que se hallaba convocado, v junto en Viena el Concilio, de que en la Dissertacion figuiente se tratarà ; sin embargo, fuè tal la inocencia de los Templarios en el concepto de los Padres de el Concilio de Tarragona, que dexandolos en su libertad. mandaron se les sustentasse de los bienes de la abolida Orden, . , Y mandando el Sumo Pontifice (profiguen las Ac-" tas) extinguir la dicha Orden , dudò el Concilio, fin fa-,, ber què resolver de los Templarios de esta Provincia:v fi-,, nalmente, despues de varias razones, que se deduxeron "por una , y otra parte , y considerado bien el assunto, , determino ultimamente, que en las Diocesis, en que di-", chos Cavalleros posseian rentas, se les diesse de las que ", pertenecian à su Orden, congrua sustentacion, y assis-", tencia; que cada uno de ellos estuviesse sujeto à la obo-", diencia , correccion , y vifita del Obispo , en cuya Dio-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. ;, cesis residiesse ; y que viviessen de tal forma, que no cau-,, fassen escandalo , interin que por el Sumo Pontifice se , determinaba lo que se havia de hacer de ellos. Todo " lo qual se executò en la misma forma, que por el Santo

" Concilio fe determinò. Esto es assi : por lo que sin temeridad se puede assegurar, que el moderno Autor se alucinò en la calumnia con que hace Reos à los Templarios de Aragon, absueltos todos, y de todo por un Concilio Provincial, tan circunftanciado, como fue el de Tarragona, ò que ignorò las Actas de este, que và en su tiempo havia publicado el Eminentissimo Cardenal de Aguirre; con lo que parece queda evidenciada, y aun vindicada, fin controversia, la inocencia de los Templarios de Aragon, que figuiendo el rumbo de Natal Alexandro, intentò impugnar Ferreras, (e) à quien reprehendiò con la folidez que acostumbraba Salazar, en su nunca bien ponderada Obra de los Reparos, (f) fin que pueda servir à los que intentan culparles, la defensa armada en que se pusieron en los Castillos, y Fortalezas de la Orden; pues esto, sin duda, suè para libertarse de alguna irrupcion de la plebe, commovida con la mala voz, que se havia divulgado contra los Templarios, de orden de Phelipe el Hermofo, Rey de Francia, por el Orbe Christiano; de calidad, que tan lexos estuvo de ser delito, que antes fuè una madura resolucion, para libertarse de la infaciable faña de un desenfrenado vulgo.

Quede, pues, fin controversia la inocencia de los Cavalleros Templarios Aragoneses, de quienes diò à enten-

der lo mismo Zurita, (g) con la modestia que acostumbra;

Ferrer.tom.7. Slinops.bift. Hifp.pag.66.

Aguirr Concil. Hifp .tom . 3 . pag . 5 4.6. Collett. Venet. tom. 15.pag.112.

⁽f) Super dict.tom.7.n.251 pag.401. Ubi omnino videndus , & Ballucius qui male in notis ait , prnitentiam impoficam Templarijs Aragonia; contrarium enim fuadet Concilium relatum evidenter

Dict.lib. 5.cap. 73. Salazar dict n 25 1.pag. 401. 5. feq. sum alijs.

104 DISSERTACIONES HISTORICAS y defembarazado efto ya, folo nos refta el Concilio de Saslamanca, que aunque anterior mucho en tiempo al de Tarragona, quife primero tratar de este, como mas distante, para entrar en materia mas propia, y cercana, en que no experimentaron los Templarios Castellanos, y Portugue-ses, menos favorables refultas.

§. II.

CONCILIO DE SALAMANCA

ON el motivo de las circulares ordenes, que por punto general fe remitireron en claño de 1308. (i) (acomte pañadas de los Articulos, è Influcciones, de que en fulugar fe lleva hecha la correspondiente infinuacion, co no assimismo de las Bulas: Regnans in Calis; y Fastens misericordiam) de orden de el Papa à los Soberanos, y Prelados de la Christiandad, fueron entre ellos Don Fernando el Quarto, Rey de Gattilla, que llamaron por otro nombre el Empiazado, Principe de grandes prendas fi estas las huvieste fabido concretar con la espera en los negocios arduos, y Don Dionis Primero, y unico de este nombre en Portugal, de cuyos talentos dexamos dicho lo preciso pa-

(i) Bernard. Guido în avoit. Clem. apud Ball.col. 68. îbi codemanno Dūb preta xuzio 1308 î.m emesfe Angusții Papa Clemeur ed univerfa corțistanitatis toam Ryana, quâne climate literors apposolicus deformatie, se ubique Templarij caprentur, vo contra lugularet per funat iliutoriduii perdinecțions cum adjuntiti șibi perfonit Religiofic inquisfiio feret super articulir editis conra ispor, vo judicarentur în fingulis Provincijs în Metropolitana Concilio așua lance. Furunt în super per Papam delegati stric specialitati, vo în siemes în diversit partibus certifiamitatis superintendeutes, qui de toto Ordine ruquirient), ut post ilius Urdins reformatio debita, vel totalii descripi sieri în proximo futuro Concilio gena di. PEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS: Toy rá demostrarle como exemplar de un advertido , y prudente Rey , quienes en sus Reynos precedieron como se prevenia à la sequestración de los bienes de los Cavalleros de sus domintos. (1)

En Castilla recibieron especial comission del Papa, con fecha de 31. de Julio de 1308. los Arzobissos de Meledo, y Santiago, para que acompañados de Aymerico, Luquisidor Apostolico, y Religioso de la Orden de Predicadores, y ottos Prelados, procediessen contra los Templarios de Castilla, de que era Superior, ò Machre Provincial Rodrigo Ibañez, Cavallero de la misma Orden, como resirer Mariana: (%) vaque haviendos temadoronocimiento sobre succasta, succono citados por Don Gonzalo, Atzobisso de Toledo, en 15. de Abril de 1310. haviendo, interin que esto se cercanaba, dado orden el Rey Don Fernando para assegurar sus personas, y sequestar sus bereses, como vá dicho sy formados los processos, se resolvió, en obedecimiento de la comission que los motivaba; se convocasse Concilio Provincia bara fu determinacion.

En Portugal tuvieron esta comission el Obispo de Lisboso y otros Prelados, que aunque procedieron à avertiguar la certeza de lo que se les imputaba à los Templarios de su comprehension, no hallaron motivo para pontrles en prison, como dice un Historiador de aquel Reyno, (m) lo que tal vez pudo dimanar de la interposicion de el Reyno, (Don

(K) Garibay lib. 13. cap. 33. Mariz dialog. 3. cap. 2. pas

(1) Libetteche to bif Hispanie Cassellage, 556.

(m) Marie bi proxime , ibi. En medio de que en Portugat
uivguno de ellos sue preso, ni condenado, solamente la bacierada sue construada, y la Orden desbeccha. E poco antes, bablumdo de la inocencia de ellos, dice: Fueron abjector todos los conecidades ellos, dice: Fueron abjector todos los cavallenos que militaban cu los Reynos de Portugat, Castilla, y dragin, por los benenos informes, que el Rey Don Dionis so diò de los
de su Reyno, y por las diligencias que bizo con los Reyes de Castilla, y dragin, para que conseguições o mitos socio, el castilla, y dragin, para que conseguições o montos Reyes de Castilla, y dragin, para que conseguições o montos con los contras de conseguições de contras de conseguições de contras de conseguições de contras de conseguições de conseguir de contras de conseguir de conseguir

Don Dionis, que como tan julto Monarca, enterado de su inocencia, no permitiria se hiciesse tropella tan molesta con una porcion tan principal, y circunstanciada de su

Reyno.

Lo que es cierto , è innegable fuè, que formados los Processos se convocò Concisio en la Ciudad de Salamanca, à que assistieron en el año de 1310. Rodrigo, Arzobispo de Santiago; Juan, Obispo de Lisboa; Vasco, Obispo de la Guardia; Gonzalo, de Zamora; Pedro, de Avlia; Alonso, de Ciudad-Rodrigo; Domingo, de Plasencia; Rodrigo, de Mondoñedo; Alonso, de Astorga; Juan, de Tuy; y Juan, de Lugo; cuyos Prelados, romadas las confessiones à los que se suponian Reos, con la madurèz que correspondia, y hechas todas las diligencias oportunas para investigar la verdad, unanimes declaracton por libres à los Templarios de los Reynos de Castilla, Leon, y Portugal, absolutamente de todos los cargos, que se les imputaban, reservando la final determinacion al Sumo Pontisce. (n)

Quifieron algunos del contexto de efta determinacion inferir, que por la ultima referva que contiene, pude or enderfe alguna duda en la total inocencia de los Templarios de eftos Reynos; pero efta ilacion es bien impertinente, porque las perfonas quedaton tan libres con esta feneria; que jamás se les bolvió à inquietar en el assumo, ni era dable, pues havia precedido para ello la autoridad de un Concilio Provincial, que hacia ley, y formalmente cerraba la puetra à ulterior conocimiento, como se observo en las demás partes de la Christiandad. Y si se atiende à la orden en comun, el mismo Sumo Pontifice en su Decreto de Extinción, dice: que aunque por Derecho no puede extinguirla, lo manda por via de ordenacion Aposlolica de plenitud de potestad, y lo mas cierto por una justa politica, que si Santidad tuvo muy presente para el sossiego de

(n' Mariana dift. lib.15.cap.10. pag. mibi 697. col.2. & ex, codenirre, & alif Collettor. Concilior.

la Iglefia , que en todo cafo debia preponderar, ademàs de que con la incorporaçion de la mayor parte de bienes à la Orden de San Juan, fe reparò qualquier inconveniente, que pudiera refultar de la extincion; y no es mucho que diga no puede por derecho decrectaria, pues los delitos fingulares de effet, ú del otro individuo, no baftan para perjudicar al comun de una Orden, Pueblo, ò Univertidad; (o) ademàs, que los Templarios de la Cotona de Aragón, aun no havian fido en manera alguna oidos en el tiempo en que fe publicò el Decreto de extincion, que fuè coho mes antes de la celebración del Concilio de Tarragona, en que fueron dados por libres, como và advertido en fu lu-

Para quitar todo escrupulo en el mas delicado, y critico concepto cerca de la inocencia de los Cavalleros Templarios de mueltra España, se pondrà à la letra una especial noticia, que dexò estampada un sapientissimo Escritor de ella, muy circunstanciado, en desensa de los Templarios

de Castilla, y Porrugal; y dice assi: (p)

"Eño apurado (dice) contra la inocencia prefunta
3, de los Templarios, yo creo apurar otra cofa en fu fay or, de la qual pocos en Efpaña han tenido nocicia, y
3, de los que han eferito, ninguno toca en ella, y ferá de
3, tanta autoridad, que fuera de lo del Concilio, todo lo
3, dicho contra los Templarios, no esde canta autoridad,
4, Año de quarenta y cinco fobre mil y quinientos, me ha3, lle en la Ciudad de Zamora, y comunicandone acafo coa,
5, um Reverendo Sacerdore de la Orden de San Juan, que
5, fervia en la Iglefia de San Gil, vine à platicar con èl de
6, cofas antiguas, y entre otras, de la defiruicion de los
Co 2

(p) Pinena dict.cap.21.9.5.in princip.

⁽s) Ang, leg.7. ff.quod cajufque univerf. ibi: Siquid univerfitati debetur, fingulis non debetur, nec quod debet univerfitas finguli debent, etg. in tantum, s. Univerfitas, ff de ver divif. leg. Si municipes 2 ff quod cajufque univerf.

,, en la torre de la Iglesia de la Orta, en la misma Ciudad, , havia hallado en un focarren muchos papeles concer-, nientes à la Orden de San Juan , cuya es aquella Iglefia, , y fenaladamente una piel de carnero, toscamente apareja-

, Templarios ; y'el que no era mal curiofo , me dixo: que

,, da , y en muy cerrado lenguage Castellano escrita de arri-" ba à baxo, y en ella, y de ella pendian seis sellos, cada " qual de su cordòn , y cada sello tenia firmado el nom-", bre de cuyo era , donde en la pièl estaba preso ; y en este " instrumento se contenia, como por mandado del Papa

" havian hecho pesquisa por toda España, sobre la vida, v ,, costumbre de los Templarios , y testificaron los alli afir-", mados, que no hallaron contra ellos cofa, que se les pu-, diesse acusar en Juicio , sino de loable conversacion , y

, exemplo ; y que assi lo daban jurado , y firmado de sus , nombres, en Salamanca, en las Cafas del Obifpo de Vi-

,, seo , cuyo era el uno de los sellos ; y el otro del Custodio , de la Cafa de San Francisco, de la misma Ciudad : mas ,, de los otros no me acuerdo yà, porque escrivo esto en

" dia de San Lorenzo del año de setenta, y entonces, con , la poca edad , y letras , no adverti à penfar , que lo ha-, via de haver menester. Bien creo yo, que no se ha visto

, en nuestro tiempo Escritura , que tanto credito merezca, , fegun que todos los Historiadores andan querellosos, v , mal satisfechos en lo tocante à este articulo ; quanto y

,, mas, que la autoridad de este instrumento no pesa tan po-,, co como las de los Historiadores, que por algunas pre-, tensiones alargan, ò acortan, en favor, ò disfavor de , quien quieren : mas es autoridad de personas ilustres por

"Dignidad, y Religiofas por Profession, y juramentadas, , para mas cierta declaracion : que fon circunstancias de ,, tanto abono, que fanean qualquiera quiebra dudofa que

", se ofreciesse en contrario. Hasta aqui el Autor , que haciendo tan puntual crisis, y apologia en la materia, seria repetir claufulas de mayor expression.

DISSERTACION VIII.

TRATASE DE LA EXTINCION DE LOS Templarios , y en què tiempo sucedio ; y se dans noticias de la celebracion del Concilio general de Viena en Francia.

T/A llevamos discurrido el principio, progressos; y fin I lastimoso, en que vino à experimentar deplorable ruyna la Orden, y Cavalleria de la Milicia del Temple; pero ann nos resta dar noticia, con la brevedad, que hasta aora, de la ultima cafacion, y anulacion de ella antes tan celebrada, y esclarecida Orden, que puede contemplarfe como Matriz de todas las demás Militares del Orbe Christiano, sin ofensa del merito de cada una.

Con el motivo de la captura de los Templarios en Francia, à instancia de su Rey Phelipe el Hermoso, y de la que este hacia para que se declarasse como herege al Papa Bonifacio, à quien tuvo particular aversion, por haverse opuesto considerablemente al Derecho, que con el nombre de Regalia estableciò el mismo Rey Phelipe, como anotò un Docto J. C. Francès, (q) assombrado Clemente V. su fuccessor, que entonces tenia la Cathedra de San Pedro. con pretenfion tan violenta, como era esta ultima, procurò apaciguarla, con la especie de congregar Concilio General para el dia primero de Octubre del año de 1310. ex-

(a) Foan. Papon. Corp. Fur. Francici, lib. 2. tit. 3. arroft. 1. verf. Plerique Canonistarum, ibi : Item cum non adverterent pradictum Papam Bonifacium effe illum , qui bis temporibus, totis viribus prædicto juri Regalia, fefe oppofuit adverfus Regem Philippum Pulchrum.

En las Actas de este Concilio consta haverse despachado las Letras de 10. de Agosto, que empiezan: Regnans in Cælis, publicando su celebracion, y convocando para ella entre otros Reyes à Don Jayme Segundo, Rey de Aragon, Don Fernando Quarto, Rey de Castilla, y de Leon, Don Jayme, Rey de Mallorca, Don Luis Hutin, Rey de Navarra, hijo que era de Phelipe el Hermoso, Rey de Francia, que ambos se hallaron en el Concilio, y à Don Dionis, Rey, de Portugal, para que en el termino de dos años assistiessen, siendo dable, personalmente al Concilio, que se havia de celebrar en la referida Ciudad de Viena; (f) y lo mismo se executò con los Prelados de España, à faber Arzobispo de Sevilla, y su sufraganco el Obispo de Cartagena , el de Toledo , y los fuyos, Palencia , y Burgos , el de Tarragona, el Obispo de Valencia, Zaragoza, y Gerona, el de Santiago, y los Obispos de Salamanca, Lisboa, y Leon , el de Braga , con los Obispos de Oporto , Coimbra, y Tuy, quedando los demás en las Provincias respec-

(r) Breviar gestor Pontif Rom. tom. 4-pag. 12. m. 41. Ptolom. in 2 vit Clem F. ap. Ball. tom. 1 pag. 21. ivi. Eodem citam die & anna, & contextu verborum prouncitatum feit Concilium generale : tune celebrandum Fiene super Readanum à Kalendis Octobris, tune separation puncha dans annos ratione Emplariorum. & ratione multorum aliorum negotisrum que tune emerghani, qua maxima indigotam deibratione Cannie. S. Fidina 1. vit. col. 1.1, & de Convocatione Cancilij, vid. alla, tom. 15. cellett. Funete estig. cum separatione cannie.

(f) In diet.tom. 15 .collect. Venete col. 8.in fin.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. 717
tivas, para que fin dilación, ni efcusa, en el tèrmino de
los dos años se preparassen para la concurrencia al Concilio. (t)

La prorrogacion del mismo Concilio se les hizo saber igualmente a todos los Principes, y Prelados de Espaa, y al Maestre de la Orden, y Cavalleria de Santiago, y al Comendador de la Casa, y Orden de Galatrava, de la Diocesis de Toledo, (a) como se refiere en los Fragmentos de las Astas del Concilio de Viena.

Tres fueron las principales caufas de la Congregacion de Coneilio, que movieron al Papa à ella 3 à faber, la caufa de los Templarios, focorro de la Tierra Santa, y la reformacion de las coftumbres, y difeiplina Eclefiaftica, y no la caufa del Papa Bonifacio, como con relacion à los Attoress Coetanos refere Francifco Pagi, (x)

Calificalo esto mismo el que haviendose congregado el Concisio, y tenido la primer Session delante de todos los Padres, propusso el Papa Clemente V, que se hallada presente, los tres particulares que ván referidos, à los Padres del Concisio, para que sobre ellos discurriessen lo conveniente para proceder con sin acuerdo. Oygamos la quarta vida de Clemente V. escrita por Bernardo Guido: La prime-ra Session (diece site Auros) se tros el dia 16. de Ostu-

(t) Vbi proxime col.11.6-12.

(4) Ub. proxim.col. 1.0 12.

(2) Indit. Brevinr. tom. a.pag. a.tol. 1. u. 45. & confiet ex fey. overbis Guidoni in 4. vita Clem V. ap. B. ell. diff. tom. 1. col. 73. ibi: 4mm. Diff. 1.3 11. quanto die exitus mengir Aprilir in Accumine per Clem. Papam. On 11. omfiftorio publicò excufucu Deirippu Rex Francerum de bis qua egerat contra memoriam Bonfi, quand. Papa F III., full que ibiam Clementi Papa commifum stram urgosium. totul que proceffus babitus Bonifacis memorate but atque conclus fum per viam pacia. traditate. Papa vor fuffee pli faper fengolium terminadum. Ginalier examinadum. Vidend. Conficiemt. data Aven. V. Kal. Maij Pontific. fui anu. 6. in Bullar Magentom. 8 pag. 145.

bre ano de 1311. Sabado antes de la fiesta de San Lucas; donde estando junto el Concilio, el Papa propuso se debia tratar del estado de la Orden de la Cavalleria del Temple. (que gravemente era calpada de una abominable Profeffion) del viage de ultramar para recuperar la Tierra Santa, y generalmente de la reformacion del estado de la Iglesia, y conservacion de la libertad Eclesiastica, para que los Prelados discurriessen sobre la saludable disposicion de todas estas cosas, y de la circunspecta madurez, con que se bavian de refolver. Hasta aqui Bernardo Guido, fin tomar en boca el Processo del Papa Bonifacio; y no es mucho. pues yà en 26, de Abril del ano de 1311, el mismo en que se celebrò esta Session, havia el Papa en Aviñon, de consentimiento de las partes, provisionalmente determinado este negocio, refervando en si la principal, y final determinacion, como dice expressamente Bernardo Guido en el lugar copiado al margen del numero antecedente.

Acabada la primera Session, huvo muchos tratados entre el Papa, y los Padres del Concilio; fobre la extincion de la Orden de los Templarios ; y generalmente convienen todos, à excepcion de tres, ò quatro Prelados, que fin oirles, no se puede proceder à la anulacion, y extincion de la Orden , como individualmente lo refiere un Autor Coetaneo, (y) en esta forma: "Despues de esto, à media-", do del mes de Octubre se celebra la primera Session de el Concilio, en que se trata de tres cosas; à saber, Templa-, rios , viage de la Tierra Santa , y de la reformacion de la "Iglefia. Poco despues sueron llamados Prelados, y Car-, denales para conferir de los Templarios : lecufe fus Au-,, tos entre los Prelados , y todos , llamados , y pregunta-,, dos privadamente por el Pontifice , convienen en que de , termino, y audiencia à los Templarios para que se defiendan. En este dictamen convinieron, menos uno, to-

Ptolom, Luc. in z. vit. Clem. V. apud Balluc, tom. I. (1) 601: 430

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. todos los Prelados de España, Italia, Alemania, Ungria, " Inglaterra , Escocia , è Irlanda, y los Franceses , à excepcion de los Metropolitanos , Remenfe , Senonenfe , y , Rotomagense ; y esto sucediò à principios del mes de Di-, ciembre del año de 1311.

Esto mismo diò à entender un antiguo, y veridico Escritor ,(z) diciendo : Que tratandose en el Concilio de Viena de si por los procedimientos contra personas singulares de la Orden de los Templarios, ò por los Autos formados contra ellos, podia ser condenada toda la Orden, constando. que esta no bavia sido citada , ni orda , se difinio por dif cho Concilio, que no podia serlo con arreglo à la disposicion de Derecho. Hasta aqui el Autor. Y siendo indubitable, que en ninguna Session del Concilio se examinò este negocio, como luego se verà, es de inferir fuesse en los Tratados tan continuados, que desde la primera Session huvo , hasta la celebracion del Consistorio Secreto , de que dimanò la anulación de la Orden.

Como quiera que ello sea, lo cierto es, que en todo el hivierno nada fe pudo adelantar contra los Templarios. por estàr hechos cargo los Padres de el Concilio, de que aun quando huviesse justas causas para la extincion de esta Orden, no haviendo precedido formal, ni aun la mas leve audiencia de ella, era contra el Derecho Divino, y Natural, condenar con pena tan violenta, y grave, que era en su linea capita, lun Congresso tan noble, y tan acrehedor entre los Fieles de amor, y compassion, por sus esclarecidos hechos.

Toda esta reslexion, y justa detencion supo vencer el Rey de Francia, con su llegada, y venida personal à Viena, que explicò muy al intenco el Continuador de Nangi, (A) aunque de aquella Nacion ; porque como desde el prin-

(A) Ad ann. 13 11. apud Pagi nbi sup.n. 47. pag. 25. ibi: Mutteque deliberationes babite , vel fatte fuerunt in pramifsis , uf-

⁽z) Thom. Walfingbam Scriptor bift. Anglic. antiquif. ap. atfa, vel fragmentaConc.Vien.tom. 15.collett.Venet. col.42.

mo

114 DISSERTACIONES HISTORICAS

principio se mostro principal Fiscal contra los Templarios, yà sueste con el animo de aplicar à su Fisco sus bienes, yà por verdadero zelo de la Carholica Religion , que es lo mas verosimil, en breve tiempo logrò, que con esecto se casasse que apusta en con atencion al tiempo que en Pontifice: lo que se ajusta con atencion al tiempo que en esto corriò; pues haviendo llegado, como dice el mismo continuador, el Rey à Viena à principios de la Quaresma, ò cerca de ella, que sue à los primeros de Febrero, se celebrò en 22. de Marzo siguiente, todo del año de 1312. un Constituador se assistencia de muclos Prelados, y Cardenales, delante del Sumo Pontifice, en el que anulò totalmente aquella Orden, resservando sus bienes à lo que su Santidad dissossible el olos, se

Las palabras formales de Bernardo Guido, Oblífoo de Lodove, à quien todos juntamente pos fu veracidad figuen, fon estas: En el figuiente mes de Marzo, Miercoles, y no Marces, como equivocadamente reficere Pineda, (e) de la femana Santa à 22, dhas de dicho mes, que fom 11. de las Kalendas de Abril, el Sumo Pontifice, baviendo llamado delante de sì d'muebos Prelados, y Cardenales en privada Confisorio, por via de providencia, y no de condemnación, casò, y analò del todo la Orden de los Templarios, baviendo refervada d'ai disposícion, y ala de la leges figuia.

personas, y bienes de la misma Orden.

Aqui es precifo advertir, que quafi los mas de los Autores Efpañoles han etrado en la computacion del trempo en que se celebrò este Consistorio, y demàs Actos, que le fub-

que tamen ad ADVENTUM Regis Francia, qui babitorum à principio contra Templariorum Ordinem. © personas processuum: specialitée promotor, © zelator pracipuus in favorem sidei dicebatur.

(b) Bernard.Guido 3. vit.col. 5 8. 5 9. 6 in 4. vita, col. 75. ap.

Ball diet.tom. 1 vit. Pap. Aven.

(c) Lib.22. Monarch. Eccles. diff. cap.21. S.4. pag. 366. col.1. Zurit. vid. ind. latino ad ann. 1312.

fubfiguieron; y dà morivo este error, el que comenzando los Franceses desde la Pasqua el computo de sus años, que llaman de la Encarnacion, tres meles quali despues de los años vulgares, lo que fucedia en ellos, para el orden de contar en España, seria del año que empieza, v en Francia del que acaba; como advirtio contra Raynaldo Pagi, (d) con el motivo de referir la fegunda Session del Concilio de Viena, celebrada en tres de Abril del año de 1312, en la que se publicò, y leyò la sentencia de anulacion, y casacion del Concilio, fegun la mente de este Autor, aunque en las Actas del Concilio no refulta cofa alguna en esta razon, en medio de que en la fentencia fe halle Sacro approbante Concilio: propoficion, que los Cenfores impugnaron à Natal Alexandro, tratando de este assunto, como èl mismo se hace cargo en las respuestas, o notas con que procurò vindicar los reparos confiderables, que fe hanhecho à su historia Eclesiastica; y que en el Concilio de Viena no consta de la condenacion de los Templarios, lo affegura el Padre Pineda, (e) ibi: Y alegan el Concilio de Viena, y en todo el no se toca de esta materia.:::

Sobre la integridad de effa providencia eferivieron Notores muy graves , pero en contrario los hay de no pequeña entidad; bien que tambien fuelen encontrarfe algunos , que impugnan la primera , mas con animo de findicar, de lo que fe debe huir, que averiguar la verdad hiftorica; con cuya moderacion , folo puede fer licito ventilar eftas materias, advirtiendo à efte proposito , porque no fe tenga esto ultimo por temeridad en materia yà difinida por el Papa, y aunque se conceda el assendo del Concilio co,

(d) Dill-tom.4.pag.-3.m.48.ex Bernard. Guid in vit. 4. Clem. bit: In fequenti vero menfe Aprilis, tertia die introitus ejufdem menfis anno Incarnationi Dominite a jum muntot feitleët 1172. fuit fecunda Sefito Concilii celebrata, in qua preditta cafatio Ordinis Templariemm excidit per Summum Ponsificem, Concilio radiante publice promula eta.

(e) Thi infr. 5.4. pag. 365. col.4,

Algunos han querido defender, que el Rey-Phelipo jamàs intentò aplicarse los bienes de los Templarios; pero sea esto lo que suere, el esecto suè muy al contrario, pues en todo su Reyno se le concedieron por el Papa los bienes muebles de todos los Templarios, que eran quantiofissimos, como refieren Autores fidedignos haver fucedido affi, (g) y aun de los raizes muchos Principes Seculares fe apoderaron en mucha parte; y hablando especificamente del Rey de Francia Gerardo Casteel, (b) contextò esta misma verdad, enmedio de que este Autor formalizò una particular controversia, en que difusamente viene à recaer en haver sido condenada con justicia toda la Orden de los Templarios : y bolviendo à los bienes de Francia, dice este Autor, que por una especie de postliminio han buelto à entregarfe à los Hospitalarios, à quien el Papa los aplicò despues de la anulacion de la Orden de los Templarios;

(f) Diet-lib. 22. cap. 21.5.5. pag. 366. col. 3. vidend. epiftola XXVIII. inter eruditas Rmi. P. Feijoo tom. 1. de Cartas eruditas. pag.239.ubi pro defensione Templarjorum eruditione, qua solet, nos edocet.

(g) Pineda diet. 5.4-pag. 365. col. 4. omnino vidend. Panvina in Rationar. Tempor. in vit. Clem.V.

(b) Controver [.43 . fepe landata pag. 5 15. col. 1. in fin. ibi: Nibilominus negari non poterit , quod esiam post alios producis Nauclerus : quedam Templariorum bona, tum à Rege Galia, tum ab alijs Principibus fui fe occupata.

dice este Autor assi : (i) ,, Los mismos bienes , rescatados à , costa de mucho dinero , refiere Pap. Mason , lib. 3. de sus ., Anales, que bolvieron por postiminio à los Hospitala-"rios : el año de 1315. se hizo un contrato entre el Rey Luis, y el Macstre del Hospital, por 260H. libras, y otros ,, debitos , por lo que los bienes de los Templarios esta-,, ban obligados por razon de las costas hechas en su cau-,, fa , como fe puede ver en Villanco. Y reflexionado lo que refiere este Autor, và se infiere no suè tan gratuita, como se dice, la entrega de los bienes à los Hospitalarios, ni tan infundamental, como se supone, el rumor de que la extincion de los Templarios, tan patrocinada, y anhelada por el Rey de Francia, tenia por objeto de aplicar los bienes à uno de sus hijos, haciendole Rey de Jerusalèn, y Chipre, sobre que es de ver un consejo anonimo, que sacado de las notas, ò borradores de Duchefne, estampò Ballucio.(k)

No puede omitirse la falta de puntualidad, que padeciò un Antor (1) antiguo , Escritor de la vida de Clemente Quinto, assegurando, que en la segunda Session del Concilio Vienense, que se celebro en 3. de Abril del año de 1312. fuè la anulacion de la Orden, pues como và noticiado, esto se havia executado en el dia 22. de Marzo del mismo año, en el Confistorio secreto, que se celebro para este esecto ; y en la fegunda Session del Concilio , lo que se executò suè unicamente publicar este Decreto Pontificio, sin que el Concilio interviniesse en ello : y para total convencimien. to de esto, referiremos las palabras de un Autor tan anti-

guo,

(i) Cafteel dict.contr.ubi prox.

K) Tom 2 vit. Papar. Aven. col. 186. 5 feg.

(1) Ptolom. Luc in 2.vit. Clem. 5. apud Balluc. diff. tom. 1. col.44. in fine , ibi : Eodem anno boc , & duodecimo in principio Aprilis Ordo Templariorum in Concilio condemnatur in perfonis, & rebus, que bona Papa fibi reservat ex virtute ipsius Concilij, & Collegii Cardinalium.

guo, y mas puntual; y dicen afei : (m) En ella (habla de la Session segunda del Concilio) la anulacion de la Orden del Templo se promulgò publicamente por el Sumo Pontifice. autorizandolo la presencia del Concilio, y la del Rey de Francia Fhilipo, que tenia este negocio en su mayor atencion , y Don Carlos su bern no , y los tres bijos del Rey , à Saber Luis , Primogenito Suyo , Rev de Navarra , Phelipe, v Carlos. Que es lo que se colige de las literales palabras de este Autor, que distan mucho de la assercion, con que afirma, que en el Concilio fe hizo la formal condenacion de esta Orden.

Evaquado este negocio, que en mi concepto suè el que llevò la atencion, y motivò la tercera Congregacion de el Concilio, que fue la unica en que los Padres que la componian, conciliarmente difinieron en razon de el : se celebrò su ultima Session en 6. de Mayo del mismo año, fiesta de San Juan Ante-Portam-Latinam, Sabado, en la Octava de la Ascension del Señor, en la que en el concepto de la anulacion de la Orden, que và le conftaba al Concilio, se diò la ultima mano à la causa de los Templarios, respectiva unicamente à sus personas, y bienes, como refiere Bernardo Guido. (n)

"En el qual Concilio (dice Guido) los bienes que an-"tes pertenecian à los Templarios, fueron aplicados, y ,, concedidos con ciertas condiciones , y pactos à la Or-

Bernard. Guido apud eundem in 3. & 4. vit. col. 59. in princip. & 75. circa med. Amalrrico Auger. de Biteris in 6.vi. ta Clem. col. 107. claramente niega la opinion del Autor de la fegunda vida , ibi : Item, en el milmo año en 3. de Abril , el fobredicho Clem. Papa, en Confistorio publico, estando presente Phelipe Rey de Francia, con tres bijos fuyos, Luis, Phelipe, y Carlos, y otro Carlos , bermano de disko Rey, con mucha Cavalleria, à quienes este negocio era muy agradable, y estando presente copiosa multitud de gentes, publico solemnemente la anulacion de dichos Templarios. Afsi Augerio.

(n) Apud Ball. diet.tom. 1.col. 76.

, den del Hospital de Jerusalèn de San Juan, en la misma , forma que los Templarios los posseian en qualquier parte , del Orbe, à excepcion de los Reynos de España, ò de ", Castilla , Portugal , Aragon , y Mallorca , por quanto à ", caufa de los bienes, que en dichos Reynos posseian los , Templarios, estaban obligados estos a pelear, militar v ", defender contra las fronteras de los Moros, y del Reyno " de Granada: como assi se propuso en el Concilio:::: de " las personas de los Templarios se ordeno assi, que à ex-,, cepcion de algunos , que especialmente sueron reservados , à la disposicion de la Silla Apostolica , todos los demàs " quedassen en cada Provincia à la de los Concilios de ellas. , para que fegun la classe de ellos, procediesse el Concilio , Provincial; de tal fuerte, que aquellos que fueffen abfuel-", tos , justicia mediante , se les diesse de los bienes, que fue-,, ron de la misma Orden , lo necessario para mantenerse. " conforme à la decencia de su estado : Que por lo respecti-,, vo à los que estaban confessos sobre los mismos errores, , tenida confideracion à fus qualidades , y modo de la con-" fession, el rigor de la Justicia se mitigasse con misericor-", dia no escasa: Que con los impenitentes, y relapsos, si ,, se hallassen algunos , se observasse la Censura , y Sancio-, nes Eclosiasticas: Que en quanto à aquellos, que puestos " en tortura negaren ser complices en los errores fobredi-,, chos , por los mismos Concilios se reservasse , è hiciesse ", lo que fuere justo, y aconsejasse la equidad Canonica, tolocando à cada uno de ellos en las Cafas que fueron ,, de la misma Orden del Temple, ò en los Monasterios de ,, otras Religiones, à costa de la Orden que suè del Tem-" plo , de forma , que en una Cafa , ò en un Monasterio. , no habitassen muchos juntos. Aquellos contra quienes ", no fe havia inquirido, y que aun no estaban debaxo de " la potestad de la Iglesia, y andaban fugirivos, sueron ci-", tados con Edictos peremptorios, y publicos en el Con-", cilo General, para que dentro de un año precifo, y tam-" bien peremptorio , compareciessen personalmente ante " sus Diocesanos, à ser examinados, y sencenciados à ar-

" pitrío de los milimos Concilios Provinciales: Que los " que no compareciessen dentro de un año , incurriessen, en fenencia de Excomunión por el milimo secho , en la " que si con animo percinaz se conservaban por espacio de un año, sueste nondenados como Hereges. Esta sue virtualmente la determinación tomada por el Papa en toda la causa contra los Templarsos , cuya sentencia à la lextra no se inferta , por ser vulgar , y se encuentra en las Actas del Concilio. (o) Y no haviendo particularidad que referir en quanto à las personas de los Templarsos, se passa à da moticia de sus bienes.

(a) Tom. 5.collett. Venete col.22. & fegg. vide Amatricum Auger. de Biterris, in 6. vita apud Ball. col. 107. & 108.



DISSERTACION IX.

DE LA DISTRIBUCION QUE TUVIERON los bienes de los Templarios en las Provincias Catholicas, y nucras Ordenes, fundadas con ellos en Aragón, y Portugal.

§. I.

NOTICIA DE VARIOS CONCILIOS, EN QUE SE trato de la union de los Templarios, y Hospitalarios, antes de la abolición de aquellos.

Uego que fe difolviò el Concilio, fe despacharon Letras circulares à los Obispos, y Prelados de la Christiandad, noticiandoles lo refuelto en el mismo Concilio, en la causa de los Templarios, y aplicacion de bienes hecha à los Hospitalatios, à excepcion de los Prelados, y Principes de España: (p) lo que pudo ser por la particular excepcion, que contuvo la sentencia de los bienes de los Reves de ella.

À antes de internamos en la particular distribucion; que tuvieron en cada Provincia, serà bien advertir, que el pensamiento del Papa en la aplicacion de los bienes de los Templarios à la Orden de San Juan, estaba mucho tiempo antes de la formacion de la causa contra ellos, prepreditado por el medio de incorporar las dos Religiones

Q cn

(p) Ut conflat ex Act. Concilij dict. tom. 15. & ex Bull. Clem V. ann. 15. 1. data Libero fin Vatentinen. Dice. 17. Kel. Junij direkta Eduard. Anglie Regi, ut Hofpitalarijs bona Tem pli traddi faciat. Bull. tom. 8: pag. 150. f. 14.8.

El Papa Nicolao Quarto, en el año de 1291, con el motivo de la perdida de la Ciudad de Acre, en Palestina, atribuida à la division con que los Cavalleros Templarios, y Teutonicos la havian defendido, deliberò, que congregandose Concilios Provinciales para la reduccion de las tres Ordenes à una , fe le avisasse de lo que en cada uno de cllos seresolviesse en este assunto, para en vista de todo, tomar la correspondiente deliberacion. Y con esecto. haviendose despachado ordenes circulares, se celebraron varios Concilios, especialmente uno en la Ciudad de Milan, (*)siendo Atzobispo de ella Oton el Grande, de la ilustre Familia de Vicecomitibus, la que en lo fuccessivo dominò en aquel Estado, y era el XCVII. Arzobispo de los que en su Carhalogo coloca el Obispo Novariense, (") cuyo Concilio se celebrò en 27. de Noviembre de el mismo año de 1291, en que se resolviò consultar à su Santidad à cerca de lo conveniente de esta union , è incorporacion de las tres Religiones en una, dandola otras providencias para coadyuvar à la recuperacion de Palestina.

Lo mismo se havia determinado en el propio año en Concilio Provincial del Arzobispado de Salzburgs nichtado por el mello de incorporar las dos Religiones

Tom. 1. lib. 25 . pag. 829. 6 in tom. 2. lib. 1. pag. 3. Harduin. tom. 7. Colect. Concil.col. 1167. Walij quos refert. Fabr. Biblic. Gree. tom. 1 1. pag. 300.

(r) Caro'. Bafilica Petri Epifcop. Novarienfis in Catha. log Archiep. Mediol pag. 550 pt ... we will be well and same the DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

(*) due prefidio fu XL. Arzobispo Conrado Praytenfurt, ò de Vanstorff; bien que ni uno ; ni otro pado tener efecto porta muerre del Papa Nicolao , que con tanto anelo aperecia esta union , que contemplaba fer

el medio unico de la recuperacion de Palestina. Orra Memoria mas comprehensiva se halla entre las que compilo el Erudito Balucio, que se reduce à un dictamen hechorden del Papa (f) por el Maestre de la Orden , y Milicia del Templo , en el que fundando los inconvenientes que havia de la talunion, se explica en esta conformidad:,, Padre Santissimo. A lo que preguntais so-5, bre el particular de la union de las Religiones del Templo, y Hospital, vo el Maestre del Templo respondo , afsi. Hago memoria , que el Papa Gregorio X. (*) ef-", tando en el Concilio de Leon, y San Luis con el , y , otros muchos Eclefiafticos , y Seculares , eftuvo alli tam-5, bien Fr. Guillermo de Bellojoco, Maestre que entonces , era del Temple , y otros muchos Freyles antiguos de , nuestra Orden con el: tambien estuvo de la Orden del , Hospital de San Juan Fr. Guillermo de Corcelis , con , otros muchos Freyles de fu Orden. Y dicho Papa Gre-, gorio, y San Luis, quifieron tomar dictamen fobre la , union referida, y su intencion era, de todas las Religio-, nes de Armas , hacer una fola ; pero se respondio : Que , los Reyes de España de ningun modo consentirian por las ,, tres Religiones Militares, que estaban fundadas en su , Patria. Por lo que se tuvo por mas conveniente, que ca-, da Religion quedasse en su estado. 0 2

Tam-

^(*) Harduin.diet.tom.7.col.1163. Fabric. pag.322. Wigu. lejus Hund. de Sultzenmos Metropol. Salisburg. tom. i. in Catha. log. Archiep. pag. mibi 19.

⁽f) Clem.V.como colige el Erudito Balluc.in vitis Papar. tom. I.col. 86.

^(*) De boc vide conft. 1. 6 2. bui. Pape a bud Cherub. tom. T. pag. 120. 9 121. De lo que se colige, que esto fue en el año de 1274. en que se celebro el Concilio Lugdunense.

, Tambien en tiempo del Papa (*) Nicolao IV. por la perdida que entonces fuccidò en la Tierra Santa , para fosfiegar el clamor de los Romanos, y otros Pacblos, que la fequexaban de que no se havia embiado el focorro suficiente para la defensa de la misma Tierra , para disenta parte en algun modo , y porque pareciesse que intentaba poner remedio en las cosas de la Tierra Santa , renovo la especie de la dicha union , en que al sin nada adelanto. In composito de la dicha union , en que al sin nada adelanto to. Finalmente, el Papa Bonistato VIII. (20) trato muchis, sinto de esto mismo , e igualmente reflexionado todo; turo y o por mas conveniente dessistir, como lo podrà coma y prehender V. Santidad por algunos Cardenales , que lo fiueron en su Pontificado. Hasta aqui el dicamen que continia , con otras tazones de congruencia, en apoyo de esso mismo , como se puede ver en dicho Balucio. (x)

Todas estas sueron como un presagio de la union, que por alta providencia vino a confeguir virtualmente la Religion de San Juan, (que entonces llamaban de Rhodas, Ita que acababan de conquistar) de la mayor parte de los bienes de los Templarios; (y) peto como en esto huvo divergas fortunas en cada Provincia, se tratará con la brevedad, y claridad possible este assumo va reslexionado de la Orden del Templo de Salomòn, no ha sido otra cosa, que correr an velo à la vulgar aprehension con que estaban persuados, unos, de que los tales Templarios murieron à impulsos del rigor en ua dia; otros, que sim distincion de Reynos, ni Provincias, los hicieron Reos de los crimines, de que se les infamaba ; y algunos, que anadieron à estos otros

mas (t. Vide conft. V. bujus Pontif. eod. tom. Bullarij pag. 134. DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS 125
mas horrendos delitos, como Platina, (2) que aficguratuvieron la grave culpa de hacer alianzas con los Sarracenos
en perjuicio de los Catholicos; y finalmente, cada uno
habla á fu arbitrio, y con la variedad que noto Pineda. (4)

6. II.

APLICACION DE BIENES DE LOS TEMPLARIOS en Inglaterra.

Sto fupuesto , y profiguiendo la materia de la distribucion de bienes , hallamo , que esta en Inglatera; despues de varios distamenes , y debates , sue tan favorable à la Religion de San Juan , que assi como el Papa lo decreto , de la misma suerte se executo en aquel Repno, con anuencia de todo el Parlamento , como assi lo dexò entregado à la posterioridad un fidedigno , y Catholico Autor de aquel mismo Reyno , (b) en estas elegantes , y fucintas voces: , , Pero haviendo abrrogado Clemente en el Conci-, lio, Ecumenico de Viena aquella Orden , y aplicado sus , bienes , y possessiones à los Hospitalarios , (los que , apoderados de ellos quitaron la Isla de Rhodas à los Tur-, cos , (e) que permaneció en poder de los Christianos, qua-, si hassa nuestra memoria pidisputos en Inglatera, en quien , sespecialmente deberian recaer , segun la disposicion de

⁽u) Este suc antecessor de Clemente V. y el mismo de quien inzento Phelipe, Rey de Francia, se condenasse su nombre como de Herege, y suè electo Papa en 23 de Diciembre de 1294.

⁽x) Tom.2.vit. Papar. Avenon. col. 180 in fin. 181.

⁽⁹⁾ Funes Chron. de S. Juan tom. 1 lib.2.cap. 3. pag. 137. Boż fio bift.dift.Ord.tom.2.lib.1.omniug videndus.

⁽²⁾ In vita Clem.V. & quèd eorum caufa bellum in Terra Sancta malos exitus babue it.

⁾A) Monarch. Eccl lib. 22. cap. 21. §. 4. pag. 3 65. col. 4.

⁽b) Nicol. Harps feld in Hift. Ecclef. Anglic. fecul. 13. ca. pit. 9.

pis 9. (c) Padeciò equivocacion este Autor, pues la toma de Rhodas por los Hospitalarios, suè dia de la Assumpcion de Nuestra Señora, año de 1310. Bernard Guido, ap. Ball.tom, 1.in 4. vita, vol.72. y autot de la tal nuson.

Derecho ; los bienes , y possessiones de los Templarios: , y aunque algunos que entendian nueftro Derecho Patrio, decian , que debian fer aplicados al Fifco ; fin embargo, ,, no quifo el Rey convertirles en fu utilidad , antes bien , los entregò à dichos Hospitalarios : lo qual confirmaron " en su Parlamento los Vocales de todos los Estados. Hasta aqui el referido Autor. Y no es de maravillar, que la devocion Inglesa suesse tan obediente en aquel dorado figlo à los Mandamientos de la Iglelia, (d) que oy con obstinada multiplicidad de varias infernales fectas, tiene tan cerrados los oidos, hasta que la Divina Providencia los

despierte del letargo en que duermen.

DISTRIBUCION DE LOS BIENES DE LOS TEMplarios, en Francia, y Navarra.

N Francia yà llevamos dicho, que los bienes mue-bles quedaron al Rey Philipo, y los raices se aplicaron en la mayor parte à los Cavalleros de Rhodas , como diò à entender el Padre Petavio; (e) porque algunos de los raices, de orden del Rey, se aplicaron à otras Religiones, como fucediò con la de los Ermitaños de S. Aguftin en la Ciudad Bituricenfe, à quienes fe les diò la Cafa, ò Convento, que en ella tenian los Templarios. Explicòlo assi en la vida de el B. Gil de Roma LXXV. Prelado de aquel Arzobifpado Phelipe Labbe, (f) despues de haver tratado la extincion de los Templarios, y haver fubministrado la noticia de que aquel Vener. Arzobispo suè uno

(d) Efto mismo to acredita una Bula de Juan XXII. en 23. de Mayo de 1322. dirigida al Rey de Inglacerra, fobre la execucion de esta entrega , en que estaban tratando varios Delegados Apostolicos. Bull.tom. 8. bar. 163.

In Rationar. Tempor. tom. v.lib.9.cap.4.circa fin. (f) Biblioth.tom.z.in tract. Patriarch. Bitur. bag. 122; DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

de los Padres que assistieron al Concilio, ibi : 1, Sus bic-" nes en parte fueron aplicados à los Cavalleros de Rho-, das , y parte à otras Religiones ; por lo que el Santissi-, mo Prelado Gil , deseando dilatar la Orden de Ermi-, taños de San Agustin, que havia professado, consiguiò , con facilidad de Phelipe , llamado el Hermofo , donaffe à ,, la misma Orden el Lugar , y Casa de los Templarios Bi-, turicenfes , para que echados de alli los pecadores , y , profanos , florecieffe alli la Santa Religion de los Ermi-, taños : y defde entonces, traidos los Ermitaños de San "Agustin , que hacian en los Desiertos vida Religiosa, sue-, ra de las Poblaciones, fueron puestos alli por el mismo . Arzobispo; y en esta conformidad, posseen pacificamen-, te hasta nuestros tiempos aquel Lugar. No puede darfe prueba mas clara de la libertad con que por fu autoridad privada disponia el Rey de estos bienes, aunque tampoco fe puede negar, que la mayor parte de los raices, aunque con varias dificultades, se entregaron à los Hospitalarios

en Francia. El Reyno de Navarra fuè el unico que de los de la Peninfula de España con facilidad afsirtio à la aplicacion de los bienes de los Templarios a la Religion de San Juans y en este, en realidad no havia motivo particular para lo contrario, porque ni en Navarra havia Militar Orden à quien aplicarios, ni motivo para crearla de nuevo, como fucedia en los demás de España, porque estos tenian sus fronteras immediatas à los Paifes que los Sarracenos dominaban en España, y en el Africa; pero los Navarros, ni tenian tan perniciosos confinantes, ni Soberano, que dilatasse la entrega de los bienes, pues dominaba entonces Luis Hutin, hijo de Phelipe el Hermofo, Rey de Francia, que con este, y sus hermanos assistio al Concilio de Viena, como en su lugar và dicho; y en esto vàn conformes los Autores de Navarra, (g) aunque con la equivocación del

(g) Meret Annal lib. 26 cap. 3. n. 3 Elizondo in Compend. lib.3.54p.5.pag.370. Aleffon post.tom.3. Moreti pag.498.tratalatamente la condenscion de efta Orden con mucha erudicion.

DISSERTACIONES HISTORICAS año que fe ha advertido, pues colocan esto en el de 13173 debiendo fer en el de 1312.

§. IV.

BIENES DEL TEMPLO EN MALLORCA,

CIn embargo de la referva hecha en el Reyno de Ma-Ilorca, como uno de los de España, tuvieron los Hospitalarios facilidad de que el Rey Don Sancho, successor de Don Jayme, les entregalle todos los bienes, que en aquel Reyno pertenecian à la destruida Orden del Temple, con la qualidad del reconocimiento, y fervicios Militares contra Sarracenos, à que estaban obligados los antiguos Cavalleros de esta Orden antes de su ruyna: cuya entrega aconteció en el año de 1313. como refiere Raynaldo ; pero lo cierto es , que la formal entrega se executò en 20. de Abril de 1314. por instrumento de concordia, y transaccion, otorgado ante Lorenzo Plasencia, Notario, entre dicho feñor Rey, y Fr. Arnaldo Solèr, Comendador de Caspe, à nombre de su Orden, con la condicion de que por todos los derechos, y pretensiones, que el Rey tenia en los bienes que havian fido de los Templarios, los que nombra con individualidad, fe le havian de pagar de renta 9н. fueldos de reales de Mallorca, у 2н. fueldos Barceloneses reales en cada año, y además entregarsele en contado otros 224500, sueldos de dicha moneda de Mallorca, quedando con esto todos los bienes à la Orden: dice la fecha, Quod eft actum in Camera Regia Castri Civitatis Majoricarum prædicti Domini Regis XII. Kal. Maij anno Domini MCCCXIV.

En elte ano, el Papa Clemente V. por punto general declarò, que los Hofpitalarios estuviessen obligados en qualquier Provincia, ò Reyno, en que se les entregassen bienes de la Orden del Temple, à cumplir con aquellas

DEL ORDEN DE LOS TEMPTARIOS.

129
Identicas cargas, à que antes elaba fujeta ella mifina. Orden ; cuya declaracion se entendiesse inserta, como condicion embebida en la aplicacion de el Concilo de Viena, (b)

6. V.

APLICACION DE LOS BIENES DE EL TEMPLO en Alemania.

N Alemania, donde esta Orden tuvo muchos bienes, y algunas Casas, de que en parte hizo mencion el Autor de los Anales Trevericenfes (i) tuvieron diverfa, w muy distinta fortuna los bienes de aquella Religion, porque en la mayor parte se apoderò de ellos la Orden de Santa Maria de los Teutonicos , que fue Militar , fundada en Terufalen, compuelta fu Regla de la del Temple, y de la de San Juan, de cuya fundacion tratò el Chronicon Colonienfe, v otros Autores; (k) con lo que se hizo formidable en Alemania, donde tuvo su assiento, y aun oy le conserva; y de esta aplicacion, ò apropiacion de bienes tratò el Autor de la Historia Pontifical, (1) aunque esto no fuè general en Alemania, pues en Baviera fe halla, que en el año de 1211. se diò por Luis, Duque de Baviera, à la Religion de S. Juan, la Cafa, ò Convento del Temple de Altmulmunster, en la Metropoli de Salzburg, como advirtiò el Adicionador de la Historia de ella, refiriendo el origen de este Monasterio, que por conducir à la noticia del

(b) Raynald.ad ann.Chr 1313.n.37.

(1) Lib.6.cap. 1. pag-5.col. 3.tom. 2. 5 alij pafsina

⁽i) Tom. 1, pag. 91.07 197. dei. 179.
(K) Ap. Pined. Monarch. Ecclef. com., alib. 22. cap. 22. §, 29. pag. 176. Marix dialog 2 - cap §, pag. 3, b. Acada in cap generalise diffe, 4 mam. 88. vidend. omnino. Bifeiol. com.; ep. ann. Eccl. ann. 270 8.

ingresso de la Religion del Temple en Alemania, no muy lexos del tiempo de su aprobacion en el Concilio Trecense. se pone al margen este Lugar, (m) en el que solo se encuentra reparo en el año de 1311. en que se supone se diò à los Cavalleros de Rhodas; pues aunque fea de la Encarcion, no cra verosimil, que antes de las resultas de lo que se determinasse por el Concilio, se intrometiesse un Principe Secular , tan Catholico , como fiempre lo han fido los de Baviera, à hacer donación de los bienes, y mas en Alemania, donde aun despues del Concilio de Viena se trato de la inocencia, y caufa de los Templarios, como consta de las Actas del Concilio de Moguncia. (n)

6. VI.

FUNDACION DE LA ORDEN DE MONTESA en Aragon, de los bienes que fueron de los Templarios, y entrega de parte de ellos à los Hofpitalarios.

N lo concerniente à los Reynos de la Peninfula de España, luego que el Papa se desembarazo de el Concilio, y etras cofas de fuma gravedad, les mando citar à los Reyes, para que peremptoriamente, dentro de cierto temino, compareciessen en la Curia Apostolica, à deducir las causas, por que no debian ser dados, è incorporados à los Hospitalarios los bienes consistentes en sus Rev-

Hund. Metrop. Salisb. tom. z. pag. 89. in notis Geboldij, ibi : Los generosos señores Enrique , y Oton, bermanos , Condes de Rietemburg , dedicaron efte Monasterio à los sagrados Cavalleros llamados del Templo de Palestina , ann. Cerift. 1155. y deftruidos estos, fue entregado à los Cavalleros de San Juan de Rho. das por Luis, iluftrissime Duque de ambas Bavieras, en el año de la Encarnacion de 1311.

(n) Sup.differt.6.9.2.

Reynos, y que pertenecieron à la Orden del Templo. (0) Para ele efecto, el Rey de Aragon embio fu Embaxador particular, que lo fue Don Ramon de Vilanova, de

fu Consejo, y sugeto en quien concurrian la representacion , è industria correspondiente , para que representando al Papa los inconvenientes, que se experimentarian en sus Reynos, de que se llevasse à debido efecto la union de los bienes, que quedaron de los Templarios, à los Hofpitalarios, instasse à fin de que se le concediesse al Rey facultad para fundar una nueva Militar Religion, con el titulo de Santa Maria de Montesa, Fortaleza sita en el Reyno de Valencia. para cuyo efecto el Rey Don Jayme II. le diò varias inftrucciones, que con puntualidad, facadas del Archivo Real de Barcelona, expendiò Don Hypolito de Samper, iluftrifsimo Alumno de aquella Sagrada Milicia. (p)

Logrò Don Ramon brevemente el intento de su pretension, con la anuencia del Papa Juan XXII. successor de Clemente V. para que conduxo mucho la concordia aprobada por el mismo Papa en el dia 8. de Junio del año de 1317. celebrada entre el Don Ramon, en nombre de su Soberano, y Fr. Leonardo de Tiberris, Prior General de Venecia, el Visitador, y Procurador General de ella, y otros muchos Priores, y Cavalleros de la Orden de San Juana que alli fe hallaban presentes en Avinon, Corte entonces del Romano Pontifice , (que lo havia fido de Clemente V. y lo fuè despues de otros) por la que de consentimiento de las Partes se aplicò à la nueva Orden de Montesa todos los bienes que en el Reyno de Valencia pertenecian, no folo à los Templarios, fino tambien à los mismos Hospitalarios, à excepcion del Hospital de San Juan de Valencia,

(o) In Bulla Compositionis inter Aragon Reg. & Hospitala. rios infrà landanda , ibi : Nuestro predecessor (Clem. V.) assignò à dichos Reyes cierto peremptorio termino, en el que por sus Nun. cios , con poder bastante, compareciesfen, oc.

() Montef. Iluftr.tom. I. part. I.per tot.

122

y su Territorio, y Rentas, y la Visla de Torrent, con las suyas; en cuya remuneración quedassen libremente à los Cavalleros de San sun todas las demás tierras, y possectiones, que sucra del Reyno de Valencia petrenecian en sus dominios à la Orden del Templo, como consta de la Bula expedida à este fin. (a)

Reduxofe la concession de esta nueva Militar Orden, a que en conformidad de la concordia antecedente, se le unieffen, è incorporaffen en el Reyno de Va'encia, los bienes pertenecientes à Templarios , y Hofritalirios , en la forma referida, con refervacion de todos los firvicios. y derechos Reales, pertenecientes à la Corona de Aragon, à quien le quedassen en la misma conformidad, que antes les percenecian : que el Monasterio de Montesa estaviesse en tal conformidad fujeto à la Orden de Calatrava, que el Maestre, que por tiempo fuesse de èl , pueda visitarie , v corregirle, por sì, ò por otra persona, que nombre, una vez en el año, ò mas, si fuere necessario, con la calidad de que en tal caso el Maestre avise con tiempo al Abad del Monasterio de Santas Cruces , tambien Cisterciense , en la Diocefis de Tarragona, para que pueda estár promoto el dia de la Visita, y assistir à ella; y si este no puede assistir, lo , haga el Abad de Valdigna, fin que el Maestre pueda imponer fin ellos correccion alguna, à menos de que ninguno. de los dos pueda concurrir; y que el nuevo Monaflerio tenga obligacion de mantenerles, y à fus equipages, interin dure la Visita del Maestre, y Abad, reservando su Santidad, por aquella vez, en si nombrar Maestre, el que nombrado que fueffe, tuviesse facultad de recibir los Freyles que quificse, y le pareciesse conveniente, para lo que el Maestre, y Abad traerian diez Freyles de Calatrava, Professos en la Orden. Que muriendo el Maestre de cite Monasterio, puedan los Freyles del Convento, ò Monasterio eleDEL ORDEN DE LOS TEMPLARIÓS 13 13 cgir dentro de tres mefes à alguno, que fea de la mifina Orden de Calarrava, el que fi fuere electo en concordia, fea renido por tal Maestre, sin mas requisto : y vo executandolo dentro de celte termino, pueda el Maestre de Calatrava, con consejo, y confentiniento de uno de los des Abades, proveer à el Convento del Maestre, que le pareciesse. Elle es el contexto de la erección de la esclarecida Orden de Montefa, hija de la de Calarrava, hermanas una, y otra de la del Templo, que como hemos dicho sue Ciftetciene; (n) La Data de la Bulaes en Aviñon quatro de la Ulas de Junio, que corresponde à 8. del misso mes, año

Los fuceflos de cla Orden, fu continuacion, fundación, establecimiento, Cathalogo de sus Perfonas lustres, y defensas de sus derechos, descrivió tan documente el Erudito Don Hipolito Samper, en dos Tomos de à folio, que dexò apurada elta materia, en que por no copiar ageno estudio, venerandole, remito à el Lector à esta Obra, en que hallará no poco que admirar; contentandome con pomer al fin un Cathalogo de MacPires suyos, hasta la ingcorporación de esta Orden en la Corona de Castilla.

primero del Pontificado del referido Papa Juan XXII.

⁽r) Sanipër Montefa llussidistom, s. part. s. divis 2. Em. Agaire Conc. Hispotem 3, pag. 145, s. bi varie llitere, e cisa erce. cisae erce

⁽⁴⁾ Ap.Balluc.tom.2.col.311 & feq.Id.vidend.in notis tom

6. VII.

FUNDACION DE LA ORDEN MILITAR de N. S. Fefu-Christo en Portugal.

DOR lo tocante al Reyno de Portugal, determinò Don Dionis, que entonces reynaba, (como llevamos dicho) acudir en el termino assignado por el Papa, por medio de fus particulares Embaxadores, que lo fueron Pedro Perez, Canonigo de Coimbra, y Juan Lorenzo Monfaraz, Cavallero de su Reyno, en virtud del poder, y letras credenciales del mismo D. Dionis, dadas en Lisboa à 14. de Agosto de 1218. (/) Los que despues de diversos tratados en conformidad de la voluntad del Rev, configuieron, que su Santidad concediesse à una nueva Milicia, baxo de la invocacion de N.S. Jefu-Christo, todos los bienes, que en los dominios de Portugal pertenecian à los Templarios, baciendo Cabeza de la Orden à Castromarin, en el Algarve, nueva donacion de Don Dionis, aunque despues se restituyò al Convento de Thomar, en que persevera, por haver sido antes Cabeza de la Orden del Templo en aquel Reyno; (t) cuva concession avisa el Papa al Rey, en Carta que le escriviò en Avinon à 16, de Marzo de 1219. (u) embiandodole con ella à Juan Lorenzo, y quedando el Canonigo en la Curia Papal, interin que el Rey Don Dionis ratificaba este tratado ; v por haverlo executado , tuvo esecto la ereccion de esta Orden, y Cavalleria, en conformidad de Bula expedida en 14. de Marzo del mismo año, con arreglo à la traduccion Portuguesa, que està en el Libro de sus Establecimientos, porque la latina dice Idus Martif, que son à 15. del mismo mes, y pudo ral vez consistir el error en la Prenfa faltando el pridie; y es verofimil fueffe afsi. pues en los Establecimientos se pone siempre la cita de 14. de Marzo.

El contenido de esta Bula, y nueva ereccion, està resumido puntualmente en un Sumario Portuguès, que la precede en los mismos establecimientos; (x) y se reducen aqui : Que Castromarin sea Cabeza de la Orden ; que los Cavalleros de ella professen la Regla de Calatrava; que se llame Orden de Christo ; y nombra por primer Maestre à Don Gil Martinez, que lo era de la de Avis, y que gocen los Privilegios de la Orden de Calatrava ; y les dona todos los bienes muebles, raices, jurisdiciones, &c. que en Pertugal, y Algarve renia la Religion del Temple, con union perpetua: Que los Abades de Alcobaza (y) puedan visitar,

Audiencia , procuraron poner delante de nosotros el negocio , que, segun decian, se les bavia encargado à cerca de los bienes de los Templarios Nos , penetrado con atencion este negocio finalmente, despues de diversos tratados, y conferencias, tenidas con ellos fabre esto, de consejo de nuestros Hermanos, condescendimos à tus deseos, como se contiene en el registro de las Bulas bechas en el affumpto, &c.

Pag.3. per tot. Bernard. Guido in 3. vita foannis XXII. & alii.

Monafterio de Alcobaza , Orden del Cifter , vide Ma. riz dialog.2.cap.7. prg. 46.b.Et omnes Lustandr rer. Scriptores, porque es el mas cèlebre Monasterio, que la Orden del Cister possee en aquel Reyno, y Panteon de sus Monarchas. Lima in Georra-Phia tom 2.cap. 7. a pag. 421. donde pone el Cathalogo de los Abades y Comendatarios , Limosneros Mayores de la Casa Real de Portugal.

⁽f) Eftà inferto en la Bula de fundacion in stabil. Ordin. Chrift.anni 1628.pag.15. Vid. append ad modern. diffin. Calatrav. G late Acunha Archieb. Brachar, in cap. Generalis, dift. 54. nu. mer. 102.

Mariz dialog. 2. cap. 2. pag. 90.

⁽u) In diet.estabil. pag. 3. ibi: Fuan, Obispo, siervo de los fiervos de Dios. Al carifsimo en Christo bijo Dionisio , ilustre Rey de Portugal, falud, Gc. Pareciendo ante Nos los amados bi. jos Pedro Perez , Canonigo de Coimbra , y el noble Varon Juan Lorenzo, portador de las presentes, tus Embaxadores, nos presen. taron las Cartas creenciales de tu Alteza, las que recibidas con Paternal benevolencia . y baviendoles concedido benignamente

y reformat in capite, O in membris, y reciba del Maeftro el juramento de fidelidad à la Iglesia Romana, y que el Maestre le haga tambien de fidelidad al Rey de Portugal; con ciertas limitaciones, executando lo mismo los Comendadores de la Orden, que entran de nuevo; y que todos al Rey hagan los mismos servicios, à que estan obligados los Hospitalarios de Portugal : que vacando el Maestrazgo, los Freyles de ella elijan en Maestre persona idonea, expressamente professa en la Orden, con otras particularidades, que vistas por el Rey Don Dionis, las puso en exeencion : y creciò luego tanto en estimacion esta Orden, que se le concedieron todas las conquistas de Portugal en Asia, Africa, y America, con jurifdicion espiritual, y facultad de nombrar personas para las Prelacias; (z) y no se interna el animo à tratar por aora mas de esta materia, de cuyos principios dan mucha luz sus Establecimientos. (A)

6. VIII.

BIENES DE LOS TEMPLARIOS EN CASTILLA. se aplican à la Corona, y à las Ordenes Militares de ella, inclusa la de San Juan.

EN Castilla, aunque no huvo fundacion de Orden Mili-tar, se incorporaron muchos bienes à las de Santiago, y Calatrava, tan acreedoras de qualquiera gratizud en los Monarcas Castellanos, como compañeras constantes suyas en las Conquistas contra los Infieles; y los demas bienes quedaron constantemente unidos en la Co-

. (2) In Stabilim part. g. tit. 12.in Rubric. & per tot. (A) Dict. ann. 1628. part. t. tit. t. ufque ad g. inclufive, ubi de fundatione, mutatione, Cathalogo Magistrorum, & unione in Regian Lustanam Coronam Magistratus. Et Bull unionis repearither a pag. 29. Luftane, uc Latin. vid. Ball. in notis, tem. Leol. 744 2.42. Lima diff. tom. 2. cap. 8. 29 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS:

rona; aunque sobre esto huvo algunas instancias de pare te de la Religion de San Juan, à los Reyes de Castilla, que jamas pudieron furtir el esperado efecto, como luego ve-

remos.

Adviertese antes de todo, que la Religion de los Tema plarios, en Castilla, posseia muchas haciendas, y Vassallos; de que trato nueltro Historiador Mariana, (b) con mayor extension que otro alguno, por el conocimiento que adquiriò en los Archivos de la Santa Iglefia de Toledo; y fe explica assi: "En Galicia tenian à Ponferrada, y el Faro: ", en Tierra de Leon Balduerna, Tabara, Almanfa, Alcañi-, zas; en Estremadura à la raya de Portugal, Valencia, ", Alconeta, Xerez de Badajoz, Fregenal, o Nertobriga, , Capilla , y Caracuèl ; en Andalucia Palma ; en Castilla "la Vieja Villalpando; en la Comarca de Murcia Carava-, ca, y Alconchèl; en el Reyno de Toledo Montalvan; y ,, además de estos , à San Pedro de la Zarza , y Burgui-, llos, fin otros Pueblos, possessiones, y Cafas, por to-,, do el Reyno, que no se pueden por menudo contar. ", Refieren, que los Templarios tenian en España doce "Conventos, de los quales en una Bula del Papa Ale-,, xandro III. se nombran cinco, que son estos, el de Mon-, talvan, el de San Juan de Valladolid, el de San Benito , de Torija , el de San Salvador de Toro , y el de S. Juan ", de Otero, en la Diocesis de Osma. Hasta aqui el Autor Mariana.

Argote de Molina (e) resiere igualmente haver tenido

(b) Lib 15.cap.10. Hift Hifpan. Funes Hift. de S. Juan tom. 16 lib. 2 cap. 3. pag. 137. ibi . Poco despues bizo concession de las d . Caftilla à la misma Religion , aunque el Rey se opuso à la execucion de este Decreto, de manera, que à la Religion se le ofree cieron excefsivos gastos, para entrar en la possession de dichos bi nes.Bofie tom.z.lib.1.pag.39.

-(c) Lib.1.cap.32. Nobl. de And. Brandaon remueve toda da-'da , con el instrumento , y sentencia arbitraria , que se diò entre D. Alonfo III. Rey de Portugal , y D. Pelay Porez Correa, Maef. tre de la Orden de Santiago, por el derecho de esta, su pronun-

DISSERTACIONES HISTORICAS los Templarios en los Reynos de Castilla, Leon, Portugal, y Aragòn, doce Cafas, ò Conventos, y pone la lifta de 8. ellos en esta conformidad: I. Montalvan, II. S. Juan de Valladolid , III. San Benito de Torrijos , IV. San Salvador de Toro, V. San Juan del Otero en Ofma, VI. Montesa en Valencia, VII. Castromarin, y VIII. Thomar en Portugal; pero bien reflexionado, creo padece equivocacion este Autor, pues en lo que toca à Monresa, no hallo documento, que assegure haver havido alli antes de la fundacion de la nueva Orden de este titulo, Iglesia alguna, que fuelle de la Orden del Templo ; antes bien , como se lleva dicho en fu lugar , el Rey Don Jayme , de la Villa , y Castillo de Montesa, hizo donacion en manos del Papa, por medio del Comendador Mayor de Santiago Ramon de Villanova, su Embaxador cerca del Papa Juan XXII. para que sirviesse de Capital à la Orden, como lo califican las Bulas de Ereccion de Montesa; (d) sucediendo lo mismo en quanto à Castromarin, que en un tiempo sue Cabeza de

el Orden de Chrifto, hasta que se bolviò à trasladar à Thomar, (donde persevera) antigua Cabeza del Templo en Portugal; pues tampoco consta fuesse de Templo con Portugal; pues tampoco consta fuesse de Christo, discapa de Carolino de Christo, discapa de Carolino de Combra, y Juan Lorenzo Monsaria, Embaxadores de Don Dionis, Rey de Portugal, hicieron, como el de Aragón, donacion en manos del Papa, de dicho Lugar de Castromarin, de for-

ciamiento en Lisboa 4, de Enero, era MCCCX. año 1272, en la que fe declaró el Señorio de Cafromarin, à fevor del Bon Alinifo, en mo de otra Villas, que eran Cacela, y Tavira, y, el Patronaro de ellas quedò à fevor del Maesfre, y Orden de Santiago, como con mayor extension resulta de la citada fentencia, que à la letra estamba para madom Monarche Lifat, tenda, el la viega per la la letra estamba del as successivamento. La viente de la como esta de la flunto, dire: Ina vera Patronatur Ecclesam junto el la guarda del associa de la flunto, dire: Ina vera Patronatur Ecclesam junto el la guarda del proportio de terminorum fuerum remaneant Maesis fro, en Ordini, de Ballustema volt Papar, en Cocci, cierca med.

DEJ ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

375
385, que fegun lo difeurido, es evidente que fue equivocación en contar à Montefa, y Castromarin por Monafeterios antiguos del Templo, a unque realmente eften fubrogados en los derechos de efte. Siendo prueba de efto milmo, que el Papa hace anexion à las dos Ordenes referidas de las Retorias de fus Iglefias, respectivamente à las dos nuevas Militates Ordenes: lo que no executaria, si huvieran pertenecido al Temple, porque en al caso entraran en la anexion general que hace, sin hacer clausilla se-

parada, con distinta formula, como manificsa el literal contexto de las mismas Bulas de Ereccion.

Luego immediatamente, con referencia à las citaciones, que constan en el Archivo de Toledo haverse hecho a los Cavalleros, para evaquar la comission del Papa, en la pesquisa de que hemos tratado antecedentemente, especifica este Autor, que los Templarios, en solo Castilla, tenian 24. Bayilas, ò Encomiendas, en esta forma: La Baylia de Faro, la de Amoriro, la de Goya, la de San Felix, la de Canabal, la de Neya, la de Villapalma, la de Mayorga, la de Santa Maria de Villasirga, la de Villardig, la de Safines, la de Alcanadre, la de Caravaca. la de Capella, la de Villalpando, la de San Pedro, la de Zamora, la de Medina de Luitofas, la de Salamanca, la de Alconcirar, la de Texares, la de Cibdad, (es Ciudad-Rodrigo) la de Ventofo , las Cafas de Sevilla , las de Cordova, la Baylia de Calvazaes, la de Benavente, la de Junco, la de Montalvan, con las Cafas de Gebolla, y de Vi-Ilalva, que le pertenecian, à cuyas Baylias debian estàr incorporadas otras posicisiones, que les estaban anexas, y uni-

Todos eftos bienes tomo el Rey Don Fernando el IV.

Inego que se comenzo à proceder contra los Templarios,

como refere Garibay; (e) y aunque este dice que el Rey

S 2

(e) Lib. 3.cap. 3.in princip. Mariana nbi fapr. pag. mihi 1954 aungae los dos diferencian en tiempo. tomò los bienes como en deposito, interin, que la cansa pendiente contra los Templatios se determinaba, la experiencia demostrò evidentemente lo contrario, pues la Corona jamàs los quiso restituir despues, disponiendo de ellos como de bienes demaniales, que nunca huviessen fallos de ella ; para lo que pudo dar fundamento la consideración, de que contemplandose como fendales estos bienes, que possena (como donatarios de la Corona) los Templatios, que por razon de ellos estaban obligados al fervicio Militar, lo mismo sue descararlos Reos de los delitos de fodomia, heregia y otros, virtualmente por la sentencia del Concilio, que romarlos para si por reversión rigurosa que hicieron a su Corona, con arreglo à la naturaleza del feudo. (f)

Notandofe, que en España, todas las donaciones fe hacian à los Templarios, con la obligación del fervicio Militar: lo que se executaba ligualmente con las demás Ordenes Militares, y Ricos-hombres, que por lo mismo eslaban obligados à hacer el omenage, que previene la ley 1. til. 26. dist. part. 4. de servir lealmente, cuyo omenage induce seudo, aunque con la diflinción, que señalo la ley 2. del mismo tirulo, y partida.

Una particular cotà advierto , mirada con cuidado, y atencion chi materia ; y es, que el Rey Don Fernando el Quarto ; aun antes del Concilio de Viena, difionia, y enagenaba los bienes de los Templarios, pues se halla, que en la Era de 1346. que corresponde a faño de 1708. citando el Rey Don Fernando el IV. en la Ciudad de Burgos, à co. dias del mes de Julio, concede à Don Juan Oboirez, MX. Maestre de Santiago, y à su Orden, la laticola ; ò luctosa, que pertenccia à la Orden del Temple: ", Damosles (,) diec su privilegio) para sempre jamas à, el 80s, y à los ,, que despues de cilos vinieren en esta Orden, que ha-

THE ORDEN DE LOS TEMPLARIOS

3, yan la luitofa de todos nueltros Vasifallos en todos los nueltros Regnos, de aqui adelante, asís como la bavian fasta aqui el Massfre, ¿ Ereyles de la Orden del Temple, 3, por razon, que el Papa dió fentencia contra los Ereyles de la Cremplo, que fueste deshecha su Orden por mercei, miento de cosa muy malas, e muy destaguisadas, que procenta Díos, en que fueron hallados en culpar y poco mas abaxo, despues de referir, que se debe dar por razon de luitos, añade: "Asís como la daban fasta a qui al Maestre del Temple, è à si Orden. (g)

Infierefe de esta ultima expression de la donacion. one la Religion del Temple estaba hasta entonces en posfession de cobrar la luitosa, porque hasta el año mismo de 1208, no entrò el Rey seguestrando, y apoderandose de sus bienes; y que por lo mismo la fecha de esta donacion no puede atribuirle à error , pues si el Rey la huviera posseido, aunque fuesse un corto espacio de tiempo. huviera especificado, que donaba, segun, y como posfeia S. M. v antes los Cavalleros Templarios: no pudiendo dexàr de repararfe la expression, de que yà en aquel año estaba deshecha por sus pecados la Orden del Temple, pues hasta quatro años despues no llegò este caso. como và demostrado en la disfertacion antecedente, quando tratamos del Concilio de Viena; pero esto pudo provenir de que enterado el Rey por la Bula Regnans in Calis convocatoria del Concilio, en que se hacia mencion de los procedimientos hechos contra los Templarios, y graves errores, que havian confessado llanamente en la pesquisa que se hizo en Francia, creyò que por lo mismo, à debia estimarse como extinta esta Orden, ò proxima à ello.

Esto mismo corrobora otra donacion, que el mismo Rey Don Fernando IV. hizo estando en el Real, sobre Alva de Tormes, à 24 dias del mes de Mayo, Era de 1330, que es año de Christo 212. à favor de Gonzalo

00-

⁽f) Ut colligitur ex leg. 8. 6 9. tit. 26. part. 4. Mastrilt. decif. 248. num. 16.

Gomez de Caldelas su Vassallo, al que en retribucion de sus buenos servicios dà la Casa del Ventoso, que es en tierra de Xerez de Badajoz, que fue de la Orden del Temple, afsi como la havia dichaOrden por juro de heredad para siempre jamas, con pechos, y derechos, falvo la jurifdicion, y otras cofas, que S. M. retuvo en si. Bien reflexionado este instrumento, hallamos, que en el tiempo, en que se otorga es el mismo, en que se disuelve el Concilio, durante el que el Papa hizo la condenacion, y extincion de la Orden del Temple, y que la Bula de incorporacion de bienes à los Hospitalarios, y condenacion de la Orden de el Temple, se expidió en 2. de Mayo del mismo año de 1312.(b) tiempo tan corto, que ni aun extrajudicialmente pudo tener noticia el Rey Don Fernando, por la distancia que hay de Viena à Alva, donde se hallaba, por ser en aquella edad desconocido, ò infrequente el uso de las postas ; y fin embargo , figuiendo el rumbo , que en la antecedente donacion, fupone como abolida la Religion Templaria : de que refulta evidenciado, que el Rey Don Fernando estimo por reversos à su Corona los bienes de los Templarios, por el mero hecho de hallarfe algunos de eftos (aunque ninguno de los de fu Reyno) indiciados en delitos, que traen anexa aplicacion al Eifco. (i)

Sobreviviò poco Don Fernando à la publicacion de la fentencia de los Templarios ; porque haviendo pronunciado una muy dura , fin aquella formalidad de Juicio, correspondiente contra Pedro , y Juan de Carvajal , para que los despeñasen , como con efecto se hizo, de la Peña de Martos, por una muerte que se les imputaba , emplazado de estos murio en la Ciudad de Jac , despues de haver

ga-

(b) Ex Bullar. Cher. Balt S. Jacob. pag. 264.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLAPIOS.

ganado de Moros à Alcaudete, en Jueves 7. de Septiembre de 1312, haviendo fido un Principe adornado de valor, y prudencia, aunque fumamente entregado, en ocafiones, que las aprehendia convenientes, à la faña, y venganza: cofa muy agena en un Principe, (k) en quien debe prevalecer, la piedad al rigor, aunque el cafo por alguna circunftancia incline à lo contratio.

En todo este Reynado no se penso en restituir los bienes de los Templarios, ni se admisio la adjudicacion, como refiere Mariana, (/) por las crueles guerras, que havia con los Moros, y cada día se esperaban mayores; y haviendo entrado en la Corona Don Alonso Undecimo lu hijo, que aún se hallaba muy pequeso, con direccion de su Abuela Dosa Maria, y el Infante Don Pedro su Tio,

fe le alzò por Rey,luego que muriò su Padre.

En este Reynado sue igual la distribucion que se hizo de sobienes de los Templarios , porque estando el niño Reyen Avila à 6. de Agosto de la Era de 1351. año de Christo 1313. confirmo la donacion, que su Padre havia hecho de la lustosa; y la introducion de la confirmacion, dice: "EL REY Don Fernando mio Padre, que Dios "perdone, fizo merced à la Orden de Santiago , è diòle la "laitosa segun lachavia la Orden del Temple, ante que se dessicies es ecuyo derecho de lustosa hicieron muchas consirmaciones los Reyes successores como consta de las que trae el Bulario moderno de la Orden de Santiago.

El mismo Rey Don Alouso, por su Real Privilegio, secho en la Ciudad de Toroà 3, de Agosto Era de 11822, que es año de Christo 1344, concedió à Don Fadrique su hijo, XXV. Maestre de 1a Orden de Santiago, y à esta per-

pe-

(K) Marian. lib. 15.cap. 11.

(m) Bullar.S. Jacob. ditt. pag. 167.320.334. 348.

⁽i) Donatio civata reperitur în Ball. Divi Jacobi p. 265.4 Neta, que el mifmo Caldelar, en retribacion de baverfete dado el bavivo de la Virden, fico donacion à effa., y a fin Macfire Don Fadrique, de la mifma Filta de Vatencia del Vennejo: en Cordova 6. de Marco, Era 384, esto de Chrifto 1346:

⁽¹⁾ Diet. (ib. 15. cap. 10. circa fin. Renates Ann. de viguenza, odad. 4. pag. 5 1. en la vida de Don Simon de Cifneros, Obispo de aquella Ciudad.

DISSERTACIONES HISTORICAS petuamente en honor de dicho fu hijo las Villas de Caraz vaca, Cebegin, y Bullas, que havian sido de la Orden del Templo: , Damos (dice el Privilegio) al dicho Maestre, de Orden las nuestras Villas, è Castillos de Caravaca, è " Cehegin, è Bullas, con todos fus Terminos poblados, "è por poblar, &c. assi como mejor, è mas cumplida-, mente lo ha , è debe haver , è lo ovo en toda la Baylia; " al tiempo que era , e la havia la Orden del Temple, paz , ra que lo haya el dicho Maestre , è Orden el Señorio de , dichas Villas, è Lugares, è la Justicia, con la jurisdicion; ,, ordinaria, &c. (n) pero registrados con puntualidad los monumentos de la Orden de Santiago, fe halla, que aun antes de esta donacion posseia la Orden la Villa, y Castillo de Cehegin, en el Reyno, y frontera de Murcia, una de las comprehendidas en la donacion antecedente, como se evidencia del mero hecho de que en los años de 1315. y 1317. los Maestres XX. y XXI. de ella Don Diego Moniz, y Don Garci-Fernandez de Truxillo fu fucceffor , concedieron fueros à la referida Villa de Cehegin; confirmando el que en 15. de Mayo de 1307, les havia concedido à sus Vecinos el ultimo Maestre del Temple, en Caftilla , que lo fue Don Rodrigo Ianez , y el mismo que en el año de 1310, assistio à la causa de su Religion en el Concilio de Salamança; y para perfecta inteligencia, se insertarà en el Apendice de esta Obra el mismo suero à la letra. (0)

No dexa de caufar alguna confusion el que la Religion de Santiago posseyesse, y diesse sueros à la Villa de Cehegin antes que se verificasse hecha à su favor la donacion, que fuè dada 29. años despues de la donación de fueros, que en el año de 1315 le hizo estando en Montiel, à 2. de Abril, dicho XX. Maestre de Santiago Don Diego Moniz, y de que se hizo mencion en el numero antecedente; pero de esta duda nos sacò Geronymo Zurita, (p) advirtiendo, que

(n) Bullar.S. Jacobi pag. 308.

en los Reyno de Castilla se apoderaron de una parte de los bienes, que quedaron de los Templarios, las Ordenes de Santiago, y Calatrava, y de otros algunos Ricos-hombres, y Ciudades de la frontera ; y no hay que admirar en esto, pues estando en aquella ocasion aún muy pujante la Nacion Agarena en el Reyno de Granada, y sus adjacencias, no es mucho que las Cindades, y Ricos-hombres, como tambien las Ordenes Militares, ocupaffen elfos Pueblos, y Castillos, que se hallarian expuestos à ser tomados de los enemigos de la Cruz, faltando, como faltaban de ellos los valientes pechos de los Templarios, que para estàr à derecho fueron puestos en prisiones, y despues poco menos que pròfugos; de calidad, que esta ocupacion, tan lexos estuvo de incurrir en la nota de usurpacion, que antes fuè digna, de que los ocupadores fuessen premiados con la propiedad de estas Villas, y Castillos de la frontera, cuyos peligros no podian esperar el dilatado espacio de cerca de cinco años que durò la controversia, y causa de los Templarios, como se ajusta de lo que llevamos dicho; pues haviendoseles preso en Francia el año de 1307. el Concilio de Viena, ò Confiftorio de Prelados, y Cardenales, celebrado delante del Papa en aquella Ciudad, no se verificò hasta el 22. de Marzo de 1312. refultando de esto aclara-

da la dificultad que motivò esta digression. Pero antes de salir de ella , y sin dexàr de la mano la ferie de nuestra narracion, se debe notar, que con el motivo de estas ocupaciones, y la de que el Rey de Castilla no

com-

tillos ; que la Orden del Temple tenia en los Reynos de Castilla fueron ocupados parte por Cavalleros de las Ordenes de Veles, y Calatrava, y de otros se apoderaron algunos Ricos bombres , y Cindades , que estaban en las fronteras de los Moros , y los de la Orden del Espital no pudieron apoderarse de ellos. Renales ubisup. ibi : Y en su tiempo , baviendo sido anulada la Religion Militar de los Templarios, los bienes, cafas, y rentas, que posseian en este Obispado de Siguenza) fueron adjudicados algunos a la Corona Real , y otros à otras Ordenes , sin duda con intervencion , j conseje del Obispo.

⁽o) Ex diet. Bull pag. 271. (p) Lib.6.cap.26. Ann.f.2 in fin. ibi: Mas los Lugares,y Caf-

tal vez por la menor edad en que se hallaba, y graves diferencias, y guerras, en que por este motivo estuvo complicado durante de ellas, va con los Reyes Christianos confinantes, và con los Moros: Juan XXII. que despues de Clemente V. governaba la Cathedra de San Pedro, hecho eargo del abandono, con que el Rey de Castilla tomaba la defensa de su derecho, y sin hacer caso de la menor edad en que se hallaba, cuya circunstancia contemplò el Papa como frivola escusa, hizo union, y anexion de todos los bienes, que en Castilla, y Leon, y demàs Reynos de su Corona pertenecian a los Cavalleros Templarios, à los Hofpitalarios del Orden de San Juan , (r) en Bula expedida al Prior de Castilla en el Orden de San Juan, para que administrasse, y recaudasse los tales bienes, con cargo de las responsiones ordinarias al Convento ultramarino, y dandole ciertos Executores, para que les entregassen qualquiera bienes, que haviessen sido de los Templarios, indebida_ mente ocupados por qualquiera perfonas.

He visto en esta razon un Privilegio, que suena de el Rey Don Alonfo el XI. en que se supone dà passo à esta union, è incorporacion, el que irà puesto en el Apendice final; pero reconocido con reflexion, fe encuentra en eftos Reynos haver tenido contrario ufo, y quando confle de su certeza, lo que no es dable dudarse, suè, que tan lexos estuvo el Rey de anuir à esta incorporacion, tan perjudicial à la regalia de su Corona, que antes bien, llevando adelante el concepto de sn Padre Don Fernando el IV. confirmò, como llevamos dicho, el derecho de la luctuo-

(9) Bull.S. Jacobi pag. 279. & Seq. eferit. 4. ann. 1320. §. 4. ibi: Pero Fernando IV.) de ilustre memoria, Rey de Castilla, y Leon, mientras vivio, y despues de el sus successores, no procuraron dentro del dicho Termino producir , 3 alegar caufas ante nueftro anteceffor ni ante Nos, para que en sus Reynos le debieffen pertenecer los bienes que antes fueron de la Orden del Temple. (r) In dict. feript. 4. 9. 5.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

sa antes de la incorporacion, y despues de ella donò las Villas de Caravaca, Cehegin, y Bullas, como và demoftrado, à la misma Orden de Santiago, luego que estuvo en proporcion de governar por si fus Reynos, fin dependencia de sus Tutores, en que por la menor edad havia recaido.

No era sola esta Orden la que tenia bienes de la extinta del Temple, pues como llevamos dicho con autoridad de Zurita, la de Calatrava , y otras muchas estaban apoderadas de ellos : lo que no feria unicamente efecto de su propio arbitrio, sino con particular permisso de la Corona, duena propietaria de ellos, por la reversion, que havian hecho en el concepto de fer unos feudos lixios, aunque impropios, que por la felonia de fus posseedores debian recaer en el directo dominio , radicado en ella; y es tan cierto el concepto que và demostrado, que la Corona posteriormente dispuso de todos, sin distincion, unos reteniendolos en sì, otros enagenandolos, y donando otros; como se irà anotando clara, y sucintamente.

PROSIGUE LA MATERIA DEL ANTECEDENTE:

In embargo de la anexion hecha por el Papa, los detentadores de los bienes de los Templarios, fundados en el derecho de la Corona, y menor edad del Rey, se resistieron formalmente à entregarles al Prior de Castilla, el que hizo recurso à la Santa Sede, (f) quexandose de es-

(f) Dict. Bullar. vel eferit. 4. § 8. ibi: Pretendiendo en subterfugio de la dicha constitucion Apostolica, que vosotros le posseiades (algunos bienes de los Templarios) por concession del mismo Rey Don Fernando, al que viviendo le bicisteis omenage por ellos , y que por lo mismo no estabais obtigados admitirlos, mientras que nuestro carissimo en Christo bijo Alonfo, Rey de Castilla, y Leon, ilustre, constituido aun en pupilar edad, no viniesse à tener la competente, y prorrumpiendo en apelaciones frivolas con este prexto de los processos de dichos executores.

448

to, y entre otros del Maeltre, y Orden de Santiago, que igualmente refilitan la entrega por los que pofician de efta mifina claffe, interponiendo apelacion de los procedimientos, que hacian en efta razon contra ellos los Execurses nombrados por el Papa, con los motivos que esfe mifimo expressa en Bula, dada en Aviñon à primero de Mayo del año de 1320, por la que manda al Maestre de la Orden, que entonces aún lo era Don Garcia Fernandez de Truxillo, y à los Cavalleros de ella, que dentro de un mes den, y entreguen à los Hospitalarios los referidos bienes, con comission à el Arzobispo de Santiago, y Obtipos de Tuy, y Cordova, para que procedan, en cas do de inobediencia, por Censuras, hasta que tenga efecto.

Mo he visto instrumento, que califique en què termoi esta assimato, el que parece siré contencios, pues en
Martes 22. de Enero de 1319. el Maestre Don Garcia Fernandez de Truxillo, diò sin poder bastante à Don Pay (es
lo mismo que Pelayo) Soga , Arcediano de Trastamarta, y
Deân de Tuy , residente en Aviáôn, donde hizo la substitucion de el (t) para que en la Carria Romana, que er
tonces residia en aquella Ciudad, en sin nombre, y de la
Orden, pidiesse, demandasse, y desendiesse contra varias
personas, entre ellas el Maestre, y Freyles del Hospital,
y Orden de San Juan; pero à lo que se dexa congentuar,
ó esta Religion le abandonò, ò perdiò en la Curia Romana, porque la Religion de Santiago continuò hasta oy en
strumenta de la religion de Santiago continuò hasta oy en
strumenta de la religion de Santiago continuò hasta oy en

Muriò el Rey Don Alonfo el XI. (11) en el cerco de Gireynar fu hijo Don Pedro I. el que figuiendo el mismo rumbo de su Padre, y Abuelo, retuvo en su Corona los

(t) Bullar, S. Jacobi pag. 275. (u) Eundadov de la Ordeo Militar de la vanda, cuyos Estatutos trae Sanfoviu de Orige Equit. lib. 3, & omnes seript verbiss. Acuña in cap. General is, dish. 5,4, n. 114. DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS:

bienes de los Templarios, (x) confirmando la luctuo sa a la Orden de Santiago ; y por muerte suya, su hermano Don Enrique, que entrò à reynar, continuando en ellos, donà à la Orden de Santiago , y fu XXVIII. Maestre Don Fernan Offores, en remuneracion de fervicios, y especialmente de los que le havia hecho antes, y despues de revnar Don Gonzalo Mesia, XXVII. Maestre (antecessor que fue) de la Orden, con carga de rogar à Dios por el Anima del Rey Don Alonfo fu Padre, y por fu vida, y falud. la Villa de Xerez , cerca de Badajoz , con Terminos , Señorios , Vaffallage , Jurisdicion , Jantares , Oc. Y anade : E con la Vicaria de la dicha Villa de Xerez, è de sus Terminos, assi como la nos bavemos, è nos pertenece baver de nuestro Patronazgo, è como la huvo el Rey Don Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, è contodas las otras cofas, que à la dicha Villa pertenecen, Oc. Fecho el Privilegio en la muy Noble Ciudad de Sevilla 25. dias de Diciembre Era de 1408. Chr. 1370.

Antes que el Rey Don Enrique II. huviesse hecho esta donacion, en que yà no se hace meneion, de que pertenceiò à la Orden del Temple esta Villa, cuya verdad acreditan los reperidos monumentos, que se han referido, havia esta tado suera de la Corona, pues en la donacion de Caravar-

ca

(x) Bofio bi fit. de San Jaan, tom. 2. pag. 88. ex co Funet cod. trait. tom. 1 lib. 2. cap. 3. pag. 164, bit. Tor otra parte, viendo et Gran Macher (Frederio Comiliano) que Don Pedro, Ryde Cafilla, tenia ocupado los bienes de los Temblarios, bacta grandifina i planeia al Papa, pan que concedigio mesamente algunas Cenjuras Ectof. como lo havia becto fu predecessor colembrado est Papa, que fina venir a sipla terminos podeia con buenas patabras reducirie à descripció fu conciencia y la de sur Papa, que fina de como confesio, vo como control de conseguia de conseguia de su conseguia de Siguia de conseguia de su conseguia de su conseguia de su conseguia de su conseguia de conseguia de conseguia de conseguia de conseguia de su conseguia de su conseguia de conseguia de

ca hecha por Don Alonso el XI. en 3. de Agosto de 17440 entre los que la confirman es uno Don Johan , fijo del Rey, e Señor de Xerèz-Badajòz ; y no es mucho, pues la Villa de Ventofo, parte de su Baylia saliò de la Corona para un particular, reynando aun Don Fernando el Quarto, como con extension està referido, y pudo causar esta donacion lo mucho que Don Gonzalo Mesia, XXVII. Maestre de Santiago, sirviò al Rey Don Enrique en la Campana de Montiel, en que matando à su hermano Don Pedro en 23 de Marzo del año de 1369. se apodero del Reya no; cuya sucession radicò en sus sucessores, haviendo sido acreedor de èl ; por las admirables prendas de que fuè adornado para las cosas de la paz, y de la guerra.

No olvidò en tiempo de este Rey la Religion de San Juan renovar sus clamores en assunto de la pretension à los bienes de los Templarios, proponiendo al Rey D. Enrique algun equivalente en Aragon , como latamente refiere Funes en los Anales de-su Orden, (y) contravendo la narrativa desde el anterior Reynado de Don Pedro el Justiciero; y dice assi: " El Rey Don Pedro de Castilla. retuvo (mientras vivio) los bienes de los Templariosa " fin restituirlos à la Religion de San Juan , no obstante Jos Breves , y Cenfuras de los Pontifices ; pero Dios le , atajò los passos, porque su hermano Don Enrique, vi-, niendo con el, en batalla, le venció, y mato à puñala-, das, el qual reynando en Castilla hizo tanto savor, y , merced à nuestra Religion , (z) que cobrò nuevas esperanzas de entrar en la possession de aquellos bienes, y " suplicaron para este esecto al Sumo Pontifice, que tuvies-"se por bien de tratar este negocio con el Rey; y te-, niendolo fu Santidad por muy dificultofo, por haverse

(y) Dief. tom. I. lib. z. cap. II. ex Bofie tom. z lib I. bag I20. (z) Puede provenir esta expression de la confirmacion de Privilegios, que concedió à la Orden, y constan en el Apendice de es. ta obra, cuyo Privilegio de donaciones, y confirmaciones tiene esta data. Dada en las Cortes de Toro XX.dias de Septiembre Era de MCCCC è IX. que es año de Christo 1371.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. ,, dado, y Vendido muchas Encomiendas, y bienes, lo tra-,, tò , y compuso de esta suerte , por Carta dada en Avi-,, non à 5. de Octubre de 1375, en la qual ordenaba, que , restituyessen los bienes de los Templarios à los Cavalle-, ros , y Religiofos de San Juan , y ellos le darian en cam-", bio de estos otros tantos , que las Religiones de Santia-"go, y Calatrava tenian en el Reyno de Aragón; y con

,, parecer , y decreto de los Cardenales , fe declarò , que ,, en las Iglesias , y Lugares de dichos bienes , asi los unos. ,, como los otros, sustentassen el mismo numero de Reli-, giosos , y Ministros , que hasta entonces se havia susten-, tado en cada una de ellas , reservando al Rey de Casti-, lla los mismos servicios Reales , y personales en los bie-, nes de los Templarios, como estaban antes en las Or-, denes de Santiago , y Calatrava , que eran del Reyno de ,, Aragon. Y porque estaba informado, que entre Don , Enrique II. de Castilla, y Don Pedro el IV. Rey de Ara-, gon, fe havian hecho ciertos pactos, y condiciones fo-, bre los bienes de Santiago , y Calatrava , rogo at Rev , Don Enrique, que atento que ellos no tenian, fegun la ,, disposicion de los Sagrados Canones , autoridad , y ju-, risdicion sobre los bienes Eclesiasticos, que sin dilacion ", alguna restituyesse los bienes Templarios , y escetuassen ,, enteramente la dicha permuta , y cambio. Hasta aqui

de este trueque que el Papa proponia, que bien inspecionado era nutritivo de gravissimas diferencias, pues por dar à la Orden de San Juan lo que le pertenecia, solo dudosamante, no era razon despojar à las de Calarraya, y Santiago de las Encomiendas Mayores de Alcañiz, y Montalvan en Aragon, con otros muchos bienes, que posseian en aquel Reyno, adquiridas à costa de mucho derramamiento de fangre de fus Cavalleros facros, y Comenda-s dores, companeros que fueron constantes desde su ori-

Funes, que no especifica, ni menos el Jacome de Bosio.

de quien copio la mayor parte de su Obra , las resultas

gen, è institucion de sus respectivas Ordenes de los Reyes de Aragon, en las conquistas hechas sobre los Mahometanos de Valencia, y Mallorca.

San-

₹52 No tuvo tal vez por estas consideraciones esecto este medio que proponia el Papa, manteniendose las Ordenes de Santiago, y Calatrava en sus bienes de Aragón, y el Rev de Castilla, y sus Donatarios en ella : aunque un Autor moderno, de gran nombre, (A) afirma, que algunos fe aplicaron à la Orden de San Juan, que con esto, y la confirmacion de los Privilegios, que hizo à la Orden , (y se pone en el Apendice, como và anotado) pudo tal vez defistir de su pretenso universal derecho à los bienes de los Templarios; cuya aplicacion tratò con tanta puntualidad el mismo Autor, y la mayor parte de lo que se ha propuesto en el affunto, que infertando à la letra este lugar, cerrarèmos con el este Discurso.

" La razon , y la necessidad de España pedian (dice Salazar) que las Tierras que en su continenti perdian los Templarios, passassen à Religiones propias acostumbra-, das à la guerra de los Moros, para defender sus fronte-22 ras, y rebatir fus incursiones. Con este unico fin se ha-, vian fundado en España las Ordenes de Santiago, Cala-, trava, Avis, y Alcantara, y por el fundo el Rey Don , Alonfo el Sabio la Orden Militar de Santa Maria, cuyo principal Convento colocò en Niebla para defensa de el , Algarve, y Reyno de Sevilla ; y todos los Cavalleros de , estas Religiones, teniendo à los Enemigos de la Fè à la , vista, no se estendian à la guerra de ultramar, ni podian pensar en ella, al tiempo mismo que la Orden de San "Juan, que acababa de conquistar à Rhodas, estaba , principalmente ocupada en la guerra de los Turcos, y , no cuidaria tanto de los Moros de España, como neces-" firaban fus Soberanos.

Y continua el mismo Autor, despues de hablar de las Ordenes de Montesa, y Christo, fundadas por la misma razon, diciendo:,, Y con este mismo sin, aunque el Rey , Don Fernando IV. y fu hijo , y nieto, tomaron los bie-

, nes de los Templarios , repartieron muchos en las Or-,, denes Militares , y folo à la de Santiago dieron las Vi-, llas de Caravaca , (b) Cehegin , y Bullas , y la Ciudad de ", Xerèz de Badajoz , y Villa de Valencia del Ventofo , (c) , Tierras confinantes con las que ya gozaba aquella Or-,, den en Estremadura , y Reyno de Murcia. A la Orden de ,, Alcantara tocaron las Villas de Burguillos, Capilla, At-", morchon , y Garlitos ; y à la de S. Juan Co SE APLI-,, CARON OTROS MUCHOS BIENES , (d) aunque la " mayor parte quedò en la Corona, como principal obli-" gada à la defensa de sus limites. Y muchas Villas per-", manecen en ella, como Ponferrada; otras, por dona-"ciones Reales, falieron de ella, como Alcanizas, S. Pe-,, dro de la Tarce , Alconchèl , Montalvan , Frexenal , Pal-"ma, Tabera, Almanfa, Valduerna, Valencia, y Villal-, pando, que son de Señorio. Hasta agui el Eruditissimo Don Luis de Salazar, con lo que se desvanece el error de muchos Autores, que creyeron que la Orden de Santiago fola fe havia apropiado estos bienes: de los que tratando el Autor de las Republicas del Mundo, (6) en el mismo fentido de la defenía contra los Moros, à que estaban obligados los posseedores de ellos, dixo: ,, que despues de la re-"ferva hecha en elConcilio al cabo en estos Reynos, o se dieron de las rentas de los Templarios à los Comendadores de

El Papa Clemente VII. en dos Bullas dadas en Avinon ano de 1380. virtualmente aprueba su incorporacion. Bull. S. facobi pag:354,

Padeciò equivocacion el Doctissimo Autor en quanto à Valencia del Ventofo, que entrò en la Orden de Santiago por dona. cion de Gonzalo Gomez de Caldelas, como va referido en esta mis-

ma differtacion, §. 8. pag. 142.

(d) Vide que diximus suprà loquendo de Frexenal, ubi tres Praceptoria Ordini S. Joannis applicate fuerunt , & in Civitate Zamerensi Ecclesia de Horta nuncupata , & alia quamplurima bona.

Roman.tom. 1. lib. 6.cap. 6.pag. 408.col.3.

"Santiago, y Calatrava, ò fe repartieron entre Cavalleros "como oy lo vemos, que hay muchas Tierras en la Rioja, y "en la Ribera de Ebro, que fueron de ellos, y por la Anda-

" lucia, y Estremadura.

Con lo dicho parece queda demostrado, que en los Reynos de Castilla, y de Leon jamas confintieron sus Soberanos la incorporacion hecha por la Santa Sede à favor de los Hospitalarios; y que si estos posseveron algunos fuè unicamente por mera donacion graciofa, que en fuerza de su dominio les hicieron los Reyes, sin respecto, ni confideracion à otro qualquier derecho, pues no quifieron derogar al de su preeminencia Real, en apoyo de la qual fe ha tocado aunque fucintamente este punto, en que hafta aora pocos pararon la consideración, y ninguno para escrivirle de intento, à que mi pequenez se animò à dar este breve discho de materia tan delicada, y escondida en la Historia, que procurare continuar, cenido à las leyes de ella, Deo auspice; con cuyo auxilio concluyo por aora. poniendome à mi , y à lo dicho sub correctione S. Matr. Ecelef. Rom. O melius Sapientis.



ADDICIONES, Y CORRECCIONES que se han observado despues de escrita

EN la Differt. 1. donde dice que los Templarios goza-ron del privilegio del Canon, pag. 10. lin. 4. se debe anadir : Este indulto Apostolico sue concession del Papa Alexandro III. en el Concilio Lateranenfe, comprehenfivo de Templarios, Hospitalarios, y otros qualesquier Clerigos, ò Religiofos, que despues se bolviò à confirmar por otros Pontifices. Dice el Canon : (a) Gravitèr oculos Divine Majestatis offendunt, qui Religiosos Viros indebitis fatigant molestijs , & locum sua perturbant quietis. Sanè a prædece sfore nostro Papa Alex. III. in Concilio Lateranensi statutum est, ut qui violentas manus in Clericum, vel Monachos Hospitalarios, Templarios mittunt, seu in viros alterius Religionis, excommunicatione subjaceant, Nos autem statutum prædecessoris nostri ratum, O firmum tenère volentes , fraternitati veftra , Oe. quatenus siqui Parochianorum vestrorum in Fratres Hospitalis Hierosolimi. tani, manus violentas injecerint, eos publice excommunicatos, appellatione remota, denuncietis, O ab hominibus faciatis cautius evitari, donec prædictis Fratribus de illata injuria congrue satisfaciant, & cum litteris Episcopo ram suorum rei veritatem continentibus Appostolico conf pectui se prasentent.

En la misma Dissert, y pag, lin, 15, se debe añadir : Esta misma prohibicion contiene otro expresso Canon de el citado Concilio Tercero Lateramense, celebrado en tiempo del referido Papa Alexandro III. en Marzo del año de V 2

(a) Hard in Append ad Conc. Lateran. tom. VI. part. 2. col. 2771.cap.6.tit. De illis qui incidunt.

'1780, (b) cuyo Canon , que es el IX. concierne al Entredicho Eclefiaflico , y otras varias cofas que debian obfervar los Templarios , Hofpitalarios , y otros Religiofos, afsi en la prefentacion de Clerigos para el fervicio de fus Iglefas, precediendo la aprobación , y examen de fus Objepos , como para que no pudieffen percibir diezmos por concession de Seglares , fin anuencía de los mismos Objepos, relitiuyendo los que en otra forma huviesfen percibido.

En la Differt. 4. pag. 40. linea 23. se anadirà : Alexandro III. Pontifice Romano, les descriviò con honrosa memoria en un Capitulo, que se halla en la Coleccion de los Concilios ; (c) y dice : Milites Templi Hierufalem , sub Tempore gratie novi Machabei , abnegantes feculum, desideria , O propia relinquentes tollentes Crucem suam, fecuti funt Christum. Ipsi funt , per quos Deus Orientalem Ecclesiam à Paganorum spurcitia liberat , & Christiani nominis inimicos expugnat : ipsi pro Fratribus animas ponere non formidant, O peregrinos ad fancta loca proficifcentes, tam in cundo, quam in redeundo a Paganorum incursibus defendunt , O quoniam ad tam sanctum, O pium Opus explendum, eis facultates propia non suppetunt, prafentibus litteris exoro, quatenus unde sublevetur eorum inopia populum à Deo vobis commissum, collectas facere moneatis. Quicumque de facultatibus à Deo sibi collatis, in ifta secunda collecta se constituerint, eisque beneficium persolverint per annum, septimam partem ponitentia injuncta confisi de Beatorum Appostolorum Petri, O Pauli meritis, indulgemus; si verò excomunicatus non

(c) Ap. Hard.tom. 6. part. 2, tit. de præeminent. col. 1836. c. 5.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. Fuerit , & cum mori contigerit , ei cum alijs Christianis. sepultura Ecclesiastica non negetur. Cim autem Fratres ipsius Templi, qui ad collectam destinati sunt suscipiendam , in Civitatem , Caftellum , Villam , aut vicum advenerint, si forte locus interdictus sit, in jucundo conum adventu pro Templi bonore, O corum S. militum reverentia, semèl in anno apperiantur Ecclesia, O exclusis excommunicatis, Divina Misteria celebrentur. Qua verò de non excommunicatis Militum corum Fratribus sepulture traddendis . O excommunicatis in corum adventu exclufis , semel in anno , à nobis statuta sunt vobis mandantes pracipimus, ut per omnes Parochias faciatis irrefragabiliter per omnia deservari. Hasta aqui el contexto de la decretal del Papa Alexandro Tercero, cuya concession en punto de Entredicho ocasionò las faludables providencias, que contra estos Cavalleros se tomaron por diversos Sumos Pontifices, y Concilios Provinciales, y Diocefanos de que se hizo alguna mencion en la Differtacion primera

de esta Obra. El Pontifice Clemente V. en la Bulla de Congregacion de Concilio para la condenacion de esta Orden, en el principio de ella refiere con mucha extension el particular zelo con que sus individuos se portaron, como principales defenfores de las Iglefias, llamandoles lidiadores de la Fè, con otros varios elogios de infignes Varones, y Prelados, que están demás, haviendo estos Oraculos de la Iglefia ; dice , pues , Clemente V. (d) Et quia inter cateros, quos professio Christiana Religionis includit, Milites, O' Fratres domus Militia Templi Hierosolymitani, ficut est toti orbi notorium , tanquam speciales ejusaem fidei pugiles , O jam dicta terra pracipui defensores , ipsius terra negotium , principaliter gerere videbantur , ipfos , O corum Ordinem prefata Ecclesia specialis favoris plenitudine prosequens eos adversus Christi hostes, Crucis armavit sigo,

⁽b) Herduin.in Collett.Concil.tom.VI. part.z. col.1671.precip.col.1677.cap. Cum. & plantare per tot. & in Appendiadid. Genecol.1770.in tit. De iliti oni inciduntcapa. tibi: Nulli autem Monachi Templari fe possun privilegio Appositice Sedis tueri quominat excommunicatos vitare deleant. & pro violenta manum incidiente in Civico; sent excommunicatos vitare.

DISSERTACIONES HISTORICAS 158 naculo, multis exaltavit honoribus, ditavit facultatibus, de diverses libertatibus, O privilegijs communivit.

En la misma Dissert. 4.9.2. pag. 53. al principio, se debe corregir la Chronologia que alli se pone ; porque Pelay Perez, VI. Maestre de Santiago, como lo dicen los Establecimientos (e) de esta Orden, no fue electo Maestre de ella hafta Noviembre de 1242. haviendo fallecido en 8. de Febrero de 1275. con que mal pudo en el año de 1196. y figuientes, assiltir como tal Maestre à las Conquistas que alli se especifican : de que sé infiere , que si fuè cierra su assistencia. ferà en la classe de Cavallero de la Orden, ò Comend ador, aunque en tal caso es alargar mucho su vida, por lo que sin dificultad està referido sin puntualidad aquel sucesso; en cuyo tiempo era IV. Maestre de la Orden Don Gonzalo Rodriguez Kodorniz, alias Hordoniz, cuyo Maestrazgo empezò en Noviembre del año de 1195. y acabò en el mismo mes del año de 1204. (f)

En la Differt. 9.5.5. donde se trata de la Orden de los Teutonicos, y se especifica conserva aun su assiento en Alemania, anade: Aunque el poder, y autoridad que retiene el Maestre de los Teutonicos, le cleva à la classe de Principe del Imperio, y como tal assistiò un Embiado suyo en la pacificacion de Rifvvik, y en otras funciones; fin embargo, folo es fombra de la antigua, pues en el año de 1226. era va tan pujante esta Religion en Alemania, que el Emperador Federico II. (*) estando en Arimine por el mes de Marzo, le confirmò à Fr. Hermano de Saltza, à quien liama V. Maestre de la Sagrada Casa de el Hospital de Santa Maria de los Teutonicos en Jerusalen, y à esta ciertas donaciones, y les concede la tierra de Prusia, para que la conquistassen à honra de Dios: lo que con efecto executaron,

Eftablecim. de Santiago in Cathalog. Magistror. pag. 17.b. Arguleta cod, tract. ad Bullar. S. Jacobi. (f) Arguleta, & stabilimenta ubi proximo.

(*) Dumont Corp. Diplomat.tom. 5 . part. 1 pag. 83.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

150 y mantuvieron baxo fu dominio, con la Livonia, y otros Paifes Septentrionales de la Alemania, y Polonia, hafta que turbado el Norte con las heregias que le dominan, perdieron à Prufia, que en nuestros dias se ha elevado à Revno hereditario en la Cafa Electoral de Brandemburgo, y la Livonia la cediò el Maestre Gotardo, y su Orden, en Velna. Ciudad de Lithuania à 28 de Noviembre de 1561, à Segifmundo Rey de Polonia, por no poder defenderla de los Moscovitas, reteniendo el Macstre, y Orden el Titulo Ducal, y algunos feudos, (*) de fuerte, que en lo actual folo es su existencia reliquias lastimosas de tan esclarecida

EPITAPHIO CHRONICO A LA EXTINcion de los Templarios, que al fin del Chronicon Malleacense estampo el Padre Labbe,

Orden, bien acreedora de su grandeza.

tom, 2. Biblioth. nov. rer. Aquitanic.

pagin. 221.

EXAMETRO.

Papa Clemente Quinto regnante, repente A Templo dictus ordo cecidit, quia fictus. M. cum C. triña, feptem fuit ista Ruina (1) Anno milleno ter C. quinto duodeno Papalis fatus divifit Pontificatus (2) Rector erat Coetus I neumate Papa (3) repletus Anno mileno ter centum, bisquoque deno Concio Pastorum (4) perimit massam Judæorum.

- (1) En el año de 1307. se procedió à la captura de los Templarios, principio de su total extincion. En
- (*) Roafet suplem.al Cuerp. diplom.part.1.tom.1.p.82. alibi.

(2) En el año de 1314, d 20, de Marzo fucediò la muerte de Clemente, de que tratò con eruslicion Francifco Pagi, tom. 4. Brebiarij Pontificij fac. 14. n. 72. aunque otros la co locan en el dia 2. de Abril del mismo año, baviendo sod electo Pontifice en la Ciudad de Perusso à 5. de junio de el

(3) Joannes XXII. de cuya eleccion wrate el mifino Pagi, diet. tom. 4, ån., precip. 6, que antes fe llamaba Juan
de Ufa, 30ffa,Cardena Pontuenfe en fu particular vida. Y
de las admirables prendar, que adornaron à este Pontifice,
tratò con mucha puntualidad el Erudito Balucio, en l'alNotas, al tom. 1, de las Vidas de los Papas de Aviñòn, desde
la col, 68, y en la 689. intenta vindicarle de la nota con
que muchos Autores respensaver tendo ofse Papa Padres

de Oficios obscuros en la Republica.

año de 1205.

(4) Esta suè una especie tumultuaria de gente que se levanto en Francia el año de 1330. con el pretexto de la guerra ultramarina; para juntar mas de su paretalidad, publicaron, que à todos los sudios, que no se bapticassen, los havian de passar à cuebillo: lo que nos de l'eusblo executaron en muchas partes del Reyno, robando en ellos, è intentando llegar instra división, donde el Papa tenia su Curia; cuya temeridad tità dissipada aborcando a muchos de los tales Passervillos, que assi se llamaban, y se dissiparron en breve, como niebla, Bernard. Guid. in 3, vit. soan, 22, apud Ballucium tom, l. pag. 162. Es se.



APEN-

APENDICE, Y REFLEXIONES HISTORICAS.

A LAS DISSERTACIONES ANTECEDENTES,

QUE

SIRVIENDO DE PRUEBA, Y SUPLEMENTO à mucho de lo que en ellas se trata,

CONTIENEN

MUCHAS ANTIGUEDADES, QUE

EN

LA MAYOR PARTE NO HAVIAN HASTA AORA VISTO LA luz publica, y conciernen à toda especie de erudicion historica, con un Cathalogo muy completo de todos los Maestres ultramarinos, y Provinciales del Orden de los Templarios, y de las de Alfama, Montesa, y Christo, como que oy se pueden conceptuar como Rama de la de los Templarios las dos ultimas,

FORMADO

POR EL MISMO AUTOR.

ADVERTENCIA AL LECTOR.

A Unque substancialmente se havia tra-tado todo lo conducente à formar una completa idea para introducirse al conocimiento de la Hiltoria de los Templarios; sin embargo, pareciò conveniente formalizar este Apendice, inserrando en èl las Escrituras conducentes, yà porque en esto imita el Autor el comun estilo de todos los modernos, y yà porque muchas digressiones, y observaciones, que sobre ellos se hacen, que serian fastidiosas, y molestas en el cuerpo de cada una de las Dissertaciones, no lo son en este Apendice, en que tendrà el Curioso mucho que observar. He puesto por cabeza los Estatutos, y Regla de los Templarios, con el mismo Prologo, que consta de los fragmentos, que se conservan en las colecciones de los Concilios, y cuerpo universal diplomatico de Monf. Dumont, de el Concilio Trecense, haviendo tenido por conveniente traducirles al Idioma Castellano, en medio de que acabada la Obra, vi la de Raymundo Zapater, en su Cister Militante, donde se hallan, y en la moderna del Academico Portuguès Ferrainque en su Idioma, y el Latino les estampò, ocupando quasi un Tomo de los dos, que ha publicado con el titulo de Fragmentos para la Historia de Templarios, en los que aunque llenos de mucha etudicion, hallamos poco de que aprovechar para esta Obra, girada por distinto rumbo.



REGLA

DE LOS POBRES CONMILITONES de Christo, y Templo de Salomón.

PROLOGO.



Todos fe dirige especialmente nuestra platica, à aquellos que desprecian feguir sus propias voluntades, y defean con pureza deanimo miitar al Supremo, y Verdadero Rey, para que descen tomar las excelentes armas de la obediencia, cumpliendo con exactissima atencion, y perseven

rancia: por esto, aconsejamos à vosotros que haveis abrazado hasta aora la milicia scular, en que Christo no sue la unica causa, sino el favor de los hombres, que perpetuamente os acelereis à associaros à la unidad de aquellos, que el Señor eligió del monton de la perdicion, y dispuso con su piadola gracia, para desensa de la Santa Iglesia: para esto, o Soldado de Christo! sea quien sueres, que eliges tan santa convertacion, conviene que tit, acerca de tu profession, lleves una pura diligencia, y firme perseverancia, que se conoce ser tan digna, santa, y sublime para son Dios, que si pura, y perseveramente se observa por los

pagina. Assistieron à la celebracion de este Concilio Matheo, Qbispo Alvanense, Cardenal, y Legado Apostolico, Ray-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS naldo, Arzobispo Remense, Henrique, Arzobispo Senonense, y sus Snfraganeos, Rankedo, Obispo Carnotense . Gosleno de Soifons , el de Paris, Trecense, Orleans , el de Augerre, Meldense, Cathalaunense, Laudunense, Belvacense, yel Abad Beceliacense, que despues suè Legado Apostolico, y Arzobispo de Leon, el Abad Cisterciense. Pontiniacense, el de Tres Fuentes, el de San Dionisio de Rhems, el Abad de San Estevan de Dijon, el Abad Molismenfe, Alberico Remenfe, y Fulgerio Maestro, y otros muchos. De Seglares, el Conde Theobaldo, el Conde Nivernenfe,y Andrès de Bandinento. Afsistieron tambien el Maestro Hugo, con Fr. Godofrido, Fr. Rotallo, Fr. Gaufrido Bisòl, Fr. Pagano de Monte-Desiderio, y Archembaudo de Santo Amano, Cavalleros Templarios.

COMIENZA LA REGLA DE LOS POBRES Conmilitones de la Santa Ciudad.

I. Como se ha de oir el Oficio Divino.

V Ofotros, que en cierta manera renunciasteis de vuestras propias voluntades, y otros, que por la falvacion de las almas militais firviendo al Rey Supremo con Cavallos, y Armas, procureis universalmente, con piadofo, y puro afecto, oir los Maytines, y todo el Oficio entero, segun la Canonica institucion, y costumbre de los Doctos regulares de la Santa Iglesia de Jerusalem; y por esso, d Venerables Hermanos! à vosotros muy en particular os toca, porque haviendo despreciado al mundo, y los tormentos de vueltros cuerpos, prometificis tener en poco al mundo por el amor de Dios; y afsi, reflexionados, y faciados con el Divino manjar, instruidos, y firmes en los preceptos del Señor, despues de haver consumado, y concluido el Mysterio Divino, ninguno tema la pelea, sino este apercebido para la corona.

APENDICE A LAS DISSERTACIONES naldo, Arzobilgo Rememle, Hearlque, Arzobilgo Seno-- II. Que digan las Oraciones Dominicales, si no pudieren assistir a oir el Oficio Divino.

Demàs de esto, si algun Hermano estuviere distante ò remoto en negocio de la Christiandad Oriental, (que sucederà muchas veces) y por tal aufencia no oyere el Oficio Divino : por los Maytines dirà trece Padres nuestros ò Oraciones Dominicales ; y por cada una de las Horas menores siete; y por las Visperas nueve', respecto que estos. ocupados en tan faludable trabajo, no pueden acudir à hora competente al Oficio Divino; pero si pudieren, que lo hagan à las horas señaladas.

III. Que se haya de hacer por los Hermanos difuntos:

Quando alguno de los Hermanos muriere, que la muerte à nadie perdona, ni fe escapa de ella; mandamos, que con los Clerigos, y Capellanes, que sirven à Dios sumo Sacerdote caritativamente, con ellos ofrezcais con pureza de animo el Oficio, y Missa solemne à Jesu-Christo. por su alma: y los Hermanos que alli estuviessedes pernoctando en oracion por el alma de dicho difunto, rezareis cien Padres Nuestros hasta el dia septimo, los quales se han de contar desde el dia de la muerte, ò que lo supiere, con fraternal observancia, porque el numero de siete es numero de perfeccion. Y rodavia os suplicamos con Divina caridad, y os mandamos con pastoral authoridad, que assi como cada dia se le daba à nuestro Hermano lo necessario para comer, y fustentar la vida, que esto mismo se le dè en comida, y bebida à un pobre, hasta los quarenta dias; y todas las demàs oblaciones, que se acostumbran hacer por dichos Hermanos, assi en la muerte de algano de ellos, como en las folemnidades de Pafquas, indiferetamente del todo las prohibimos.

IV. Los Capellanes solamente tengan comida, y vestido:

269

Mandamos dàr las demàs oblaciones , y limofnas; He qualquiera forma que se hagan , à los Capellanes , ò à otros que chan por tiempo a la unidad del comun Cabildo, por su vigilancia, y cuidado; y assi, que los servidores de la Iglefia tan folamente tengan, fegun la autoridade comida, y vestido, y nada mas, sino lo que christiana, mente les diere de su voluntad el Maestre.

V. De los Soldados difuntos que assisten con ellos:

Hay tambien Soldados en la Cafa de Dios, y Templo de Salomòn viviendo con nofotros, por lo qual os fuplicamos, y con confianza os mandamos con inefable conmiferacion, que si alguno de estos muriere, se le de à un pobre por fiete dias de comer, por su alma, con Divino amor; y fraternal piedad.

VI. Que ningun Hermano que queda , baga oblacion;

Determinamos, como fe dixo arriba, que ninguno de los Hermanos que quedan, presuma hacer otra oblacion, fino que permanezca de dia, y noche en fu Profeffion con limpio corazon, para que en esto pueda igualarse con el mas sabio de los Profetas, que en el Psalmo 1154 decia : recebirè el Caliz del Señor , y imitarè en mi muerte la muerte del Señor; porque assi como Christo puso por mi fu Alma, assi yo estoy prompto à ponerla por mis Hermanos : veis aqui una competente oblacion, y hostia viva, que place à Dios.

VII. De lo immoderado de eftar en pie;

Haviendonos dicho un verdadero Testigo, que ois El Oficio Divino en pie immoderadamente ; mandamos no 170 APENDICE A LAS DISSERTACIONES

lo hagais, antes lo vituperamos, sino que concluido, el Pfalmo Venite exultemus Domino, con el Invitatotio, y Hymno, todos os senteis, asísilos débiles, como los fuertes, y os lo mandamos, por evitar el escandalo; y estando fentados, folo os levariers al decir Gloria Patri, concluido el Pfalmo, suplicando, bueltos à el Altar, baxando la cabeza por reverencia à la Santissima Trinidad nombrada, y à los debiles basta que hagan la inclinación sin levantarse el Evangello, al Te Deum laudamus, y à todas las Laudes, hasta el Beradicamus Domino, estarcis en pièsy, à los Maytines de nuestra Señora.

VIII. De la comida en Refectorio.

Creemos que comercis en Refectorio: quando alguna cofa os faltare, y tuvieredes necefsidad de ella, fi no pudiereis pediral por feñas, la pidais filenciofamente; y afsi, fiempre que fe pida algo estando en la mesa, ha de fer con humildad, obediencia, y filencio, como dice el Apos. Col: Come tu pan con filencio ; y el Palamista os debe animar, diciendo: Puse à mi boca cutlodia, ò filencio, que quiere decir: delibere el no hablar, y guarde mi boca por no hablar mal.

IX. De la Lectura , à Leccion, quando fe come:

Siempre que se coma, y cene se lea la santa Leccioni Si amamos à Dios, debemos desear oir sus santos preceptos, y palabras; y assi el Lector està indicando silencio.

X. Del comer carne en la semana.

En la femana, fino es en el dia de Pafqua de Natividad, ò Refurreccion, ò festividad de nuestra Señora, ò de Todos Sautos, que caygan, bassa comerla en tres veces, ò dias, porque la costumbre de comerla, se entiende es corrupcion de los enerpos. Si el Martes suere de ayuno, el

Miercoles se os de con abundancia. En el Domingo, assi à los Cavalleros, como Capellanes, se les de sin duda dos manjares, en honra de la fanta Refurreccion; los demás firvientes se contenten con uno, y den gracias à Dios.

XI. Como deban comer los Cavalleros.

Conviene generalmente coman de dos en dos, para que con cuidado se provean unos de otros; se provea, para que la aspereza de vida, y abstinencia; en todo se mezdesy juzgamos justo, que a cada uno de dichos Cavalleros se les den siguales porciones de vino separadamente.

XII. Que en los demás dias basta dar dos, ò tres platos de legumbres.

En los demàs dias , como fon Lunes , Miercoles , y Sabado, balla dàr dos , ò tres manjares de legumbres , o otra cofa cocida , para que el que no come de uno coma de otro.

XIII. Què conviene comer los Viernes?

El Viernes basta comer de comida de Quarrsima à toda la Congregacion, por la reverencia debida à la Passion, excepto los enfermos, y stacos, y desde Todos Santos, hatta Pasqua, sino es en el dia del Nacimiento del Señor. ò vinicado fellividad de nuestra Señora, ò Apostoles: alabamos al que no la comiere en el demàs tiempo; si no viniere dia de ayuno, la coman dos veces.

XIV. Despues de comer, que den gracias à Dios.

Despues de comer, y conar, si la Iglesia està ectea, y si no en el mismo lugar, den gracias à Dios, que es nuestro Procurador, con humilde corazon; y assi lo mandamos, y à los pobres mandamos se les den los fragmentos, y que se guarden los panes enteros.

**Due Due Santa de Contra de C

XV. Que el decimo pan se le de al limosnero:

Aunque el premio de la pobreza es el Reyno de los Ciét los, y fin duda fe le deba à los pobres, mandamos à vofotros dàr cada dia al limofnero el decimo de todo el pan-

XVI. Que la colacion este en arbitrio del Maestro:

Haviendose puesto el Sol, oldo la señal, ò campana; fegun la costumbre, conviene, que todos vayan à Completas, haviendo hecho antes colacion, la qual ponemos en el arbitrio del Maestro; quando quistere se les de agua, y quando use de misericordia vino templado, ò aguado, y cesto no para hartarse, sino con parsimonia, pues muchas veces vemos hasta los Sabios faltar en esto.

XVII. Que concluidas las Completas se guarde silencio.

Quardo, y à dichos Hermanos no fe les de licencia de hablar en publico, fino es en urgent encefsiadad, y lo que se huviere de decir digasse en voz baxa, y secreta. Puede suce der, haviendo salido de Completas, instando la necessiada, que convenga hablan de algun negocio Militar, o à cerca del estado de la casa, al mismo Macstro, ò otro que haga sus veces con cierta parte de los Hermanos, entonces se haga, suera de esto no, pues segun consta del diza de los Proverbiossel hablar mucho po huye de pecado; y en el doce dice, que la muerte, y la vida esta ne la lenguay en lo que se halare, del todo prohibimos palabras ociosa, y chanceras, que mueves à risa, y yendoos à costar, mandamos decir la Oracion Dominical, ò Paternoster; y si alguna cosa se habbo neciamente, se diga con humilidad, y devocion pura.

XVIII. Que los que estuvieren cansados no se levanten à Maytines.

Alabamos, que los Cavalleros cansados, y fatigados, que constarecharlo, no se levanten à Maytines, sino que constance a del Maestro, ò del que estruvier en si lugar, descansen, y digan, y canten las trece Oraciones Dominicas, ò Paternoster, se como està dicho) de forma, que el persamiento acompasse à la voz, segun aquello del Proseta: Cantad al Señor sabiamente; y de aquello: Te cantarè en prefencia de los Angeles: esto siempre se debe dexar al arbitrio del Maestro.

XIX. Que la comunidad de la comida se guarde entre los Hermanos.

Se lee en las Divinas Letras: que se dividia à cada sinô como havia necessidad; y por tanto no decimios haya excepcion de personas, pero debe haver consideracion de enfermos; y assi, el que menos necessidad tiene de à Dios las gracias, y no se entristeza, y el que tiene necessidad himilitée, y no clame por la misfeiocratia, y assi todos csaràn en paz; y esto prohibimos, porque ninguno le sea licito abrazar immoderada abstinencia, sino tengan con firmeza la vida comun.

XX. De la calidad del veftido, y de su modo.

Mandamos, que el veftido fiempre fea de un mifmo tolor, blanco, ò negro ; y concedemos à los Cavalleros en el Invierno, ò Eftio veftimenta blanca , (fi pudiere fer) pues yà que llevan vida negra , y tenebrofa , fe reconcilien afu Criador por la blanca. Que es la blancure 3 fino una entera caftidad : la caftidad es feguridad del penfaniento, y famidad del cuerpo ; y fun Soldado no perfeverare catro, no puede vèr à Dios , ni gozar de fu defeanto. Afrimando-

174 APENDICE A LAS DISSERTACIONES

Io San Pablo: Seguid la paz con todos, y la cafiidad, fin la qual no fe vera à Dioi. Y cite veftido de superfluidad, y arrogancia, debe carecer en vuestra estimacion, y assi lo mandamos à todos tener, para que solo con suavidad pueda vestirse, y dessudarse, caizarse, y descalzarse. El Procurador de este ministerio, con vigilante cuidado procure que dichos vestidos no citen, ni cortos, ni largos, sino es en messua à las que los visten, y usan, y assi lo de à dichos Hermanos, segun su quantidad; y en recibiendo los nuevos, entreguen puntualmente los vicjos para ponerlo en el quarto, que el Hermano à quien toca este ministerio decerminare, para los Novicios, y pobres.

XXI. Que los Famulos no traygan vestimenta blanca; esto es, capa.

Contradecimos firmemente efto que fucedia en la Cafa del Scnor, y de fus Soldados del Templo, fin diferecion,
ni confentimiento del comun Cabildos y lo mandamos quitar del todo, como fi fuera un particular vicio. Tenian en
otro tiempo los Famulos, y fivientes armigeros, y cfiidos
blancos, de donde venian infoportables daños, porque de
las partes ultramarinas fe levantaron ciertos fingidos Hermanos, cafados, y otros, diciendo eran del Templo, fiendo del mundo, de donde refuitaron tantos daños, tantas
contumelias al Orden Militar, y los dichos caufaron muchos cícandalos; y afsi, traygan los dichos Famulos del
Templo veftidos negros, y fi no fe pudieren hallar, traygan
los que fe pudieren tener en la Provincia en donde cífuvieren, o de aquel color mas baxo que fe pudiere encontrar,
conviene á faber burella.

XXII. Que los Cavalleros que huviere, tan folamente traygan vestidos blancos.

A ninguno es concedido traer vestidos blancos, ò capas candidas, sino es à los dichos Soldados de Christo nombrados. XXIII. Que usen de pieles de Carneros, à Borregos.

Determinamos de comun confejo, que ningun Hermano tenga perpetuamente pieles, ò otra cofa tal, que pertenezca al ufo de fu cuerpo, aunque fea coopertorio, fino es de Carnero, ò Borrego.

XXIV, Que las vestiduras viejas se dividan, y repartan entre los armigeros, y sirvientes.

Que el Procurador de los paños, ò vestimentos, resparta igualmente los viejos entre los armigeros, y sirvientes, y à veces entre los pobres, con fidelidad.

XXV. Que al que desea el mejor vestido se le dè el peor.

Si algun Hermano quissere, ò yà por merito, ò por sobervia el mejor vestido, sin duda merecerà el peor.

XXVI. Que se guarde la quantidad, y calidad de los vestidos.

One lo largo de los vestidos sea segun los cuerpos de cada uno, y lo ancho tambien, y sea en esto curioso el Procurador.

XXVII. Que el Procurador de los paños, à vestidos observe igualdad.

Que dicho Procurador guarde igualdad en la longitud, y medida, porque ninguno de los criminosos, y mal contentos lo vea, ò note; y assi, mirelo todo con fraternal asceto, que de Dios tendrà la retribución. XXVIII. De la superfluidad del pelo, ò cabello:

Todos los Hermanos conviene tengan cortado el pelo por delante, y por detràs, con quanta orden fe pueda; observandose lo mismo en La barba, y melenas, porque la superfluidad no denote vicio en el rostro.

XXIX. De los rostrillos , y lazos:

Que los rofirillos, y lazos es cofa de Gentiles, y esta fino fea abominable à todos, lo prohibimos, y contradecimos, para que ninguno los tenga, antes carezca de ellos: à los otros firvientes, que eftuvieren por tiempo, tampoco no permitimos tengan ni pelo fuperfluo, ni immoderada largura en el veftido, antes bien lo contradecimos. Los que firven à Dios, es necessario le limpios en lo interior, y exterior, pues assi lo afirma el Señor: Sed limpios, porque yolo foy.

XXX. Del numero de Cavallos , y Armigeros:

A qualquiera de dichos Soldados le es licito tener FTES Cavallos, porque la eximia pobreza de la Cafa de Dios, y del Templo de Salomòn, no permite al prefente mas, fino es conficencia del Maefire.

XXXI. Que ningun Cavallero castigue à su Armigero , que le sirve de valde.

Solo fe concede à cada Soldado un Armigero, y fi rfte firviere de gracia, ò caridad, no es licito cassigarlo, ò por qualquier culpa hetirle,

XXXII. Cômo se han de recibir los Cavalleros:

Mandamos à todos los Cavalleros, que defean fervir

2 Dios con pureza de animo, y en una mifina Cafa, por tiempo, que compren cavallo, y armas inficientes para el fervicio cotidiano, y todo lo que fuere neceliario y demas de efto, juzgamos por bueno, y util el que fe aprecien dichos cavallos por ambas partes, guardada igualdad, lo que fe tenga por eferito porque no fe olvide; y todo lo que necessitare dicho Cavallero para sì, y el cavallo, ò Armigro, fe lo de dicha Cafa, con fraternal caridad; y fit al Cavallero, por algun frangente, fe le muriere el cavallo en clue fervicio, el Maestre que riene el mando, y rentas de la Cafa, la Cafa con fraternal caridad; y fit al Caraltaria, dará a timitad del precio de lo que costo el cavallo que fe le diò, y la otra mitad la pondra el comun de los Hermanos, fi el Cavallero quistere.

XXXIII. Que ninguno ande segun su propia voluntad.

Conviene à dichos Cavalleros, afsi por el fervicio que professaron, como por la gloria de la bienaventuranza, à temor del Insterio, que tengan obediencia perpetua al Maestre, Se ha de observar lo que fiere mandado por el Maestre, So por otro que haga sus veces, y se ha de executar sin tardanza, como si Dios lo mandara, no haviendo dilacion en executarlo ; y de esfos dice el Psalmo 17. Lusgo que lo oisse, em obsdeciste.

XXXIV. Si sea licito andar por el Lugar, ò Villa sin licencia del Maestre.

Por lo mífino mandamos , y firsaemente encargamos à los Cavalleros Conventuales , que dexan fu propia voluntad , y à los demàs que firven por tiempo , que fin licencia del Maefire , ò otro que este en fu lugar , no prefuman fair à la Ciudad, sino es de noche al Santo Sepulero, y Eslaciones , que estàn dentro de los muros de la Santa Ciudad.

XXXV. Si les sea licito andar folos.

Pero chos estando assi, no sin Compañero, o Cavallefo se arrevan à andar, ni de dia, ni de noche; y en el Exercito, despues que sucren hospedados, ningun Cavallero, o Armigero, o otro ande por los patios de otros Cavalleros, con el motivo de-verlo, y de hablarle, sin licencia, (como archada por Dios, ninguno milire en ella, ni defcanse, sino es segun el mandado del Maestre, a quien incumbe, para que imire la fentencia de el Señor: Novine à hacer mi voluntada, sino la de aquel Jona, sque me embio,

XXXVI. Que ninguno por su nombre pida lo que necessita.

Mandamos eferivir cla coslumbre entre las demàs, y con toda confideracion la mandamos, que obligne pot el vició de pedir , pues ningun Hermano feñaladamente , y por fin nombre debe bufear el cavallo , ò armas ; pues como ; fi fin enfermédad , ò debilidad de fins cavallos , ò el pefo de fins armas fe conoce fer tal , que el andar a fis fea dafio comun , venga al Maeftre , ò a otro que haga fu vez, y demueftrefele la caufa con verdadera , y pura fe , y que
efte en la difposicion de el Maeftre la cosa, y determinacion.

XXXVII. De los frenos, y espuelas.

De ninguna manera queremos fea licito à ningun Hermano comprat, ni trater coto, ò plata, que fon dividas patticulares, en los frenos, pedorales, chrivos, y efpuelas, pero fi effas colas les fueren dadas de caridad eftos infrumentos utados, el tal oro, ò plata fe le de tal color, que que no parezca, y reluzca tan explendidamente, que parezca atroganelas fineren nuevos los dichos infrumentos, harga di Mastire de ellos logge quifere. No

XXXVIII: No traygan cubierto en las bastas, ò lanzas, ò escudos,

No se tenga cubierto en las hastas, escudos, y en las lanzas, porque entendemos que no aprovecha, sino dana,

XXXIX. De la licencia del Maestre.

Eslicito al Macstre dar cavallos à qualquiera, o ar-

XL. De saco, y de maleta.

Saco, y maleta con llave no fe conceden, y fe expone gan de tal fietre, que no fe tengan fin licencia del Mitelle, o del que eftà en fu lugar, en efte capitulo no fe inculyen los Procuradores, ni el Maestre, ni los que habitan en otras Provincias.

XLI. De las Cartas missivas.

De ninguna sucres ca licito escrivir qualquiera de los Hermanos à los padres, ni à otro qualquiera, sin licencia del Maestre, o Procurador; y despues que el Hermano tuviere licencia, en prefisicia del Maestre, si le place, se leant si los padres le dirixieren alguna cosa, no pressima recibirla, si no fuere mostrandola al Maestreen este Capitulo, no se contienen el Procurador, y el Maestre.

XLII. De la confabulacion de las propias culpas.

Como toda palabra ociofa fea pecado, de los que se jactan de cllas sin fer anec si Juez, cierramente dice el Profeta, si de las buenas obras, por la virtud de la tacitumidad, debemos callar, quanto mas de las malas palabras por la pena del pecado, vedamos, y contradecimos, que

180 APENDICE A LAS DISSERTACIONES ningun Hermano diga las necedades que en el figlo hizo, ò en el Militar fervicio, o las delectaciones, que con las miferables mugeres tuvo, fe atreva à contarlas à fu Hermano, ò a otro alguno 1 yfi las oyere referir à otros, enmudezca, y quanto antes pueda, con el motivo de obediencia, a parte, y un o mueltre buen corazon, ò complacencia, ò gufo to al que las dixere.

XLIII. Del logro , ò questo , ò accepcion:

Si alguna cofa, fin logro, fuere de gracia dada à algun Hermano, llevela al Maetre; fi al contrario, fiu amigo, ò padre no quificre darla fino es à el, no la reciba hafata tener licencia del Maetre, y fi le fuere dada à otro no le pefe, y tenga por cierto que fi le pefa ofende à Dios: enefata Regla no fe contienen los Adminifiradores, a los quales es concedido especialmente este ministerio de maleta, y faco.

XLIV. De las cebaderas, à talegas para comer los cavallos.

Util es à todos estèn obligados à este mandato: ningun Hermano presuma hacer talegas de lino; ò de lana.

XLV. Que ninguno se atreva d cambiar, y buscar otra

No queda otra cofa fino es , que ninguno prefuma cambiar fus cofas Hermano con Hermano fin licencia del Maeftre, y bufcar cofa alguna , fi no fea Hermano para Hermano , y fiendo la cofa parva.

XLVI. Que ninguno caze ave con ave.

Nofotros determinamos generalmente, que ninguno se atreva à coger ave con ave: no conviene à la Religion lle-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS 181
garfe de tal fuerte à los mundanos delcires, fino oir de
buena gana los preceptos del Señor,y frequentemente orar,
y confessa a Dios sius culpas en la oracion, con l'agrimas, y
genidos. Ningun Hermano prefuma ir por esta causa con
hombre que caza con Gavilan, ò otra ave.

XLVII. Que ninguno biera à fiera con arco, ò ballesta.

Conviniendo ir, y feguir à toda Religion, fencillamente, y fin rifa, humildemente, y no hablar mucho, fino lo razonable, y no con clamorofa voz, especialmente mandamos à todo Hermano professo, no se atreva à herir con arco, ò ballesta en el Bosque, ni que con el que cho hiciere vaya, sino es por guardarlo de algun pérsido Genell; ni con perros sea ossado à dar voces, ni clamar, ni pique à su cavallo con animo de coger la stera.

XLVIII. Que al Leon siempre se biera:

Por que es cierto lo que especialmente debeis, y se os tiene encargado el poner vueltras almas por las de vueltros Hermanos, y extirpar de la tierra à los incredulos que siempre amenazan al Hijo de la Virgen Porque del Leóm leemos lo siguiente: Porque el anda circulando, huscando de quien deborar; y en otra parte: Sus manos contra todos; y las de todos contra el.

XLIX. Que de toda cosa, que acerca de vosotros se os demanda, se oyga en juicio.

Sabemos, que los perfeguidores de la Santa Iglefia fon innumerables, y no cefian de inquietar aun aquellos que no quietren contiendas con ellos ; y afsi, fi algunos de eflos en las Regiones Orientales, ò en otra parte, os preguntare alguna cofa acerca de vofotros, os mandamos oirlos en juicio por fieles juneces; y lo que fuere jufto os mandamos executeis; fin falta.

L. Que esta regla se tenga en todas las cosas:

Esta misma regla mandamos se tenga en todas las cosas que injustamente se os hayan quitado.

LI. Que sea licito à todos los Gavalleros professos tenentierras, y Hombres.

e Cremos, por Divina providencia, que efte nuevo género de Religion uvo principio en eltos Santos Lugares, para que fe mixturára la Religion con la Milicia y y atsi la Religion proceda armada con la Milicia y hieta al Enemigo fin culpa ; jurgamos, fegun Derecho, que como os ilameis Cavalleros del Templo, podais tener por efte infigne merito y bondad, tierres e cafa, hombres, y Labradores, y juttamente governarlos, pagandoles lo que ganaren.

LII. Que se tenga gran cuidado con los que estuviessen enfermos.

Estando ensermos los Hermanos se ha de tener sumo, enidado, y servirlos como a Christo, segun el Evangelio:

Estavo ensermo, y me vistas se esta se han de llevar con paciencia, porque de estos se nos dará celestial retribucion.

LIII. Que à los enfermos se le de todo lo necessario:

Mandamos à los Procuradores de los enfermos, que à effos fe les dè todo lo neceflario para la fuflentacion de las enfermedades, fegun las facultades de la Cafa; v.g. car-nes , aves, sec. hafta que effen buenos,

LIV. Que unos à otros no se provoquen à ira.

Conviene huir no poco no se provoquen unes à otros

à ottos à ira, porque en la propinquidad, y la Divina hermandad, tanto à los pobres, como ricos, con fuma elementa nos ligo Dios.

LV. De què modo se tengan , ò reciban los Hermanos cas ados.

Os permitimos tener Hermanos cafados , de efte modo : que fi piden el beneficio , y participacion de vueltra. Hermandad , la porcion de fu hacienda, que tuvieren ambos , y la demàs que adquirieren , la concedan à la unidad comun del Capitulo despues de la muerte , y entre canto hagan honesta vida , y procuren hacer bien à los Hermanos, pero no traygan vestidura blancas el marido muriere antes, deve à los Hermanos in parte , y la orra quede para la suftentacion de la muger ; esto consideramos injusto , que haviendo prometido los Hermanos castidad à Dios , que semeiantes Hermanos permanezcan en una mísma Cafa.

LVI. Que no tengan Hermanas en su compañia:

Es cofa peligrofa tener las Hermanas configo, porque el antiguo Enemigo à muchos à cehado del recto camino del Parayfo por junta con migeres; y afsi, Hermanos carifsimos, para que fiempre la flor de la caftidad permanezca entre vofotros, no es licito ufar de esta costumbre.

LVII. Que los Hermanos del Templo no participen con excomulgados.

Hermanos, en gran manera fe ha de temer, y huir, que iniguno de los Cavalleros de Chrifto prefuma juntate con excomulgado nominatim, ò publico, ò recebir fus haciendas, porque no fea defcomulgado; fi folo fuere entredicho, ferà licito, no fin razon, participar con el, y recebir caritativamente fi hacienda.

LVIII. Por que se reciban Cavalleros seglares?

Si algun Cavallero , ò otro fecular , queriendo huir; v renunciar del mundo quiera elegir vueltra compania, no fe reciba luego al punto, fino fegun aquello de San Pablo: Probad el espiritu si es de Dios, y assi probados se les concéda, y fe lea en fu prefencia la Regla: entonces, si el Maeftre, o Hermanos tuvieren a bien el recibir o , llamados los Hermanos, haga patente su deseo, y peticion; y demas de esto, el termino de sus pruebas este en la consideración, y providencia del Maettre, fegun la honestidad de su vida.

LIX. Que à los Consejos secretos no se llamen à todos los Hermanos.

No siempre mandamos llamar à todos los Hermanos à Confejo, fino aquellos que se conocieren pròvidos, y idonéos, quando se tratare de cosas mayores, como es el dar tierras, ò de conferenciar del Orden, ò de recibir alguno, eutonces es competente llamarlos à todos, si al Maestre placiere; y oidos los votos del comun Cabildo, se haga por el Maeitre lo que mas convenga.

LX. Con que filencio deben orar.

Hermanos, conviene orar como el afecto de alma, y cuerpo pidiere, ò fentado, ò en pie, pero con fuma reverencia, v no con clamores, porque unos no turben à otros: assi lo mandamos de comun consejo.

LXI. Que crean à los sirvientes:

Hemos conocido, que muchos de muchas Provincias; assi sirvientes, como Armigeros, deseando por la salud de las almas manciparfe en nuestra Casa, es util que los creais, porque el antiguo Enemigo les intime indecentemenpente los aparten , y defarravguen del buen proposito. LXII. Que no se reciban muchachos mientras son pequeños

entre los Hermanos del Templo.

Aunque la Regla de los Santos Padres permita tener muchachos en la Congregacion, nofotros no lo alabamos. v afsi de los tales no os cargneis : el que quifiere perpetuamente dar à su hijo, ò pariente en la Militar Religion, crielo hasta los años en que puedan varonilmente echar los enemigos de Christo de la Tierra Santa ; y despues, segun la Regla, el padre, ò padres lo traygan, y pongan enmedio de los Hermanos, y hagan patente a todos su pericion: mejor es no ofrecer en la puericia que despues de hecho hombre enormemente huir.

LXIII. Que siempre se veneren los Ancianos.

Conviene honrar con todo cuidado à los Ancianos com piadofa confideracion, fobrellevandolos fegun fu flaqueza; y de ninguna manera esten obligados en estas cosas, que fon necessarias para el cuerpo con rigor, salvo la autoridad de la Regla.

LXIV. De los Hermanos que están repartidos por todas las Provincias.

Los Hermanos que estàn repartidos por diversas Provincias, procuren guardar la Regla, en quanto fus fuerzas alcancen, en la comida, y bebida, y demás cofas, y vivan fin que tengan que corregirseles, para que à todos los que por defuera los vieren les den buen restimonio de su vida, v no manchen el proposito de la Religion , ni con hecho , ni palabra, sino que à todos aquellos con quien se juntaren, sirvan de exemplo, de fabiduria, y de buenas obras, y de buen conocimiento de todo, y adonde quiera que se hospedaren feam

fean decorados con buena fama; y si puede hacerse que en la cafa del huesped no falte en la noche luz, porque el tenebrofo Enemigo motive pecado, lo que Dios no permita; y donde dichos Cavalleros overen fe juntan, no excomulgados, alli vavan. No confiderando tanto la temporal utilidad, como la falud de las almas, alabamos fe reciban à Hermanos en las partes ultramarinas dirigidos con la efperanza de subvencion, que quifieren perpetuamente juntarfe à dicho Militar Orden ; v afsi , uno , ò otro parezca ante el Obifpo de aquella Provincia, y el Prelado ovga la voluntad del que pide ; y assi oida la peticion , el Hermano lo embie al Maestre, v à los Hermanos que assisten en el Templo que està en Jerusalèn, y si su vida fuere honesta, y digna de tal compania, misericordiosamente se reciba. si al Maestre, y Hermanos parezca bueno: si entre tanto muriere, por el trabajo, y fatiga, como à uno de los Hermanos, se le aplique todo el beneficio, y fraternidad de los pobres, y Conmilitones de Christo,

LXV. Que el sustento se de à todos igualmente.

Juzgamos que se ha de observar esto congrua, y racionalmente, para que à todos los Hermanos se les dè igualmente el sustento segun la qualidad del Lugar : no es util la acepcion de personas, pero es necessaria la consideracion de las enfermedades.

LXVI. Que los Cavalleros del Templo tengan diezmos:

Y porque creemos, que dexando las abundantes riquezas os finetafteis à la voluntaria pobreza, por esto permitimos folo inflamente à vofotros tener diezmos, pues vivis en la vida comun , de esta manera: si el Obispo de la Ielefia, à quien justamente se le deben las decimas, os las quieta dar caritativamente , se os deben dar con consentimiento de el Cabildo, de aquellas decimas, ò diezmos, que entonces poffce dicha Iglefia. Si qualquiera Seglar las

retiene culpablemente en su patrimonio, y arguyendole su conciencia os las dexasse à la voluntad de aquel que govierna tan folamente, puede executar, y hacer esto sin consentimiento del Cabildo.

LXVII. De las leves , y graves culpas.

Si algun Hermano hablando, ò militando, ù de otra forma delinquiere en alguna cofa leve, èl mesmo à su vos luntad muestre su delito satisfaciendo al Maestre: de las leves, si no sean de costumbre, se les ponga penitencia leve, pero si el la callare, y por otro fuesse conocida, se sujete à mayor correccion, y castigo: si el delito suere grave, sea apartado de la familiaridad de los Hermanos: no coma con ellos à la mela, fino folo : estè en la dispensacion , ò juicio del Maestre todo, para que permanezca salvo en el dia del Juycio.

LXVIII. Por què culpa no se reciba mas al Hermano:

Ante todas cosas se ha de mirar , que ningun Hermas no rico, y pobre, fuerte, ò debil, queriendose exaltar, y poco à poco ensobervecerse, y defender su culpa, no quede sin castigo ; y si no quisiere enmendarse, se le de mas grave correccion, y fi con las piadofas admoniciones, y hechas Oraciones por el no se corrige todavia sino es siempre mas, y mas se ensoberveciesse, entonces sea echado de el piadoso Congresso, como dice el Apostol: Apartad todo lo malo de volotros. Es necessario, que toda oveja enferma se arroje de la compania de los Hermanos fieles ; pero el Maestre que debe tener el baculo, y la vara en la mano, el baculo con que mantenga, y sustente la flaqueza de los demás, y la vara con que castigue los vicios de los delinquentes con el zelo de la rectifud, procure hacer esto con el consejo del Patriarca, y con espiritual consideracion; porque como dice S.Maximo, la fuavidad no de mas foltura al pecador, y la inmoderada severidad no aparte al delinquente de la caida.

LXIX. Que desde la solemnidad de la Pasqua, hasta Todos Santos, se ha de voner una sola camisa de lienzo.

Consideramos con misericordia por el demassado ardo la region Oriental, que desde la folemnidad de la
Pasqua, hastala ficila de Todos Sautos, à qualquiera se le
de una camisa tan sola de lienzo, no por precision, sino
por gracia, à aquel digo, que quisser usar de ellaspero suera de este tiempo, generalmente tengan todos camisas de
lana.

LXX. Què ropa sea necessaria para la cama.

Con comun confejo aprobamos , que cada uno duerma en fu cama folo , y no de otra fuerte, à no intervenir
justa causa, ò necessidad para lo contrario. La ropa de la
cama la tenga cada uno con moderada dispensacion de el
Macstre, por lo que ercemos basta à cada uno un gergon,
una sabana, y un cobertor; pero el que carecielle de alguna decritas cosas, tengam cobertor y en todo tiempo le
ficabicios osta de una coleha de lienzo. Duerman fiempre
con camisa, y calzoncilios; y estando durmiendo los Hermanos, nunca falte laz, que alumbre continuamente hasta
el amancere.

LXXI, Que se evite la murmuracion.

Tambien os mandamos, que eviteis, y huyais como peter por precepto Divino las emulaciones, embidias, rencor, murmaracion, detraccion, y otra qualquiera cofa de efias. Procure, pues, cada uno con animo vigilante no culpar, ni reprehender à fu Hermano, antes bien con elipar, ni reprehender à fu Hermano, antes bien con elipar, no positione d'advierta el confejo del Apoliol: No feas eriminofo, ni murmunador en el Pueblo spero fi conocieres claramente que fu Hermano pecò en algo, pacificamente, y con piedad frategnal, fegun el precepto del Señor, le re-

DEL ORDEN DE DOS TEMPLARIOS 189
prehenda privadamente entre los dos; y fi no hiclere cafo, llame a otro Hermano para el milmo eficlos, y fi a ambos los despreciasse ser reprehendido delante de todos publicamente en el Convento, porque a la verdad etán en
grande ceguedad los que mortunan de otros; y fon muy
infelices los que nos se guardan de la foberbia, por lo que
caeu en aquel antiguo pecado del Enemigo comun.

LXXII. Que se eviten los osculos de las mugeres.

Creemos que es peligrofo à todo Religiofo reparar comminedad los firmblantes de las mugeres, y por lo mirimo no fea ofiado Hermano alguno à oficular ni à viuda, ni doncella, ni à fu madre, ni à fu hermana, ni à fu tia, ni à orra muger alguna. Huya por efto milmo femejantes of culos la Milicia de Chrifto, por los que fuelen frequentemente peligrar los hombres, para que con conciencia pura, y perfecta vida, logre gozar perpetuamente de la vista del Sciore.

ADVERTENCIA.

Algunas veces se ba abusado de la palabra Soldado en lugar de Cavalleto por contenerse en el idioma Latino en la voz miles, que significa uno, y otro ; bien que en los presentes Estatutos se debe tomar por Cavalleto. Equalmente la voz Hermanos es equivova cen la de Freyles; y sendo este ultimo oveablo el que cerresponde do la Cavalletos Religiosos de las Ordenes Militares en Español, siempre que se entender estatuente en la presente renduccion, se ha de entender estit, Los Cavalleros, de que se babla en muchos Capitulos cen la expression de que servaim por tiempo, eran ana estatue de Obstatos, o Conversor, que por devocion de toda la Christianada, iban a la Tierra Santa d'ervir en la Cruzada contra infelei, baxo de las Vanderas del Orden del Templo, observana interin el modo, y Regla de vivir de 180 ; y otros lo executaban por Pentencias, que de este

pre-

E Ste Instituto no es dudable sue filiacion de la Orden Cisterciense, como asseguran los Autores, que en lo principal de este Tratado se ponderan, especialmente Fr. Angel Manrique en fus Annales del Cifter, y Raymundo Zapater en fu Cifter Militante, en el particular Difcurso que hizo de esta Militar Orden , vindicandola del Padre Koman en sus Republicas del Mundo, y otros, que lo intentaron impugnar, atribuyendosela cada una à su arbitrio.

De aqui nace visiblemente descubierto el error de el Autor del Chronicon de San Bertino, que como advertimos en la Differt. I. hablando de la fundacion, y origen de la Orden, supone haversele dado la Regla de S. Agustin, de que en realidad hasta aora, ni hemos visto monumento, que lo acredite, ni podrà encontrarse; pues los Fragmentos de las Actas del Concilio Trecenfe, en que se aprobò esta Regla, estàn con bastante claridad persuadiendo, que su Autor suè San Bernardo Abad, entonces de Claraval, y pariente, fegun dicen muchos Autores, de Hugo de Paganis, à quien protegiò con el Concilio eficazmente.

Y perfuade esta verdad el color del Habito blanco, que les aplicò en el Capitulo XXI. y figuientes de esta Regla, que es en todo conforme al que ufaron, y aun ufan los Monges Blancos, que afsi llamaron los Antiguos à los Cistercienses, que vulgarmente se nombran de San Bernardo. Siendo prueba evidente de todo la formula de el juramento, y omenage, que el Maestre del Templo, por lo correspondiente à Portugal, estaba obligado à hacer à sus Reyes luego que tomaba possession de su Magisterio

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

TOT Provincial, pues en èl, entre otras cosas, prometia guardar hermandad con sus Hermanos los Religiosos Cistercienfes, cuyo Instrumento referimos en su lugar. De calidad, que haviendo sido erigida esta Religion baxo de la filiacion del Cifter, incumbe la prueba al que intentare apovar el dictamen del Chronicon de San Bertino, produciendo instrumento que acredite, que los Templarios, con autoridad Apostolica, mudaron de Instituto, tomando el de S. Agustin; pero esto es absolutamente improbable, y notoria la equivocacion de los que apoyaron esta novedad.

Pero fin embargo, no es tan estraviada, que no se le encuentre principio, y el mismo que pudo dar causa à este grave error. Para venir en conocimiento de èl , es de observar, que en Jerusalèn havia varios Templos, à mas de la Iglefia Patriarchal , de distinguido nombre : uno , era el del Santo Sepulchro, con su Prelado, que le governaba con titulo de Prior , con jurisdiccion omnimoda quasi Episcopal , uso de Anillo , Mitra , y Baculo , y demás infignias, immediatamente fujeto al Patriarca de Jerufalen: tenia un Capitulo compuesto de doce Canonigos, instituidos luego que los Catholicos tomaron à Jerufalem; y esta Comunidad fuè muy respetada, y copiosas las rentas que la liberalidad Christiana les assigno, y por lo mismo fuerou coherederos con los Templarios, y Hospitalarios de los Revnos de Aragon, y Navarra, en el Testamento de Don Alonfo el Batallador, de que en sus Notas se darà mas individual noticia, bastando por aora advertir, que por estàr en la Iglesia del mismo Sepulchro de nuestro Redemptor, fueron vulgarmente llamados Canonigos del Santo Sepulcro, que en aquel tiempo fueron Reglares de S. Agustin.

Havia otra Comunidad no menos respetable en el Templo de Salomon, compuesta desde su fundacion de Canonigos Reglares de San Agustin, y un Abad Reglar, que los governaba, y por estar assistiendo en sus funciones Canonicas, y Eclefiasticas dentro del mismo Templo de Salomon, les dieron comunmente el nombre de Canonigos del Templo, y su Abad se liamaba Abad del Templo, que en nucltro antiguo Español es el Abad del Temple.

Pro-

1102 Produxo fin dificultad la ignorancia de estas noticias error, crevendo algunos tal vez, que el gran Maestre de la Cavalleria del Temple ultramarino, se intitulasse Abad del Temple ; pues varios instrumentos antiguos están perfuadiendo haver fido los dos oficios totalmente diffintos , y en diversos sugeros, de que es prueba concluyente la Epistola que trae el Padre Martene (A) por los años de 1239. à Theobaldo, Rey de Navarra, Conde de Campaña, y de Bria , v otros Principes , fobre el modo de hacer paffage, ò expedicion à la Tierra Santa, escrita por el Patriarca, y demas Prelados de Jerufalen, y entre ellos es H. Abad del Templo . G. Maestre del Hospital de San Juan de Jerusalen, guardador de los Pobres de Christo, y Arinando, Maestre de la Cavelleria del Temple : con lo que parece se comprueba lo que basta para calificar la diversidad, y diferencia que hay de Maestre à Abad del Templo ,pues aquel, y fu Milicia tomaron este nombre, folo porque al principio tuvieron sus habitaciones contiguas al Templo, en el que jamas habitaron, en que van conformes todos los Autores; pero este con sus Monges hacian continua, y perenne mansion en el Templo, alabando al Señor, baxo de la Regla de San Agustin, que desde su fundacion professaron : de calidad , que Templarios , rigurofamente hablando , lo fueron fubitancialmente folo el Abad , y fas Monges , ò Canonigos Reglares ; y el Maestre , y sus Cavalleros solo en el nombre, y por haver casualmente dado principio su Religion junto al Templo de Salomon ; cuyo nombre, aunque impropio, y adoptivo en el origen, los progressos de la Milicia de estos Cavalleros, le merecieron, y prescrivieron con mucha justicia, quedando eterna memoria su-

El Ilustrissimo Iacobo Vitriaco, Obispo de Acre, (b) en el Fragmento de su historia de Oriente, que sirve como

(A) Thef. anecdot. tom. 1. col. 1012. (b) Apud Martene dict, tom. 1. col. 277. suplemento à la impressa, asseguro lo mismo en quanto à fer diffinta cofa los dos empleos, y Comunidades, y fiendo testigo poco menos que Coetaneo, y ocular este docto Eferitor, que por si propio refiere lo que observo : es su autoridad la de mayor pelo, dexando indubitable el affunto, y fuera de toda controversia; y baxo de esta diferencia, se deben conciliar, y entender todos los Autores, que no diftinguiendo de Convento , ò Comunidad Monachal, y Capitular del Templo, la confundieron con la Milicia y Cavalleria (que del Templo de Salomon se adopto folo el nombre) artibuyendola à esta lo que correspondia à aquella.

Es de advertir tambien , para remover toda duda; que la Religion de San Juan de Jerufalen, que oy llamamos de Malta, como diremos en las Notas al Testamento de Don Alonfo el Batallador, tuvo origen poco defpues que la de los Templarios, aunque hav Autores que fe le dan antes ; pero quidquid sit , lo que no admite duda es, que su aprobacion sue posterior mucho en tiempo à la de los Templarios, y sus individuos professaron la Regla de San Agustin; cuya sola circunstancia convence defde luego, que los Templarios, ni professaron, ni pudieron, la Regla de San Agustin, porque à ser assi, no se huviera esta posteriormente dado à los Hospitalarios fundacion una, y otra en Jerufalen : razon porque con arreglo à la disposicion aun de el Derecho Canonico, por evitar confusiones, era indispensable darles diverso instituto. fiendo lo contrario nutritivo de perjudiciales controverfias ; y lo que mas es , à no haver fido afsi , fe diria que la Religion Templaria fuè lo mismo que la Hospitalaria. pues las Religiones folo se diferencian en los Institutos en quanto al interior, y en el vestido en lo tocante al exterior; es afsi, que nadie hafta aora ha penfado decir, que professassien una misma Regla, antes en todo fueron muy diftintas, como luego diremos; ni que la una fuelle filiacion de la otra, como Alcantara, Avis, Montesa, y Chrifto lo fon de Calatrava , por professar una propia Regla Cif

preciso confessar, que los Templarios, ni professaron, ni pudieron professar el Instituto de San Agustin.

Parece que con lo dicho puede quedar suficientemente convencido el error de los que con falta de puntualidad atribuyen à los Templatios la Regla de San Aguftin, reftando felo advertir, que fue tal la emulacion, que reynò entre Templarios, y Hospitalarios en las regiones de Oriente, que su decision parò en haver tomado mutuamente las armas, y haverse dado unos à otros muerte de muchos de sus Individos à impulsos de sus crucles disensiones, à que atribuyen algunos las malas refultas, que se experimentaron en Oriente, como refiere Francisco Florentis, (c) fobre el cap. XIII. de fure Patronat. facado de una Decretal escrita por Alexandro III. en el año de 1180. à los Templarios, y Hospitalarios, como assi lo advierten los Pitheos, pues en las vulgares folo dice el Epigraphe : Hofpitalarijs; pero suè error del Colector: cuya suma se reduce à que por el derecho que adquieran estas Religiones, à otras qualesquier personas en una Iglesia, ò Beneficio Eclefiafrico, no se deroga en nada el derecho, que antes pertenecia al Obispo: y comentando Florentis la causa de decidir de efte Texto, dà la de que Templarios, y Hospiralarios, à titulo de fus excepciones, intentaban extenderlas contra la disposicion de derecho; y con elle motivo refiere difinsamente el mitmo Autor las emulaciones de las dos Ordenes, y ferias reprehensiones, con que los Sumos Pontifices las procuraron contenier; pero nada sue baltante par a mantenerles en la obediencia del Patriarca de Jerufalen, que sinalmente acudieron de lu projoi arbitrio.

Por eflos , y otros morivos fe trato varias veces de unir las dos Religiones en una, fobre cuyo medio, fe hieteron varias diligencias por los Sumos Pontifices , como fe ha referido en efla "Obra; pero no pudo tener efecho hafla que por altos juycios del Todo-Poderofo, lo dificultofo vino à fer facil con la condenacion de la Orden del Templo , y aplicacion de los mas de fus bienes à la de S. Juangue en muchas Provincias tuyo efecto, en la conformidad

que se ha tocado.

En quanto à la observancia de los Templarios àzia fu Regia, y honor con que la guardaban en fus funciones Militares, con preeminencia à todos los demás, oiremos à Jacobo Vitriaco, (d) haciendo parangon de los Templarios. y Hospitalarios. " Hay en tierra de Jerusalen (dice elle , Autor) Casas Religiosas , à saber el Templo , y Hospi-, tal, abundantes en muchas riquezas, y rentas, que te-, caudan de toda la Europa, y posseyendo muchas hacien-,, das , y pensiones en toda la tierra de Jernsalen : estos af-, fisten à la Cruz del Señor quando sale, los Templarios à , la derecha, y los Hospicalarios à la izquierda. El qual , Templo tiene buenos Cavalleros , que traen Capas blan-, cas, con una Cruz roxa fencilla : una Vandera, o Estan-, darte de dos colores, que llaman baucent, va delante , de ellos en las batallas : con orden , y fin algazara van à , la batalla : esperan à los Enemigos , y sus primeros ata-, ques : en ir son los primeros , en bolver los ultimos, por-

, que atienden el mandato de su Maestre. En mandando , este pelear , y sonando por la bucina la orden de sus Co-, mendadores , cantan en comunidad todos aquellas pa-, labras de David , con atencion , y devocion : Non nobis , Domine , non nobis , sed nomini tuo da gloriam ; esto ,, es: No à nofotros, Señor, no à nofotros, fino à tu Sannombre da la gloria. Armados con sus lanzas acometen , al Enemigo , y bufcando las alas del Exercito enemigo, , de un acuerdo, y con mucho brio, fin atreverse à retirarfe, ò del todo derrotan sus Enemigos, ò todos mueren; fiendo siempre los ultimos en retirarse; embian delante , à todo el resto de la Tropa, tomando à su cargo todo , lo demàs. Pero fi alguno de ellos por algun motivo en ,, la tierra no se portare con valor , ò con menos del que ,, debiò, ò tomasse las armas contra los Christianos, le im-, ponen una dura disciplina. La Capa, que es señal de la , Cavalleria , con la Cruz , fe la quitan tan ignominiofamente, que es echado de la Comunidad de los demás Freyles : come en la tierra fin fervilleta por espacio de , un año : fi los perros entonces le moleftaren , no puede , espantarlos. Despues del año , si el Maestre , y sus Frey-, les le imponen-pena condigna, ò tienen esta por bastante, lo buelven à cenir con el Cingulo de la antigua Milicia, por lo que los Templarios viven en observancia , de una dura Religion , obedeciendo con humildad , ca-, reciendo de cosa propia, vistiendo, y comiendo todos de una propia conformidad, y viviendo continuamente en Tienda de Campaña, Los Hospitalarios traen Cruz , blanca en fu Capa , y teniendo cuidado de los enfermos , observan su disciplina , y obediencia. ,, Hasta aqui Jacobo Vitriaco, cuyas expressiones como tan fidedignas dan bien à entender el fervor con que los Templarios mantenian la observancia, siendo en lo interior Religiosos Anacoretas, y en lo exterior Atletas valientes de Jefu-Chrif-

Con esta autoridad se aclara tambien aquella vulgar controversia con que los Autores modernos se han fatigaDEL ORDEN DE LOS TEMPLIARIOS.

197
do en razon de la hechura, y norma de la Cruz, o infignia que traian los Templarios, pues Mariana, (e) y Acunia la hacen de quatro brazos, como la Arzobifpal; pero
diciendo Vitriaco que era fencilla, queda efia duda fuera
de la claffe de tal, pues che Autor, como và dicho, es teftigo de viña, y fidedigno, y por lo milmo fu autoridad debe prevalecer à todos los que hablan de vagas oidas, ò
copiando de unos en otros fin examinar la opinion que vàn
à efiablecer; bien que los dos Autores cirados tampoco
afirman de positivo esta noticia, aunque se inclinan à su
cetteza.

De esta Regla, y la de los Hospitalarios, tiempo adelante, compusieron los Teutonicos la suya, aprobada por Celestino III. (f) y puede ser que esto huviesse dado motivo à que en aquella renida disputa, que trataron Templarios, y Teutonicos en tiempo del Papa Inocencio III. y se terminò por el Patriarca de Jerusalen, como se ha advertido en la Differtacion primera, se huviessen quedado los Tentonicos con Habito blanco, por fer en parte hijos de la Regla del Templo, y las Cruces negras por el color de las vestiduras, ò Habito de los Hospitalarios, que era negro con Cruz blanca octogona, como la que aun hoy. conservan. (g) Y de la Regla de los Hospitalarios fueron tambien hijos los Cavalleros de San Jorge de Alfama, cuya Orden Militar, que tuvo principio año 1200. ò cerca de èl en Aragòn, se incorporò en tiempo de Pedro de Luna, alias Benito Trece, à la de Montesa,

⁽e) Marian.lib.10.cap 10. Acuña in Cap. Generalis, dist.54... (f) Bisciola in Epitom.ann Baronis sub ann. 1198. num.s. Du Fresne gloss.ver. Hospital. Teutonic.

⁽g) Acunh in diet. Cap. General. plures ap. ful. Cap. discept. For

TESTAMENTO DE DON ALONSO Sanchez, Rey de Aragon, y Navarra, que por otro nombre llamaron Don Alonso el Batallador, y aun le arrogan el de D. Alonfo el Emperador, hecho en el Cerco sobre Bayona, por Octubre del año de 1131. Ex Moret. Annal. Navarræ, lib. 17. cap 9. pag. 149. qui id extraxit ab archivio. Cathed.

Pampilon.

IN el nombre del fumo , è incomparable Bien , que es Dios, Yo Don Alonfo Sanchez, Rey de los Aragonetes, de los Pamplonefes, y de los Rivagorzanos, penfando conmigo mismo, y rebolviendo en mi mente, que à todos los hombres los engendro mortales la naturaleza: propule en mi milmo, mientras gozo de vida, y buena falud, ordenar à cerca del Reyno que Dios me ha dado, y de mis possessiones, è rentas, lo que haya de ser despues de mi. Y assi, temiendo el Juycio Divino, por la salud de mi Alma , y la de mi Padre, y de mi Madre , y de todos mis mayores, hago este mi Testamento, (A) à Dios nuestro Senor Jefu-Christo, y à todos fus Santos, y con buen animo, y voluntad ofrezco à Dios, y à la Bienaventurada. Santa Maria de Pamplona-, (B) y à San Salvador de Leyre, (C) el Castillo de Estella, con toda la poblacion, y con todas las cosas que pertenecen al Derecho Real, de manera, que la mitad sea de Santa Maria, y la mitad de S. Salvador de Leyre. Assimismo dono à Santa Maria de Naxera, (D) y à San Millan, (E) à Naxera, con todas fus rentas, y honores, que le pertenecen; y assimismo el Pueblo de Tubia, con todo el honor que le pertenece, y de todo la mitad fea para Santa Maria, y la mitad para San Millan,

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. Assimismo ofrezco à San Salvador de Oña, (F) à Belorado, con todo su honor. Dono tambien à San Salvador de Oviedo (G) las Villas de Sant Estevan de Gormaz, y Almazan, con quanto les pertenece. Dono tambien à Santiago de Galicia, (H) à Calahorra, Cerbera, y Tudegen, con todo su pertenecido. Doy assimismo a Santo Domingo de Silos (T) la Villa de Sanguessa, con sus dos Burgos, nuevo, y viejo, y fu Mercado. Dono tambien al Bienaventurado San Juan de la Peña, (k) y al Bienaventurado San Pedro de Siressa, (L) todos los bienes dotales, que sueron de mi Madre ; (M) es à faber : Biel, Baylo, Aftoriro , Arderes , y Sieros, y todas aquellas cofas que pudieren hailar fueron dote de mi Madre, y de esto sea la mitad de San Juan de la Peña , y la otra mitad de San Pedro de Siressa , con todo su pertenecido. Y esto assi dispuesto, para despues de mi muerre, dexo por heredero, y fuccessor mio al Sepulcro (N) del Señor, que està en Jerusalen, y à los que velan en ·fu custodia, y sirven alli à Dios, y al Hospital (O) de los Pobres de Jernsalen, y al Templo (P) de Salomon, con los Cavalleros que alli velan para la defensa de la Christiandad. A estos tres dexò mi Reyno, y el Señorio que tengo en toda la tierra de mi Reyno , y el Principado , y Jurisdicion, que me toca sobre todos los hombres de mi Tierra, assi Clerigos, como Legos, Obispos, Abades, Canonigos, Monges, Grandes, Cavalleros, Labradores, Mercaderes, hombres, mugeres, pequeños, y grandes, ricos, y pobres, Judios, y Sarracenos, con las mismas leyes, y costumbres, que mi Padre, (Q) y mi Hermano, (R) y Yo los hemos tenido agora, y los debemos tener, y regit. Añado tambien à la Cavalleria del Templo (S) el Cavallo de mi Persona, con todas mis Armas. Y si Dios me diere à Tortosa, toda enteramente sea del Hospital de Jerusalen. (T) Fuera de esto, porque no ferà maravilla havernos engañado como hombres , si acaso Yo , ò mi Padre huviessemos quitado algo injustamente à las Iglesias de nuestra Tierra, Sedes , à Monasterios de sus honores , à possessiones , rogamos, y mandamos à los Prelados del Sepulero del Señor,

200 y del Hospital, y de la Cavalleria del Templo, que con toda justicia lo restituian. De la misma suerte, si acaso, ò Yo, ò alguno de mis antecellores huviellen quitado, con agravio, à algun hombre, ò muger, Clerigo, ò layco su heredamiento; ellos con toda misericordia se lo restituyan. Pero si (lo que Dios no quiera) algunos de los que posseen agora, ò tuvieren à tiempo por venir estos honores, se quisieren levantar con soberbia, sin reconocer servir, ni obedecer à los yà dichos Varones Santos, como à mi me reconocen mis Vasfallos, y Fieles mios, apelliden de ellos como en caso de traycion, y de baucia, (V) como si yo estaviera vivo, y prefente, y todos ayuden, y defiendan à los yà dichos Santos, y à fus hermanos, como agora hacen conmigo, con toda fidelidad, y fin engaño. Todas las cofas fobredichas ordeno, y hago por la alma de mi Padre, y de mi Madre, y por la remission de todos mis pecados, para que merezca hallar lugar en la vida eterna. Amen. Fecha la Carra en la Era de MCLXIX. en el mes de Octubre, en el Cerco (X) de Bayona.

NOTAS.

(A) Posteriormente à este Testamento otorgò otro ton esta fecha: Fecha la Carta en la Era de 1172, en el mes de Septiembre dia Martes, antes de la Natividad de Santa Maria, en el Castillo, y poblacion, que llaman Sarigueña, cuyo Testamento, que copiò Briz lib. 5. cap. 28. hist. de San Juan de la Peña, no se diferencia en la substancia en nada del prefente, folo le aclara en algunos Legados. Moret Annal. de Navarra, libr. 17. cap. 9. tom. 2. pag. 1502 Abarca tom. I. Interregno I. num. I. Zurita libr. I. capit. 52.

(B) Assi se titula la Santa Iglesia de Pamplona, de que escriviò un copiosissimo Cathalogo, y de sus Obispos, su Prelado D. Fr. Prudencio de Sandoval, y la antiguedad de ella, y Predicacion de San Saturnino, Obispo de Tolosa; tratò Padilla, tom. 1. de fu Hist. Eccles. de España, cap. 20.

(C) Monasterium Legeriense, estaba fundado en tiempo de los Godos, como fe califica de los dos Privilegios que trae Yepes , Chronic. S. Benedict. in Append. tom. 4. escrit. 15. & 16. que presuponen muy antigua la fundacion de que tratò in dict. tom. 4. cent. 4. cap. 3. ad ann. 840. con la particularidad que se registra, de que el Obispo de Pamplona huviesse de elegirse de el Monasterio de Leyre, donde antes estuvo la Cathedra Episcopal, que oy reside en Pamplona, refiriendo à Moret, Sandobal, Yepes, Garibay, Morales, Abarca, y otros, el Eruditissimo D. Luis de Salazar en sus Reparos Historicos , num. 261. pag. mihi 436. & seq. sobre el tom. de Ferreras 7. de la Sinopsis de la Historia de España. Y es notable lo que dice Yepes tom. 4. pag. 78. de este Monasterio, de la voz activa, que tuvieron con el Capitulo de Pamplona, fimultanea, para la eleccion de su Obispo.

(D) Santa Maria de Naxera es fundacion de Don Garcia, Rey de Navarra, llamado el de Naxera, que à fundamentis le edificò, trayendo Monges de Cluni para fundamento de tan grande Obra. El Privilegio de la fundacion le trae Yepes tom. 6. in Chronic. cent. 6. cap. 2. pag. 119. & seq. remitiendose à la escrit. 21, in Appendice, su fecha del ano de 1058, que corresponde à la Era 1090, que trae el

Privilegio, y en otros figuientes.

(E) El Monasterio de S. Millan de la Cogulla en la Rioja, se fundò igualmente que el de Leyre en tiempo de Godos, por el año de 574. como doctamente prueba Salazar ubi fupr. num. 260. pag. 430. con muchos documentos, figuiendo al docto P. Mavillon, Yepes, Sandobal, en la fundacion de este Monasterio, y Moret Annales de Na-Varra.

(F) El Monasterio de San Salvador de Oña es distinguido , y fuè fundacion de Don Sancho el mayor , Rey de Navarra, que edificò este insigne Monasterio para dar la Prelacia de el à su hija Santa Tigridia, en el año de 1011. haciendole duplice para Monges, y Monjas, como era estilo en aquellos tiempos, ut videre estap. eund. Yepest. 5.p.65.

Jur. Abbat. difp. 17.9.3.n.8.

202

(G) Elta es la Santa Iglefia Cathedral de Ovice do, que antes chavo en Lugo, Cindad Capital de las Afturias, diffinira de la de Galicia, y fu Prelado exempto, à inftancia de los Reyes Wandalos, que tenían en ella fu Corte, como refiere Gil Gonzalez, tom. 3. Theatro de Oviedo, y un Canon del Concilio Ovetenfe, celebrado en el año de Chritlo 872, como dá a entender en las Notas el Cardenal Aguirre, de que luego fe hara mencion, dice exprefilmente lo mifmo, y es el quarto, ibi: Cuya Silla (habla de la de Oviedo) Mettopolitana fuè trasladada de la de Lugo, Silla tambien Arzobífpal; porque la de Lugo, primero fuè Metropolitana, delpues fujera à Braga.

Tiasladofe la Silla à Oviedo, y despuse de la debatración de los Moros, se erigió su Iglesia en Metropolitana, por Epistola del Papa Juan Octavo, que infertò a la letra el Eminentissimo Cardenal Aguirre, tom. 3. colt. colt. Conc. Hisp. pag. 15.4. con esta inferipcion: Juan, Obispo, siervo de los siervos de Dios, à Alonso, Rey Christiantissimo, ò à todos los Venerables Obispos, Abades, ò Catholicos Christianos: y en el sinal de la Epistola, hablando con todos los Cobispos de Galicia, y España en la Diocesis de Oviedo, si cuya distribución en ella notó Gii Gonzalez, tradado del Obispo Hermengildo) dice su Santidat: mandamos, que todos vosotros seais subditos à la Iglesia de Oviedo, à la qual con vuestro confentimiento, y combadas instancias, hacemos, y ereismos en Metropolitana.

Efto lo califican mas bien las Actas del Concilio, for el mismo Cardenal, desde la pag. 158. y à que assistib el gran Rey Don Alfonso el Tercero, (y no el Casto, como quieren nuchos, que havia años anter seynado, y despues de 31 Don Ordoño, Padre de nuetiro Don Alonso III, nr ate

. DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

Sandobál, O alii Apad Gollettionem magnan Venetam in objevasionem ad Chronologiam bajus Concilii, © erectio.
mit) de quien habla le Epitlola del Papa Jan VIII. con los Obifpos Theodomiro de Coimbra, Argimundo de Braga, Diego de Tuy, Theodorindo de Iria, Vicente de Leon, Gomelo de Altoga, Abundancio de Palencia, y Joan de Huefca, con cuya prefencia crigieron la dicha Sede en Metropolitana, y le atribuyeron varias Silas fufraganeas, como fe reconoce del Canon V. de el mismo Concilio, ibi: Sean fubditos (los Obispos que especifica) a la Iglessa de Oviedo, dedicada a nuestro Salvandor festu. Christio.

Oy, con notable dolor, la vemos reducida à Epif. copal, aunque exempta de Metropolitano alguno, pero privada de la Dignidad Metropolica, de que yá por dos veces efluvo adornada. Videndi de hoc Murian, lib. 7. cap. 18. Brito, Monarch, Lufft, lib. 7. cap. 16. tom. 2. page.

327.

(H) La dedicación de este sacrosanto Templo, demonstrò con notable erudicion Bollando tom. 1. Martif. pag. 106. apud Cardenal Agnirre, tom. 3. pag. 158. ibi: El Templo de Santiago, ò Compostelano, retiere Sampiro, Obispo de Astorga, sue dedicado en el Reynado de D. Alonfo el Magno, à cuya folemnidad afsistieron Hermenegildo, ò Hermenildo, (es el Arzobispo de Oviedo, de que en la nota antecedente tratamos) el Conde de Tuy Portugal, y Arias fu hijo, Conde en el Miño, ò en la Rivera de este nombre, en cuya Comarca San Rudefindo, v su Madre edificaron à Celanova ; el tiempo de la data del Privilegio concedido por el Rey Alfonfo, fe feñala afsi: Era congruit novies, centena fexies fena addito tempore uno; y en el Privilegio de la donacion se dice: Facta donationis Carta die consecrationis Templi nonas Maij anno XXXVI. Regni Religiosi Principis Adefonsi , Era DCCCC. XXXVII. que convino al año de Christo 899, y profigue refiriendo los Autores que trataron de la Chronologia de esta Confagracion. De esta Iglesia escriviò abundantemen-

C.c.a

204 APENDICE A LAS DISSERTACIONES te su Cathalogo Gil Gonzalez en su Theatro tom. 1. Marian. lib.7.cap.18.pag.285.

(Y) Santo Domingo de Silos, que antes fe llamo San Sebastian de Silos, es de una antiguedad grande, que como dixo Yepes cent. 5. ad ann. 938. tratando de el, en este ano le concediò el Conde soberano de Castilla Fernan Gonzalez privilegio, que està in Append. escrit. 38. Este Autor cod. tom. pag. 378. hace puntual mencion de este Testamento, de que tratamos en estas notas.

(K) El Monasterio de San Juan de la Peña, celeberrimo en la Montaña de Urnèl, cerca de la Ciudad de Jaca en Aragon, gran santuario de el , y Panteon de sus Reyes, fue antiquissima su fundacion antes, ò al tiempo de la debastacion de España. Escriviò latamente su fundacion , y progressos Yepes en la Chronica de San Benito, cent. 3. tom. 3. fub anno 717. pag. 7. & feq. El Abad Don Juan Briz estampò un integro volumen. Abarca Annal de Aragon tom. 1. en el cap. 2. en la vida de Garci Sanchez, feptimo Rey de Aragon , segun su cuenta à pag. 72. por lo que de un Monasterio tan insigne me contento con remitir al curiofo à estos Autores. Salazar ubi suprà pag. 443. & 444.

El Monasterio de Siressa es sin dificultad antiquissimo, y de el tiempo de los Godos, como escriviò Salazar en fus Reparos pag. 446. num. 274. con muchos Autores; con quienes afirma, que este Monasterio suè restaurado por el Conde Don Galindo Aznarez, el año de 767. y que Odoario, Abad del Monasterio Sirasiense, es el mismo de quien trata San Eulogio en la Carta que escriviò à Guilesindo, Obispo de Pamplona. Oy està hecho Iglefia Parroquial de Presbyteros Seculares en el Valle de Hecho, à la falda del Pyrineo, que se divide en la Villa Hecho, San Pedro de Sireffa, y Urduès, y entre effas Poblaciones hay tres Curas Parrochos , y diez Racioneros que llevan los diezmos, que en lo antiguo se dieron al Monafterio.

(M) Sellamò Doña Felicia, hija de Don Hermengau-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

do, Tercero del nombre, que despues de haver hecho varias conquistas de Moros, ultimamente sue aprissonado, v muerto por ellos , y le llamaron Hermengaudo el de Balbastro, como refiere el Arzobispo Marca en el lib.4.col.455. de su Marca Hispanica; añadiendo, que Doña Felicia,madre de Don Alonfo el Barallador , no fue fu hija , fino de Hildnino, Conde Rocegense en Francia; pero lo contrario es lo mas feguro, y opinion comunmente recibida entre los Autores Españoles, que como patricios son mas fidedignos, y de Doña Clemencia, Condes de Urgel, y muriò dexaudo tres hijos, D.Pedro, que se llamo D.Pedro Sanchez. y reynò despues de su Padre, D. Alonso el Batallador, de quien tratamos, y Don Ramiro el Monge, que los dos reynaron en Aragon, y Navarra, y el ultimo folo en Aragon. El fallecimiento de esta señora fuè en 24. de Abril de 1086. y se enterrò en S. Juan de la Peña, ilustre Panteon de Aragòn, y Navarra, à que assistio su marido el Rey Don Sancho Ras mirez, como refiere Moret lib. 15.cap. 3.n. 3.

El sepulchro de el señor fuè una Iglesia, que Godofre de Bullon , primer Rey de Jerusalen restauro en el Lugar del fanto Sepulchro, limpiandola de la spurcicia de Mahoma en el año de 1099. Fundò en ella un Capitulo de Canonigos, para celebrar en el el fervicio Divino, à los que doce anos despues el Patriarcha de Jerusalen Arnaldo, hi-

zo abrazar la Regla de San Agustin.

(0) Aimitacion de la Orden del Templo se fundò la del Hospital de San Juan Baptista en Jerusalen, siendo Pontifice Innocencio Segundo, en el año de 1130. como refiere Garibay lib.12.c.2. p.81. à que se diò principio por Gerardo, natural de Tolofa, primer Maestre que suè de ella, con el destino de curar los Peregrinos Christianos que iban en romeria, y dar sepultura Eclesiastica à los que fallecian en Jerusalen; cuyos actos de piedad exercian en un Hospital antiguo dedicado à San Juan Baptista, de donde tomaron su nombre, è instituto, el que mereciò especial aprobacion en el Pontificado de Eugenio Tercero; y haviendo durado este desde ci año de 1145. hasta el de 1153. en que falleciò à 6. de Julio, se dexa considerar, quan anterior suè la de los Templarios, que este insciento, aunque ya anres Lucio Segundo havia recibido à Gerardo, y sus nobles Compañeros baxo la proteccion de San Pedro, como parece de una Bula dirigida à Raymundo, segundo Maestre de esta Sagrada Religion, que es la Constitucion II. de Anafrafio IV. dada en el Laterano à 20. de Octubre de 1154. en la que al f. 1. despues de haver hecho una laudatoria de este sagrado Instituto, dice: pero Nos à quien toca cuidar con paternal vigilanci , assi de los que viven lexos, como cerca de Nos, aceptamos vuestra devocion con la debida benignidad, y os recibimos como lo pedis à imitacion de nuestros predecessores de buena memoria Inocencio, Celeftino, Lucio, y Eugenio, Pontifices Romanos al Hofpital, y Casa de la fanta Ciudad de Jerusalèn, baxo la proteccion de San Pedro, y os defendemos à vos, y las cofas que os pertenecen con el Privilegio de la auroridad Apoltolica.

Permaneciò esta Orden con la de los Templarios, y Tentonicos en Jerusalen, husta su perdida, que sue en el año de 1187, en que la tomò Saladino por la dispersion de los Catholicos, con muerte de ellos, y de los Obilpos, Prelados, Cavalleros, Templarios, y Hospitalarios, como se colige de la Constitucion I. del mismo año de 1187. dada en Ferrara por Gregorio VIII. prout videre est ap. Cherub.

Bullar, tom. 3. in Append.pag.2.

Luego tuvieron su assiento en Acre, Ciudad de Suria hasta que dia de la Ascension de nuestra Señora 28. de Agosto, suè tomada la Isla de Rodas, año de 1308. segun unos, y 1309, fegun otros, y lo mas feguro de 1310, como en orra parte se advirtio, que de orden del Papa Clem. V. se les diò para su habitacion, de que sueron echados por los Turcos en 24. de Diciembre de 1523. y reducidos à la Isla de Malta, por donacion que de ella les hizo el Emperador Carlos V. Garibay lib. 13. c.32. Mariz Historia de Portugal. dialog. 2. cap. 8. pag. 54. plurib. relatis. El Eminentissimo Card, Petra tom. 2. Comment. in const. 2. Anastafij IV. fect. 1. Berganz. tom. 2. lib. 6. cap. 1. num. 68. Bratdaon lib. 9. cap. r r.in fin. Bofio, y Funes eftamparon Chronicas de esta Orden , el primero en 3. volum en Italiano, y el fegundo en Español. Roder Acunha in Cap. General. dift. 54. num. 85. donde refiere otros muchos, que tratan de efta fagrada Milicia.

(P) El Templo de Salomon fuè tan cèlebre en las fagradas, y profanas letras, que refieren Autores de mucha nota, que en tiempo de los Judios se servia en este Templo à las ceremonias de la ley de Moysès por 38H. Levitas, y 244. Sacerdotes, y que gastò Salomòn 3004. millones de oro solo en su fabrica, con otras particularidades, que fe pueden ver en Joseph de Antiquit. Judzor, citado de Moreri tom. 4. pag. 712. Por los años de 640. Omar, Principe Arabe, y fegundo successor de Mahoma, le hizo fabricar de nuevo en el milmo lugar donde estaba el de Salomon, que haviendo fido en tiempo de la ley de Moyses, antes de la de Gracia, deposito de los facrificios de Dios, se convirtio en Mezquita del pseudo-profeta, y detestable Mahoma, hasta que por el año de 1099. purificado, y espiado de las infignias de Mahoma, fe dedico en Templo de el verdadero Dios. Doubdan Viage de la Tierra Santa, Ligtfoot Descripcion del Templo de Jerusalen, apud Moreci ubi fupr.pag.713.col.1.

(Q) Fuè Don Sancho Ramirez, fexto Rey de Navarra, hijo de Don Ramiro Primero, Rey de Aragon, y entrò à Reynar año de 1076.hasta el dia 4. de Junio de 1094. en que muriò de un saerazo, estando sobre la Cindad de Huesca para su conquista, acompañado de sus dos hijos el Rey Don Pedro Sanchez, y Don Alonfo el Batallador, cuyo Testamento tratamos, de quienes recibiò pleyto omenage de que no dexarian el cerco de la Ciudad, hasta rendirla. Moret, lib. 15. de sus Annal. & in cap. 6. sobre el dia cierto de la muerte, es de ver la annot. lir. B. pag. mi-

hi 48. de Moret.

(R) Primero del nombre en Aragon fue Don Pedro

208 Sanchez su hijo, y successor, y unico del nombre en Navarra, hermano de Don Alonfo, que entrò à reynar por muerte de su Padre ; y despues de largo cerco, cumpliendo con el mandato de este, vencida la batalla de Alcaraz. contra el Rey de Zaragoza Abderramen, rindiò à Huesca en 25. de Noviembre de 1096. Y haviendo hecho otras particulares hazañas, muriò en 28. de Septiembre de 1104. fin dexàr hijos, y por fu muerte le fuccediò Don Alonfo el Batallador fu hermano, de quien tratamos. Moret libr. 17. Ann. & in annot. fin.

(S) Este Legado pudo ser principio de la luctuosa, de qua Parlad, dif. 38. 6. 1. num. 7. per text, in leg. 5. tit. 334 lib. 9. Recop. que era el Cavallo, y Armas de los Cavalleros que morian , cuyo derecho (estuvo radicado en los Templarios, por cuya extincion se concedió à la Orden de Santiago, y su Maestre Don Juan Osforez, como consta de el Privilegio, que se pone à la letra, y dice assi.

PRIVILEGIO DE LA LUCTUOSA à favor de la Orden de Santiago, que antes perreneciò à los Templarios. Ex m. s. pe-

nes me, or in Bullar. S. facobi ubi alia.

Epan quantos esta Carta vieren, como Nos Don Fernando, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. Por facer bien, è merced à Don Juan Ozores, Maestre de la Cavalleria de Santiago, è à los Frayles de essa misma Orden, è por muchos buenos servicios, que nos siempre ficieron, damosles para siempre jamàs , a ellos , è à los que despues de ellos vinieren en esta Orden, que hayan la Luytosa de todos los nuestros Vassallos, e todos los nuestros Reynos, daqui adelante, assi como la havian fasta aqui el Maestre, è los Frayles de la Orden del Temple, por razon que el Papa diò fentencia contra los Frayles del Temple, que fuesse deshecha su Orden por merecimiento de cosas muy

las; & muy desaguisadas, que facien contra Dios, en que fueron fallados en culpa, è mandamos, que den la . Luvtofa, ch esta manera : el que hoviere un Cavallo le des & el que hoviere dos Cavallos, que de el mejor, & el que no hoviere Cavallo, que de feiscientos maravedis de la moneda nueva, à razon de diez dineros el maravedi : è mandamos à todos los Concejos, Jueces, &c. que cada que acaesciere muerte de algun nuestro Vasiallo, den la luctuosa al Maestre, ò à los que lo hovieren de recabdar, por èlu ò por la dicha Orden , bien , è complidamente, assi como lo daban fasta aqui al Maestre del Temple, è de su Ordena è non fagan ende al &c. Dada en Burgos veinte dias de Julio , Era de M. è CCC. è XLVI. años. Yo Gil Gonzalez de Sevilla la fis scrivir. Por mandado del Rev.

(T) No llegò el cafo de purificarse esta condiciona antes bien parte de Tortofa fuè de los Templarios, como

dexamos dicho en la Differt.IV.pag.53. in fin.

(V) Baucia, ò Bausia es termino barbaro, ò peregrino antiguo del que usaron los Reyes de Aragon, y es muy comun en los Usaricos manuscriptos de Barcelona; y como nuestro Rey lo era de Navarra , Aragon , y Sobrarves no es muy estraño que el Cancillèr fuesse Aragonès, y usafse de esta voz que tanto vale , como felonia , ò levantarse contra el Señor, y es palabra consuetudinaria, ò feudale Ducang. glossar.tom, 1. column, 511. circa finem.

Tambien es norable el verbo apelliden, que sale del nombre apellido, que corresponde en nuestro dialecto à llamamiento de gentes para defensa. Berganz. post tom. 24 pagin. 687. y con claridad se manifiesta del cap. 7. lib. 1. t. 1. del Fuero de Navarra, ibi : Si Cavailliero, è Escudero tiene Cavaillo, & Armas debe saillir en apellido con Cavaillo, O Armas, quando los vecinos saillieren en apellido. Ti por ventura algunos tuillen , (esto es , quitan) & tienen à los vecinos prado de cabeillo. Assi el Fuero ; y no hay duda que esta voz salio de la latina appellare, que significa llamar.

210 APENDICE A LAS DISSERTACIONES
(X) A diferencia del Testamento, de que se hablò en la nota (A)

REFLEXION.

On motivo de la muerte de Don Alonfo el Batalla: dor, en la funcion de Sarineña Viernes 7. de Septiembre de 1134, se dividieron los Revnos de Navarra . v Aragon, que en los tres Revnados antecedentes havian eftado unidos: por lo que los Navarros eligieron por Rev fuvo à Don Garcia Ramirez, descendiente de varon de D. Sancho el mayor, Rey que fuè de Navarra; y los Aragoneses levantaron à D. Ramiro el Monge, hermano del difunto D. Alonfo el Batallador; y aunque unos, y otros defeaban recavessen ambos Revnos en su respectivo elegido Rev. temiendo el poder del de Castilla, que con pujante Exercito se acercaba à las fronteras à manifestar su derecho, se huvieron de aquietar, despreciando el Testamento del Rey D. Alonfo, pues fegun el Fuero de Sobrarve, contemplaron tener bastantes facultades para la eleccion, que en el se les concedia, y estimando por ridicula, y contraria à su propia libertad adquirida en las conquistas con derramamiento de su sangre la disposicion de D. Alonso.

(4) Luego que llegò à noticia del Convento del Santo Sepulchro, y de las dos Ordenes de Cavalleria del Temple, y Hofpitalarios, con poder de los tres intereflados, llegò à Aragòn Ramòn, Maestre del Hospital, que segun el año en que esto succedió , que sue del Hospital, que segun el año en que esto succedió , que sue del de 1140. cra Ramòn de Podio; segundo Maestre de els inclita Religion 3 y con motivo de haver fallecido Don Ramiro el Monge, y estàr apoderados del Reyno Don Ramòn Berenguier, Principe de Aragòn, y Conde de Barcelona, y el Emperador de Espasa D. Alona-

(A) Zuvit.lib.v. cap. 5. Abarca tom. 1. interregn. 1. unm. 2. pag.mibi 18v. Pellicer en fus Annales trae el Fuero de Sobarve, en el que están los precios fundamentales de estos dos Reynos. fo, Rey de Cufilla, tom' el Musitre la deliberacion de renunciar, como con efecto lo hizo en 16. de Septiembre año de la Encarnacion de trajo, cediendo, y transfriendo la parte que pertenecia al Hofpital al Principe Don Ramón, con la condicion de que muriendo fin hijos, (*) bolucific la donacion al Hofpital, y reteniendo el Maeltre, y. Convento de San Juan de Jerufalèn en Zaragoza, Huelea, Balbaftro, Daroca, y Calatayud, y en las demàs Villas que fe gunaren de Moros, un Vaffallo de cada ley, y fecta, con fins cafas, y heredades, con los derechos, y fervicios que pertenecian al Rey, quedando obligados à ir à la guera contra Moros.

El Convento del Santo Sepulchio, su Prior, y Patriarca, otorgaron cession à favor del mismo Principe, con las mismas condiciones, y pactos, en la Ciudad de Jerufalen à 11. de Agosto de 1141, por la parte que igualmente les correspondia; cuyo instrumento remitieron por mano de Giraldo, Canonigo del Santo Sepulchro, que sobre este particular passo à Bioaña, y se aprobò esta concordia por el Papa Adriano IV. y en orte timpo tuvieron principio el Convento del Santo Sepulchro de Calatayud, y otros que de la misma Religion hay en Aragón, y Catabalisa, cuyas funciones se debieron al zelo de este Venerable Varon Giraldo; como todo esto lo refere con la puntualidad que acostumbra Zinita, (b) que en razon de los Templarios immediatamente dice assi.

"Fuè este Principe (habla de Don Ramòn) sumamente "aficionado à la Orden, y Cavalleria de los Templarjos, imi-"stando al Conde Don Ramòn Berenguer su padre, que suè "Cavallero del Temple, y compasero, y hermano en csta "Milicia, y feneció sus dias en el Habito, y Regla de clia; Dd 4

(*) Ealtà esta Condicion por baverles tenido este Principe, que

(*) Esthé efta Condicion por baverles tenido efte Principe, que era lo bastante, quidquid posteà de ejus sitis evenetit ad traddi, ta per Oldrad, in celebri Consil. 21. communiter inter sideicommissaristas recepto.

(b) Id.Zwrit. lib. s. Annal. cap.4.

ella

v porque los que succedielsen en su Señorio perfistielsen en "la defensa de la Iglesia Occidental, y en la extirpacion de la fecta Mahometanica, en enfalzamiento de nueftra Religion : determinò acrecentar esta Orden, y dorarla en sus "Reynos, para que fegun aquella Regla, e Instituto, deba-"xo de obediencia, perseverassen en ella, y la professassen. "Por esta causa, embiò à pedir à Roberto, Maestre de la Cavalleria de los Templarios, con diez Cavalleros de fu Or-,den, que embiasse algunos de los mas ancianos, y prinscipales de aquella Cavalleria, para que refidiessen en estos ,Reynos , porque esperaba , que de ello se seguiria grande utilidad, y provecho à la Christiandad; y entonces fue admitida en Aragón, y Cathaluna esta Orden, y Cavalleria; "y les diò el Principe el Castillo, y Villa de Monzon en el ,Reyno de Aragon , y el Castillo de Mongay, con los Castiillos , y Villas de Xaula , Pera , Barbara , Remolins , y , Corbins , con todos fus Terminos, y derechos, para ellos, ,y fus fuccessores , con el diezmo de las rentas, y censos de "fu Tierra, y ciertas rentas en Zaragoza, y Huesca, y la "decima parte de todo lo que se ganasse, y acrecentasse jusstamente à sus Reynos, y la quinta de lo que se conquis-, taffe ; y hizolos francos, y exemptos de qualquiera tribuato, è cenfo, y hizo voto folemne de no hacer paz con los Moros, fino con voluntad, y confentimiento de los "Cavalleros de aquella Orden. Esto se otorgo estando el "Conde en Girona celebrando Cortes à 27 dias del mes de Noviembre del año de la Natividad de nuestro Señor de ,1142, en prefencia de Guido, Cardenal Legado Apostoli-"co,y de los Prelados,y Ricos-hombres.... Y jurolo en ma-"nos de Everardo, y Fr. Ostan de San Ordonio, Fr. Hugo , de Borray , Fr. Pedro de Anticho , Fr. Bernardo de Regi-,nol, Cavalleros Templarios. Este principio tuvieron en Aragon , y Cathaluña estas Ordenes , y fueron desde este "tiempo muy favorecidas,y acrecentadas. Halla aqui Zurita. (c)

Del contexto de lo que dice Zurira, se deduce evidenciada la particular prelacion, que mereciò la Orden del Templo à las otras dos fus coherederos, por los mayores, y mas ventajofos partidos, que facò de la concordia, que celebrò con el Principe de Aragon , Conde que fue de Barcelona , que por tantos titulos debia ser inclinado à la inclita Religion del Temple.

En quanto à la donacion que hace de la Villa de Monzon à los Cavalleros Templarios, es de advertir, que, ò esta estaba en poder de Moros, ò se perdiò al mismo tiempo, pues en el de 1144, la ganaron de los Moros los mifmos Cavalleros de la Milicia del Temple, como affeguran los Annales, ò Chronicòn Barchinonense, (d) que dice : Era MCLXXXII. Fratres Militia Templi coperune Castrum Montisoni, esto es, año de Christo 1144. los Frayles de la Cavalleria del Temple tomaron el Castillo de Monzon, à menos que con equivocacion se pussesse Era en lugar de año.

En lo que mira al ingresso de Don/Ramon el Grande , tercero del nombre , y decimo Conde de Barcelona, Padre del Principe Don Ramon; en la Religion, y Orden de los Templarios, (e) con solemne profession en 14. de Julio del año de 1130. como la coloca el Padre Abarca, es indubitable en la Historia del Conde Don Ramon, que fintiendose proximo à la muerte, determinò armarse de el fagrado habito de la Religion del Templo, para recibirla con catholico esfuerzo: tal era el que en aquel tiempo renia esta Milicia en la observancia Religiosa, que dice el Padre Poyson, (f) que mientras que se mantuvieron en

(e) Abarca en su vida tom. 1. pag. 204. Domeneb tract. de los Santos de Cathaluna, fol. 272. ubi affert instrumentum donationis , & profossionis bujus Principis.

(f) Tom. 2. Delectus Actor. pag. 613. 6 pafrim boc ipfum refert Joan. Launoyus in suis operibus tribuens bujus Ordinis ruinam nimie exemptioni ab ordinarijs, que in perniciem ipfins, werfu eft.

⁽d) Apud Petr. Marc. in Mare. Hifban.col. 754.

ella, fueron felices, y aumentados admirablemente,; pero luego que se desviaton de ella , cayeron en el ultimo extermino, y total abrogacion de la Religion, y aua quast de fin nombre.

La autoridad poco ha referida de Zurita, parece tiene alguna complicacion con lo que este Autor dice, en su Indice Latino, y en los Annales, (g) en que supone existente la Orden del Temple, à establecida en Monreal, junto à las fuentes , ò ojos que llaman del Rio Xiloca , en la frontera de Valencia, mucho antes, aunque con la diferencia de tiempos, que en su lugar và advertido; v se corrobora esto con la donación que en el año de 1132. ò 1133. viviendo aun Don Alonfo el Batallador, hizo este al Orden de los Tempiarios de el Lugar de Malien, que havia mandado poblar en el año de 1127. fobre que tambien se ha tocado en su lugar lo conveniente; pero bien entendidas la autoridades de Zurita, se darà facil salida. Este (b) dice, que cessó en Aragón la observancia de todas aquellas exempciones que el Emperador, ò Rey D. Alonfo Ramirez, el Batallador, concedió à los Templarios, por la testamentaria disposicion en que se està reslexionando; pero no duda tuvo efecto el establecimiento en tiempo de Don Alonfo, y la entrada de los Templarios, pues fi esta no se huviera verificado, ni el Conde Don Ramon el Grande huviera tomado el habito (como và demostrado lo tomò) de Religion peregrina, ni menos el Rey Don Alonfo les iria haciendo donaciones, quando todos los que efcriven su vida asseguran suè muy favorecedor de los Templarios: pero nos quita de toda duda el mismo Zurita en la autoridad fobre que se discurre, pues en ella no dice, que al Maestre Roberto le embia à pedir Cavalleros ancianos, y, prin-

(g) Lib. t.cap.45. hag. mibi 46. y en el cap. 51. hag. 49.b. (b) dil.cap 45.in fin. ibi . Pero effo (la exempciones de la Orden del Tomple) cefsò despues por lo que el Emperador dispufo de fas Roynas, como fe verà adelante. principales, para eltablecer la Ordensantes bien lo que cipacifica es que con diez Cavalieros de fu Orden, que ferian fin dificultad/kargonefes, y Valencianos, fundacion de Don Alonfo el Batallador, y radicados en fus dominios defde entonces, defea fe le embien algunos Anchanos; para que los demás vivan, y profeffen debaso de la Regla, y obsfervancia que traxeren (con lo que queda conciliada la antinomia, que padece entre si con alguna perplexidad Zurita; y calificado, que defde Don Alonfo el Batallador huvo Templarios en Aragón. Eño es lo que fe defeubre del existe del celebrado Teltamento de Don Alonfo el Batallador, que no es dudable diò la ultima mano fu refulta, para que los Templarios fe radicaffen con tanta opulencia en los dominios de la Corona de Aragón.

En quanto al Reyno de Navarra nada dicen los Hifa toriadores de el , y es verofimil fe terminafie con alguna justa transaccion el derecho que à el pudieran haver adquirido por el citado Testamento los instituidos comprehensiyo igualmente de aquel Reyno, como resulta de su literal

contexto. (i)

Supueño elto afsi, en quanto à la tranfaccion que en Aragón fe Tornalizó por lo tocante à aquel Reyno, y que en el de Navarra fe depreció con juffo fundamento femejante dispóficion : en to tocante à los legados hechos à las Iglefias, y Monafterios, de que và dada individual noticia en las notas al Teffamento del citado Rey Don Alonfo el Batallador, no tuvo efecto en cluno, ni otro Reyno, porque en el ultimo Teffamento, que otorgó en de expreffado Caftillo de Satineña; en el mes de Septiembre dia Martes anes de la Natividad de unefra Señora en la Era de MCLXXII. año de Chrifto 1134, no hizo mencion de los expreffados legados, contentandofe con llevar ade-

⁽i) Elizondo, Compendio de los Annales de Navarra tib. 2. cap.s.pag.219. dà à entender esto mismo, ibi: Aunque excedio su potestad.

APENDICE A LASDISSERTACIONES 2.16 l'ante su idea en quanto à la principal institucion de heres deros, en que tan lexos estuvo de hacer novedad, que antes bien la ratificò expressamente, como resulta del mismo instrumento, que insertaron el Abad de San Juan de la Pe-

ña Briz , y Ramon Zapater.

Compruebase la certeza de quanto và expuesto en el assunto, con varios documentos; y en lo correspondiente à la gran devocion, que Don Ramon Berenguer professo à esta Religion, y que fuè el que con formalidad quiso perpetuarla en sus dominios, se califica con una carta escrita por èl mismo al Maestre General ultramarino de el Templo, en el año de Christo 1142, con esta inscripcion que trae Ramon Zapater. (k) DON RAMON, por la gracia de Dios, Conde, y Marques de Barcelona, y Principe de Aragon, à Roberto, por la misma gracia, Maestre de la Cayalleria de Jerufalen, y à todos los Freyles, que militan firviendo à Dios en las partes ultramarinas, faludo

y eterna gloria.

Y el contexto de esta Epistola se dirige à que el Gran Maestre le embie con diez Freyles de su Orden otros para establecerse en su Reyno, ofreciendoles la Ciudad de Daroca; con sus moradores, rentas, jurisdiccion, y demàs à ella perteneciente, (cuya entrega no tuvo efecto, aunque les compensò bien su estimacion con la donacion que contiene el Privilegio, que les concediò en Gerona, de que luego fe hablarà) el honor de Lopez Sanz de Belchite, con sus Castillos , Osfa , y Belchite, la quarta parte de una Villa cerca de Huesca, el honor de Cotanda, y otras muchas, y quantiofas rentas, cuyo refumen consta de su mismo Privilegio, ò Carta, para que por este medio tuviessen estos facros Cavalleros con que mantenerse, y sostener la guerra contra Inficles, para cuyo efecto principalmente eran llamados desde Jerufalen.

Surtio el efecto deseado la instancia del Don Ramon,

porque à consequencia de lo prometido en la Carta. & diploma contenido en el numero antecedente, estando este Principe celebrando Cortes en la Ciudad de Gerona à 27. de Noviembre del año de 1143: à presencia de un Legado Apostolico, hizo formal institucion de la Orden de los Templarios en sus Reynos, (en medio de que ya los havia antes) interviniendo à este acto los Ricos hombres. y Prelados de sus dominios, y entre estos ultimos se hallaban dos Maestres Provinciales del Templo, uno en Francia, y otro de Provenza, y parte de España, y algunos otros Cavalleros Templarios, que por sus apellidos denotan haver fido Cathalanes , y Aragoneses : prueba clara de que havia và Templarios en los Estados de este Principe anres de aquel establecimiento ; haciendo expression de que su Padre havia vestido el Habito de la Religion de el Templo, concede à esta Milicia varios bienes, y dere-· chos, con fuma prodigalidad ; y lo que mas es , la honrossssima condicion, de que no haria paz con los Moross fin concurrencia de estos inclitos Cavalleros: tal era la estimacion que le merecieron! como se demuestra todo esto del mismo Privilegio, que à la letra se pone en el Idioma Latino, y se puede ver en el Español, traducido por Ramon Zapater.

Demonstrado assi, que el Maestre del Templo condescendiò à la inftancia del piadofo Don Ramon Berenguère remitiendole los Freyles, que le pedia; à lo que puede congeturarfe no para fundar de nuevo, porque à mi ver havia muchos años antes Templarios en Aragón, fino folo para reformarlos, è instituirlos en la misma vida reglar, que tenían los Cavalleros Conventuales ultramarinos2 se convence la anterior existencia de estos en aquellos Paises, de que haviendo tomado el expressado Don Ramon el Grande el Habito de la Orden del Temple, de manos de Hugo Rigaldo , Cavallero de ella , en el dia 14. de Julio de 1131. como refiere el Ilustrissimo Arzobispo Marca, (1)

nor que se sigue.

APENDICE A LAS DISSERTACIONES es muy conforme que và entonces huviesse Templarios establecidos en Cathaluña; pues de lo contrario feria neceffario, que el Conde de Barcelona haviesse embiado à Jerufalèn, ò à Reyno estraño à buscar Religioso, y Prelado Templario, con cuva autoridad se vistiesse el Conde este Habito, de que eran capaces los Conjugados, y Seglares, en la conformidad que prevenia su Instituto; y no hallandofe tal noticia en Historiador alguno, y sì la de que fe cree, que este Principe muriò à fines del mismo mes, se infiere, que reconociendose enfermo, y proximo à la muerte, deliberò recibirla armado de este Habito, (como aun oy lo executan la mayor parte de los Fieles con los de distintas Religiones aprobados) el que no embiaria à buscar en lance ran critico à Paifes remotos. Concurriendo en apovo de esto mismo, lo que en esta reflexion, conciliando à Zurita, queda advertido en el concepto, de que à muy poco despues de la aprobacion formal de la Regla de los Templarios en el Concilio de Troyes, entrò esta Religion en los dominios de los Reyes de Aragón, y Condes de Barcelona : Señorios , que por entonces andaban disperfos. Que es lo que puede averiguarse en una materia en que los Autores nada afsientan de positivo, quedando so-



lo el arbitrio del examen por medio de congeturas. Sir-

ve de prueba en mucha parte el figuiente Privilegio, y el

de su Padre Don Ramon III. que uno , y otro son del te-

PROFESSION DE D. RAMON TERCERO ò el Grande, en la Religion del Templo.

TN Dei nomine aterni Regis. RAYMUNDUS Berengarij , Dei dignatione hactenus Barchinona , & Provincia Comes , & Marchio offero me infum Omnipotenti Deo Redemptori meo , & Sancta Militia Hyerofolimitana Templo (*) Salomonis, & traddo me ipfis Fratribus ibidem ad defensionem Christianitatis Militantibus in manu Domini Hugonis Rigaldi, Confratris Societatis eorum: eo quippè tenore traddo me ipsum illis, ut de cœtero, fub obediencia eorum , fine propio militem Deo , vbicumque ipfi voluerint , quandiù mihi fuerit vita concessa. Dono etiam, & traddo ipsi Militia, cum assensu, & afirmatione Raymundi filij mei , & cum laudamento Baronum meorum quoddam munitifsimum Castrum nomine Granyena, in mea marchia contra Sarracenos, cum Militibus, qui ipsum Castrum pro me habent, & cum populo inibi habitante, & cum fidelitatibus, & facramentis, quæ mihi facere debent ipfi milites, & cœteri homines, & cum ad idem Castrum pertinentibus, cum terminis, & possessionibus suis, & tota dominatione, & fervitijs, & ulaticis luis, ficut melius ifta ibi habeo, vel ha-Ec 2

(*) De lo literal de este antiquissimo monumento, ultre de lo que comunmente assientan todos los Historiadores, se convence el error de Marineo Seculo, que con poca reflexion affegura en el lib. 9. Rer. Hifp. en el final de èl , que la profession de Don Ramon Berenguer , del são de 1131. fue en la Orden de San Juan , ibi: Ubi etate postrema moriens anno 1131. Hofpitalis Hyerofolimitani Ordinis in domo pauperum fibi babions induit , quibus ejus corpus involutum jacet in Monasterie Ripulli.

bere debeo, ut libere, & fine diminutione, & fine blandimento ullius hominis præfati Confratres, & fuccessores corum habeant hæc omnia, cum augmentationibus, quas ibi Deus dederit, & disponant in perpetuum ad defensionem Christianitatis, secundum institutionem Ordinis Militiæ suz. Hac quippe omnia facio, ur misericors Deus, qui cum dives effet, in omnibus pro me pauper factus eft, peccata mea , & offensiones meas dimitat clementer , & me pro iplo pauperem factum in divitias gloriæ fuæ intromittere dignetur. Confratres autem mei, si interin me mori contigerit, fatagant pro me facere, & apud Deum, & apud homines, quod pro fingulis Fratribus fuis faciant. Hanc itaque voti mei oblationem, fi qua in crastinum cujusque Dignitatis persona violare tentaverit; nisi cito se correxerit deleatur nomen ejus de libro vita, & cum Anania, & Saphira fraudatoribus voti fui damnationem incurrat. Actum est hoc fecundo Idus Julij anno Dominica Incarnationis, centesimo trigesimo, (alias primo secundum aliquot bujus Privilegij manuscripta) post millesimaum.

Sig Anum Raymundi, Comitis, qui hoc totum punci tuatim firmavit.

Sig Ynum Raymundi, Comitis.

Sig Knum Aymerici Narbonenfrs. Sig Knum Raymundi Bernardi.

Sig num Bernardi de Belloloco.

Sig Anum Petri Fratris Societatis Templi Salomonis.



LITTERÆ RAYMUNDI, COMITIS BARcinonen, de novo Ordine Militari constituto adversus Sarracenos ann. 1143, ex Archivo Reg. Barcinonen. Apud Marc. Hisp. in

Append. col. 1291. escrit. 402.

Divina inspirationis gratia, & ratio pietatis monet sa-lios Ecclesia summa intentione providere saluti animarum, & libertati Catholica Ecclesia, ea propter ego Raymundus Berengarii , Comes Barchinonenfis , & gratia Dei Regni dominator Aragonen, virtute Spiritus Sancti commotus, & Cœlestis Militiz potentia ad defendendam Occidentalem Ecclesiam, que est in Hispaniis ad deprimendam , & debellandam , & expellendam gentem Maurorum , ad exaltandam Sanca Trinitatis fidem , & Religionem ad exemplum Militiæ Templi Salomonis in Hierufalem , qua Ovientalem defendit Ecclesiam in subjectione , & obedientia illius secundum regulam, & ejusdem Militiæ instituta beatæ obedientiæ militiam constituere decrevi. Quod jam diù fummo, & bonæ mentis defiderio defideraveram, & ad hoc venerabilem Robertum magnæ excelentia Magistrum Hierofolimitana militia. & cotterorum Fratrum Conventum per litteras, & internuncios meos fepè, & diligenter invitaveram : huic autem defiderio meo. ac petitioni præfatus Robertus Magister, & omnium Fratrum Conventus in capitulo fratrum militiæ in Hierufalèm Dei gratia acquieverunt, & unanimiter confenserunt , & per litteras , ac Fratres eiusdem Templi bonz voluntatis corum decretum, atque confilium de constitutione Christi militiæ in Hispaniis adversus Mauros misericorditer renunciaverunt : idcircò ad exaltandam Christi Ecclefiam, ad exercendum officium militiz in regione Hispania contra Sarracenos in remissionem peccatorum meorum

222 ad honorem Dei, qui honorat honorantes se, ad salutem animæ Patris mei , qui fuit miles , ac frater sanctæ jam dictæ Militiæ,in cujus regula, & habitu gloriosè vitam finivit, tibi Roberto præfatæ Militiæ venerande Magister, & successoribus, ac Fratribus tuis omnibus, dono, atque concedo, & in manu vestra, per hanc præsentem scripturam potentialiter traddo Castrum totum, quòd dicitur Monzon Monfgaudij, ut per allodium propium ea teneatis, & habeatis, ac jure perpetuo posideatis vos, & omnes vestri successores per sæcula cuncta, cum omnibus territorijs, & pertinentijs, & terminis corum , vel infrà existentibus , & cum omnibus usaticis, ac consuetudinibus suis , cum omnibus leudis , & passaticis, cum omnibus cultis, vel incultis, cum planis, & montanis, cum pratis, & pascuis, & omnibus ad prædicta Castra pertinentibus omnia in omnibus sieut melius, & utilius ad honorem Dei, ac supradictæ militiæ voluntatemi intelligi valeat, fine aliquo retentu, quem aliqua persona ibi non habear: eo quoquemodo dono vobis Castrum, quòd dicitur Chalomera, & Barbaranum, cum territorijs, ac pertisentijs, & terminis eorum, & cum omnibus ad jam dicta Castra pertinentibus, sine ullo retentu alicujus personæ, & honorem Lup. Sancij de Belchit, sieur ex hoc cum prædicto Lup. Sancio convenire poteritis, & Castrum totum, quod dicitur Rebnolius, cum omnibus sibi pertinentibus,quando Divina clemencia illud traddiderit in meam potestatem, & totum quod habere debeo, in Castro Corbins, cum Deus mihi illud dignatus fuerit reddere. Prædicto etiam modo addo vobis omne decimum totius terræ mex; videlicet omnium reddituum, & censuum meorum, tàm ex expletis, quam de omnibus consuetudinibus rectis, & de justicijs, de quibus decimum accipere volueritis, & mille folidos in Hofca, & mille folidos in Cefar-Augusta quotannis. In omnibus verò cavalcatis, vel expeditionibus Hispaniæ de vestris scilicet hominibus quintas vobis in perpetuum dimito, & dono. Si forte aliquid de honore meo, dare, vel vendere, vel impignorare contigerit decimum vestrum falvum , & liberum vobis remaneat. De ont

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. nibus siquidem, que Deo juvante juste conquirere potero decimum quiete, & libere vovis concedo, & de conquisitione terræ Sarracenorum quintam partem vobis concedo, & decimum totum ex his quæ parti meæ pertineant. Quòd si Castellum, aut fortitudinem contra Mauros edificare, aut construere volueritis opem, & consilium meum per omnia vo bis diligenter attribuam. Convenio iterum vobis, & dono in potentia Cœlesti, & fortitudine Christi, me ulterris pacem non facturum cum Mauris; nifi veftro Confilio: Pranominata fiquidem omnia devoto animo, ac spontanea voluntate, cum omni integritate Omnipotenti Deo, & vobis prædictæ militiæ Roberto Magistro & Fratribus, tam præfentibus, quam futuris, dono, & concedo. & de meo jure in vestrum en traddo potestatem, atque dominium, Regi Deo gratias redens, qui vos ad defensionem Ecclesia sua elegit, ac nostris pracions annuere fecit. Dono vobis iterum atque concedo, quòd de vestra propia caufa, per totam terram meam nulla leuda, nulla confuetudo, nullum paffaticum accipiatur. Si qua autem Ecclefiafrica facularis ve persona prasentem donationis scripturam, in aliquo, vel in toto dimovere tentaverit, & iram omnipotentis incurrat, & tandiù excommunicationis vinculo innodetur, donec digne de tanti reatus excessu satisfaciat. Quòd est actum V. Kalend. Decemb. apud Gerundam Domino Guidone S. R. E. Cardinali Diacono, & Legato celebrante Conventum in præsentia omnium subscriptonum testium, anno Dominica Incarnationis MCXLIII. Notum autem fit , quòd hac præfens donatio facta fuit in manum Domini Ebrardi , Magistri Gallia , & in manu Vener. Petri de Robera, Magistri Provincia, & cujusdam partis Hispania, & in manu Fratris Ottonis S. Ordonij, & Fr. Hugonis de Lezuns, ac Fr. Petri de Arzacho, ac Fr. Berengarij de Eguinnoles , ac Fr. Arnaldi de Sorria. Quòd autem de decimis superius statutum est, ita etiam firmamus ficut superius legitur, salva in omnibus donatione, qua Ecclesijs facta est. S. Raymundi Comitis, S. Benardi , Cesar-Augustani Episcopi , S. Dodonis Oscen , Ep.

S. Raymundi Dei gratia Autonensis Ep. S. Guillelmi Ros tensis electi, S. Guillelmi, Prapositi Rivipollen, S. Gregorij, electi Tarraconenf. Archiep S. Berengarij Dei gratia Gerundensis Ep. Guilielmus, Cesar-Augustanensis Sachrifta. Petrus, Rivipollensis Abbas, salvo jure S. Mariæ, S. Renaldi , Magiftri Gerundenf, Ecclef. Berengarius, S. Felicis. Abbas , S. Petri , Barchinon. Ep. Petrus , Sachrifta Barchinonenfis , S. Guillelmi, Sachriftæ Rotenfis , S. Arnaldi Myronis, Comitis Pallearenfis, S. Bernardi de Comingo, Comitis , S. Petri , Comitis Bigorræ , S. Guillelmi Raymundi Dapiferi , S. Gaucerundi de Pinòs , S. Bernardi de Belloloco, S. Bertrandi de Belloloco, S. Petri Bernardi de Belloloco, S. Raymundi de Podio Alto, S. Guillelmi de Cerbera, S. Raymundi de Torroya, S. Raymundi Berengarij de Ager. S. Bernardi Guillermi de Luciano , S. Guillelmi Raymundi de Villa de Mulls, S. Berengarij de Torroja, S. Abbatis-Fortunij, Montis Aragonum, S. Poncij, Clerici Barchinonensis Scriptoris Comitis Barchinonensis, qui hoc scrip-

Signum Ildefonfi, Regis Aragonenfis, Comitis Barchinona, & Rossilionis, & Marchionis Provincia, qui totum prædictum donatum, quod Pater meus dedit Militiæ Templi, laudo, & confirmo, & de his omnibus, qua in præsencia habeo, vel in futurum Deo annuente acquirere potuero, dono, & concedo Militiz Templi, jam dicta codem modo quo Pater meus Comes Barchinonenfis dedit ficut sperius scriptum est: Testes sunt hujus donationis, & confirmationis Petrus Cafar-Augustanus Episcopus, & Joanes Tiraffonensis Episcopus, & Berengarius Abbas Montis Aragonum, & Petrus de Araguri, & Petrus de Castulasol, & Blascus Romeus, Xemenus de Artusella, Maiordomus, & Gonzalvo, Capellanus, Alferet Marchio de Hofca, & Detrus Ortiz, & Exemenus Romeus, & Dodo de Alcalà; & ego Sancius de Petra-rubea , qui hoc scripfi pracepto Domini Regis , apud Cæfar-augustam mense Augusti Era millesima ducentesima. S. Raymundi Berengarij, Comitis, Provincia Fratris Domini Regisa

fit.

NOTAS.

Han atribuido muchos esta concession, o Privilegio à favor de una Milicia, que en lo antiguo huvo en Castilla, con Convento en Monfrac, de donde le dieron el nombre, y en Cathaluña, y Valencia de Mongoja, ò Monfgaudii, y por configuiente la escluyen esta concesfion del Conde de la verdadera Cavalleria del Templo; pero esto se convence facilmente levendo con reflexion el inftrumento, en que Don Ramon Berenguer expressamente hace la donacion à la Milicia, y Cavalleria del Templo, en honor de haver professado su Padre vida Religiosa en ella, y confrando por el Privilegio anterior à este, de que tratamos, afirmada esta verdad, se descubre el error, de que es el mayor Patrono, y defensor el Illustrissimo Mascarehas, en la introducion, y origen de Cılatrava, que sirve como de proemio à sus Difiniciones Modernas, de que fuè Colector, con el motivo de referir, que los bienes de la Cavalleria de Monfrac, entraron en la de Calatrava.

Y lo que quita toda duda es la obfervancia del Privilegio, hafta la extincion omimoda de los Templarios; quienes retuvieron y confervaron por Encomienda mayor de fu Orden la de Monzòn contenida en effe infermento y a uno yla confervan los Cavalleros de la inclicta Orden de San Juan , fuccessores de los Templarios en los bienes de Cathalinia y Aragòn, como và advertido en fu logar, y à la fazon es actual Comendador Don Fr. Miguel de Sada, y Antillòn, Gran Cascellàn de Emposta, y Theniente General de los Exercitos de nuestro Augusto Monarca: por lo que se evidencia, que si esta huviera recaido en la Orden de Calatrava, en el concepto de dicho Matcareñas, sobre cuya inteligencia se advertirà luego lo conveniente.

Yà que se ha tocado este assunto, no serà suera de est reserir alguna noticia de las pocas que han quedado de esta Orden, y Cavalieria; cuyo principio dicen muchos Autores haver sido en la Ciudad de Jerusalen ; y aunque la quieren hacer tan antigua; ò poco menos que las de el Templo, y Hospital, hallo, que para esto no hay mas fundamento, que su voluntaria narrativa, que en materias historicas poco puede insulur, sín alguna otra congenta, que en caso de estar à ellas las hallamos contrarias por mas que Mendez, y el Padre Romàn lo asirmen, apud Acunha in Cap. General.dis.,54,11,96.in principio.

Prueba de efto es, que la aprobación de este instituto Militar, (que tambien sue Cisterciente, como restere Acunha ubi supr. con orros muchos) no se verisico hasta el Pontificado de Alexandro III. año de 1180. como restere Rades de Andrade, en la Chronica de Calatrava, cap. 18, y aunque se quiera decir, que estos militaban en Jerusalen, sin aprobación de la Santa Sede, para esto no puede haver documento, que lo apoye, antes bien el filencio de los Autores antiguos, que escrivieron las cosas de Ortente, y fueron coctancos, es un poderos argumento con-

tra su decantada, y pretendida antiguedad.

Lo que no admite duda es , la certeza de que huvo tal Religion en Castilla con el nombre de Cavalleros de Monfrac, y en Valencia, y Cathaluña con el de Mongoja, que como Acuña dice , es lo mismo que Monsgaudij ; y aun lo ealifica el dictado de cierta donación, de que se hace mencion por Mascareñas, que dice : A vos Don Rodrigo Gonzalez, Maestre de Monfrac, de la Orden de Montegaudio: lo que prueba, que esta Orden tenia tambien sus Maestres Provinciales, con distincion de Provincias. Y aunque este Autor, y el Rades ubi supr. y Bernabe Montalvo, en la Chronica del Ciffer lib. 2. cap. 15. y Mascareñas, en el Proemio de las citadas modernas difiniciones affeguran, que todos estos Cavalleros, y otros, que llamaron de Truxillo , por tener alli la cabeza de su Milicia por los años de 1227, en cuyo tiempo eran tan utiles estas Ordenes, por las frequentes correrias de los Moros de las fronteras de Andalucia, se unieron, è incorporation en la Orden, y

nanca bien ponderada Milicia de Calatrava: en guanto à sus bienes trae una escritura, ò principio de inventario el citado Mascareñas, in dict. Proem. pag. mihi 30. en que consta, que en Castilla ocuparon los Templarios mucha parte de los bienes, ò todos los que pertenecieron à la Cavalleria de Monfrac, dice la cabeza de este instrumento: "Hac est, memoria del haber que perdieron los Freyles de "Mongoja, y los Castiellos que los tomaron los Freyles del ,Templo, Alhambra, donde vace el cuerpo del Conde Don ,Rodrigo, Malvecino, Escoriolo, &c. fin que esto pueda fervir de argumento para deducir por identidad de razon. que como los Templarios de Castilla se apoderaron de los mas, ò todos los bienes de Monfrac, en este Revno, pudieron executar lo mismo con Monsgandio, ò Monzon, y los demás; pero à este reparo esta bastante satisfecho antecedentemente, y el que no se aquietare lea la Historia de los dominios de Aragón, y hallará Comendador de Monzón por la Orden del Templo, desde que esta configuio el Privilegio de Don Ramon Berenguer, conquistandole de los Moros, como se refiere en su lugar. Y quando no fuessen tan evidentes estas demostraciones, facariamos, que la Orden de Monfgaudio , y la de Truxillo fuè una Rama de la del Templo, y que como tal, esta con justa causa se apoderò de sus bienes en Castilla, y Aragòn, en medio de que sus individuos se incorporassen à la de Calatrava, en que no havia repugnancia, pues una, y otra eran Cistercienses, sujetas à un propio Instituto, aunque los bienes pertenecerian como miembro fuyo à la del Templo, à cuyos grandes Maestres, y Cafa ultramarina se havrian hecho las donaciones, convenciendose de lo antecedente por erronea la opinion del mismo Mascarreñas, que contra lo que producen los monumentos que cita, afirma haverle incorporado los bienes de Monfrac en Calatrava; pues fi efto fuera assi, no huviera dado la Orden la Encomienda de Priego por el Castillo de Monfrac, como assegura el mismo Mascareñas en las difiniciones de dichaOrden, titulo de las Encomiendas, pag. mihi 150. col. 2. fiendo muy de obfervar para esto lo que con antoridades de monumentos sidedignos, sepondera en la Disilitade la recuperacion de Trustallo, y otros Pueblos, que ceran própios de la Orden del Temploty no haviendoles confervado posteriormente esta Orden ni otra, y contestando Acusia, y los demas, en que havo Orden Militate en Truxillo, sale por precis la laciono, que esta site la del Temple, y si distinta de ella, era de su propio Instituto, y rama, como la de Monfrac, dependiente del Maestre ultramarino del Templo y y no es nuevo, que una Religión se divida en dos, ò tres ramas, pues la de Calatrava conserva superioridad en las de Alcantera, y Avis, que sineron encomiendas fuyas, y en la de Santiago de Cacen, ò Palmela en Portugal, respecto de la de Castilla, de cuya obediencia se separa en tiempo del Rey Don Dionys; el Lector de esto diferentira qual es lo mas verosimil.

CONCESSION DE FREXENAL, Y OTROS Pueblos à la Orden.

Epan quantos esta Carta vieren, como yo Don Alfono, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Lcon. de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murs cia, de Jaen, & del Algarve. Porque Gomes Garcia, que se llama Comendador, Thenente-Logar del Maestre, en las Cafas que el Temple havia en Castilla, è en Leon, con los Freyres de essa Orden de los Regnos sobredichos, fueron en mio deservicio con Don Sancho, alborozando los Regnos contra mi, è faciendome guerra de los Castillos, è de los Logares de la Orden: Por la qual razon, la Orden ~ POR DERECHO HAVIA PERDIDO QUANTO HAVIA EN MIOS REGNOS, è fincaba en mi por la razon fobredicha, è por el desagradecimiento, que me ficieron, assi como contra su Rey, è contra su Señor natural, de que avie, e ovieran lo mas de quanto avie. Pero porque Don Juan Fernandez, (*) Thenente-Logar del Maestre Mayor en

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. 229 las Casas que la Cavalleria del Temple ha en Castilla, è en Leon , è en Portugal, que en aquella sazon, que se los otros contra mi levantaron, non viniera aon ultra mar. E luego que llegò à mi tierra, se trabajo de me servir quanto pudo, estrañando mucho el mal, è la deslealtad, que contra mi havian fecho. E se vieno para mi à Sevilla, è Don Pay Gomez Barreto, è otros Frevres buenos de Portugal con èl, è me pidieron merced por la Orden del Temple, que non quisiesse que perdiesse mi merced por los Freyres de Castilla, è de Leon, que contra mi fueron tan errados. E porque el Maestre sobredicho me prometiò de venir à mio fervicio, afsi como à su Rey, è su Señor natural, è facer mio mandado de todos los Castillos, è de todos los Logares de la Orden, que el Maestre ha, è podier cobrar, è haver. E me pidieron merced, que les dieffe Xerez-Badajoz, è el Frexenal, tovelo por bien, è dogelos con todos sus Terminos, segun se contiene en el Privilegio, que el Rey Don Alonfo mio Abuelo diò à D. Estevan de Belmonte, è à la Orden sobredicha, porque les diò Burgos, è Alconchèl, dogelos por juro de heredad para fiempre jamàs, assi como lo mejor, è mas complidamente ovieron en ningun tiempo, compliendole el Maestre, è fus Freyres, assi como sobredicho es. E demás, les otorgo, è prometo de les confirmar, è de les otorgar luego fus Privilegios, que an de mi, è de los otros Reyes, & de ge los cumplir en todo. E porque esto sea cierto, è non venga en dubda, mande facer ende esta Carta, scellada con mio Scello colgado. En testimonio de verdad. En Sevilla ocho dias de Marzo Era de mill è III c XXI. años (que lo es de Christo de 1283.) presentes Don Garcia Fernan-

de Marzo quatro dias antes de la expedicion de este Privilegio; confirmé en el que en la misma Ciudad de Sevilla explidir este Rey à favor de la bija Dona Beatriz, Rema de Portugal « dandola el Reyno de Niebla , y despuer de el Maestre de Alcantara, que tambien estada leal , confirma assi . Don Joan Fernandez, Maestre de la Orden del Temple, conf.

dez.

tad-

230 ÁPENDICE À LAS DISSERTACIONES dez, Masstre de Alcantara, Don Martin Gil de Portuz gal, Alonfo Fernandez, Mayordomo del Rey, Suepo Pes rez de Barbofa, Pedro Andrés Alcalde. Don Pelay Perez, Chanceller del Rey, è Abad de Valladolid, que la mandò facer por mando del Rey. E yo Pero Fernandes, que la escripio.

NOTAS.

R Esultan de este Privilegio dos particularidades ? la una consiste en que tratando el Rey de lo mucho. que fentia el que la Orden del Templo huviesse seguido el nombre de su hijo Don Sancho, dice : Que por este mero hecho havian incurrido por derecho en el perdimiento de sus bienes : recayendo estos en la Corona, ibi : E fincaba en mi por la razon sobredicha, lo que no podria decir el Sapientissimo Rey , si considerasse estos bienes merè Eclefiafticos; por lo que se infiere, que conceptuandoles su Magestad como seudararios obligados à guardarle fidelidad, y prestarle los servicios militares, tacita condicion, con que se les havia donado, hallò, que por esta causa havian hecho reversion à la Corona, de donde havian salido, como dà tambien à entender. Lo segundo, que esta no sue nueva donacion, fino una especie de confirmacion de la que havia hecho Don Alonfo IX. fu Abuelo, à Don Estevan de Belmonte, (que tal vez seria Maestre Provincial de Castilla) y à su Orden ; y por lo mismo nunca pudo Sevilla lograr el restituirlo à su tierra, hasta el tiempo de la confifcacion hecha en el año de 1308. (de que và tocado) por haver fido la donacion de Don Alonfo IX, que se cita en este mucho anterior à la de Sevilla del año de 1253. que trae Zuniga, circunscripta à una demarcacion de terminos, sin dominio en ellos: lo que no se verificaba en las de los Templarios, que se hallaban concedidas con claufulas que le indicaban, como aparece de esta.

PRIVICEGIO DE TRUEQUE, Y CAMBIO entre su Magestad el señor Don Alonso X. y la Orden de San Juan, à quien se dà toda la Tierra de Quiroga, por las Villas de Mora, Moròn, y Serpa, que pertenecian

à esta Orden.

On Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cor dova, de Murcia, de Jaen, del Algarve. A todos los mismoradores en Tierra de Quiroga, Cavalleros, è Clerigos, Escuderos, è à todos, salud, è gracia: Sepades, que yo doy toda la Tierra de Quiroga, assi como la yo havia, e debo haver, con Portazgos; è doy todos los otros pechos, que à mi haviades adar, è con todo el Senorio complido, que yo y hè,è debo haver à la Orden del Hospital de Santo Juan Dacre, que la hayan por juro de heredad, por fiempre jamas, è que yo, ni otro ninguno ayamos y otra cofa seno nuestra yantar, & moneda forera quando me la dieren los del Reyno de Galicia, è que la Orden faga Justicia , & ponga Alcaldes , & Merinos, que la fagan segund que eran tenidos los mios Merinos,que la facian: Et otrofi, la Orden ponga Porteros, y Corredores, y Mayordomos, que recabden los Portazgos, & coja los Pechos, y demanden los derechos que yo havia de haver. & esto les doy por cambio de Mora, de Moron, è Serpa, que ellos à mi dan:porque vos-mando que recaudades con todos los pechos, y rentas, y derechos que à mi haviedes à dar, à los Freyres de esta Orden sobredicha, ò à quien ellos mandaren; y que les obedezcades como Vassallos à Señores, & les recibades los fus Alcaldes, y Merinos que vos ellos dieren,& les ayudades à coplir la Justicia si menester fuere... Roto... dades mi cotronia... Roto... co pechos mios , Por222 APENDICE A LAS DISSERTACIONES

tadgos, ni con ninguna de aquellas cofas... Roto... des àdide cita Tierra, poque vos mueftre mis Cartas, ni de otto ninguno, falvo de moneda forera, è de mi yantar, fegun fobredicho es. E fe contiene en el Privilegio defte cambio, a ninguno fas offado de ir contra efto que yo mando, ni de paflas contra ninguna de eftas cofas, ca qualquier que lo ficielle gechar mia en pena mil maravedis, è à la Orden den todo el daño doblado.... al cuerpo, yà quanto hovieffen me tornaria por ello, è de todo les do mi Carta, con mi Sello colgado. Dado en Santo Eftevan de Gormàz diez dias de Marzo Era de mil & trefcientos è des è nueve (año de Chrift, 1281,) annos. Yo Pedro Fernandez la fice fetivir por mandado de nueftro Señor el Rey.

FUEROS CONCEDIDOS A LA VILLA de Cehegin por Don Rodrigo Yanez, ultimo Machre Provincial de los Templarios de Castilla, y Leon.

CEpan quantos esta Carta vieren, como Nos Rodrigo Yanez, omildofo Maestre de las Casas, que la Orden de la Cavalleria del Temple ha en Leon, è en Castiella, con consejo, è con otorgamiento de nuestros Freyles, que fueron conusco juntados en nuestro Cabildo, que sue secho en Zamora fegundo Domingo de Mayo de la Era de esta Carta, por facer bien, è merced à nuestros Vassallos de Ceregin, è porque se pueble mejor el Lugar, damosles , è otorgamosles el Fuero de Alcaraz , assi como les fuè otorgado por los otros Maestres, que ante fueron de Nos; è mandamos, que les sea guardado en todo por siempre jamas , è confirmamoles otras Cartas, que tienen de los Maeftres, que ante fueron de Nos ; è mandamos en fecho de los heredamientos, que los ayan segund que les suere dado por quadrilla, al Cavallero su Cavalleria, è al peon su peonia, assi como manda el Fuero de Alcaraz, è que ellos

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS,

que le ayan libres, è quitos para vender, è donar, è facer fu voluntad, falvo que les non vendan, nen den falvo à fu semejabil, que faga sus derechos à la Orden, è que sean Vassallos del Templo. Otrosi mandamos , que si algunos - Comendadores de Caravaca tomaron heredamientos preftados, que los tornen, è que fean partidos por quadri-Has à los que vinieren y poblar por quatro homes buenos, dos de la parte de los Cavalleros, è dos de la parte de los peones. E porque esto sea mas firme, è non venga en dubda, dimosle esta nuestra Carta scellada con nuestro Scello de cera colgado. Los Freyres que fueron prefentes: Ft. D. Ruy Perez, Comendador de Haro: Fr. Lope Perez. Comendador de Alcantara: Fr. Sancho Alfonfo, Comendador de Moyero, è de Coya : Fr. Ferrand Moñiz , Comendador de Ponteferrada: Fr. Juan Yañez, Comendador de Caravaca: Fr. Lope Fernandez, Comendador de Montaldan: Fr. Juan Perez, Comendador de Alcanadre: Fr. Gomez Patiño, Comendador de Santa Maria de Villafirga, è de Valtadix: Fr. Juan Rodriguez, Comendador de Mayorga: Fr. Aparicio, Comendador de San Pedro de la Zarza. Fr. Juan Bechao, Comendador de Xerèz, è de Ventofo. Fecha en Zamora XV. dias de Mayo Era de MCCCXLV. años, de Christo 1307.

NOIA

El Maestre Don Rodrigo Yanez, de quien suena despachado este Privilegio, sue el ultimo de los que la Orden del Templo tuvo en Castilla, y el mismo que en el año de 1310. assistibo al Concilio de Salamanca, con los deinas Cavalleros, à responder a los cargos que en el se les hicieron, y de que siteron absulestos, como advertimos en su lugar 3 y despues del Concilio, aunque se les mandò alimentar de susbienes, vivieron en una suma pobreza, como resfiere Román en sus Republicas.

Por lo que refulta de este Instrumento, y otro Privilegio de un Mackre tambien del Temple en Cassilla; y Leon,

234

que con fecha de la Era de 1310, año de 1272, se inserto en la Dissertacion III. de esta Obra, se colleç, que los Cabildos Generales, ò Assambleas, que esta Militar, e insigne Orden celebraba en España, por lo tocante à Castilla, y Leon, se execusaban en la Ciudad de Zamora, donde era precis en tuviesen Convento, y propia habitación, pues no es verosimil fueste à celebrar acto tan serio, prolixo, y sigiloso en Lugar que no suesse se que era en la Iglesia de la Horta, que sive de llas, y etco que era en la Iglesia de la Horta, que sive de Templatios, y oy es de la Orden de San Juan, donde tiene Archivo, como el de Consuegra en la Mancha, que son los dos Generales del Priorato de Castilla, y Leon.

PRIVILEGIO DE DON ALONSO XI.
en que inferta una Bula de Juan XXII. fobre la adjudicacion de los bienes de los Templarios en Castilla al Orden de San Juan.

Ex m. s. penes me.

1/O Don Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Caftilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, è Señor de Molina, vi una Carta de nuestro señor el Papa, sellada con su Sello, verdadera, en filos vermeyos, è amarillos de feda. scripta en latin, que me mostrò Don Fr. Fernan Rodriguez de Valbuena, Prior, de las cofas que la Orden del Hofpital de San Juan ha en Caftilla, è en Leon, en que el Papa diò todos los bienes, que la Orden del Temple havia en rodos los Reynos del mio Señorio, à la Orden, è al Maeftre del Hospital de Sant Joan, el dicho Prior pidiòme merced, que lo mandasse tornar en romance, è se lo mandasse dàr fellado con mi Sello de plomo, porque todos aquellos que lo viessen, lo podiessen meior entender ; è el tenor de el traslado que Yo mande facar, à que fue facado de latin en romance por mis mandado de la dichaCarta, es este que se si-

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS gue : ¶ Juan , Obispo , siervo de los Siervos de Dios , à la memoria de la cosa perdurable. Entre los muchos cuidados, que el oficio Apoltoligal, por el qual fe nos encargo el governamiento de la Universal Iglesia, nos dà continuadament aquel cuidado està mayormient en nuestra voluntad, porque los bienes que en otro tiempo fueron dados. è ororgados, è ganados en ayuda de la Tierra Santa, è à echamiento de los Enemigos de la Fè Christiana, no perezcan del governamiento debido, mas fean convertidos en aquellos mismos usos, solamient à que aquella misma piadosa devocion de los fieles Christianos les diò, è porque à tiempo que el Papa Clemente V. nuestro antecessor, tollò; è desatò por razones ciertas, è privadas la Orden de la Cavalleria del Temple de Jerusalèn , que suè en otro tiempo, è el Estado que era de ella, è el nombre de ella en el Concilio de Viena, aprobandolo el dicho Concilio ; è mandò el dicho Papa Clemente, que ninguno no entrasse en la dicha Orden, ni tomasse el Habito de ella, ni le trogiesse, ni se hoviesse por de aquella Orden del Temple, è reservò especialmente todos los bienes de la dicha Orden del Temple à la ordenacion de la Se Apostoligal : è el dicho nuestro antecessor, viendo que los amados fijos, Maestre, è Freyres del Hospital de San Johan de Jerusalen , Guardadores , è amadores de la Fè christiana, è nobles defendedores de la Religion christiana, mayormient en las partes de ultramar, do tomaron, è toman qualesquier peligros que les vienen por defendimient de aquellas partes, è para cobrar la Tierra Santa, avida deliberado folamient fobre esto con los sus Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, è con los Patriarcas. Arzobispos, è Obispos, è otros Prelados, è muchos Principes, è Nobles Varones, è con los Proeuradores de los Prelados, que eran aufentes, è de los Cabildos, è de los Conventos de las Iglesias, è de los Monasterios, que fueron en el dicho Concilio, diò, è otorgò, è ayuntò, è encorporò, è aplicò para siempre jamàs, por el poderio Apostoligal, à la Orden del dicho Hospital, todos los bienes de la dicha Or-

den del Temple, que la dicha Orden por sì, ò por otros

qua-

qualquier havia, è tenia, è possedie en qualquier Lugares; en el tiempo que el Maestre, è muchos de los Freyres de la dicha Orden fueron presos en el Reyno de Francia, en el año de Jesu-Christo de mil è trescientos è ocho años, en el mes de Octubre, à la dicha Orden, è al Maestre, è à los Freyres de la dicha Orden de la Cavalleria del Temple pertenecient, è pertenecer podian, è debian, facados tan folamient aquellos bienes que la dicha Orden del Temple havie, è tenie fuera del Regno de Francia, en los Regnos, è Tierras de los mucho amados nueftros fijos en Jefa-Chrifto muy nobles Reyes de Castilla, è de Aragon, è de Portugal, è d...... è que à la dicha Orden pudiesse pertenecer. Los quales bienes, el dicho nueftro anteceffor Papa Clemente, por ciertas razones mostradas de parte de los dichos Reyes, facò, è los tirò de la dicha donacion, è otorgamient, è ayuntamento, que fizo de ellos, è los refervo à La ordenacion, è disposicion de la Se Apostoligal: mas porque por las razones que fueron mostradas de parte de los dichos Reyes, la ordenacion de los dichos bienes, que fon en los dichos Reynos, à Tierras no se alongassen mucho, el dicho nuestro antecessor assignò à los dichos Reves cierto Termino perentorio, en el qual pareciessen ante el por sus Procuradores, ò Menfageros convenibles, que tovieren para esto complido, è especial mandado, con rodas las razones, que pertenecieffen à estos pleytos, al enformar de la verdad de estos pleytos, è para oir el su mandamiento que ficiesse de la ordenacio sobre aquellos bienes, segun que en las Letras del dicho nuestro antecessor, que sueron ende fechas, se contiene: mas porque Don Fernando, Rev de Castilla, è de Leon, mientras suè vivo, en el dicho termino. è despues los sus successores de èl, no aparecieron delante el nueftro antecessor Papa Clemente, que entonce era vivo ni despues anteNos-despues que suemosPapa, ordenadoloDios, è despues aunque passò el dicho termino, no parecieron, ni hovieron cuidado de parescer por sus Procuradores, o Menfageros convenibles, à mostrar, è alegar razones, si las havien , por las quales la ordenacion de los bienes, que la di-

cha Orden del Temple hoviera en los Reynos de Castilla, è de Leon, è à ella podian en qualquier manera debidamient pertenecer, se debia alongar, que se no ficiesse por la dicha Se Apostoligal, è porque por la tardanza de la ordenacion, è disposicion de los bienes, que son en los Reynos de Castilla, e de Leon, no se embargue el provecho de las rentas, è frutos que de aquellos bienes puede venir à la ayuda de la Tierra Santa, ni acaefca, lo que Dios no quiera, deftroimiento, è dilapidación de aquellos bienes, atendiendonos, que segun que dicho es despues de los conseios luengos assignados, è proveidos con grant maduramiento, atrayendonos à ello muchas derechas razones del dicho nuestro antecessor, de los dichos Cardenales, è de los Patriarchas Arzobifpos, è de todos los otros fobredichos, que fueron presentes, entonce en el dicho Concilio los conseios, è deliberaciones, fincaron finalmient en esto, que los dichos bienes fuessen ayuntados para siempre jamas à la Orden del dicho Hospital, e al dicho Hospital, è à los sobredichos Maestre, è Freyres del dicho Hospital, en nombre del Hospital, è de la Orden de ellos, los quales assi como lidiadores de nuestre Senor Jesu-Christo, por defendimiento de la Fè se ponen à los peligros de la muerte muy embargados peligros, è peligrofas cofas....tomandonos continuadamient en las partes del ultramar, assignamos. Otrosi, porque entre los otros Lugares del mundo, en los quales an guardado regla devinal è estan, è se cumplen las obras de piedat, è de la misericordia, à las sus puertas, è porque los Freyres del dicho Hospital, despreciadas las cosas mundanales, facen à nuestro Senor Jesu-Christo servicio debido por cobramiento de la Tiera ra Santa, han los peligros humanales del mundo. Otrofi, catandonos, que crefce la ardideza de los corazones de los dichos Maestre, è Freyres del dicho Hospital, por esto el fervor se acrescienta, è la fortaleza se esforzarà à tirar las injurias del nuestro Redimidor, que los redimiò, è à quebrantar los Enemigos de la Fe Christiana en quanto el poderio de ellos se pudier mantener por los sus bienes que hovieren, è an, è por ende nos haviendo cuidado al acref-

centamiento del fu estado de ellos, dando ayuda, è obra à honra de Dios, è acrescentamiento de la Fe, è à ensalzamiento de la Iglesia, è ayuda de la dicha Tierra Santa, e à falud, è à folganza de los Fieles de Dios, de conseyo de los nuestros Hermanos, damos, è otorgamos, è ayuntamos, è encorporamos, è aplicamos para siempre jamas por el poderio Apostoligal à la dicha Orden de San Johan de Jerufalen, è al dicho Hospital, todas las casas, è moradas, è Baylias , è Iglesias , è Capillas , è Oratorios , è Ciudades, è Castillos , è Villas , è Tierras , è Granjas , è Logares , è Possessiones, è Jurisdiciones, è Senorios, è Rentas, è Derechos, è todos los otros bienes, afsi raices, como muebles, que se mueven por sì, ò por otro, con todos sus miembros, è derechos, è sus pertenencias, que son en los dichos Reynos de Castilla , è de Leon , è en los Reynos , è Tierras, otras qualesquier, que son subditas à la jurisdicion del muy amado nuestro fijo en Jesu-Christo, muy noble Rev de Castilla, è de Leon, los quales bienes la dicha Orden de la Cavalleria del Temple, por sì, ò por otros qualesquiere avie , è tenien , ò posseyen en el tiempo en que fegun dicho es, el dicho Maestre, è muchos otros de los Freyres de esta Cavalleria en el dicho Reyno de Francia fueron comunalmente presos en el dicho año de Jesu-Christo de milè trescientos è ocho años en el mes de Octubre, è que à la dicha Orden de Cavalleria del Temple, ò à los dichos Maestre, è Freyres de ella pertenecian en qualquier manera en los Regnos de Castilla, è de Leon, è en los Regnos, è Tierras sobredichas, è demàs rodas las demandas, è derechos, que en el dicho riempo de la prision de los dichos Maestre, è Freyres pertenecian à la dicha Casa, è Orden, ò personas de la dichà Cavalleria del Temple, en qualquier manera, ò podian pertenecer, è haver contra qualesquier persona de qualquier estado, ò Dignidad, ò condicion que fean en los Regnos, e Tierras de fufo nombrados, con todas las Indulgencias, Privilegios, è franquezas, è libertades, que los dichos Maestre, Freyres de las dichas Casas, è Orden havian de la Se Apostoligal , ò de otros Fieles legitimamente, ò en otra manera qualquier, è los que tomaron los dichos bienes , è los tienen , que fon en los Regnos de Castilla, è de Leon, è en los otros Regnos, è Tierras fobredichas de qualquier estado, ò condicion sean, ò Dignidat quier que fean en Dignidad de Obispo, ò de Rev. si fasta un mes, desde que sobre esto por los dichos Maestre . è Frevres del dicho Hofpital, ò por qualquier de ellos. ò Procuradores de ello fueren requeridos, no dexaren los dichos bienes, è no los tornaren, è dieren libre, è complidamente à la Orden del dicho Hospital, è al dicho Hospital, ò al Maestre, ò à los Comendadores, ò Priores, ò Freyres del dicho Hospital, que son en los Reynos de Caftilla , è de Leon, ò en otros Regnos, è Tierras sobredichas. ò qualquier de ellos, ò al Procurador, ò à los Procuradores de ellos, en nombre del dicho Hospital, maguer los dichos Priores, è Comendadores, è Freyres del dicho Hofpital, è sus Procuradores de ellos, è qualquier de ellos del dicho Maestre del dicho Hospital, non havan especial mandado fobre esto; demientras los Procuradores fobredichos de los dichos Priores, è Comendadores, ò de qualefquiera de ellos en las Provincias, è partes de los dichos Regnos, è Tierras, en las quales los dichos Priores, ò Comendadores fueren pueltos, ò vieren, ò mostraren sobre esto mandado especial, los quales todos, è cada uno de ellos, assi Priores, è Comendadores, è Freyres, al dicho Maestre . è Procuradores sobredichos , è à los Priores , è Comendadores, è à cada uno de ellos, de que fueron dados, è establecidos, sean tenidos de dar quenta buena, è mostrar en razon sobre todas las cosas fechas, è recibidas. è procurada por ellos en qualquier manera en esto que sobredicho es , è demàs todos aquellos que à sabiendas à los tomadores, è tenedores sobredichos, en tomar, ò en tener los dichos bienes dieren avuda, ò conseyo, ò tuvieren su voz en publico, ò en ascondido, sean descomulgados, è los Cabildos, è los Colegios, è los Conventos de las Iglefias, Monasterios, è las Universidades de las Ciudades, è de los Castillos, è Villas, è de los otros Lugares,

APENDICE A LAS DISSERTACIONES 610 è essas Ciudades, è Castiellos, è Villas, è Logares, que en eftas cofas fueren culpados, e las Ciudades, è Castillos, è Villas, è Logares en que los tenedores, è tomadores de los bienes sobredichos ovieren Señorio temporal, si estos Senores Temporales en dexando los dichos bienes, è entornandolos, è dandolos al Maestre, è Freyres de la dicha Orden, è Hospital de ella, en nombre del dicho Hospital dieren, ò possieren algun embargo, è fasta el dicho mes no se privaren de aquel embargo, despues que sobre aquesto, segun dicho es, fueren requeridos, de fecho sean entredichos, ò entredichas, de la qual descomunion, è entredicho no puedan ser absueltos, ni absueltas sasta que sobre todas estas cosas, que dichas son, fugan complida, è debida satisfacion ; è demàs, los tomadores, è tenedores de

estos dichos bienes los que les dieren conseyo, ò hayan, ò tovieren fu voz, quier sean personas singulares, ò Cabildos, à Colegios, à Conventos de Iglesias, à de Monasterios, Universidades de Cabildos, ò de Castillos, ò de Tierras, ò de otros Logares qualquier, demàs de las dichas penas, fean privados, è privadas luego de fecho de todos los bienes que tienen en feudo, ò en tierra de la Iglesia de Roma, ò de otras Iglefias qualquier; aunque fin ninguna condicion, se torne sibremient à aquellas Iglesias à que perteneciessen, è los Prelados de aquellas Iglesias, ò los Retores ordenen de aquellos bienes por su voluntad, segun les suere visto à provecho de aquellas Iglesias, à que pertenecen; è ningun home sea ossado de quebrantar esta Carta de esta nueftra donacion, è otorgamiento, è ayuntamiento que facemos al dicho Hospital, nin de los dichos bienes, nin ir contra ello en ninguna manera; è si alguno lo ficiere, aya la ára, è la faña del muy Poderofo Dios, è de los Bienaventurados Apostoles Sant Pedro, è Sant Paulo. Dada en Avi-

non à catorce dias del mes de Marzo en el tercero año que Nos fomos Papa. E yo el fobredicho Rey Don Alfonfo, con confeyo, è con otorgamiento de la Reyna Dona Maria mi Abuela, è mi Tutora, è guarda de mis Reynos, à pedimento del di-

cho

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS! sho Prior, mande tornar la dicha Carta de latin en romance; è tengo por bien, è mando que hava la dicha Orden del Hospital todos los dichos bienes, assi como el Papa ge los diò, fegun que en la dicha Carta del Papa fe contiene; pero en tal manera, que haya yo, è todos los otros Reyes, que vinieren despaes de mi en Castilla , è en Leon, el Señorio Real , è la Jurisdicion, è la Justicia , è los derechos, è pechos, segund que lo hovieren los Reves que fueron ante de mi en los dichos bienes quando era de la Orden del Temple, ante que fuesse dessecha; e de esto le mande dar esta Carta, sellada con mi Sello de plomo. Dada en Valladolit ocho dias de Noviembre Era de mil à trescientos è cinquenta y siete anos (que lo es de Chrifto 1321.) Yo Pedro Fernandez la fice, no fe lee. Y profigue. Por mandado del Rey, è de la Reyna Doña Maria fu Abuela , è fu :: : y no se lee. Tiene Sello de plomo.

VARIOS PRIVILEGIOS A FAVOR DE los Hospitalarios en Castilla, m.s.

Epan quantos cha Carra vieren, como Nos Don Enrique, por la Gracia de Dios, Rey de Caffilla, de Toledo, de Leon, de Galicia; de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, è Señor de Molina: Vimos un Privilegio del Rey Don Alfonfo nueftro Padre, que Dios perdone, eferiro en pergamino de cuero rodado, è fellado, con fu Sello de plomo colgado, fecho en efla guífa.

Otro. En el nombre de Dios Padre, è Fijo, e Efpirit usanto, que fon tres perfonas, è un Dios que vive, è regna por fiempre jamàs, è de la Bienaventurada Virgen Gloriofa Santa Maria fin Madre, que Nos tenemos por Señora, è Abogada en todos nueftros fechos, e à honra; è fervicio de todos los Santos de la Corte Celellal; queremos que fepan por elle nueftro Privillejo todos los homes que agora fon; è feran de aqui adelant, como Nos Don

Hh

Alfonfo, por la Gracia de Dios, Rey de Callilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, Señor de Molina, en uno con la Reyna Doña Maria mi muger, è con nuclito fijo el Infante Don Pedro, primero hetedero, vimos Privilejo del Imperador, efertio en pergamino de cuero, è rodado, fecho en efta guifa.

Otro. In nomine Sancta, & Individua Trinitatis, Patris, & Filij , & Spiritus Sancti , qua à fidelibus in una Deitate colitur , & adoratur. Amen. Cum electrosyna generaliter commendetur auctoritate ipfa atteffante : facite elecmofynam, & omnia munda est, nobis enim ca peccatum deletur, ficut ignis activa, & magnanima causa, & coereris prerrogativa quadam prefertur, quæ ex benignitate Regia , five Imperatorum ad ufus Pauperum , & ipfi Sancto Hofpitali Hierofolymitano erogatur. Principum Regum maxime Imperatorum est viros Religiosos honorare, eorum petitiones exaudire locus, etiamque actio pia institutum ditare, possessionibus amplificare. Sed quoniam idoneum est, & ratione congruit, ea qua à Regibus, five ab Imperatoribus don untur in testamentis..... res ipforum vetustate temporum oblivioni traddantur. Quapropter ego Allefonfus, (Don Alonfo el Emperador VII.)

fionibus fancti Hospitali, sivè sint laycales, sivè Ecclesialtitica nullos (immunes, vel exemptos) in toto nostro Imperio ab omnibus angarijs, & perangarijs ab omni exactione, & mrs. (mercedis) præftatione ut nec mihi, nec villicijs (exactoribus tribatorum Regis) meis majoribus, five minoribus, nec Comicibus, nec Potestatibus, nec Infancionibus, nec Archiepiscopis, nec Episcopis, nec Abbatibus de his qua ad Fiscum, vel jus Regni spectare noscuntur homines vestri respondeant. Sed tamen ipsi Hospitali, Priori, &...... ad modo omnis hæreditas ejus charitate, & sub protectione nostra, tantum posita, vel illius cui eas Priori commendare voluerit, & hoc factum meum firmum, & inconcussum. (intellige sit, vel existat) Siquis autem infringere tentaverit, fit in primis excommunicatus, & cum Datham Abiron, quorum terra vivos obforbuit, condemnatus; perfolvat etiam nobis, & voci vestrum auri quatuor millia aureos infuper. Et in toto nostro Imperiali in perpetuum valituro, fic feriatur, ut, & à toto nostro Imperio (fuple arceatur) & omnia bona ejus fisco applicentur. Absolvimus, & homines in hareditatibus veltris, fic incommorantes, & ab omni jugo fervitutis, vel interioritatis (hac voce interioritatis designantur omnes prastationes . O tributa ad que ut onera Regni tenentur omnes Vasfalli, tam demaniales, quam dominicales) penitus, & ita dictum fupra perpetuo concedo, ne Alcaldes, vel Judices Extrematura, nullis Aldeis in Ecclefijs vestris ullam potestatem habere presumant. Facta Carta ifta in Palentia , Era (ann. Chrift. 1156. 20, Novemb.) millesima centesima nonagesima quarta, & quodum Kalendarum duodecimo Decembrium. Imperante eodem inclyto Imperatore Toleto, Galecia, Legioni, Caftella, Nagera, Cefaraugusta, Estrematura, & Baecia, Anduger, & Almaria. Vasfalli Imperatoris Comes Barchino. nensis Sancius Rex Navamarreta, Rex Murciæ: sunt & alij muiti quorum nomina hic non habentur. Et ego Defonfus (idem quod Alfonfus) Hispania Imperator una cum filijs, & filiabas meis , hanc Carram , quam fieri jussi , propia mas nu mea roboro, & confirmo. Ego Magister Petrus Gon-

Hh 2

244 APENDICE A LAS DISSERTACIONES zalez, Imperatoris Cancellarius, qui hanc Cartam dicatavi.

E agora Don Frey Alfonso Ortiz Calderon, Prior de las cosas que el Orden del Hospital de Sant Johan , hà en Castilla, & en Leon, pidionos merced, que le confirmassemos este dicho Privillejo, è ge lo mandassemos guardar. E Nos el fobredicho Rey Don Alfonfo (Don Alonfo el XI.) por le facer merced, tovimoslo por bien, è confirmamofgelo, è mandamos que valga, è sea guardado en todo bien, è complidament, segund que en el se contiene, assi como valiò, è fuè guardado en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, è el nuestro, fasta aqui ; è defendemos firmemente, que ninguno, nin ningunos non sean offados de ir, nin de passar contra èl, para lo quebrantar, nin menguar en ninguna cofa, cà qualquier que lo quifiesse averia nucftra ira, è pecharnos yà en pena la pena que en el dicho Privillejo se contiene, è al dicho Prior, è à la su Orden; ò à quien su voz tuviesse todos los dapnos, è menoscabos, que por esta causa recibiessen doblados, è de Nos à ellos, è à lo que hoviessen, nos tornariamos por ello. E porque esto sea firme, è estable para siempre; mandamosle ende dar este nuestro Privillejo, rodado, è fellado con nuestro Sello de plomo. Fecho el Privillejo en Madrid quatro dias andados del mes de Marzo, Era (Madrid 4. de Marzo del año de 1239.) de mil è trescientos è setenta y fiete años. E Nos el fobredicho Rey Don Alfonfo, regnante en uno con la Reyna Doña Maria, è con el Infante Don Pedro nuestro fijo primero , heredero en Castilla , è en Toledo, è en Leon, e en Galicia, e en Sevilla, e en Cordova, e en Murcia, e en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, en Molina, otorgamos este Privillejo, e confirmamoslo. D. Sancho, hijo del Rey, Cf. D. Henrique, fijo del Rey , Señor de Noreña , e de Cabra , Cf, D. Fadrique, fijo del Rey , Señor de Haro , Cf. D. Fernando , fijo de el Rey , Senor de Ledesma , Cf. D. Tello , fijo del Rey , Senor de Aguilàr, Cf. Don Gil, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Cf. D. Martin, electo de Santiago.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS: Cf. Don Joan , Arzobispo de Sevilla , Cf. D. Garcia, Obispo de Bargos, Cf. Don Joan, Obispo de Palencia, Canceller del Infante Don Pedro, Cf. D. Joan, Obispo de Calahorra, Cf. D. Fr. Alonfo, Obifpo de Siguenza, Cf. Don Bernabe, Obispo de Osma, Cf. D. Pedro, Obispo de Segovia, Cf. D. Sancho, Obispo de Avila, Cf. D. Oddo, Obispo de Cuenca, Cf. D Pedro, Obispo de Cartagena, Cf. D. Joan , Obispo de Cordova , Cf. D. Benito , Obispo de Pl. fencia, Cf. D. Joan, Obispo de Jaen, Cf. D. Bartho-Iome, Obispo de Cadiz, Cf. D. Juan Nuñez, Maestre de la Cavalleria de Calatrava, Cf. D. Fr. Alfonfo Ortiz Calderon, Prior de las cosas que hà la Orden del Hospital de Sant Joan , en la casa de Castilla , e de Leon , Cf. Don Ferrand Perez Plieto Carrera, Merino Mayor de Castilla, Cf. D. Joan, fijo del Infante Don Manuel, Cf. D. Joan Nuñez, Señor de Vizcaya, Alferez Mayor del Rey, Cf. Don Joan, fijo de Don Alfonso, Cf. D. Fernando, fijo de Don Diego Lopez su hijo, Cf. D. Alvar Diaz de Haro, Cf. Don Lope de Mendoza, Cf. D. Joan de Guzman, Cf. D. Ruy D. Joan Garcia Manrique, Cf. D. Ladron de Guevara, Cf. D. Gutierre Fernandez Manrique, Cf. D. Lope Ruiz de Baeza, Cf. D. Gonzalo Ruiz Giron, Cf. D. Nuño Martinez de Aza, Cf. D. Joan, Obispo de Leon, Cf. D. Joan, Obispo de Oviedo, Cf. D. Pedro, Obispo de Astorga, Cf. D.Rodrigo, Obifpo de Salamanca, Cf. D. Rodrigo, Obifpo de Zamora, Cf. D. Pedro, Obispo de Cibdad-Rodrigo, Cf. D. Joan, Obispo de Coria, Cf. D. Fernando, Obispo de Badajòz, Cf. D. Vasco, Obispo de Orens, Cf. Don Alvaro, Obispo de Mondonedo, Cf. D. Garcia, Obispo de Tuv. Cf. D. Joan , Obispo de Lugo , Cf. D. Alfonso Mendez de Guzman, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago , Cf. D. Gonzalo Martinez , Maestre de la Orden de la Cavalleria de Alcantara, Despensero Mayor del Rey, Cf.D. Pedro Ferrandez de Castro, Pertiguero Mayor de Tierra de Santiago, è Mayordomo Mayor del Rey, su Adelantado Mayor en la frontera, Cf. D. Pedro de............ Vassallo

Cf.

del Rey, su Adelantado Mayor en el Reyno de Murcia, Cf. D. Joan Alfonso de Alburquerque , Amo , e Mayordomo Mayor del Infante D. Pedro , Cf. Don Ruy Ponce , Cf. Don Pedro Ponce, Cf. D. Luis Diez de Cifuentes, Cf. D.Rodrigo Perez de Villalobos , Cf. Garci-Lasso de la Vega , Justicia Mayor del Rey , Cf. Alfonso Josre Tenorio , Almirante Mayor de la Mar, Guarda Mayor del Rey, Cf. D.Fernand Sanchez de Valladolid, Notario Mayor de Castilla, Cf. D.Pcdro Nunez de Guzman, Merino Mayor de Tierra de Leon, e de Afturias, Cf. Fernand Martinez de Agreda, Theniente-Logar de los Previllejos rodados, por Alfonfo Gil de Salamanca, Theniente-Lugar, por Fernand Rodriguez, Camarero del Rey, e Camarero Mayor del Infante Don Pedro su fijo lo mandò facer. Por mandado del Rey, en 28.años que el fobredicho Rey D. Alfonso regnò. Joan Fernandez: Fernand Martinez. E Joan Gutierrez, y Joan Estevanez.

E otrosi vimos dos Cartas, la una de D. Alfonfo, Emperador de España, e la otra del Rey Don Sancho nueftros antecessores, que Dios perdone, escritas en pergamino de cuero, e selladas con sellos, sechos en esta guisa.

Privilegio. In nomine Patris , & Filij , & Spiritus Sanc= ti. Amen. Ego Allefonfus, Spaniæ Imperator, & uxor mea Berengaria pro Dei amore, & pro mea, parentumque meorum salute, peccatorum meorum remissione videlicet anima, & spontana voluntate incautamus, (idest confirmamus) omnes illas donationes, quas mater mea, quas ego, quas foror mea Dona Sancia, quas Comites, Infanciones, quas Villani (Villani, vel plebei dicuntur, quia antiquitis in Villis manebant agrosque collebant, dum nobiles in belo praliabantur) sive aliqui nobiles , vel innobiles mulieres, jam dicto Hospitali, & ejus Ministris fecerunt, & facimus, atque in nostro, atque firmum, vel acquisiturum affirmatione est , quam Deo , & Hospitali Hierofolymis constitutum modo sacimus, ratam, & stabilem in perpetuum esse Deo authore concedimus, & jubemus nullo majorino, (a verbo major , pratores intellige, bodie Alcaldes Majores, vel Ordinarij) nec Sayoni meas non intres pro pecto, nec fonfadera, nec pro omecido, nec pro maneria, fed quictum, francum, & liberum fiat Deo, & Hospitali jam dicto. Si qua non Ecclesiastica. vel persona hanc nostram donationem, & confirmationem infringerit, vel imminuerit anathemate (bac anathematizandi praxis plurimum apud Reges, tam Hispania quam reliquos chriftianitatis invaluit,) feriatur, & eum Juda proditore , & Datham & Abiron gravi pœnarum genere , nia refipuerit apud inferos tormentetur, & fuper pectet Regia Magestati mille libras anri, & hospitali laditatem (damnum) duplatam restituet. Facta Carta Salamantica VIII. Kal. Julij (24. funio de 1140.) Era millesima centesima septuagesima octava, prædicto Imperatore Allefonso Imperante Toleto, Legione, Cefaragusta, Nagera, Gallicia, Castella. Ego Allefonsus Imperator hanc Cartam, quam jussi fieri anno VI. mei imperij una cum uxore mea Berengaria confirmo, & manu mea roboro. Didacus Martinis, Majordomus Imperatoris Spania. Petrus Episcopus Segoviensis. Cf. Berengarius Salamantinus Episcopus, Cf. Petrus Palentinus Episcopus, Cf. Bernal Zamorenfis Episcopus, Cf. (en eco vulgariter Inigo) Avilensis Episcopus, Cf. Guterrius Ferrandi, Cf. Rodericus Fernandis, Cf. Comes Offorios.......

Privileg. D.Sancho (el IV. ò el Brabo) por la Gracia de Dios, Rey de Calilla, de Toelo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Gordova, de Murcia, de Jaën, del Algarve, Al Adelantado, e a los Merinos de Caffilla, falud, e gracia: Sepades, que Nos vimos una Carta del Rey Don Alfonfo nuestro Padre. (oue Dios perdone) fecha en esta guida.

Otro. Don Alfonfo (X, è el Sabio) por la Gracia de Dios, Rey de Caltilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaén, del Algarve. Al Adelantado, e à los Merinos de Caffilla, falud, e gracia: Sepades, que Don Gonzalo Perez, el gran Comendador, de lo que à la Orden del Hofpital en Spaña, veno à mi, e dixome: que vos, que entrabades en fus Vaffallos en fus Lugares, e tomabades yantares, e prendiades los malfechores, e faciades jufficia, e pediòme merced, que efto non

quisielle Yo, ca ellos solian facer la justicia, e prender los malfechores en sus Villas, e en sus Lugares, e que lo haran assi facer, e complir, E tengo por bien, e mando, que el Adelantado, ni Merino, no entre en las Villas, e en los Lugares de la Orden del Hospital de Sant Joan, para prender nin recabdar v malfechores algunos, nin por facer justicias e que ellos fagan la justicia en sus Vassallos, e en sus Lugares, assi como suè en tiempo del Rey Don Alfonso mio Vifabuelo, e del Rey D. Fernando mio Padre; e fi por aventura non lo feciessen, e à nos fuere dada la guerolla con razon, e con verdad, que vos que entredes v, e cumplades la justicia, e emienda, e en otra guisa non entredes, y ni tomedes yantar ende ningunos, è si ende al ficieredes, pesarme yà, e non vos lo confentiria. Dada en Cordova, el Rey lo mandò Miercoles cinco dias de Agosto, Era de mil trescientos e tres años. (Anno Chr. 1265.) Martin Martinez la fizo efcrivir.

E agora Diego Gomez de Rona, Theniente Lugar de: Gran Comendador de lo que à la Orden del Hospital de S. Joan en Castilla, e en Leon, dixonos, que algunos de vos que les prendabades por portazgos, e encomienda à los Comendadores, e à sus Vassallos, porque vos den yantares, è que les passades contra esta Carta, que la Orden tiene del Rey mio Padre fobre esto, e pidionos merced, que mandasfemos y fo que toviessemos por bien. Porque vos mandamos, que non les tomedes portazgos, ni emiendas, nin les tomedes yantares; nin les passedes à mas de quanto diz la Carta del Rey Don Alfonso mio Padre, que la Orden tiene, como dicho es. E non fagades ende al por alguna manera, fi non à los cuerpos, e à lo que ovieredes nos tornariamos por ello. E mas quanto dapno, e menofcavo la Orden. e sus Vasallos de las Baylias sobredichas recibiessen por ende de lo vuestro, que lo faremos entregar todo doblado: Dada en Valladolid 18. dias de Marzo, Era de 1332. (Anno Chr. 1294.) años. Yo Gonzalo Perez la fice escrivir. Por mandado del Rey, Sanchos Perez. Juan Martinez.

E agora Don Fray Joan Gonzalez Mexia, Prior de la Cavalleria de la Orden fobredicha de San Joan, por sì, è

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS: en nombre de la dicha Orden, pedionos merced, que les confirmassemos el dicho Previllejo, è Carta, è ge lo mandassemos guardar. E nos el sobredicho Rey Don Henrique, por facer bien , e merced al dicho Prior , e Orden de San Joan, por muchos fervicios, e buenos, que nos han fecho. è facen de cada dia, e porque sopimos por cierto, que les fueron assi guardados, e usaron de las dichas mercedes en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, e en tiempo del Rey Don Alonso nuestro Padre, que Dios perdone, e fasta aqui tovimoslo por bien , e confirmamosgelo , e mandamos que les valga, e les sea guardado en todo, segund que en ella se conciene, e segund mas complidamente les sue guardado en tiempo de los dichos Reyes, e del dicho Rey mio Padre, e fasta aqui. E defendemos firmemente, que algunos non sean offados de las ir , nin passar contra ella , ni contra parte de ello para ge lo quebrantar,nin menguar , ca qualquier que lo ficiesse haberia la nuestra ira , e pechar nos yan las penas, que en el dicho Privillejo, e Carta se contionen, e al dicho Prior, e Orden todo el daño, e menoscabo, que por ende rescibiessen doblado. E sobre esto mandamos à todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Jueces, Jufticias, Merinos, Aguaciles, Priores, Comendadores, e Socomendadores, e Adelantados, e à todos los otros Oficiales nueftros, e de todas las Cibdades, Villas, e Logares de nueltros Reynos. que agora son,e seran de aqui adelante, que esta nuestra Carta vieren, ò el treslado de esta signado de Escrivano Publico, facado con abtoridad del Juez, ò de Alcalde, que guarden, e amparen, e defiendan à los dichos Prior, e Orden, e à los sus Vasiallos con esta merced, que les nos facemos, que les non vayan, nin passen, nin consientan ir, nin passar contra ella, nin contra parte de ella, fo la dicha pena à cada uno. E de esto les mandamos dar esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello de plomo, colgado. Dada en las Cortes de Toro 20. dias de Septiembre Era de mil e quatrocientos è nueve años, Chr. 1371. Yo Alfonfo Garcia la fice escrivir: Por mandado del Rey. Alfonfo Garcia. Joan Fernandez.

DON Fernando, y Doña Isabèl, por la Gracia de Dios, Rey, e Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, de Gibraltar, Principes de Aragon , Señores de Vizcaya , y de Molina. A vos Don Luis Bejar, nueftro Corregidor, y Justicia en el nueftro Reyno de Galicia, và vuestros Alcaldes, v Lugares-Thenientes, y à todos los otros Alcaldes, y Ministros, y Jueces, y Justicias, y Pertigueros, y otras qualesquier personas, y Postores, y Empadronadores, que mandais empadronar. y empadronais, y cogeis, y recaudais qualefquiera pedidos, y rentas, y pechos, y derechos à Nos pertenecientes en qualquier manera, y por qualquiera forma en el dicho Reyno de Galicia, falud, y gracia: Sepades, que Fr. Alvaro de Quiroga, Flayre, y Cavallero del Orden de Sant Johan , Comendador Doinzo , y tenedor de la Encomienda de Puerto-Marin, se nos querellò, y dice : que èl como uno de los Flayres, y Hermanos de la dicha Orden de Sant Joan, ha, y tiene las Encomiendas de Oincio, y Puerto Marin , con sus cotos , y Feligresias , que la dicha Orden, de tiempo immemorial acà, tiene muchos Privilegios confirmados de los Reves, y Emperador, de gloriofa memoria. que fanta Gloria ava , nuestros antecesfores , los quales dichos Privilegios, y otros buenos ufos, y buenas costumbres, dicen, que han fido, e fueron, y fon guardadas, y mandadas guardar de tiempo immemorial aca, como à uno de los Hermanos, e Flayres, y miembros de la dicha Orden , e expecialmente uno en que se contiene , que los Vasfallos, y Caferos, y apaniaguados (fignifica lo que familiares que se mantienen en casa) de esta dicha Orden, son, y fean exemptos de todos pechos, y derechos, y tributos

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS: Reales, y que no pagassen, ni paguen dende y adelante pedido, ni monedas algunas à los dichos señores Reyes, ni à otro Señor alguno, falvo folamente à los dichos Prior, v Comendadores, que fueffen de la dicha Orden, è que Savon . (esta voz rigorosamente significa Executor de fusticia, y d veces lo mismo que Alguacil, nombre mas moderno; tomado del Arabigo) ni Algoacil, ni Merinos, ni otros Jueces, ni Justicias algunas, no entrassen à prender, ni à escarzar , (foltar) ni facer justicia en los Lugares de la dicha Orden, salvo los Alcaldes, y Ministros, y Jucces, que los dichos Prior, y Comendadores pusieren en sus Encomiendas ; è que estando ellos , y èl como uno de ellos , en pacifica possession, que los susodichos Privilegios, è otros buenos usos , y buenas costumbres , que la dicha Orden tiene. y les han fido, y fueron guardados, fe teme, y recela, que alguno, ò algunos de vos las dichas Justicias; contra toda justicia, y razon los quereis ir, passar, y quebrantar los dichos Privilegios, y buenos ufos, y buenas coftumbres, en que han estado, y estuvieron, fasta que los mandais prender, y facer agravio en las perfonas, y bienes de los dichos sus Vasiallos, assi en este Appellido, (la inteligencia de esta voz vid. sup.pag.209.) que aora nuevamente nos mandamos, que este dicho nuestro Revno de Galicia nos sirviesse, como en otras exacciones, y tributos à Nos debidos, no lo podiendo, ni debiendo facer por derecho. por los dichos fus Privilegios , è nos fuplico , è pidio por merced, que por fervicio de Dios, y acatamiento de la dicha Orden, mandassemos à la dicha su Orden, y à el proveer con remedio de Justicia, mandandole dar nuestra Carta contra ves las dichas Jufticias, por que vos man dassemos, que entera, è complidamente le guardassedes, v feciessedes guardar los dichos sus Privilegios , y buenos usos, y costumbres. E nos vista su peticion ser justa, mandamos haber informacion de los dichos sus Privillejos, la qual habida, mandamos dar esta Carta nuestra contra vos, por la qual vos mandamos, que veais los dichos Privillejos, y buenos usos, y buenas costumbres, que la dicha

Rea-

Orden tiene, y que los guardeis, y cumplais, y fagais, y mandeis guardar, è cumplir en todo, y por todo, segun que en ellos, y cada uno de ellos se contiene, è segun que mejor, è mas cumplidamente les han sido, y son, y fueron guardados fasta aqui, è que contra el tenor, è forma de los dichos fus Privillejos, y buenos ufos, y buenas coftumbres, les no vengais, ni passeis, aora, ni: Roto: profique : gund tiempo , por alguna manera , è : Roto : y prostque : contra el tenor , y forma de los dichos pre : Roto : y prosigue : è yos algunas prendas les haveis tomado, ò mandado tomar, è los haveis empadronado, ò mandado empadronar en estos dichos pedidos les : Roto , y profigue : à los dichos padrones, y tornarles dichas sus prendas, so las penas en dichos Previllejos contenidas, y de diez mil maravedis para nuestra Camara, y demàs por qualquier, ò qualesquiera de vos, por si no fincais de lo assi facer, y cumplir, mandamos al home, que vos esta nuestra Carta mostrare, vos emplace que parezcais delante nuestro Governador, y Justicia Mayor en el dicho nuestro Reyno de Galicia, ò en la nuestra Corte, no estando el dicho Governador en este dicho Reyno de Galicia fasta quince dias primeros siguientes, à decir por qual razon no cumplides, ni guardades los dichos Privillejos, y nuestro mandado, so la qual pena mandamos à qualquiera Escrivano publico, que para esto suere llamado, que de al que vos la mostrare Testimonio fignado con fu Signo. Dada en la Villa de Sarria à 20. dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de nucftro Señor Jefu-Christo de 1475. años. Hernando Henriquez. E yo Alfonso de Castro, Secretario del Presidente, y Governador, mi Señor, la fice scrivir por su mandado, &c.

PRIMER

CATHALOGO

DE LOS MAESTRES ULTRAMARINOS,

SACADO DEL GLOSSARIO DE CARLOS du Fresne, Señor du Cange, verb. TEM-PLARIJ, ilustrado con muchas Notas por el Autor.

I. JUGO de Paganis, ò de Payens, natural de Troyes, que afsistid al Concilio Trecense año de 1127. (*) y bolvió de Francia à Palestina año de 1120.

of Tratan de èl el Prologo à la Regla de los Templarios, S. Bernardo en la exortacion à los Cavalleros del Templo, Guillermo Tyrio (lib. 12, cap. -2, lib.), cap. -2, fis. Beberto de Monte año de 1128, Jacobo de Vitriaco (lib. 1, cap. 65, Santa lib. 3, part. 6, cap. 14, part. 7, cap. 3, Rogerio Hoved, pag. 479. Henrique Huntindon (lib. 8, pag. 38.4, Brompton pag. 107, Valjorio en los Annales Noviedunen les pag. 877, Mon. Angl. tom. 2, pag. 517, 883, °Fc. Moreri, yerb. Paganis. © werb. Temple. Siand, Lexic, polemye, werb, Templarij; y de effe. y los demás Maesters Alexandro Ferreira en sus Pregmentos à la bistoria de los Templario; con los Escritores de los Anales Elessasticos y otros; y el Catalogo de Român, que va puesto de los temps de este.

II. Roberto, de sobrenombre Borgoñon, Gran Maesser, año de 1147.

. (*) Cerca de esta fecha se annotò en la Dissertacion I. deben entenderse del año de 1128, de los Julianos, ò vulgares.

Tratan del Tyrio lib. 15. cap. 6. lib. 17. cap. 1. Gesta Ludov, VII. cap. 18. Diago historia de los Condes de Barcelona lib. 2. cap. 145. 146. Petrus de Marca Marc. Hispan, lib. 4. ad ann. 1143. S. Anselm, lib. 3. Epist, 66. Ordericus Vital, lib.8. pag.674. Los Samartanos en la Abadia de Rota pag. 766. su nacimiento, y familia suè en Anjou de Francia de los Señores de Craon, como advirtieron Duchesne historia de Borgoña lib. 4. cap. 37. Agustin du Pas en las Familias de Bretaña, pag. 748.

III. Ebrardo, è Eberardo de Barris, tuvo la misma

dignidad.

Coligefe esto de Sugerio, Epist. 50. S. Bernardo. Epift, 262. Pedro Cluniacenfe, lib.6.epift, 26. Odon de Diogilo, viage de Luis VII. al Oriente, lib. 3. & 7. pag. 3 3. y 67. fupr.Differt.4.pag. 39.

IV. Hugo, Gran Maestre del Templo, en el año de 1151. se nombra en los Privilegios de la Orden de S. Juan

pag. 10.

Efte es Hugo Jofre, como fe colige del Cathalo-

go de Roman.

V. Bernardo Tremelay, Gran Macstre del Temple, assistio al cerco de Ascalona en el año de 1153, como refiere Tyrio lib. 17. cap. 21, 27, y haviendo fido hecho prisionero en batalla por Saladino, à inftancia del Emperador Manuel, fue puesto en libertad el año de 1157, como advierte Cinnano lib.4. num. 22. De esta familia de Tramelay, ò Tremeley, en la Brefa, trata Guichenon, Bibl. Sebufian.cent.2.cap.25.

VI. Bernardo de Blanchefort, Gran Maestre de el Temple, ano 1160. 1161. Leense muchas Cartas de este à Luis VII. Rey de Francia, en los hechos de Dios por los Franceses, pag. 1176, y en el tom. 4. de la historia de Francia, pag. 692. 694. 697. 698. 700. 702. Assistio à la devafracion de los Christianos, junto à Harene, año de 1165, en los Hechos de Dios, pag. 1179. vide tom.4. de la historia de Francia, pag. 701. y à Tyrio lib. 20. cap. 5. Por el mismo tiempo viviò Godofre Fulquer, Comendador de la

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS Casa del Templo de Jerusalen , de quien tratan Juan Sarisber. epist. 275. tom. 4. de la historia de Francia, pag. 695. 699. 701. 702. Ughel. tom. 3. pag. 465. y Vassorio, pag.

Andrès, hijo de Bernardo, Señor de Monte-VII. barro, y de Humberga, Tio de S. Bernardo, Abad de Cla-

reval, Gran Maestre del Temple, año de 1165.

De este trata el mismo San Bernardo, epift. 288. Gaufridio lib. 1. de la vida del mismo S. Bernardo, cap.4. 6. 11. lib. 3. cap. 1. f. 1. Pedro Francisco Chislecio, trat. de la Familia de S. Bernard. pag. 641. 644.

VIII. Phelipe, Señor de Napoles, en Siria, haviendo sido hecho Cavallero del Temple, suè Gran Maestre de la misma Orden, cuya dignidad dimitiò despues antes del

año de 1170.

Tratalo Tyrio lib.2. cap. 24. lib.22. cap.5. Ughe-

lio tom. 3. pag. 475. Duchefne in Famil. Hierofol.

IX. Odon de San Amando, primero Marifcal, defpues Copero Mayor del Reyno de Jerufalen, que defechado el cuidado de las cosas seculares, hecho Cavallero de el Temple, fue electo Gran Maestre de la misma Orden, cuya dignidad obtenia el año de 1174. y 1176. Assistio en la batalla, en que Balduino IV. desbarato à Saladino, junto à Rama, en el que peleò accerrimamente; pero no mucho despues, hecho prisionero por el mismo Saladino en la Campaña de Sidon, acabo fu vida en esclaviend.

Guillermo Tyrio lib. 20. cap. 32. lib. 21. cap. 22. 29. Radulfo de Diceto, pag. 601. Roberto de Monte, año

1180. Patriarch. Bituricenfe cap. 71.

X. Arnoldo de Tarogio, Gran Maestre del Templo

año de 1181.murio año 1184.

Willelm. Tyr. lib. 22. cap. 7. Rigord. año 1184. Hoveden, pag. 628. Monach. Altifid. pag. 88. Sanut. lib. 3. part. 9. cap. 4. Este Maestre lo fuè antes de Aragon, y se llamò Arnaldo de Tarroja, año de 1174. como se ve en el Catalogo de los Maestres de Aragón, que formamos en esta Obra. Y despues de el ocurre

Can

XI. Theodorico, o Terrico, Gran Maefre del Templo, de quien hay frequente memoria en los Eferitores de la hifroria de Jerufalen, y de la defruccion del Rey Guido, acaecida en el año de 1187, à que afsititò, y fallò libre: aunque affrana fue hecho prifionero Radulfo de Dicetto, y Nicolàs Trivetto, año de 1183.

Monge de S. Patralacon, a nó de 1187. Hoveden, pag. 636. Gervaf. Dorobern, pag. 1502. Matthed Paris, p. 100. Sanutr. ellb. 32, patr. 9, cap. 4, en el Chronic, Reicherfperg, año 1187. Ughell, en los Arzobifpos de Pifa, en el mifmo año: y haviendo dexado despues de esta derrota el Maestrazgo, le fubrrogaron à

XII. Girardo, ò Gerardo de Ridessor, como dice Brompon de Ridessor, fegun el Antor de la historia de Jeruslain, pag. 1751. 1752. 1756.1165, de Bedefort, segun Radulfo Coggeshalensem.s. y Hoveden, y utimamente de Ridesor, como le titula el Antor moderno de la historia de Jeruslain, quien dice sua Alferez, y Senescia del Rey de Jeruslain. Obtuvo poco tiempo el Macsurago, por haver muerto en la Batalla, que se diò entre el Rey Guido, y Saladino, en 4.de Octubre año 1188.

Jacobo de Vitriac. lib. 1. cap. 98. Succediòle

XIII. Gualtero : refierefe en el Catalogo facado de el antiguo Codice de la Cartuja de Villanueva , publicado por Dionyfio Salvagrio Boifio. A Gualtero fuecediò

XIV. Roberto de Sabloil año de 1155. (*) de la familia de Sable (à lo que puede difeurrirfe) en Anjou. Succediòle

XV. Gilberto Horal, ò Eral año de 1196.

De cite Maettre se trata en esta Obra, Dissert, 4.

6.2. pags 4. y el año que alli se cita está errado, y debe lecrse Abril de 1196.y no 1146.

Pon-

(*) Pero debe leerse año de 1195, pues en otra conformidad no corresponde la Chronologia. DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

XVI. Ponce Rigaldo año 1198.

¶ En el año de 1193. hay memoria de Don Pedro Rigaldo, Maestre del Temple en España, supr. Differt. 3. 6. 1- pag. 32-que pudo ser pariente de Ponce Rigaldo, que sub distinto, pues en el año de 1196. assistió Ponce con Gilberto Horal, su antecessor, titulandose entonces Maestre en el Reyno de Francia, de cuya Dignidad ascendió à la de Gran Maestre de sin Orden.

XVII. Phelipe du Plessiez, ano 12.....

XVIII. Theodato de Berfiaco, año 12..... de los quales Maestres, que se hallan en el Cathalogo arriba citado, no hacen memoria los Escritores.

XIX. Guillermo de Montedon, año de 1216.

T Fuè este el mismo de quien se trata in Dissert.4. 5.2: pag. 56. y 57. de esta Obra.

XX. Guillermo de Carnoto, ò de Chartres, año de 1218, afsistiò en el cerco de Damiata, en el año siguiente

de 1219.

Trata de este Maestre, y de la Religion con distinguido loor Oliverio Scholastico, Jacobo de Vitriaco, lib.3. pag.1134. Math.Parsi, pag. 208.211.212. & vide Spicileg. d'Acheri tom.8.pag.374. Honor.III. lib.2. cpist.1270. Geronino Rubeo, hist.de Rabena lib.6.pag.380.

XXI. Thomas de Montacuto, ò de Montagu, año de

1221.

¶ Leefe una Carta suya en Matheo Paris, año 1221; en la que dá quenta de lo fucedido en el Reyno de Jerusalen, despues de tomada Damiata. En el tiempo de este Maestre se cree, que el Papa Honorio III. eximió à los Templarios de la jurisdicion del Patriarca de Jerusalen, y de los demás Obispos, como se lee en los Privilegios de los Hospitalarios.

The mifmo Maestre es verosimil tuviesse algun parentesco con Don Pedro de Montagudo, Maestre que sue en Aragon desde el año de 1198, à 1210, como se refiere supr. Distert, 4.9, 2, pag. 55.9 56, y haviendo tan poco intervalo de tiempo desde el año de 1210, al de 1221, se hace mas probable esta congetura. KK

XXII. A. Gran Maestre del Temple se registra en el Archivo Manoscensse en instrumento del año de 1234, el que no puede ser otro, que el que se llama Armando, en cierra Garta escrita à Theobaldo, Rey de Navarra, y à otros señores de Francia, sobre el estado de la Tierra Santa.

Hacese mencion de esta Carta en el Apendice de esta Obra, pag. 192, aunque se le llama Arinando alli, y no Armando.

XXIII. Hermano de Perigord, Comendador de la Cada del Templo en Calabria, y Sicilia, en el año de 1229,
como eferive Roque Pirtho, tom.2.Sicil.Sact.pag.640, fue
llamado Gran Maeftre de la Orden, cuya Dignidad obteniac la ño de 1239, como fe regifira en Alberico, en fu
Chronica, M. S. el que parece es el mismo que este Autor,
en el año de 1237, cice lo súe de Poriers. Vina Catra de este
Maestre fobre el estado del Reyno de Jerusalen, copiaron
Matheo Paris, y Nicolàs Triveto, en el año de 1244, de si
historia, en el que muriò este Maestre à manos de los Sarracenos, haviendose elegido al instante en Vice-Maestre à
Guillermo de Roquesort, mientras se hacia formal eleccion
de Maestre.

Wide eund. Math. Paris pag. 416.419.421.427.

XXIV. Guillermo Sonnac, o de Senay, como parece fe titula en la Carta, que se hallò en la addic. de Matheo Paris, pag. 110. assistio con San Luis al ecteo de Damiata, en el año de 1249. como se puede vèr en Joinville, por quien se pondera su valor, y por Paris año 1250. pag. 528, 533.

XXV. Renaldo de Vichier: en las tablas de la Iglesia de Auxerre se le llama Maestre de las Casas de la Cavalleria del Temple, en Francia, asio de 1247. Marsical del Temple en Joinville, pag.35, de la Edicion de du Fresne, Maestre del Temple, cap. 52. de la Edicion de Potiers; y sinalmente Gran Maestre del Temple en el Archivo Real de Francia, en el anden, ò legajo, que tiene por titulo CAMPAñA VI.

Wide Sanut lib, z.part. 12.cap. 5.6.7.9.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS.

XXVI. Aymerico, Gran Comendador de las Cafas de Francia, fuè electo en Gran Maetre de la mifma Orden, en el año de 1264, como fe puede ver en Raynaldo, num. 21.

de este mismo año en los Annal. Eccl.

XXVII, Thomás Berart, ò Beraud, a scendiò à la misma Dignidad, como lo dà à entender la Epissola eserica à Theobaldo, que en las Noras à Joinvilla estampò di Fresne, pag.64, donde se tienla MAESTRE DE LA POBRE CAVALLERIA DEL TEMPLO, cuya Carta, aunque no tiene secha, se cree suè esteria en el año 1273, tres despues de la muerte de Juan, Conde de Briè, que colocan los Historiadores en el de 1270.

Putcano en su Histor, de la destruicion de los Templarios, pag. 20. escrive se atribuye à este aquella deprabada costumbre, que àlos Templarios, sir è puelha por cargo de negar à Christo en la profession, que otros acumulan à un tal Maestre llamado Roncelino; bien que de este no hallo memoria en Cathalogo, un historia alguna.

XXVIII. Roberto, Gran Maestre del Templo, assistiò

al Concilio de Leon, con M. Maestre de los Hospitalarios, año de 1274.

¶ Las Actas de este Concilio. Sanut.lib. 3. part. 12. cap.

14. 16. y 17.

XXIX. Guifredo de Salvaing, se coloca como Gran Maestre del Templo en el Cathalogo de Villanueva año de 1285. trayendo su origen de noble familia en el Delsinado.

XXX. Guillermo de Bellojoco, como le llaman en los processos formados contra los Templarios, y en otras partes: (y no Pedro del Belgiou, ò del Bellovifo, i fegun dicho Cathalogo) siù Gran Maestre del Temple aŭo de 1286. Muriò en el cerco de Acre, peleando con mucho valor contra los Sartacconos año 1291. quasi con todos los Templarios, à excepcion de solos diez Cavalleros, que salieron libres.

¶ Sanut. lib. 3. part. 12. cap. 21. Dictamenes M. S. del Maestro Berardo de Napoles, epist. 141. 142. Oderyco

2 Ray

APENDICE A LAS DISSERTACIONES 260 Raynaldo, año de 1291. num. 7. Put. hist. del Temple, pas gin. 129. Archivo Real de Francia, en el anden Cruzada de Phelipe de Valois, cap.27.

XXXI. Monacho Gaudini, haviendofele eligido en Gran Maestre despues de la derrota de Acre por los diez Cavalleros, que escaparon de ella, se retirò con ellos à la Isla de Chipre, como advierte el Autor de la hist, de la perdida de Acre M. S. en la Libreria de San Victors de Paris.

XXXII. Jacobo de Nolay , (ultimo Maestre de la Or-'den) Borgonon , de la Diocesis de Besanzon , al que se le llama de Molay, aunque con error en muchos lugares de Puteano en la historia de la condenacion de los Templarios, pag. 122. 128. 129. 160. y en el Cathalogo de Villanueva. Conquistò à Tortosa con Aymerico, Señor de Tyro, y despues traxo guerra con los Sarracenos por algunos años, con mucho valor, hasta que echado de alli por el Soldan de Babilonia, se retirò à Francia, donde muriò quemado en Paris, con otros Templarios.

Raynaldo, año de 1298. num. 21. Sanut. lib. 3. parte

13. cap. 10.

SEGUNDO CATHALOGO

DE LOS MISMOS MAESTRES ULTRAmarinos, Generales de toda la Orden de el Templo, sacado de Geronymo Roman, en sus Republicas, tom. 1. lib-6. cap.6.

en la pag.409.

Oberto Burgado, lib. 15. c.o.hift.Orient. Tyrija II. Ramon , Anales de Aragon, lib. 2. cap. 4. III. Bernardo Trenlape, lib. 17. cap. 27. IV. Hugo Jofre, Ann. de Aragon, lib. 2. cap. 376

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS. V. Gilverto Horal, Ann. de Aragòn, lib.2.cap.46. VI. Bertran de Blanquefort, lib. 18.cap. 14. VII. Philipo Neapolitano, lib.20.cap.24. renunciò. VIII. Revnardo de Nemphis, lib, 20, cap, 24.

IX. Philipo II. lib. 21, cap. 15.

X. Othon de San Amando, lib. 10. cap. 22. XI. Arnaldo de Trage, lib.21.cap.7.

XII. Arnaldo II. lib. 1. cap. 1. add, hift, Orient, Tyrii. XIII. Gerardo, Rey de Fordo, lib. 21. cap. 3.

XIV. Olivero, lib. 3. cap. 13. XV. Pedro Beluifio , lib. 5. cap. 5.

XVI. Jacobo Molay Borgonon, lib. 5. cap, 12. XVII. Guillen de Belljoc, Ann. de Aragon, lib.cap. 733

III. CATHALOGO

DE MAS MAESTRES ULTRAMARINOS. sacados de el Cistèr Militante de Ramon Zapater.

III.

TR. Don Hugo de Paganis, año 1128.

Fr. Don Rob, 1139. III. Fr. Don Ebrando Borris, 1150.

IV. Fr. Don Andrès, 1160.

V. Fr. Don Ger ... Rodefort, 1180. VI. Fr. Don Terrico, 1187.

VII. Fr. Don Villarelo, 1276. VIII. Fr. Don Guillèn de Belljoc.

IX. Frey Don Jacobo Mola, alias Nolay, 1306.

CATHALOCO I. DE LOS MAESTRES Provinciales de Castilla, y Leon. Ex Zapater.

IV.

I. Fr. Don Pedro de Robeyra, año 1152; II. Fr. Don Joan Fernandez, 1183. III. Frey Don Pedro Alvarez Aluito, 1221, IV. Fr. Don Pedro Gomez, 1248.

V. Fr. Don Martin Nunez, 1263. VI. Fr. Don Rodrigo Joanes, alias Yanez, 13091

CATALOGO SEGUNDO DE MAESTRES. Provinciales de Castilla, y de Leon.

V.

I: FR. Don Pedro Robeta, I. año 1152;
III. Fr. Don Joan Fernandez, I. 1183.
IV. Fr. D.Gutierre Hermildes, no confta el tiempo. Arigote lib. 1, cap. 27.
V. Fr. D.Eflevan de Belmonte, en tiempo de Don Along

fo IX.

VI. Er Dan Gomez Ramirez, I afin de veze

VI. Fr.Don Gomez Ramirez , I. año de 1212. VII. Fr.Don Pedro Alvarez Aluito, II. 1221: VIII. Fr.D. Martin Martinez , I. en Cafilla, Aragon, y Portugal, año de 1242:

IX. Fr. Don Gomez Ramirez II. año de 1248. X. Fr. Don Pedro Gomez, III. 1248.

XI. Fr. Don Martin Noñez II. año de 1257. y 1259:

XII. Fr. Don Lope Sanchez año 1266.

XIII

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS 263
XIII. Fr.D.Guillen , Maestre del Temple , ano de 1269:
XIV. Fr.Don Garci Fernandez , ano de 1271.
XV. Fr.D. Juan Fernandez Cay , II. Maestre en Castilla;
Leon , y Portugal, ano 1283.

XVI. Fr. Don Ferrand Perez, Comendador Mayor, año de 1286.

XVII. Fr.Don Gomez Garcia III. año de 1286. XVIII. Fr.Don Sancho Ibañez, año de 1295. XIX. Fr.Don Ruy I. Diaz, año de 1296.

XX. Fr.Don Gonzalo Yañez, año de 1296.
XXI. Fr.Don Pedro Yañez, IV.por el mífino tiempo:
XXII. Fr.D. Rodrigo II. Yañez, ultimo Maeftre, hafta el
año de 1310.en que como tal fe hallò en el Concilio de Salamanea.

CATHALOGO DE LOS MAESTRES Provinciales de Portugal,

VI.

T.R. Don Galdin Paez, 1126. Fr. Don Hugon, 1154. III. Fr. Don Galdin , II. Provincial, 1195. IV. Fr. Don Lope Fernandez, 1199. V. Fr. Don Fernando Diaz, 1206. VI. Fr. Don Gomez Ramirez, 1210. VII. Fr. Don Pedro Alvarez Aluito, 12122 VIII. Fr. Don Martin Sanchez, 1228. IX. Fr. Don Simon Mendez, 1229. X. Fr. Don Alonfo Gomez, 1231. XI. Fr. Don Pedro Gomez, II. 1248. XII. Fr. Don Martin Nunez, 1267. XIII: Fr. Don Beltran de Valverde, 1273; XIV. Fr. Don Vasco Fernandez, 1278. XV. Fr. Don Lorenzo Martinez 1311. en cuyo tiempo sucediò la extincion de su Orden.

CA

CATHALOGO DE MAESTRES PROvinciales de A ragon, y Cathaluña.

VII.

I. Den Pedro de Ravera, Maestre en la Provenza, año de 1143.

II. Fr. Don Berenguer de Avinon, 1149.

III. Fr. Don Pedro de Rueyra, en Aragon (acaso el mismo) año de 1149.

IV. Fr. Don Arnaldo de Tarroja, en los tres Reynos;

V. Fr. Don Hugo Jofre, 1176.

VI. Fr. Don Arnaldo Claramonte, en Provenza, 1196.

VII. Fr. Don Ramon de Gurb, 1198.

VIII. Fr. Don Pedro de Montagudo, 1210. IX. Fr. Don Guillen de Montedon, 1214.

X. Fr. Adelmaro de Clareto L.T. en Aragon , y Cathaluña, 1216.

XI. Fr. Don Ponce Mariscal, L.T. en España, 1218.

XII. Fr. Don Guillèn de Allaco, 1221.

XIII. Fr. Don Francisco Mompesar, 1227. XIV. Fr. Don Bernardo Champans, 1230.

XV. Fr. Don Ramon Patot, en Aragon, la Provenza;

y Cathaluña, 1233.

XVI. Fr. Don Hugon de Monlauro, 1235.

XVII. Fr. Don Ramon Berenguer, 1238. XVIII. Fr. Don Astruque de Claramonte, 1239!

XIX. Fr. Don Guillen de Cardona. 1250. XX. Fr. Don Guillen de Pontos, 1265.

XXI. Fr. Don Antonio de Castelnov, 1272.

XXII. Fr. Don Pedro de Moncada, 1276. * Fr. Don Pedro de Queralt, Lugar-Teniente, 1276.

XXIII. Fr. Don Berenguer de Cardona, 1291.

DEL ORDEN DE LOS TEMPLARIOS Fr. Don Bartholome Belvis, Lugar-Theniente, ano 1 308 en cuyo tiempo se trato de la extincion de la Orden en Aragon.

CATALOGO DE ALGUNOS MAESTRES en Francia, y Alemania.

VIII.

I. FR. Ebrardo en Francia, año 1143: II. Gilberto Horal, Provincial de Ultramar, 11984 III. Ponce Rigaldo en Francia, 1196. IV. Hugo, Maestre Provincial en Alemania, 1308:

CATHALOGO DE LOS MAESTRES de Montesa, sacado de Samper, en la Historia de esta Orden.

IX.

I. T.R. Guillen de Eril à 22. de Julio, año de 1319. hasta 4. de Octubre del mismo.

II. Fr.D. Arnaldo Solèr , hasta 6. de Octubre de 1327.

III. Fr. Don Pedro de Thous, hasta 6. de Agosto de 1374. IV. Fr. Don Alberto de Thous , hermano del antecedente. hasta 14. de Julio de 1382.

V. Fr. Don Berenguer March, hasta 8. de Marzo de 1409. VI. Fr. Don Romeo de Corbea, hasta 5. de Septiembre de

1445. VII. Fr. Don Giliberto de Monforiu , hafta 3. de Diciembre de 1453.

VIII. Fr.D. Luis Despuig , hasta 3. de Octubre de 1482.

IX. Fr.Don Phelipe de Aragon , y Navarra , murio en la Batalla de la Vega de Granada à 10. de Julio de 1488.

X. Fr. Don Phelipe Vivar de Canamas muriò de veneno, à 18. de lunio de 1492.

XI. Fr. Don Francisco Sanz, hasta 3. de Febrero, ò 4. como dicen otros, del año de 1506.

XII. Fr. Don Francisco Bernardo Despuig , hasta 3. de Ju-l lio de 1537.

XIII. Fr.D.Francisco Lanzol de Romani, hasta 12. de Mar-

XIV. Fr. Don Pedro Luis Galcerán de Borja, hasta 6. de Marzo de 1592. Muerto estle entrò la Orden en Administración perpetua, 2 como las Militares en Don Phelipe II. Rey de España, que tomó possession del Macstrazgo en 20. de Junio de 1592, y de alli adelante se nombraron Lugar-Thenicntes para su regimen.

CATHALOGO DE MAS MAESTRES de la Orden de Montesa, sacado de Scolano. Vide Poblac, de España, verb. Montesa,

X.

 CATHALOCO DE LOS MAESTRES Provinciales de la Orden de San Jorge de Alfama, incorporada en la de Montela, sacado del mismo Sampèr.

XI.

1. PR. D. Juan de Almenara, año de 1202. y en el año; de 1201. D. Pedro II. Rey de Aragòn donò el Lugar, y Termino de Alfama, en el que fundò el Sacro Monaferio de Alfama

II. Don Fr. Arnaldo de Caftelvell,
III. Don Fr. Raymundo de Guardia,
IV. Don Fr. Betnardo Gros.
V. Don Fr. Jayme de Tarrega,
VI. Don Fr. Pedro Guafch,
VII. Don Fr. Alberto Cerflorts,
VIII. Don Fr. Alberto de Corft,

IX. Don Fr. Guillen de Caftello.

X. Don Fr. Ramôn Ripollès, que en atención à la 200brez 1 de fu Orden, renunció el Maestrargo en 23 de
Enero de 1400 en manos de Benito XIII. alfàs Pedro
de Luna ; manteniendose elté Maestre el tiempo que viviò despues con el Titulo de Comendador Mayor de
Alfama.

CATHALOGO DE LOS MAESTRES Provinciales de la Orden de Christo en Portugal.

XII.

FR. Don Gil Martinez, governo dos años desde el

II. Fr. Don Joan Lorenzo, governò cinco años, 13214 III. Fr. D. Martin Gonzalez, governo ocho años, 1 327. IV. Fr.D. Estevan Gonzalez, governò nueve años, 1335. V. Fr.D. Rodrigo Yanez , renuncio el Maestrazgo , y go-

vernò doce años, 1 :45. El na abarogroom, adilia VI. Fr. D. Nuño Ruiz, governò poco mas de 15.años, 1258. VII. Fr. D. Lope Diaz de Soufa, governo, ò tuvo en Adminif-

tracion la Orden 46. años, 1373.

VIII. Fr.D.Enrique Infante de Portugal, governò 41.años; enriqueciò mucho esta Orden , y llamòse Administrador, v de aqui adelante nunca faliò el Maestrazgo de la Casa Real , hasta que se incorporò en la Corona, 1418.

1X. Fr. D. Fernando Infante, governò como Administrador 8. años, 1462.

X. Fr.D.Diego Duque de Viseo, governò 14.2ños, 1470. MI. Fr. Don Manuel, que vino à reynar despues, administrò la Orden siendo Duque de Beja, y retuvo en sì el Maestrazgo quando reynò, y assi perseverò en èl, y lo dexò al Rey su hijo Don Juan el III. con Tituio de Administrador, porque le dexò encargado, que reduxesse los Maestrazgos de Christus, Santiago, y Avis, y assi lo hizo; y muerto Don Jorge, ultimo Maestre de Santiago, y Avis, quedaron los tres Maestrazgos en la Carona.



INDI .

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES. que se contienen en este Libro.

ON A..... de Castelnov , Maestre en Aragòn , fu Embaxada en Francia, pag.65. Assiste al Concilio de Leon, ibid.

Aguilera , Fr. Don Bernaldo. Comendador del Templo. pag. 46. Funda la Cofradia de Cavalleros de Santa Maria de Andujar, ibid. Su estatuto de hidalguia,p.47.

Alange , Su conquista, p. 14. Alcobaza . Monasterio en Portugal, pag. 135.

Alcazar en Portugal, fu recuperacion, p. 14.y 69. Alcaniz , noticia del Maef-

tre, y Freyles Templarios en el pag. 26.

Algarve, Reyno, fu extenfion geographica, pag. 20. v 21. Donaciones fobre fu pertenencia.ibid.

Algeciras , Dictado diffinto del Algarve, p. 2 1.

Alemania Los Templarios

de su comprehension fues ron abfueltos, pag.91.Sus bienes en esta Region, còmo se aplicaron, p. 129.

Alianzas, Como se formaban entre las Ordenes Militares, pag. 24. Si fe extendia contra la Persona Real pag.25. Su uso permitido por las leves de Partida. ibid.

Alexandro III. Lo que previene cerca del entredicho para con Templarios, y Hospitalarios, pag. 155. y 156.al final. Alabanzas de este Pontifice en favor de los Templarios, p. 156.

Alfama, Orden de San Jorge, fu fundacion, y union à Montesa, p. 197. y 267. Don Alonfo VII. fus Privi-

legios à la Orden de San Juan, p. 242. y 246.

Don Alonfo Henriquez eftablece los Templarios en Portugal , pag. 19. Hacen en fu tiempo los Templarios grandes hazañas, pagin.68.

D. Alonfo II. Rey de Portugal, fus conquistas, p. 66. Muere, pag. 7c. Confirma à la Orden de Santiago varias donaciones. ibid.

D. Alonfo III. Antes Conde de Bolonia, p. 70. Varias diferencias contra los Templarios, ibid. Su Teftamento, y obediencia à la Silla Apostolica, p. 71. manda restituir , y hace varios legados, ibid. Su muerte, ibid. Adquiriò el Algarve, y otras Tierras,

D. Alonfo IX. Rey de Casti- Don Alonfo Segundo , Rev lla, su donacion à favor de los Templarios, p.2 ?.

D. Alenso el Sabio, su casamiento. v. 64. Dà à la Orden de San Juan la Tierra de Quiroga, v còmo, p. 71. Su concession deFregenal. v otros Pueblos a los Templarios, pag. 228. Dà el Reyno de Niebla, p. 229. Dà à la Orden de S. Juan la Tierra de Quiroga, y por que? p.2 31. Otro Privilegio à la misma Orden. pag.247.

D. Alonfo XI. Entra à reynar, p. 143. Confirma la luitofa à la Orden de Santiago, ibid, Y las Villas de

Caravaca , Cehegin : V Bullas, p. 144. Dicese diò passo à la incorporacion de bienes del Templo à los Hospitalarios, y còmo?p. 146. Su menor edad, page 147. Muere, p. 148. Privilegio fuvo fobre la adiudicacion de bienes de el Temple, p. 2 34. Ocro à la Orden de San Juan.p. 241

D. Alonfo el Batallador , ò I. Su Testamento, pag. 198. Otorga otro, f. 200. Notas à su contexto, p. 200. Reflexion Historica sobre el.

P.210.

de Aragon, sus conquistas,p.53. Es natural afsiftieffen à ellas los Templarios, ibid. Sus donaciones à los Templatios, San Juan, v Calatrava, p. 54.

Alonfo III. Rey de Aragon, 0.66.

Altmulmunster , Cafa de el Templo en Alemania, pagin.129.

Anathema , Su abuso , pag: 247.

Androvallo , San Mauricio y establecimiento de Templarios en Francia, p. 37. Apaniaguados, Quienes Ion,

D.250.

Apelliden, Que fignifique ? p 209.4251. AraAragon . Los Templarios de este Reyno acuden al Obispo de Tarragona, p. 101. Congregafe Concilio Provincial, ibid, Què se determinò en èl, pag. 102. Vindicados de la opinion de Natal Alexandro, pag. 103.Bienes del Templo en este Reyno, còmo se distribuyeron, p.131. y 132. Este Reyno se divide de el de Navarra, p. 210. Establecense en èl los Templarios , p.211. y figuientes. Cathalogo de fus Maeftres,p.264.

'Argote de Molina . Su error cerca de la Cruz del Tem-

ple,pag.s. Aftorga, Memoria de Templarios en este Obispado, y el de Zamora, p. 27.

Alduino, Rev de Jerusal'en Promueve el origen de los Templarios, p. 1. Balza, Pendon de la Orden del Templo, p.67.

Fr. Bartholome Belvis . Lugar-Theniente en Aragon de Maestre del Templo, pag. 100.

Batalla de las Navas de Tolosa, quando se diò, pag. 42.43.y 44.

Baucia , Que fignifica ? pag. 200.

Bejaranos, Sus vandos con los Portugaleses, pag. 52. Su castigo, y por que, ibidem.

Benito Arias Montano, pag.

194. S. Bernardo assiste al Concilio Trecense, p. 2. Creese promoviò en España la introducion de los Templarios, p. 28. Encargafele la formacion de la Regla en el Concilio Trecenfe, pag. 166.

Fr. D. Bernardo Champans assiste à la Conquista de Mallorca, p. 58. Salta el primero en tierra con fus Cavalleros Templarios, p. 59. Portanfe con mucho

valor, ibid. Bienes de Templarios en Caftilla,p.137. Refiftense fus detentadores à entregarlos à los Hospitalarios . p. 147. Su diftribucion ultimamente en Caftilla, pag.

153. Bonifacio VIII. Se opone à la regalia, p. 109. Su processo determinado por Clemente V. p. 111. Tratò de unir las Ordenes del Templo, y Hospital, p. 124.

Brandaon, Su Chronologia

272 del origen del Templo en Portugal, pag. 15. Lo que fiente sobre el Algarve, pagin.21.

Burriana. Su conquista, pagin.61.

Alatrava. Fue de los Templarios, y quando? p. 30. Dexanla los Templarios, p. 13. Principio de la Orden de Calatrava, ibid. Pierdese, y recuperanla de Moros, p. 14. V 44. Fundacion de la Orden de Calatrava, p. 44. Apoderafe en parte de los bienes de p. 136. y 145, Sus filiaciones, pag. 193.

recibe en donacion de D. cia del Ventoso, p. 142. Donala à la Orden de Santiago, p. 153. V 142. al final.

Caravaca, Su donacion, pa- Chronicon de San Bertino, re-

gin. 144. Castilla. Quando entrò la Orden del Templo en sus dominios, pag. 22. y fig. Cathalogo de sus Maestres, pag. 262. y 263. Los Templarios de ella haten alianza con las Ordenes de Santiago, y San Juan, pagin.22. Donde tenian fus affambleas, pag. 234. Los Templarios de ella afsiften à la batalla de las Navas,p.44. Quienes tuvieron comission para inquirir contra ellos, pag. 105. Su inocencia, p. 106.107.9. 108. Sus bienes, desde la

pag. 126. Castromarin. Fundase en ella la Orden de Christo; p. 134. Sus Iglefias pertenecen à la Orden de Santiago, p. 1 28.

Cehegin, Sus fueros , y por

quien,p.232. los Templarios de Castilla Cera. Castillo de este noma bre se dà à los Templarios de Portugal.p. 19.

Caldelas, Gonzalo Gomez, Cerbera, Tomada de Hofpitalarios, p.62.

Fernando el IV. à Valen- Corona de Castilla, su deres cho à los bienes del Templo , pag. 147. v fig.

Chivert. Conquistada de Templarios, p.62.

probado fobre el Inftituto y Cruz de los Templarios. p.3.Y con la mayor extenfion,p. 190. El de la hiftoria de los Condes de Flan 4 des, ibid.

Clemente V. Su Epistola al Rey Phelipe el Hermofo, p.75. Dà comission à todos los Obispos, para que averiguen los delitos de los Templarios , p. 77. y 104. Respuesta que dà à la confulta de los Prelados de Francia, p.8 3. Siente la captura de los Templarios hecha por el Rey Phelipe. y dà providencia en la administracion de los bienes de la Orden, p. 83. Sabia politica de este Sumo Pontifice en anular la Orden del Temple, p. 107. Propone . v convoca el Concilio General de Viena, pag. III. Hace cierta declaracion en los bienes de los Templarios , p. 128. Ponderaciones cerca del merito de esta Orden, pag. 157. Su eleccion, y muerte, p.

Concilios Provinciales para la caufa de los Templarios, p. 87.à 108.

160.

Concilio, Su autoridad en lo historico, p. 116. Concilio de Viena, vide verb.

Viena. Cogulla , vide verb. San Millan.

Condes dePortugal, como de- España. Entran luego que

bian tener las fronteras, i c' Conventos del Temple en Efpaña, quantos?p. 137. Error de Argore de Molina en este assumpto, p. 1 38. Cruz de los Templarios , Su

hechura, v color. p. s. Cuenca, Afsisten à su Conquista los Templarios, y quando? p.42.

ON Dionisio I. Rev de Portugal, fus alabanzas,p.72.

(Directuras) què fignifique,

Donaciones en España, como fe hacian à las Ordenes, y Ricos Hombres, p. 140.

Noomiendas del Tem= ple en Castilla, p. 139. Las de Oincio, y Puerto Mariño, p. 250.

Error en el tiempo de la anulacion de el Orden de los Templarios, p.94. En la entrega de los bienes de Baviera, p. 130.

Escarzar, Su inteligencia,

Mm

Cle-

· fe aprobò la Regla los Templarios en ella, p. 11. Catalogo de sus Maestres. p.262.y fig.La prueba de efto, p. 1 2. y fig. Los hechos desde la p. 41. à 72. Sus Templarios defendidos. desde p.99. Motivo porque fus Reyes no confenzirian en la union de Tempiarios, y Hospitalarios. p.123. Necessidad de las Ordenes Militares en ella. p. 152. Sus Reves citados para que deduxessen sobre los bienes del Templo , p. 130. Jamas confintieron la aplicacion à los Hospitalarios,p.154.

Extincion de los Templarios, tratados que la precedieron, p. 112. No convienen en ella los Padres del Concilio de Viena fin plarios, p. 112. V 112. Extinguese la Orden, y còmo,p. 114. Error de los AA. Españoles en el computo del tiempo en que esto succediò, p. 114. Su publicacion, y delante de quien, p. 118. Epitafio que la denota, p. 159.

Felicia , Quien fue). p.205. de los Templarios en ella, D. Fernando Perez, Comendador Mayor del Templo,

Fernando IV. Rey de Castilla, fus alabanzas, p. 104. Manda prender à los Templarios, p. 105. Toma todos los bienes de los Templarios, y por què? p. 140. Dona bienes de los Templarios antes de la extincion de estos, p. 140. y 141. Muere sin restituir à los Hospitalarios los bienes. p.142. No se admitiò la adjudicacion , y por que? p. 143. No alegò en defenfa de fu Corona ante la Silla Apostolica cerca de efto,p.146.

dar Audiencia à los Tem- Fontellas , Su Acequia , y aguas donadas à los Templarios,p. 21.

Don Francisco Mombesar. Maestre en Aragon,p.58. Francia. En este Reyno fue precifa la inquificion contra los Templarios , pag.

Fregenal, Villa, entra en la demarcacion de Sevilla, p. 48.

48. Su Concession à los Templarios, y por que? p. 49. y 228. Armas de los Templarios en el Castillo. ibid. Toma Sevilla à Fregenal de Templarios por armas, p. 49. Donase à Gonzalo Sanchez de los Troncones, ibid. Restituyese à Sevilla, y el Privilegio, pag. 50. Tres Encomiendas en su Termino se dan à los Hospitalarios, p. 153.

Fronteras de Santa Cruz, y Truxillo, que eran de Templarios , arraffadas,p. 14.

Aldin Paez , primer I Maestre del Templo en Portugal, p. 17. Su vida; ibid.remissive.

Galicia, Santiago, la dedicacion de su Templo, quanfue,p.202.

D. Garcia Fernandez Truxillo, Maestre de Santiago,p.148. Dà poder à D. Payo Soga contra la Orden de S. Juan, ibid.

D.Garci-Fernandez , Maeftre en Castilla, p. 34. Giron, Don Pedro, Maestre

de Calatrava, p. s I. Don Gil Martinez, primer

D. Gomez Garcia, Comendador en Castilla,p. 36. D. Gonzalo Yañez . Maestre del Templo en Castiila, p: 36. Gregorio X. tratò de la union de Templarios, y Hofpitalarios, p. 123. D, Guillen, Maestre del Templo en Castilla, y Leon , p.

> 34.Y 35. D. Guillen Montedon , Maeftre en Aragon , su Embaxada al Papa, p. 56. Encargafele la custodia del Rev Don Jayme el Conquistador,p.57.

D.Guillen Allaco, Maestre en Aragon, acompaña à Agreda à Don Jayme, p, 57. D. Guillen de Cardona, Maeftre en Aragon, pag.65. Sa Embaxada, ibid.

Avito de los Templarios, fu color.p. 3. Hastinges , Juan, và con Embaxada del Rey de Ingiaterra al Papa, v el moti-VO.D.85.

Henrique II. Rey de Castilla, p. 149. Hace donacion de Xerèz de Badajòz , ibid. v p. 150. Proposiciones que

Min 2

fe le hicieron para la entrega de bienes de los Templarios, p. 150. y 151. Confirma à los Hospitalarios varios Privilegios, p. 150. v 241. Inconvenientes de estas proposiciones, p.151.

Fr. Hermano de Saltza. Macftre de los Teutonicos , p.

I 58. Hermengaudo, Conde de Urgel,p.205.

D. Hipolito Samper, alabado,

Honorio II. aprueba la Regla de los Templarios, p.

166. Fr. Hmberto de Romanis:

Elogios de la Orden de el Templo, p.40.

Hospitalarios. Aplicaseles los bienes de los Templarios, p. 118. Exceptuanfe los de Castilla, Portugal, Ara-Los de Francia, còmo fe les restituyeron, pag. 117. Interioritas , su inteligencia; 126. y 127. Efta Orden configuiò la union que muchos años antes fe havia proyectado, pag. 124. Se le aplicaron parte de los bienes de Castilla, pag. 152. Y quales , p. 153. Su vestido, è instituto, p. 196. Ceden su derecho al Rev-

no de Aragon , p. 210. y 211. Varios privilegios à favor de esta Orden en Cafeilla, p. 241.

Hugo Paganis , primer Fundador del Orden del Temple,p.1. 2.y 166.

Hugo Folcalquer, fu entrada en Mallorca con los Hofpitalarios, p. 59.

Hugo Monlauro, Maestre en Aragon, p.62. Assiste à varias funciones para la conquifta de Valencia, p. 62. y 63.

TGlesias, imponen cenfuras à los Templarios, y por què? p.10.

Inocencio III. reprehende à los Templarios , y por que? p.7. Sus alabanzas, y Pontificado, ibid,

gon , y Mallorca, p. 119. Incautamus , su fignificacion p.246.

p.243. Inglaterra. Templarios de efte Reyno, si fueron comprehendidos en los delitos de toda la Orden,pag. 88. Què se puede inferir contra ello , p. 89. Entreganfe en este Reyno à los Hospitalarios libremente los bienes, que fueron del

Temple, p. 125. v 126: Instituto de los Templarios fue Ciftercienfe,p. 190.No pudo fer de San Agustin. ibid. Demuestralo el color fas, ibid. Motivo de atribuir esta Orden à la de S. Agustin,p.191.

On Fayme el Conquistador exime de alojamientos à la Orden, v.8. Succede en el Reyno de Aragon, y còmo, p. 56. Su cafamiento, p. 57. Compone algunas diferencias, p. 58. Nombra en tutores de fu hijo D. Alonfo al Maeftre del Temple, y otros, p.60. Conquifta à Mallormonio, p.62. Conquista à Valencia, p.63. Viftas en Almeria, p. 64. Su muerte. D.66.

D. fayme II. Rev de Aragon, fu coronacion, p.67. Recibe Cartas para la captura de los Templarios , p. 99. Dà Orden para fitiar los que se hicieron fuertes, p. 100. Dona el Castillo de Montesa para la funda-

D. Juan Fernandez, Maestie del Temple en Castilla, p. 34. Sigue à D. Alonfo el Sabio contra fu hijo Don Sancho el Brabo, p. 228. dal Haviro, y otras co- Juan XXII. Aplica à los Hofpitalarios los bienes de

Caftilla, v Lcon , p. 146. Noticias de su eleccion, y nacimiento, p.160. remiffive.

Eon.Los Templarios de este Reyno detentaban possessiones de la Orden de Santiago, y comiffion del Papa fobre efto; p. 26. Baylias de la Orden en este Reyno,p. ?.

Lèrida, Parte de ella donada à Templarios, p. 52. ca , p. 59. Segundo matri- Leyre. Monasterio : su antiguedad , y preeminen-

> cias, p. 201. Lombardia. Vide verb. Pifa.

verb. Rabena.

Londres, Concilio en la caufa de los Templarios, pagin.87.

D. Lope Sanchez, Maestre del Temple en Caftilla,p.35. Luis Duque de Baviera, en

trega los bienes de los Templarios, p. 129.

Luis

Vavar- tre del Templo n 840

ra, assiste al Concilio de Viena, p. 127.

S. Luis, Rey de Francia, su expedicion à la guerra Santa, p. 41.

Luctuofa. Perteneciò à los Templarios de Caftilla, p. 140. Donafe à la Ordea de Santiago, p.140. 141. y 143. y 208. De que tuvo principio,p.208.

M

M Aestre ultramarino, su prission, pag. 77. Su cattigo, p. 97. Tres Gathalogos de ellos, pag. 253. 260. y 261.

Maestres de el Templo en Castilla, como consirmaban los privilegios, p. 36. Mayorino, su inteligencia, p. 246.

Magacela, su conquista, pag.

Mallorea, su conquista, pag. 58.9 59. Bienes del Templo entregados à los Hospitalatios, p. 128:

Mallen, donada à los Templarios, p. 29.

plarios,p.29.

D.Martin Nuñez, Maestre en Castilla,y Leon, donde constrma,p.33.35.

D.Martin Martinez, Maes-

Matheo, Obispo de Lisboa, p.69.

Menorca, Isla, su conquis-

ta,p.60.

Milán. Concilio celebrado
alli fobre union de Templarios, y Hospitalarios,
p.122.

S. Millan de la Cogulla, su fundacion, p.201.

Moguncia. Concilio Provincial para la causa de esta Orden, p. 89. Actas de este Concilio, pag. 90. Lo que execurò Hugo, Cabeza de los Templarios, ibid.

Monfrac. Millicia de este nombre, p. 22 5; St fe sundò en Jerusfalen, p. 226; Fue Cisterciense, sibid. Su establecimiento en Cassilla, y Valencia, ibid. Sus bienes a quien se aplicaron, p. pag. 227. Se cree sue rama, de la del Temple, y por què? p. 228.

Monreal. Quando fe estableciò alli la Orden del Tem-

plo.p.29.

Monfanto en Portugal, de
Templarios.p.19.

Monte/a. Su fundacion de esta Orden, p. 131. Aplicansele los bienes del Templo, y Hospital en Valencia, y còmo? p.132. ClauIndice de las cofas

fulas de la Bula de fundacion, ibid. Sajeta à la Vifita de Calatrava , y fu Maeftre, y dos Abades,p. 132. Los fuceffos de effa Orden, p. 133. remisive. Donacion del Castillo de efte nombre,p. 138. Cathalogo de (us Maeftres, pag.

265. y 266. Monzon. Su donacion à los Templarios, p. 213. Es Encomienda Mayor de la Orden, p. 225.

Morella, conquistada en Valencia, p. 61.

NI

Apoles. Bienes de los Templarios se sequestran, y se pone en prision à aquien,p.85.

Nastruch de Belmonte, Maeftre en Aragon, sus conquistas, p. 63.

Navarra, Quando entrò en efte Reyno la Orden de el Templo,p.31. y fig. Bienes del Temple en èl fe aplican, y entregan à los Hospitalarios, pag. 127. Transaccion sobre el derecho de este Reyno, pag. 205.

Navas de Tolosa, vide verb.

Batalla.

Naxera. Mo nasterio de Santa Maria, su sundacion,

p. 201.

Nicolao IV. Sn Carta à Don
Jayme, Rey de Mallorca,
p. 67. Intenta unir la Orden del Templo, y la del
Hospital, p. 122. y 124.
Manda celebrarConcilios,
ibid. Muere à este tiempo,

p.123. Nullus. Su fignificacion, "p. 243.

0

Orden de Calatrava. Vide

verb. Calatrava,
Orden de Chrifto, fi fundacion, p. 134- Su Cabeza
fuè Caftromarin, ib. Trafladofe à Tomar, ibid. Aplicanfele todos los bienes
del Templo en Portugal,
p. 135, Calantílas de fu fundacion, ibid. Su Regla la
de la Orden de Calatrava,
ibid. Concedieronfele defpues las conquifase en Afia

y America, p. 136.

Orden de San Juan. Vide
verb. Hospitalarios. Sigue
la Regla de San Agustin,
p. 193. Su fundacion còmo fue, p. 205. Su perma-

nen-

207. Orden de Montesa. Vide verb. Montefa.

Orden de Santiago. Apode. rafe en Caftilla de bienes de Templarios, p. 136. Dà fueros à Cehegin, y quando? p. 144. Por què se apoderaron con otros de los bienes de los Templarios. p.145. Bula del Papa contra ella fobre efto, p. 148. Santiago de Palmela, fue filiacion de esta Orden, p. 194.

Orden de el Templo, tenia particular Maestre en cada Reyno, v còmo, pag. 32. Pruebase latamente por lo tocante à Castilla, ibid. y fig. Alabanzas de esta Orden.p. 29. Fines de la creacion de ofta Orden, y la de los Hospitalarios, p.40. Tiene casas en Mallorca, v quando, p. 60. Estimada de Don Jayme el Conquiftador , v por què? p.64. Su grandeza, p.74. Su extincion.p. 114. Union de esta Orden à la de los Hospitalarios, fe havia penfado

muchos años antes ; v celebrado Concilios fobre ello,p.121,y fig.Dictamen sobre esto de un Maestre del Templo, p. 12 3.

Orden de Teutonicos , verba Teutonicos, O'c.

Orden de la Vanda, fu fundador,p.148.al final. Othon de Vicecomitibus , pa

Oviedo, Fundacion de fu Iglefia, p. 202. Su traslacion, ibid. Erigenla en Metropolitana, y quienes, p. 203. Su estado actual, ibid.

Aftorcillos. Quienes fue; ron , y fu caftigo. p. 160.

Pamplona, Su Iglefia Cathe-

dral.p.200.

San Pedro , Abad de Cluni, fus elogios de la Orden de el Templo. p. 29.

D. Pedro Sanchez, I. Rev de Aragon, fu vida, p. 208.

D, Pedro, II.Rey de Aragon; fus diferencias con la Reyna Doña Sancha, p. 552 Sofsieganfe con la autoridad de dos Macstres de el Templo, ibid. Sus conquiftas, ibid. Maere, page 56.

D. Pedro-el Grande , Rey de Phelipe IV. ò el Hermofo; Aragon, fossiega los Moros de Valencia, pag. 66. Guerras con Francia fobre la fuccession de las dos Sicilias, ibid.

D. Pedro I. Rey de Caftilla entra à reynar, p. 148. Retiene los bienes de los Templarios , y diligencias que hicieron los Hofoitalarios, p. 149. in fin. Su muerte,p.150:

D. Pedro de Moncada, Maeftre de Aragon , p. 66. fue preso en la batalla de Lu- Padre Pineda, su dictamen xencibid. Su libertad.ibid. Quanto durò su Maestraz-

go,p.67. D. Pedro de Monteagudo, Portugal, quando entraron Maestre de el Temple en Aragon, p. 55. Ayuda al Rey D. Pedro II. de Aragon en la guerra de Valencia,p.55.

D. Pedro Alvarez, Maestre en Castilla , v Portugal, conquifta à Alcazar, p.69. Y vence en batalla campal varios Reves Moros, ibid. Pelay Perez, Maestre de San-

tiago,p.198. Peña, Monasterio de S. Juan, In fundacion, p. 204. remissive.

Petra Cardenal, su reparo, p.80.

Rev de Francia , primer delator de los Templarios p.73. Manda prender los Templarios, p. 76. Dexa los bienes de los Templarios à la disposicion de el Papa, p.84. Notado en la muerte del Maestre Ultramarino, y su Compañero, p. 98. Vence la detencion del Concilio de Viena . p. 113. Como restituvo los bienes de los Templarios. P.116.V 117.

cerca de la inocencia de los Templarios en Caftilla y Portugal, p. 108.

en el los Templarios, p. 12 Dudafe el año cierto, p. 1 2 Y dase la razon por què no entraron hafta el Revnado de D. Alonfo Henriquez,p. 13.Y que no pudo seren el año de 1126, p. 16. v fig. Executantlas mayores conquiftas en tiempo de D. Alonfo Henriquez, p. 20. No se hallò motivo para proceder à su prisson, p. 105. Su inocencia declarada , p. 106. Cathalogo de los Maeferes de efte Reyno, p. 263. Vide

verb. Condes.

Pla-

Phasencia, Memoria de su D. Ramon de Gurb, Maestre Maestre, y Templarios,p.

26. Pombal, Villa de los Templa- D. Ramon Patot, Maestre en

rios en Portugal, p. 19. Predicadores, fu Religion amiga de los Templarios

p.108.

282

Prision de todos los Templarios en Francia, p. 77. y I 50.

Templarios están confufos,p.74.

Provincias Christianas reciben a los Templarios tan bien como en España, p. 37.

Puch de Santa Maria, defiendenlo las Ordenes Militares, p.62.

Ueralt Don Pedro. Theniente-Lugar en Aragon, p. 65. Assiste à la rendicion de Murcia.ibid.

Amon . Fundador de Calatrava, de donde fue Abad, p.45. D. Ramon de Podio . Maeftre de S. Juan, p. 210.

del Temple en Aragon, p.

dicho Reyno, afsifte à varias campañas en Valencia p.63.

D. Ramon Berenguer, Macftre en Aragon, assiste à la conquista de Valencia, p. 62.

Procedimientos contra los D.Ramon de Sera, primer Comendador del Templo en Mallorca, p. 60.

> D.Ramon de Vilanova, su Embaxada fobre la fundacion del Orden de Montefa,y efectos de ella.p. 131. y 132 Concordia de este à nombre del Rey de Aragòn, con los Hospitalarios P. 1 3 1 .

D. Ramon III. Conde de Barcelona, su profession en la Orden, p. 213. Inftrumento autentico de ella, p. 219. Error de Marineo Siculo, cerca de esta profesa fion, p. 219, in fin.

D. Ramon IV. fu Carta al Maestre del Templo , pag. 2 16. Establece formalmente los Templarios, ib.y fig. Aunque havia antes Templarios en fus dominios. pag. 217. y 218. El inftrumento de fundacion de nueva Milicia, pagin.221. Aprobacion que hace de èl fu hijo D. Alonfo , p. 224. Dificultades fobre si esta Milicia fue de Templarios, ò no? p.225.

Rabena, celebrase Concilio en esta Cindad, p.91. Quienes assistieron à èl, ibid. Los Templarios fueron en parte abfueltos, p.92. Reflexion fobre efto,p.93.

Regla de los Templarios, p.

165.

Reyes de España, cada uno tenia feñaladas las conquiftas que podia hacer fobre los Reyes Moros de ella.p.20.

Rhems Concilio celebrado en efra Provincia, pag, 96. Quantos fueron castiga-

dos.ibid.

Rodrigo Mendez de Silva, fe equivocò en el tiempo de la fundacion de Tomar,

D. Rodrigo Yanez, dà fueros à Cehegin, p. 144. V 2 32.

P. Roman, fu dictamen cerca de la aplicacion de los bienes del Templo.p. 154.

Rotomagense, Concilio que se determino, p.96.

D.Ruy Diaz, Maestre de el Templo en Castilla,p.36.

Alamanca, Concilio que fe celebrò alli, pag. 106. Declarase en el por libres à los Templarios, ibid.Reflexion fobre efto,p. 106.

S

D. Sancho Ibañez, Maestre en Castilla, v Leon del Temple,p. 3 3.

Salzburg, Concilio celebra. do alli, p. 12 ?.

D. Sancho el IV. ò el Brabo. Rey de Castilla, castiga à los Bejaranos, p. 52.

D. Sancho Ramirez, Rey de Aragòn , y Navarra , pag. 205.Su muerte,y còmo,p.

207. D. Sancho I. Rev de Portugal, bienhechor de los Templarios, p.68. Concedeles la Ciudad de Idana, ibid. Legados que dexa à la Orden , y à la de San Juan,p.

69. D. Sancho II. ò Capelo , fu defidia.p. 70. Embaxada à Inocencio IV. en el affunto ibid.Su muerte, ibid.

D. Sancho, Rey de Mallorca, D. 128.

Sayon, quienes fon, p. 125. Santaren, donacion de lo Eclefiafrico en ella à los

Nn 2 Tem-

nue-

Templarios, pag. 18. Santiago, la Regla de esta Milicia previene el socorro que se ha de dará la del

Templo,p.22.

Sello de los Templarios, p.6.

Senones/e, Concilio, quando
fe celebrò,p.94. Sentencia
que en èl fe pronunciò en la caufa de Templarios, p.
95. Los condenados en efte Concilio, p.96. Reflexion contra Natal Alexandro, ibid.

Sepulchro Canonigos de este titulo en Jerusalen, p. 191.
y 205. Su concordia sobre el derecho alReyno de Aragón, p.211. Fundanse Conventos de su Instituto en Aragón, ibid.

Siguenza, bienes del Templo en esta Diocesis, y su distribucion.p. 145.

Sevilla, afsisten à su conquista los Templarios, y demàs Ordenes, p. 47. Heredamiento de la Orden en el Aljarase de ella, p. 48. Silos, Santo Domingo, Monasterio, su fundación, p. nasterio, su fundación, p. p.

Simon, Conde de Monfort,p.

56. Sirefa, S.Pedro, fu antique-

dad,p.204.

T

Tarragona, Concilio Provincial, celebrado

en eila, p.99.

Templo de Salomòn, fu grandeza, p. 207: Canonigos de effectitulo en Jerufalen, p. 191: Sa Abad fe llamaba Abad del Temple, ibid. Seguian la Regla de S. Aguftin, p. 192: Confunden la Comunidad Monachal, con los Cavalleros Teme

plarios, p. 192. Templarios , su principio en Jerufalen, p. r. Su Instituto para què fue, p. 2. Quienes les dieron la Regla, ibid. Apruebase esta en el Concilio Trecense, ibid. Tuvieron exempcion de diezmos , y por quien , p. 8. Gozaron del Privilegio del Canon , p.9. Quien le concedio, p. 155. Despues de la aprobacion de su Regla adquieren gran nombre,p.11. Sus proezas en el Oriente, y Palestina , p. 41. Parecen increibles los delitos, que fe les acumulan, p. 73. Defiendenlos algunos, ib. Principio de la pesquisa contra ellos,p.

74.y 76. Sus delitos, p. 79.

à 32. Su prisson en toda la Christiandad, pag. 85. y 86. Sus disensiones en Oriente con los Hospitalatios, p. 194. El govierno que tenian en Oriente, p. 195. y 196.

Testorico, tienen diferencias con los Templarios fobre el color del Havito, p.4. Apoderanfe de la mayor parté de los bienes de los Templarios en Alemania, p.119. Su regla, ib. El Maestre de esta Orden es Principe del Imperio, pag. 158. Su pujanza en Alemania, ibid. V Polonia, p.159. Motivos de su ruyna, ibid. Su Regla de que se compufo, p.197.

Tomar, fundase en el un Convento cabeza del Templo en Portugal, p. 16. y sig Tiempo de esta fundación p. 17.

Tortosa, parte de ella donada à los Templarios, pag-52.y 209.

Toscana, vide verb. Rabena; verb. Pisa.

Truxillo, Orden Militar de este nombre, p. 227. Se cree sue del Instituto de el Temple, ibid. Su conquista, vide yerb. Fronteras,

V

Valencia (Reyno) su conz quista, p.63. Casa del Temple en ella, ibid. Valencia del Ventoso, su suca

ro, y por quien, p. 30.

Valera, vide Fregenal.

Valfallos de la Orden de Araz
gòn, pag. 67. En Castilla

quantos tenian, pag. 1374 138.y 139. Verule, su Castillo donado a

Verule, su Castillo donado a la Orden de Santiago, p.

Viena , Lugar fenalado para celebrar Concilio General pag. 110. Principes que se convocaron para el, ibid. Prelados de España llamados al mifmo efecto, ibid. Prorrogacion del Concilio, p. 111. Motivos por que se congrego, ib. Primera Session del Concilio pag. 112. Passase mucho tiempo fin refolverse nada en el Concilio , p. 1132 Segunda Session, quando se celebro, pag. 1174 Tercera Session, quando fe celebrò , p. 118. Aplicanse en ella à los Hospitalarios los bienes de el Templo, ibid. Su publica. cion por la Christiandad,

p.121. Vine

286 mas netables de este Libro. Vizcaya, el Señor de, com- de sus confines, ibid. Su

Vizcaya, el Señor de, compone con el Maestre de Templarios, y Santiago ciertas diferencias, p. 52. Villani, quienes eran, pag. 246.

donacion al Orden de Santiago, pag. 149. à quien perteneció antes, p. 150.

Villicij, que fignifica, p. 243.

Z

Amora, vide verb. As

XErèz de los Cavalleros, pag. 37. Fuero



FIN.

FEE DE ERRATAS.

Pag.	lin.	error,	enmienda.	
8.	19.	à 27. de Octubre	28. de Octubre:	
14.	pen.	Chr. 1233.	Cbr. 12 25.	
37.	25.	de 1142. en la	de 1142. se establecieron en la	
41:	16.	à la de Damasco	à la Ciudad de Damasco	
42.	7.	està demás, y no sirve toda ella.		
74.	28.	en 24. de Agosto	23.de Junio.	
54.	pen.	Azcondio,	Azcon.	
91.	I.	Pifon,	Poyson.	
114.	16.	juntamente	just amente:	
1752.	15.	continenti	continente.	
146.	4.	durante de ellas	durante ella:	
159.	6.	Velna	Vilna.	
195.	8.	acudieron	Jacudieron:	
210.	ult.	precios	pactos	
223.	9.	ulterris;	ulterius.	
224.	27.	fperius -	Superius:	
235.	28:	deliberado	deliberacion.	
242.	24.	Puis	Pius.	
247.	20.	en eco	Eneco.	

FRRATAS EN LAS CITAS

	2- 11 11 .	al ho Lik La	J UII AJ.
44.	letra (1)	iban dos	iban los
45.	letra (n)	Sander Momp.	Samper Montesa:
	letra (x)	anno 1707.	anno 1307.
	litera (e)	Slinops	Sinops
	letra (k)	ann. 1298.	ann. 1198.
En la C	Observacion	corteza.	

He visto este Libro intitulado: Dissertaciones Historicas del Orden de los Templarios, su Autor el Lic. Don Pedro Rodriguez Campomanes, Abogado de los Reales Cossejos, y con estas erratas cotresponde à su original. Madrid 7, de Agosto de 1747.

> Lic. D. Manuel Licardo de Rivera. Correct. Gen. por su Maga

2 A T A R R R R A T R R

		Fagus
- CONTROL SE TO SE AND CONTROL - CONTROL SE		
		At.
dritzarenda drierasi contanion ces		- 97-
a la vie Damarkor a de Circlad de Dinge		41.
chaldends, a notherwood die		42.
	138	74.
		42
Piloni Piloni Piloni		116
	16.	****
continuenti continuenti		1772.
distance de chas	4.	146.
scalared dankston		-50E
	, vilu	210.
olecreis, account		.523.
Cortins or an experience of the control of the cont		22%
deliberado deliberado.		-552
	20.	247.

ERRATAS EN LAS CITAS!

	eob nadi	lerra (1)	44
Sampary Montes for	Sander Momp	letra (n)	
	2071 01108		1001
			.501.
ann. rrss.			129.
	in.3. cerreza	Dolervacion	Enlat

He vifto efte Elbro inciralado; Differtaciones Historius del Ordera de los Teimburias in fueros el Les Con Pesto Rollin Rollin est Camponna, achiosado delo Renka Condicio y equalitarenza ras correspondes su original. Machier, de Agolho de vago.

Lie, D. Blowned Playedo.

Comed. Gen. porte Ving.

